Primera edición de 1.000 ejemplares,
numerados del 1 al 1.000.

Ejemplar núm. 367

DOCUMENTOS INEDITOS
PARA LA
HISTORIA DE COLOMBIA

COLECCIONADOS EN EL
ARCHIVO GENERAL DE INDIAS DE SEVILLA
POR EL ACÁDEMICO CORRESPONDIENTE

JUAN FRIEDE

DE ORDEN DE LA
ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA

VIII
(1545 - 1547)



BOGOTÁ
1 9 6 0
AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

ARO. Artes Gráficas - Navarra, 35. Madrid (España)

1766

Fragmento de una carta al Consejo de Indias.

... ...

Luego que aquí llegamos ocurrió a esta Real Audiencia un procurador de ciertos vecinos del Cabo de la Vela, pidiendo se les diese licencia para que pudiesen poblar en el Río de la Hacha, que es poco más de doce leguas del pueblo de Nuestra Señora de los Remedios, que ahora está hecho en el dicho Cabo de la Vela, expresando los beneficios que de ello resultarían y los inconvenientes que se tenían de estar allí aquella población. Recibióse sobre ello cierta información, cuyo traslado con la presente enviamos.

Que lo vea y provea con información y votos.

Por otra parte los oficiales de Vuestra Majestad lo contradicen, diciendo que no conviene que allí se pase el pueblo, porque es en la gobernación de Santa Marta, que Vuestra Majestad tiene encargada al adelantado don Alonso Luis de Lugo, el cual dizque pretende que le pertenece el doceavo del quinto de las perlas que allí se quintasen, que sería en fraude de la Real hacienda de Vuestra Majestad. De más que todos están muy escandalizados de la gobernación del dicho adelantado, porque dizque les trata ásperamente y les toma sus haciendas y les hace otros muchos agravios, que en general y particular de él se dicen, según parece por la misma información y por otra que sobre ello se recibió.

Los mismos oficiales y todos conocen el beneficio que aquella pesquería recibiría en pasarse a poblar al dicho Río de la Hacha, porque es provincia donde hay agua y tierras para labranzas y crianzas, que todo esto falta donde al presente están, y aun se espera que descubrirán mi-

nas de oro y otros aprovechamientos. Y aunque ... [*manchado*] por ello y nos consta ser muy útil y necesario, no se les ha dado la dicha licencia sin mandamiento de Vuestra Majestad, porque piden que la misma justicia y oficiales se pasen allí a ejercer sus oficios, que en la verdad convendría que así se proveyese, porque hablar en cosa de gobernación del adelantado no les puede en ninguna manera hacer buen provecho y antes se dejarán padecer muchos trabajos que someterse debajo de ella.

Todo lo cual va remitido a Vuestra Majestad para que en ello mande proveer lo que más sea su real servicio.

Ahora de presente se ofreció en aquella población de los Remedios, que viniendo de Castilla un Diego López que fué por su procurador despachado de la Corte de Vuestra Majestad con ciertos despachos y proveimientos para que el adelantado y sus oficiales no tuviesen jurisdicción en aquella pesquería de las perlas ni ocho leguas a la redonda, parece que, en surgiendo el navío en que venía, fué a él un alguacil del dicho adelantado con un mandamiento de su teniente que allí residía, y sin lo dejar saltar en tierra, ni dar las provisiones de Vuestra Majestad que traía para el Consejo, lo prendió y metió en un bergantín, y desde el borde de la nao lo despachó la costa abajo para Santa Marta, diciendo que el adelantado lo había dejado mandado que así se hiciese y que se lo remitiesen al Nuevo Reino de Granada, donde él es ido, que es poco más de quinientas leguas de allí. Parece que sabido por los oficiales y alcaldes luego enviaron tras él y volvieron su procurador al pueblo. Querelláronse de ello en esta Real Audiencia y se hubo información acerca de ello. Y porque nos pareció cosa de gran desacato y de mal ejemplo, habemos proveído que el mismo teniente y alguacil parezcan personalmente en esta Real Audiencia, adonde en el caso se hará lo que fuere justicia, porque en la verdad a lo que hasta ahora habemos constatado, los atrevimientos de por acá son muy grandes y no conviene que en el castigo de ellos haya ninguna disimulación, especialmente en delitos feos y pecados públicos que no faltan, de que algunos sienten mucho

Bien y lo castiguen conforme ha dicho y envíen relación de lo que hicieren.

que se entienda en el castigo de ellos y por cosas de esta calidad no faltan murmuradores, y tenemos por cierto que en su Real Consejo abundarán relaciones contra nosotros.

... ...

Nuestro Señor la vida y muy alto y Real estado de Vuestra Majestad guarde y conserve como su Real corazón desea.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

Muy humildes siervos y criados que sus reales pies y manos besan.

[*Firmas:*] El licenciado Cerrato. El licenciado Grajeda.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

1767

Instrucción que el cabildo de la ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios de Cabo de la Vela, que es en la costa de Tierra Firme de las Indias del Mar Océano, da a vos Diego López, escribano publico y del concejo de la dicha ciudad, nombrado y elegido por el dicho cabildo por procurador de ella, de cosas que habéis de informar y pedir y suplicar a Su Majestad y a los señores de su Real Consejo de las Indias, en su real nombre, es la siguiente:

1. Primeramente, llegado que seáis con la ayuda de Nuestro Señor a la Corte de Su Majestad, presentaréis en el dicho Real Consejo de las Indias esta instrucción y el poder que lleváis de este cabildo, en nombre de la dicha ciudad y daréis asimismo la carta que lleváis para Su Majestad; y porque en ella le escribimos lo que pasó con el adelantado don Alonso Luis de Lugo, gobernador de esta provincia de Santa Marta, cuando aquí volvió del Nuevo Reino de Granada y asimismo con los corsarios franceses que al puerto de la dicha ciudad vinieron y otras cosas en

respuesta de cartas y provisiones de Su Majestad que nos ha mandado hacer merced, suplicareis a Su Majestad y a los dichos señores que en su real nombre lo manden ver y proveer con toda brevedad.

2. Item, porque por la dicha carta que a Su Majestad escribimos le damos relación, como dicho es, de lo que aquí nos sucedió con los franceses y cómo nos pasamos al Río de la Hacha, por estar en mejor sitio y [a] más recaudo, e intitulamos el pueblo que allí hemos fundado con el nombre que la dicha ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios tenía, por la merced que Su Majestad de ello mandó hacer; y pues allí se ha transmitido y pasado la dicha ciudad y justicia y regidores y oficiales y vecinos de la dicha ciudad, suplicaréis a Su Majestad sea servido de mandarlo confirmar y que así se intitule el dicho pueblo, pues ya tiene hecho merced de ello, y que allí se guarden y cumplan las provisiones y cartas ejecutorias y mercedes que Su Majestad tenía mandadas dar para la dicha ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios.

Tráigase lo proveído en esto a pedimento de Diego López, procurador de la ciudad.

3. Asimismo, por cuanto como dicho es la dicha ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios del Cabo de la Vela se pasó y trasmitió al dicho Río de la Hacha y Su Majestad por una su Real cédula manda que si se mudare la dicha ciudad sea con voluntad de todo el pueblo, y todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad pidieron de conformidad se pasase al dicho Río de la Hacha y así lo proveyó el cabildo y se pasó, para de ello informar a Su Majestad, como parece por la petición que se presentó y autos que pasaron, de que haréis presentación, suplicaréis a Su Majestd sea servido de mandar confirmar y aprobar la dicha pasada, pues se hizo y proveyó conforme a su Real cédula.

4. Asimismo, por cuanto Su Majestad hizo merced a la dicha ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios de ocho leguas de término, así la tierra adentro

como por cada una parte, y pues está pasada la dicha ciudad al dicho Río de la Hacha, que Su Majestad sea servido de mandar que el dicho pueblo goce de dicho término, ni más ni menos que había de gozar la dicha ciudad, pues todos estos términos están despoblados y yermos y es todo debajo de la gobernación de Santa Marta.

5. Item, por cuanto por la dicha merced de términos Su Majestad manda que las apelaciones vayan a la Audiencia Real de Santo Domingo y por las sentencias que se dieron en el pleito que esta ciudad siguió con el dicho adelantado don Alonso Luis de Lugo sobre la jurisdicción, de que se dió carta ejecutoria, se manda que se apele para ante el gobernador de esta provincia de Santa Marta y, no estando él presente, por ante el teniente general que reside en Santa Marta; y por cuanto la dicha ciudad de Santa Marta está casi despoblada y muy pocas veces van allí navíos y cuando van, la vuelta es muy dificultosa y tardía si no es en cierto tiempo del año, de que las partes reciben agravios y los pleitos apelados se dilatan y no tienen fin, suplicaréis a Su Majestad sea servido de mandar que las apelaciones que de aquí se interpusieren vayan a la Audiencia Real de Santo Domingo, pues es suprema de todos y, como dicho es, así está proveído por la dicha provisión de términos.

6. Asimismo, como a Su Majestad escribimos de lo sucedido con los dichos franceses, la dicha ciudad estuvo en punto de tomarse y perderse, y si se tomara los vecinos y granjería se perdieran, porque les tomarán sus haciendas y mantenimientos, de que Dios, Nuestro Señor, y Su Majestad fueren muy deservidos, y esto a causa de estar la dicha ciudad mal apercebida de armas y artillería y fortaleza y otras cosas que convienen para defensa de la tierra; y pues esta dicha ciudad y vecinos de ella han hecho y hacen todos los edificios que han sido menester, en que han gastado mucha cantidad de pesos de oro y ahora están en necesidad con lo mucho que han gastado, y más ahora que se mudaron al dicho Río de la Hacha, que en la edificación

Lo acordado.

del pueblo, con tener los materiales necesarios, gastan más de veinte mil pesos de oro, sin más de treinta mil que habían gastado en edificar la dicha ciudad que despoblaron, y este pueblo que ahora se hace será perpetuo y se va aumentando cada día en vecindad, suplicaréis a Su Majestad sea servido de mandar que en el dicho pueblo se haga una fortaleza, donde si por caso alguna vez viniesen corsarios franceses u otros enemigos, puedan tener a recaudo la hacienda de Su Majestad y se pongan en cobro otras haciendas, y que ésta la ponga en cabeza de la ciudad con salario competente para reparos y costa de la gente de ella, pues es puerto de mar y uno de los principales de las Indias, así en provechos que a Su Majestad se dan de renta en cada un año como en número de vecindad, pues en Santo Domingo y en San Juan de Puerto Rico y la Habana y otros puertos de estas Indias hay fortalezas y conviene que aquí lo haya más que en ninguno de ellos, por razón que siempre los corsarios franceses, por la codicia de las perlas, vienen aquí más a la continua que a otras partes, y que la dicha ciudad pueda poner su teniente de ella como le pareciere.

7. Item, por cuanto conviene mucho que para que el dicho pueblo esté a recaudo y la dicha fortaleza, si Su Majestad fuere servido de mandarla hacer y se defienda de los dichos corsarios y ofenderles, que haya artillería y otras armas y munición, pues la hay en otras fortalezas y puertos de estas Indias, suplicaréis a Su Majestad sea servido de mandar proveer con toda brevedad de artillería y munición que para la defensa de la dicha ciudad y puerto será menester la siguiente: una culebrina, dos medias culebrinas, seis sacres, doce versos de metal, cada uno con tres servidores, y para cada una de estas piezas cincuenta pelotas de hierro y todos sus aderezos, cuales conviene, veinte quintales de pólvora, cuatro quintales de salitre, seis quintales de azufre, veinte y cinco arcabuces con sus aderezos, cincuenta ballestas con su almacén y aparejo, diez docenas de lanzas, dos docenas de corseletes con sus celadas y aderezos, cincuenta rodelas y algunas espadas.

8. Item, por cuanto Su Majestad hizo merced a esta ciudad que todo el maíz, cazabí y mantenimiento que se trajese a ella, porque todo viene de acarreto, no se pagase almojarifazgo y solamente gozan de esta merced los vecinos y no los otros que lo traen; y por esta causa dejan de venir navíos con mantenimientos y padecen mucha necesidad y más ahora, que se ha mudado el pueblo más abajo y la navegación es más trabajosa y acontece valer una fanega de maíz tres y cuatro y cinco pesos, y teniendo alguna más libertad, estarán más proveídos y vendrán mantenimientos a la tierra, suplicaréis a Su Majestad, atento lo susodicho y que es cosa de comida, sea servido de mandar que todas las personas de cualquier estado y condición que sean, vecinos y no vecinos, que trajeren los dichos mantenimientos de cazabí y maíz y aves y otras cosas de las producidas en estas partes, no paguen almojarifazgo y gocen de la dicha merced hecha a los dichos vecinos.

Hecha por cinco años, honrando la pesquería de las perlas.

9. Item, por cuanto se tiene noticia que en las sierras nevadas que es en esta gobernación de Santa Marta, quince o veinte leguas del dicho Río de la Hacha y en otras partes, hay minas de oro y plata, y esta ciudad y vecinos de ella, quieren ir a las descubrir a su costa guardando las provisiones y ordenanzas de Su Majestad y mirando por el buen tratamiento de los indios naturales y animándolos y conservándolos en paz y amistad, y todo esto es en servicio de Su Majestad y aumento de su real patrimonio, y aún, si algunos estuvieren alzados se procurará de traerlos de paz y que vivan donde solían estar, suplicaréis a Su Majestad sea servido de hacernos merced que de todo el oro y plata que nuevamente se descubriere por la dicha ciudad y vecinos de ella, así en minas como en otras cosas, le paguemos solamente el diezmo de ello, como lo ha hecho y mandado hacer con otras ciudades y lugares de estas partes, pues a nuestra costa nos obligamos a ir a buscarlas y descubrirlas.

Al secretario, con consulta, por cinco años.

10. Asimismo suplicaréis a Su Majestad sea servido de hacernos merced que todo lo que así se descubriere y esta

ciudad poblare en seguimiento de las dichas minas, esté debajo de la jurisdicción de esta dicha ciudad, pues todo, como dicho es, está yermo y no poblado de cristianos, y que en los tales pueblos que así se poblaren, la justicia de esta ciudad ponga sus tenientes que pueda quitar y admover cada y cuando quisiere y por bien tuviere.

Tráigase lo que arriba está dicho.

11. Asimismo, por cuanto para el dicho descubrimiento de minas y oro y plata, los vecinos de esta ciudad han comprado muchos negros a excesivos precios y tienen necesidad de muchos más, porque sin ellos no se puede comenzar a hacer; que así para esto como para labranzas y crianzas y otras cosas de que tienen necesidad, que Su Majestad sea servido de mandarnos hacer merced de una limosna para poder pasar a estas partes, así de los Reinos de Castilla como del Reino de Portugal e islas de Cabo Verde, hasta cantidad de cuatrocientos esclavos negros, libres de todos derechos.

Consulta.

12. Asimismo informaréis a Su Majestad cómo en los pueblos que hasta ahora se han hecho en esta granjería, los vecinos a su costa han echo iglesias y proveído de ornamentos y otras cosas necesarias y en el pueblo que se hace en el dicho Río de la Hacha, que es el que ha de permanecer con ayuda de Nuestro Señor, se comienza a hacer iglesia y no había aparejo de dineros para acabarse y proveer de libros y ornamentos y otras cosas necesarias para honra del culto divino; suplicaréis a Su Majestad sea servido de mandar hacer alguna limosna para la obra de la dicha iglesia y para comprar libros y ornamentos y otras cosas necesarias.

La mitad de las penas de cámara por tres años, con que no excedan de ciento cincuenta pesos.

13. Asimismo informaréis a Su Majestad cómo el obispo de esta provincia de Santa Marta, conforme a la comisión de Su Majestad que trajo para visitar los indios de esta granjería, los visitó personalmente y hubo su información muy bastante de personas sin sospecha y declaró poderse proseguir la dicha granjería sin cargo de conciencia y Su Majestad en este caso no haber sido bien informado, como parece por la sentencia que el dicho obispo dió,

de que ante Su Majestad y ante los dichos señores de su Real Consejo haréis presentación, suplicaréis a Su Majestad lo mande ver y confirmar y aprobar con la dicha sentencia del dicho obispo.

Lo proveído.

14. Item, por cuanto Su Majestad tiene proveídos jueces de residencia para esta gobernación de Santa Marta y éstos de necesidad han de venir y podría ser que se quisiesen entrometer en la visitación de los dichos indios, y pues el dicho obispo ya lo hizo como juez de comisión de Su Majestad y cada día lo puede tornar a ver y entender en ello, y no es justo seamos molestados con tantos jueces, suplicaréis a Su Majestad sea servido de mandar proveer que, aunque los dichos jueces vengan y conozcan de otras causas, conforme a las comisiones de Su Majestad, no se entremetan en cosa tocante a los dichos indios de la granjería de las perlas.

15. Item, por cuanto mucho tiempo antes que Su Majestad mandase hacer las leyes y ordenanzas que ahora nuevamente mandó hacer para el buen gobierno de las Indias, estaban hechos muchos esclavos indios, herrados con el hierro de Su Majestad y bien habidos, conforme a sus reales provisiones, y hay necesidad que en esta granjería se metan algunos, porque de un año a esta parte se han ido a los dueños de canoas más de doscientos indios de la granjería, en que han perdido muchos dineros, suplicaréis a Su Majestad sea servido de mandar que adonde quiera que hubiere indios esclavos herrados con su real marca, antes de hechas las dichas leyes y ordenanzas, se puedan sacar y traer a esta dicha granjería, sin pena alguna, pues sin cargo de conciencia se puede seguir y proseguir, como parece por la sentencia de dicho obispo.

16. Item, por cuanto Su Majestad hizo merced a la dicha ciudad de las dos tercias partes de penas de cámara que se condenasen en ella, así por sus oficiales como por sus justicias, por término de cuatro años y son ya pasados los dos, suplicaréis a Su Majestad sea servido de mandarnos hacer la dicha merced por más término y sea de todas,

Que pasados los cuatro años lo acuerden.

pues es poca cosa y se ha de hacer nuevamente cárcel y casa de cabildo, que tiene otros muchos gastos y necesidades.

Que se guarde la erección y si duda hubiere ocurran a Su Majestad.

17. Item, suplicaréis a Su Majestad sea servido de mandar y aclarar cómo se han de repartir los diezmos entre la iglesia y obispo y clérigos, porque aquí son menester a lo menos dos clérigos y es poco, según la mucha gente que hay y que tienen mucha costa y valen los mantenimientos muy caros; y que para ello dé las provisiones necesarias.

Que se le den para lo que lo piden.

18. Item, por cuanto como a Su Majestad escribimos para que los dichos corsarios franceses se fuesen de la dicha ciudad y no la saqueasen y estuviesen sobre ella encastillados, se contrató de comprarles ciertos negros que traían y, pagadas las personas que prestaron para comprarlos y vendidos [*los negros*] en almoneda, sobraron, pagadas costas, trescientos pesos de oro en perlas, poco más o menos, los cuales están depositados hasta informar a Su Majestad que mande qué de ellos se haga, suplicaréis a Su Majestad sea servido de mandar hacer merced a esta ciudad de lo que así sobró para propios de ella, atento la mucha necesidad que tiene.

Tráigase lo proveído.

19. Item, por cuanto los vecinos de Cubagua son los que ahora aquí residen y la dicha isla está despoblada, que la robaron y quemaron franceses, y Su Majestad había concedido a la dicha ciudad ciertas provisiones y ordenanzas y mercedes y libertades; suplicaréis a Su Majestad, pues todo es uno, sea servido de mandar que aquí se guarden y cumplan las dichas provisiones y mercedes y ordenanzas y libertades dadas para la dicha isla de Cubagua, como si para aquí fueran dirigidas, y pediréis se tornen a mandar sacar de los registros.

Tráigase lo proveído.

20. Item, por cuanto Su Majestad hizo merced a la dicha isla de Cubagua de mandarle prestar dos mil pesos de oro por cierto tiempo y con ciertas fianzas, como se contiene en la cédula que Su Majestad dió para que de ellos se comprasen cazabí y maíz y se pusiese en un alhóndiga para dar a los vecinos al tiempo que tuviesen necesidad de bastimentos, lo cual no se cumplió en la dicha isla de Cubagua porque no tuvo dineros para prestarlos, y pues cada día aquí suceden muchas necesidades en los mantenimientos y Su Majestad tiene siempre aquí mucha cantidad de dineros sobrados, y algunas veces por no haber habido mantenimiento han dejado las canoas de ir a la mar y padecen todos necesidad y Su Majestad pierde su quinto, suplicaréis a Su Majestad sea servido de mandar que se nos presten los dichos dos mil pesos de oro, de la forma y manera que los había mandado prestar a la dicha isla de Cubagua para el dicho efecto de la dicha alhóndiga, pues, como dicho es, aquí Su Majestad siempre tiene dineros sobrados para ello, demás de las muchas perlas que cada un año se le envían.

Tráigase lo proveído.

21. Asimismo informaréis a Su Majestad cómo por sus reales provisiones y ordenanzas tiene proveído y mandado que por razón [*de*] que muchas personas se van de esta tierra sin licencia de la justicia y oficiales de Su Majestad y llevan perlas por quintar, así de plasmas como de otras muchas suertes, de que Su Majestad ha sido y es muy deservido y su Real hacienda defraudada, suplicaréis a Su Majestad sea servido de tornar a mandar que ninguna persona vaya sin la dicha licencia, ni navío ni canoa sea osado a llevarlos, conforme a lo que tiene mandado, so las penas que están puestas en las provisiones y ordenanzas de Su Majestad y otras de nuevo, para que ninguno sea osado de cometer lo semejante. Y porque ahora nuevamente por la tierra van así al Nuevo Reino de Granada como a otras partes y se van sin la dicha licencia, con deudas que deben y llevando perlas sin quintar, y otros, habiendo cometido delitos, asimismo Su Majestad sea servido, así por lo que conviene al recaudo de su Real hacienda como para la población de la tierra y para que no se cometan semejantes delitos, que mande proveer que las dichas ordenanzas que tiene hechas para la mar, se entiendan asimismo para la tierra y para los que por ella fueren, y que provea otras de nuevo con mayores penas.

Tráigase lo proveído.

22. Item, por cuanto el adelantado don Alonso Luis de Lugo, gobernador de esta provincia, dió una carta y comisión ante escribano en que nombró teniente de la dicha ciudad de Nuestra Señora Santa María de los Remedios y sus términos y señaló que los dichos términos fuesen desde donde comienza el Cabo de la Vela hasta los términos del pueblo de Santiago, y desde el paso de Marona hasta el Cabo de la Vela, como parece por la carta y provisión que dió de que haréis presentación, y pues como gobernador lo puede dar y señalar conforme a las provisiones de Su Majestad, suplicaréis a Su Majestad sea servido de confirmarlo y aprobarlo para que esta dicha ciudad haya y tenga de largo de su jurisdicción los dichos términos y en los pueblos de ellos pueda poner sus lugartenientes.

Tráigase lo que proveyó el adelantado.

23. Asimismo informaréis a Su Majestad que todo el riesgo que corre en el oro y perlas y piedras que de aquí se envía, es de aquí a Santo Domingo, porque en el camino se ha tomado de corsarios franceses mucha cantidad de ello, así de Su Majestad como de otras personas particulares, y esto a causa de que, siendo este camino derecho de las flotas que vienen de España para el Nombre de Dios, no tocan en este puerto, de lo cual se ha recibido mucho daño y pérdida, suplicaréis a Su Majestad sea servido de mandar que cuando vinieren las flotas de España, toquen en este puerto o a lo menos una nao de armada en que lleve el oro y piedras y perlas de Su Majestad y de otros si las quisieren enviar; pues todo es en mucha cantidad y el camino derecho y pasan todos a vista de este puerto, y que mande dar provisión para sus oficiales de Su Majestad que así lo provean cuando enviaren las tales armadas.

Que no ha lugar.

24. Asimismo, por cuanto esta ciudad muchas veces envía procurador señalado a la Corte de Su Majestad a su costa, así para informarle del estado de la tierra como a pedir cosas que convienen al bien de la república como ahora vos, el dicho Diego López, váis y lo pagan cinco o seis personas y no quieren contribuir los demás, convinien-

Que según los casos acaecieren se proveerá justicia.

do a todos, suplicaréis a Su Majestad sea servido de mandar que cuando hubiere necesidad de enviar ante Su Majestad o su Real Audiencia u otras cosas que convengan, que contribuyendo la mayor parte de los vecinos, sean obligados a contribuir los demás, según la posibilidad de cada uno, pues todo es para servicio de Su Majestad y bien de la república.

25. Item, por cuanto a vos, el dicho Diego López, se os da para esto que ahora váis trescientos pesos de oro en perlas y solamente los dieron las personas de este cabildo, suplicaréis a Su Majestad que éstos y los que más fuere servido de mandaros dar, según vuestros trabajos y costas que hiciereis, se repartan entre todos los vecinos estantes y habitantes, pues a todos es provecho de lo que a Su Majestad se va a pedir y suplicar, sin que persona alguna se excuse de pagarlo, por oficios ni libertades que tengan.

Proveerse ha, cuando se provean los capítulos precedentes.

26. Y porque vos, el dicho Diego López, habéis de ir por la ciudad de Santo Domingo donde está y reside la Audiencia Real de Su Majestad y conviene que en el entretanto que váis, los señores presidente y oidores que en ella residen lo vean, pediréis a Su Señoría y Merced lo manden ver y lo que hubiere lugar de proveer, y hacernos merced lo manden proveer como convenga a servicio de Su Majestad y bien de esta república y vecinos de ella.

[*Hay las siguientes firmas:*] Bartolomé [*ilegible*]. Alonso de la Barrera. Francisco Castellano. Alonso Díaz. Pedro de Caliz.

Por mandado de la Justicia y Regimiento [*firma del escribano* [*roto*]].

Audiencia de Santafé, leg. 80, fol. 1.

1768

Pleito de Pedro de Ayllón contra el licenciado Juan de Vadillo por haberle prendido siendo contador en el Cenú en el año 1537, acusándole de haber tomado para sí "ciertas sobras de oro de la caja de Vuestra Alteza", y de haberle tenido preso durante un año y medio para aprovecharse de sus bienes y sacar una sepultura suya. Año 1545.

Justicia, leg. 1.094.

1769

Memoria e instrucción de lo que Francisco de Rodas en nombre de la villa de Anserma, vecinos y conquistadores de ella ha de pedir a Su Majestad.

Anserma. Instrucción.

Primeramente, suplicar a Su Majestad nos haga merced de reponer y dar por ningunas las ordenanzas que Su Majestad fué servido de enviar a estas partes, de que la dicha villa tiene suplicado, y dar razón y causas a Su Majestad de cómo no conviene a su real servicio que se guarden ni cumplan. Y asimismo hacer relación a Su Majestad de esta tierra y de los pocos naturales de ella y de la calidad y condición de ellos, y de los trabajos que los conquistadores han pasado en la conquistar y sustentar; y de lo que deben, y de la pobreza que tienen por la sustentar.

Item, pedir y suplicar a Su Majestad, nos haga merced de nos dar los indios perpetuos por tres vidas, porque de otra manera, siendo ciertos que no han de quedar en sus herederos, los conquistadores los disipan y usufructúan más de la razón, de lo cual viene gran daño y deservicio a Su Majestad y a la tierra. Y sobre ello dar las razones que más convengan para que lo conceda Su Majestad.

Item, que Su Majestad nos haga merced de que el oro de minas que en esta tierra se sacare, no nos lleven de sus

reales derechos más del veinteno, y hacerle relación de la costa y trabajo con que se saca.

Item, hacer relación a Su Majestad cómo hay muchas personas que tienen noticias de sepulturas ricas, según que se presume en esta tierra, y por razón de mandar llevar Su Majestad la mitad del oro que de ellas se saca, no las manifiestan ni descubren. Y suplicarle nos haga merced que del oro que de ellas se sacare no llevar más del quinto, porque de esta manera Su Majestad será más servido y tendrá más provecho.

Item, suplicar a Su Majestad nos haga merced de nos dar licencia para que en toda esta gobernación podamos ir a sacar oro con los indios naturales de esta villa, porque de otra manera los vecinos de ella no se podrían sustentar.

Item, que Su Majestad nos haga merced de nos dar licencia y facultad para que de su real caja se puedan comprar para esta villa, vecinos y conquistadores de ella, doscientos negros, y mandar que la paga de ellos nos sea suspendida por el tiempo que Su Majestad fuere servido, para ayuda a se sustentar los vecinos y conquistadores de ella.

Item, que su Majestad haga merced a esta villa, para alguna ayuda de pago y las deudas que han hecho en la conquista y pacificación de cada tierra, de dar licencia para que horros de todos derechos podamos traer de los reinos de España quinientos negros.

Item, suplicar a Su Majestatd que mande y tenga por bien que el teniente o tenientes de gobernador que es o fuere o proveyere para esta villa, sea conquistador y vecino de ella y a contentamiento del cabildo y vecinos de ella y no de otra manera, porque algunas veces, por interés o voluntad que el gobernador toma en poner el teniente que él quiere, se recrecen grandes daños y desasosiegos así entre los vecinos como en los naturales, de que Su Majestad es muy deservido.

Item, que Su Majestad nos haga merced de que el cabildo y regimiento de esta dicha villa pueda libremente hacer la elección según es uso y costumbre, sin autoridad ni

consentimiento del gobernador ni de su teniente, y dar los cargos de justicia y regimiento a quien más paresciere que conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro de la república.

Item, que Su Majestad nos haga merced de dar licencia y facultad para que si alguno de los conquistadores y vecinos de esta dicha villa se quisieren ir a los reinos de España, puedan traspasar sus indios y naborías que tuvieren de repartimiento a otras personas, sin licencia del gobernador y sin que el dicho gobernador pueda poner en ello impedimento.

Item, que Su Majestad nos haga merced a esta villa de quatro regimientos perpetuos, que sean de los vecinos de esta villa que el dicho procurador señalare y nombrare de los que ahora están en el cabildo de ella.

Item, que Su Majestad nos haga merced de mandar que si algunos indios de aquí adelante vacaren en esta dicha villa, que no se den ni encomienden si no fuere a conquistadores y vecinos de ella, haciéndole relación de los pocos indios de repartimiento que al presente tienen y de los muchos trabajos que los indios naturales padecen, por razón de ser pocos.

Item, que Su Majestad nos haga merced de mandar que ningún conquistador ni vecino de esta dicha villa no pueda ser presa su persona por deuda que deba ni le sea hecha ejecución en sus casas, armas y caballos, ni estancias, ni en tres esclavos de su servicio, ni en herramientas, ni aparejos de minas.

Item, que Su Majestad nos haga merced de mandar que cualquier vecino y conquistador de esta dicha villa que fuere fuera de ella, así para los reinos de España como para otras partes, pueda llevar y sacar de ella de su repartimiento cuatro piezas para su servicio; y hacer relación a Su Majestad de cómo no se pueden sustentar los hombres que caminan por esta tierra sin servicio, por ser despoblados y haber menester llevar las comidas de unas partes a otras.

Item, pedir a Su Majestad todo lo que más a Vuestra Merced le pareciere que conviene a su servicio y al bien y pro de esta villa, vecinos y conquistadores de ella.

Al dorso: Instrucción de Anserma.

[*Firmas y rúbricas:*] Gómez Hernández. Pedro de Prada. [*Hay dos firmas ilegibles.*]

Patronato, leg. 195, ramo 14, fol. 41.

1770

Cartago. Instrucción

Lo que Vuestra Merced señor Francisco de Rodas, ha de negociar por la ciudad de Cartago, vecinos y conquistadores de ella ante Su Majestad y ante los del su muy alto Consejo de las Indias, en el cargo que Vuestra Merced lleva por esta gobernación de Popayán, ciudades y villas de ella, y por esta ciudad de Cartago es lo siguiente:

1. Primeramente, que Su Majestad reponga y dé por ningunas las ordenanzas que mandó enviar a esta gobernación, de las cuales tenemos suplicado, teniendo respeto a la calidad de esta tierra y que esta gobernación es pobre y estéril de mantenimiento y los naturales indómitos e incapaces para que en ellos se efectúe lo que Su Majestad manda por las dichas ordenanzas, porque esta tierra no es tan abundante de indios y comidas y otras cosas como el Perú y la Nueva España.

2. Item, ha de negociar que Su Majestad haga merced a los vecinos y conquistadores de esta ciudad de Cartago de los indios que tienen encomendados perpetuos, y ya que Su Majestad no lo quiera conceder, que a lo menos haga merced de ellos por tres vidas.

3. Item, ha de negociar que Su Majestad haga merced a los conquistadores y vecinos de esta dicha ciudad que del oro que se sacare de las minas, que no se pague más que de quince uno, por tiempo de veinte años.

4. Otrosí, pedir que Su Majestad haga merced a esta dicha ciudad, vecinos y conquistadores de ella, que de las sepulturas que en esta ciudad y sus provincias se hallaren, no se pague más del quinto.

5. Otrosí, que Su Majestad haga merced a los vecinos y conquistadores de esta dicha ciudad de les dar licencia para traer de España o del Reino de Portugal mil y quinientos negros, horros de todos derechos, para los echar a las minas y con ellos sacar oro y aumentar sus rentas reales.

6. Pedir que Su Majestad haga merced a los vecinos y conquistadores de esta dicha ciudad [*de*] que ningún gobernador sea parte ni pueda remover los indios que los conquistadores y descubridores de esta dicha ciudad tuvieren encomendados o depositados, porque de estos removimientos la tierra se pierde y los conquistadores reciben muy grandes gastos y pérdidas de sus haciendas.

7. Otrosí, pedir que Su Majestad haga merced a los vecinos y conquistadores de esta dicha ciudad que, porque están pobres y adeudados de los gastos que han hecho en el descubrimiento de estas partes, que no les sea hecha ejecución en sus armas y caballos y ropas de su vestir y cama y casa de su vivienda, ni en seis esclavos.

8. Otrosí, que Su Majestad haga merced a los dichos vecinos y conquistadores, que porque al presente no tienen esclavos con qué sacar oro de las minas ni posibilidad para comprarlos, que los indios de su repartimiento puedan ir a sacar oro, cinco jornadas de sus pueblos de los dichos indios, a las minas donde lo sacaren.

9. Otrosí, ha de suplicar a Su Majestad que el teniente que se proveyere por el gobernador a esta dicha ciudad, sea a contento de los vecinos del pueblo, y que sea conquistador; y que la elección de alcaldes y regidores la pueda hacer el cabildo y sin ir el gobernador como se ve cada año.

10. Otrosí, pedir y suplicar a Su Majestad que cualquier conquistador que fuere a negociar fuera de la gobernación o a España, pueda llevar para su servicio seis piezas de indios e indias de su repartimiento, porque en esta tierra no hay otro servicio sino de los dichos indios e indias.

11. Otrosí, ha de pedir y suplicar a Su Majestad que los indios que vacaren en esta dicha ciudad, habiéndose de proveer, se den a los primeros conquistadores y pobladores de ella, y que no se puedan dar a otras personas, por cuanto hay muchos conquistadores que no tienen indios y esperan vacaciones.

12. Otrosí, ha de pedir a Su Majestad que las tierras y estancias y caballerías de tierra, se repartan en los primeros conquistadores y pobladores y después en los pobladores que sucedieren.

13. Otrosí, ha de pedir a Su Majestad que ningún gobernador sea parte ahora ni en ningún tiempo para echar pechos y servicios o empréstitos a los vecinos y conquistadores de esta ciudad de Cartago.

14. Otrosí, ha de pedir y suplicar a Su Majestad que cualquier conquistador que saliere de esta ciudad para ir a negociar sus negocios a cualesquier gobernaciones o a los reinos de España, que los indios que tuviere encomendados se los sustenten al tal conquistador cuatro años; porque muchos conquistadores y vecinos habrían ido a España a traer sus mujeres y otros a se casar, y con las dichas sus mujeres traerían doncellas y parientas suyas para las casar en esta tierra y se perpetuarían, de que Dios, Nuestro Señor, y su Majestad serían muy servidos, y con temor que en yéndose les quitarían los indios, como se ha visto y se ve cada día, no osan ir ni dejar los repartimientos que tienen. Que Su Majestad haga merced de los dichos cuatro años a cualquier conquistador que quisiere ir a lo susodicho y que en el entretanto no les sean quitados ni removidos los dichos sus indios.

15. Pedir y suplicar a Su Majestad que se vuelvan a esta dicha ciudad de Cartago las provincias de Arma y Picara y Paucura y Pozo y Carrapa y Cenufara, que son términos de esta dicha ciudad, nombrados desde el día que esta dicha ciudad se pobló y fundó en nombre de Su Majestad y por el marqués don Francisco Pizarro y por el señor adelantado don Sebastián de Belalcázar lo fueron.

16. Otrosí, dados y confirmados en nombre de Su Majestad, y no embargante todo lo susodicho y a los requerimientos que el cabildo y procurador de esta dicha ciudad que hicieron al señor adelantado [*éste*] pobló en las dichas provincias y términos de esta dicha ciudad de Cartago la villa de Arma, a cuya causa esta dicha ciudad está en término de despoblarse, por no se poder sustentar por los cortos términos y pocos indios que el dicho señor gobernador dejó a los vecinos de esta ciudad, porque para lo más largo de todos los términos de esta dicha ciudad, no hay más de seis leguas en lo más que puede haber, y de ancho hay cuatro leguas, porque de la una banda están las Sierras Nevadas y por la otra banda está el Río Grande de Santa Marta.

De los cuales dichos capítulos susodichos, Vuestra Merced, señor Francisco de Rodas, ha de tener fe y testimonio de cómo Su Majestad pidió y suplicó, para que nos conste hacer lo que es obligado, conforme al cargo que lleva. Fecho a diez y seis días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cinco años.

[*Firmas y rúbricas:*] Nava.

Patronato, leg. 195, ramo 14, fol. 39.

1771

Muy alto y muy poderoso señor.

Yo vine aquí a Cartagena por las bulas de mi obispado que traía el licenciado Miguel Díaz, juez de estas provincias, a fin de consagrarme con ellas con el obispo de aquí; las cuales yo recibí así los originales como el traslado de ellas con la carta duplicada de Vuestra Alteza. Por la falta del breve que Vuestra Alteza me escribe, no se ha efectuado mi consagración ni podrá efectuarse hasta que el breve venga, como Vuestra Alteza escribe se me enviará, porque aparejo de prelados en ninguna parte de las Indias lo hay. Si hasta ahora el breve no viene de camino, suplico a Vuestra Alteza le mande enviar encaminado al capitán Luis de Manjarres, a Santa Marta, en mi ausencia, el cual tiene cuidado de enviármelo donde quiera que yo estuviere. Y llegado que sea, haré lo que Vuestra Alteza por su carta me manda.

Entretanto, yo estoy de camino para el Nuevo Reino de Granada, porque me ha parecido y así pareció también al juez que aquí Vuestra Alteza envió, que convenía mi ida al presente para bien y pacificación de aquella tierra, porque según los corcovos y desvergüenzas y desasosiegos que ha habido y hay en la Nueva España y en Perú sobre la observancia de las Nuevas Leyes, como Vuestra Alteza por otros lo habrá largamente sabido, no se teme menos en el Nuevo Reino, pues lo más es sobre los repartimientos. Y éstos los más del Nuevo Reino los tienen, y con ir yo allá podré con el ayuda de Dios tener en sosiego la tierra hasta que el juez se desembarace de la residencia de Cartagena. El cual juntamente conmigo envía un caballero, su primo, para que esté allí en su nombre. Y en especial hace ahora al caso mi ida para el efecto que digo, porque voy en compañía de muchos capitanes y gente honrada que del Nuevo Reino vinieron con el oro de Su Majestad, los cuales todos han estado en mi posada muchos días en el Cabo de la Vela y muestran tenerme mucha voluntad y agradecimien-

to. Y así hay apariencia que harán lo que yo les dijere. Y como ellos sean lo principal del Reino, será mucha parte para que todo él quede en sosiego hasta que Su Majestad o Vuestra Alteza provean sobre las leyes lo que conviene; en especial cuanto a lo de los repartimientos, porque tengo para mí por cierto, que si no hay moderación cuanto a esto, que no podrá dejar de haber alborotos y desasosiegos en todas las Indias donde las hay, según lo que oímos del Perú y Nueva España y yo he colegido de las pláticas y razones de algunos de las Indias. Yo siempre tomo y tomaré la voz por las leyes, persuadiéndoles cuanto puedo al sufrimiento de ellas, dándoles esperanzas que sabido por Su Majestad o Vuestra Alteza el agravio que dicen en ello padecer, que siempre proveerán de remedio:

Luego como llegué de España al Cabo de la Vela, escribí a Vuestra Alteza el suceso y naufragio de mi camino, con pérdida de cuanto en ella yo traía. Y juntamente decía en qué me había de ocupar hasta que las bulas viniesen, que era en visitar la granjería de la pesquería de las perlas. Y así en ello me he ocupado casi hasta ahora, visitando muchas veces la dicha pesquería y viendo por mis propios ojos en qué estaba el daño de ella y dónde convenía poner remedio. Hice esa información que aquí a Vuestra Alteza envío (*), con los más calificados testigos que pude haber y que más sabían del negocio de la granjería. Y conforme a ella y con lo que yo mismo vi y tanteé y saqué de la comunicación de los indios, proveí lo que en esa sentencia está, que va al pie del proceso.

Cuanto al determinar la esclavonía o libertad de los indios de la dicha pesquería, reservé para mí la dicha determinación hasta que por Vuestra Alteza me constase, cómo se entiende el título que dicen las leyes que han de mostrar los señores de los indios esclavos, para lo cual escribí una carta a Vuestra Alteza. Aunque yo escribí dos veces a Santo Domingo al licenciado Cerrato [*para que*] me escribiese lo que en esto había, para por allí guiarme si fuese la voluntad de Vuestra Alteza, nunca de ello recibí

(*) Véase documento 1.737.

respuesta. Y así, hasta saberlo de Vuestra Alteza no insistí más en aquella materia de preguntar por la primera pregunta de mi interrogatorio.

Suplico a Vuestra Alteza me envíe la aclaración de esto, porque conforme a ella se proveerá, porque cuanto a lo demás, que es el buen tratamiento de los indios, a mi parecer queda razonablemente proveído y ha tenido muy grande efecto en esto la sentencia. Y para que este buen tratamiento de los indios vaya siempre adelante, es menester que Vuestra Alteza provea de una cédula en la cual se declare que el obispo de Santa Marta pueda siempre entender en la visitación de la pesquería de las perlas, por virtud de la cédula que Vuestra Alteza me dió para visitarla. Y en ausencia del obispo, su provisor, porque después que di la sentencia, dicen algunos de los de la pesquería de las perlas, que no puedo ya más entender en visitarla por virtud de la cédula que de Vuestra Alteza traje para ello, salvo cuanto a lo que en ella reservé de la libertad de los indios. Y si Vuestra Alteza de esto no proveyese, podrían tornar a hacer y proseguir en el mal tratamiento de los indios. Y enviándolo Vuestra Alteza declarado, remediarse ha cada vez que lo hiciesen.

Cuanto al hacer de paz a los indios, como Su Majestad por provisión me manda, que andan alzados por los montes, hasta ahora no he entendido en ello por no haber aparejo. Porque como aquéllos indios están de guerra y escandalizados de los malos tratamientos que los españoles han hecho, y en especial en el Valle de Hupar, donde pensaba comenzar, tomándoles por muchas veces sus hijos y mujeres y parientes y hacerlos esclavos y robándoles sus haciendas, para yo poder tener plática con ellos y darles a entender los favores y mercedes que Su Majestad y Vuestra Alteza de aquí adelante pretenden hacerles, es menester ir a buen recaudo, con harta gente y bien apercibida, porque de otra manera harían los indios, al principio, daño, como están hostigados y de guerra, creyendo que iba a proseguir los pasados malos tratamientos que so color de paz los cristianos les han hecho; por donde el crédito ya le tenemos per-

dido. Y esta gente tan bien apercibida no se podría hallar sin pretender de la jornada interés. Y como esto no se puede haber de los indios, según las leyes de Su Majestad y la razón así lo pide que, pues se va a hacer la paz con los indios, no se les tome ni se les pida interés, que es estorbar la paz, luego era necesario buscar este interés de otra parte para que esta gente fuese.

Y pidiendo yo a la justicia me diesen este favor que era menester conforme a la cédula de Vuestra Alteza, y con ella requiriendo a los oficiales de Su Majestad que diesen el interés a la gente que fuese menester, dicen que no viene así declarado en la cédula y por eso que no la darán. Y así se ha quedado hasta ahora por hacer la dicha paz, y si Vuestra Alteza manda que adelante se prosiga, es necesario que Vuestra Alteza mande proveer cómo se me dé todo el favor que yo pidiere y hubiere menester, aunque sean dineros para el dicho efecto.

Pues en la ciudad de Santa Marta hay muy poca esperanza de traer de paz los indios de ella, por ser de su natural de los más diabólicos de todas las Indias; y sobre esto el mal tratamiento que les han hecho y poca fe que les han guardado los pasados cristianos que allí han ido y no haber pretendido más que el interés de ellos. Y si alguna esperanza hay de aprovechar algunos indios en la doctrina cristiana y en el conocimiento de nuestra Fe Católica, es en los indios del Nuevo Reino, porque están de paz y son gente de más razón. Y esto había de tomarse de lejos, haciendo un colegio o colegios donde estuviesen los niños de los indios y allí industriarlos en la doctrina cristiana y Fé Católica, porque como tenidos en lana [*sic*] en la dicha doctrina cristiana desde pequeños y no viendo los ritos y ceremonias de sus padres ni las malas obras de los cristianos que acá están, de que los habían de guardar, no desdirían después del cristianismo y podrían ellos mismos después convertir a otros indios. Y para hacerse y sustentarse este colegio o colegios, podríanse aplicar algunos de los repartimientos que quedan en Corona de Su Majestad, conque se mantuviesen los dichos niños indios y quien les

tuviese a cargo. Este socorrimiento hallo yo que se puede tener para aprovechar los indios. En todo Vuestra Alteza provea como mejor le pareciere; y pues yo voy al Nuevo Reino no dejaré de intentar todas las vías posibles para aprovechar.

Ya Vuestra Alteza habrá sabido cómo continúan los franceses y persiguen estas costas y lo proseguirán mientras no se proveyera de más remedio; porque estando yo en el Cabo de la Vela vinieron allí ciertos navíos de ellos con otros muchos que habían tomado por la mar, aunque allí no hicieron más daño de tomar cuatro o cinco navíos que estaban surtos en el puerto y rescatarlos. Y temiendo no fuesen a Santa Marta, se proveyó y dió mandado para que se pusiese en cobro el oro de Su Majestad que del Nuevo Reino allí habían traído. Los cuales, así como salieron de allí fueron a Santa Marta en busca de él; y como estaba puesto en cobro, rescataron la ciudad, haciendo en ella mucho daño, y dieron carena a sus navíos tan de reposo como en puerto de Francia. Y a esta causa está tan destruída y escandalizada Santa Marta, que hay muy pocos vecinos en ella y éstos a pique para irse. Y si no fuese por el capitán Luis de Manjarres que allí tiene cargo de justicia, ya no habría ningún vecino en Santa Marta que, así por temor de los franceses como de los indios [*para que*] no vengan sobre ellos, viéndolos tan pocos, todos se habrían ido. Y así sólo este caudillo y capitán Luis de Manjarres tiene sustentada y defendida la tierra, a quien Vuestra Alteza debe de hacer mercedes para que tenga voluntad de siempre sustentarla. Yo tengo allí proveído en la iglesia de un cura hasta que el deán venga, que le espero en esta flota, y si los franceses acuden otra vez, ni será menester deán ni cura porque toda la ciudad se destruirá. Y así, entretanto que yo voy al Nuevo Reino, tengo puesto mi provisor en la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios en el Cabo de la Vela, que ya se ha pasado o se pasa al Río de la Hacha, porque allí es más menester.

Luego como llegué a esta ciudad de España, escribí a Vuestra Alteza suplicándole me hiciese merced para ayuda

de costa de los frutos de este lugar que se comenzaba en el Río de la Hacha, a donde se pasa la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios, que yo a mi costa proveería la iglesia de clérigo, para que así, teniendo algún maíz y algún ganado, pudiese suplir parte de la pérdida de la hacienda que en la mar perdí. Suplicó a Vuestra Alteza que si hasta ahora no está proveído, lo mande proveer por el tiempo que fuere servido; porque venido del Reino, es más a propósito mi estada en el Río de la Hacha que en otra parte, así por ser el lugar mayor de todo el obispado, como por estar cerca de la pesquería de las perlas, como por haber en la comarca muchos indios que no están de paz y podrán estarlo con el favor de Dios y de Vuestra Alteza.

Cuando me partí del Cabo de la Vela para venir aquí a Cartagena, me embarqué en la nao capitana de la flota donde venía por capitán Juan López de Archuleta, al cual, estando sobre la cámara donde yo venía, le mató un rayo; el cual descendió a mi cámara hacia la parte donde yo estaba y me hirió en la cara y me quemó las cejas y pestañas y cabellos y me dejó medio sordo de un oído y maltratado de una pierna; aunque ya de todo estoy mejor, loado sea Dios. Y mató dos hermanos del Nuevo Reino que allí venían que estaban juntos cabe mí, que se decían eran Pérez de Quesada y Francisco Jiménez de Quesada, y a otros que en la cámara [*estaban*], hirió. Y a causa de la muerte del dicho capitán vacó la veeduría del Cabo de la Vela que por Su Majestad tenía; y a un mi sobrino que se dice Juan de Guevara, el cual en todos mis negocios ha andado conmigo y anda, suplico a Vuestra Alteza le mande proveer del dicho oficio, porque, de más hacérseme a mí señalada merced, es persona en quien bien cabe.

Estando en Santa Marta de camino para aquí a Cartagena, me dieron una carta de Vuestra Alteza con cierto despacho del comisario de la cruzada, para que yo entendiese en hacer publicar ciertas bulas que decían que venían en esta flota, las cuales bulas los franceses las tomaron junto con el navío donde venían y dejaron en Santa Marta, cuando allí vinieron, sólo la carta de Vuestra Alteza con el despacho del comisario, y no quisieron dar las bulas. Y llegado yo aquí a Cartagena, sabiendo que aquí enviaron [*y*] vinieron en salvamento, pedí al juez de residencia me mandase dar algunas bulas de las que aquí había en Cartagena para llevarlas conmigo al Nuevo Reino de Granada, para allí predicarlas y cumplir por esta vía lo que Vuestra Alteza por su carta me manda. Yo las llevo y pondré en el negocio toda la diligencia que pudiere.

Yo me parto mañana para el Nuevo Reino y dejo aquí encomendado este despacho para que le envíen a Vuestra Alteza en la flota que ahora vino, porque algunos navíos dijeron de cierto que por aquí habían de volver de Nombre de Dios, como lo suelen hacer otras veces, y como ya tardan mucho, temo no vendrán por aquí, y si este despacho no fuere allá tan presto, ésta será la causa.

El juez que Vuestra Alteza envió a estas provincias pone mucha diligencia en cumplir los negocios de esta provincia de Cartagena para irse al Nuevo Reino y deséolo mucho, porque donde quiera que estuviere, según las buenas muestras que aquí ha dado en Cartagena, hará su deber. A quien Vuestra Alteza puede seguramente cometerle cualesquier negocios de importancia, porque a todos dará buena salida, cumpliendo la voluntad de Vuestra Alteza.

Mucho me he holgado de ver la buena orden que el señor obispo de Cartagena tiene dada en su obispado, en especial en esta iglesia de Cartagena, a donde es Dios tan servido y reverenciado como en las iglesias de España. Llévolo por dechado, para hacer lo que soy obligado en mi obispado.

Nuestro Señor la muy alta y muy poderosa persona de Vuestra Alteza guarde y conserve por muchos años, como sus reinos y señoríos lo han menester y sus capellanes y criados lo deseamos. De esta Ciudad de Cartagena, a 28 de enero de 1545 años.

De Vuestra Alteza capellán y criado.

[*Firma:*] El obispo de Santa Marta.

Audiencia de Santafé, leg. 230, fol. 2.

1772

Don Carlos, etc., Doña Juana, etc. A cada uno y cualquier de vos, por lo que os toca salud y gracia: Sepáis que el licenciado Villalobos, nuestro promotor fiscal en el nuestro Consejo de las Indias, presentó en él una petición del tenor siguiente: Muy poderosos señores: El licenciado Villalobos, vuestro fiscal, digo, que don Pedro Briceño, vuestro tesorero de la provincia de Santa Marta y nuevo Reino de Granada, siendo vuestro factor en la dicha provincia y tesorero y no pudiendo baratar libranzas, ni salarios, quitaciones ni otra cosa, ni recibir cesión de deuda que Vuestra Alteza hubiese de pagar por su mano del dicho tesorero, so pena de pagar con las sentencias para vuestra cámara y fisco; y que el tal contrato sea ninguno, conforme a derechos y leyes de estos vuestros Reinos, el sobredicho Pedro Briceño, siendo tesorero en la dicha provincia, se concertó con los herederos de García de Lerma difunto, sobre la tenencia de la fortaleza de la dicha ciudad de Santa Marta de la dicha provincia, y salario y quitación de ella que se había de pagar por mano del dicho Pedro Briceño de los bienes de Su Majestad y recibió poder y cesión de ellos para lo cobrar de Su Majestad para los dichos herederos, habiendo pacto de cosa por la mitad para llevar para sí la dicha mitad. Y por esta codicia, aunque Vuestra Alteza no debía salario alguno de la dicha fortaleza porque no había estado poblada de gente ni artillería, armas ni munición y otras cosas necesarias para el sostenimiento de la dicha fortaleza, antes la habían dejado caer, de manera que de ella no se podía ofender ni defender, ni podía haber fruto ni efecto, y sabiendo esto el dicho Pedro Briceño y que por esta razón no se debía el dicho salario, por codicia de cobrar para sí la mitad de ello, se encargó del dicho poder contra Vuestra Alteza e hizo [*que*] el contador de la dicha provincia, que le librase en nombre de la dicha heredera doscientas y ochenta y seis mil y trescientos cincuenta maravedíes, diciendo que se le debían de

salario de tres años y diez meses y cuatro días a razón de cada un año de doscientos ducados, no los debiendo Vuestra Alteza por la dicha razón, ni los pudiendo cobrar. Y así de hecho los sacó de Vuestra hacienda que estaba en el arca de tres llaves, en lo cual delinquió, conforme a las leyes de Vuestros Reinos y derecho común. Y no contento con lo susodicho, procuró que los dichos herederos cediesen en la dicha tenencia, para cobrar de Vuestra Real hacienda para sí desde en adelante el salario de la dicha tenencia, y aun no se le debiendo a los dichos herederos del dicho García de Lerma ni pudiendo pagárselo, porque el dicho García de Lerma gobernador que había sido de la dicha provincia, fué condenado por sentencia pasada en cosa juzgada en más de cuarenta mil ducados para vuestra cámara, sobre la residencia que de la dicha gobernación le fué tomada. Y porque no habían tomado bienes de él, no se había podido cobrar como es notorio, y por tal lo alego. Y siendo así deudor a Vuestra Alteza en tanta cantidad, no se le pudo mandar pagar ni librar ni pagar de Vuestra Real hacienda cosa alguna, pues era deudor a Vuestra Alteza de muy mayor cantidad, y no habían dado fianzas los herederos del dicho García de Lerma de estar a derecho con vuestro fisco y pagar lo juzgado.

Pido y suplico a Vuestra Alteza mande proceder contra el dicho Pedro Briceño a las mayores y más graves penas, en que por lo susodicho ocurrió y dar por ninguno cualquier contrato, poder y cesión que sobre lo susodicho se haya otorgado por los herederos del dicho García de Lerma o cualesquier de ellos con el dicho Pedro Briceño, y condenar, compeler y apremiar al dicho Pedro Briceño a que luego, ante todas cosas, vuelva y restituya en el arca de las tres llaves a Vuestro Real Patrimonio todo lo que, con color de salario de la dicha tenencia, cobró el dicho Pedro Briceño de Vuestra Real Hacienda, así en nombre y con poder de los dichos herederos del dicho García de Lerma como en su nombre, del tiempo que por sí ha tenido, por la renunciación la dicha tenencia, pues no ha estado en pie la dicha fortaleza, antes derrocada y despoblada y des-

proveída de gente, armas, artillería, munición y bastimentos y de las otras cosas necesarias para haber efecto la dicha fortaleza. Y si es necesario, con el acatamiento que debo suplico de dos Vuestras cédulas reales, que ahora nuevamente vienen a mi noticia en la dicha razón dadas: la una, dada en Madrid, a dos de julio del año de cuarenta años, en que mandaba a los oficiales de Santa Marta que averiguasen lo que se debía a García de Lerma de la tenencia de la dicha fortaleza desde el día que había muerto y dende en adelante, según que en la dicha cédula que me refiero más largo se contiene; y la otra cédula, que es dada en Talavera, a veinte y tres de agosto y en que se proveyó que el dicho Briceño tuviese la tenencia de la dicha fortaleza y llevase salario de ella todo el tiempo que tuviese poder de la heredera de García de Lerma, según que más largo se contiene en las dichas cédulas a que me refiero, las cuales cédulas, en cuanto son o pueden ser en perjuicio de Vuestro fisco, hablando con el acatamiento que debo, fueron y son ningunas e injustas y agraviadas y de enmendar y revocar por todas las razones de nulidad y agravio que del tenor de las dichas cédulas se coligen y pueden colegir, que he aquí por expresadas y porque siendo el dicho García de Lerma deudor en más cantidad, no se le pudo mandar pagar lo susodicho a su heredera sin que diera fianzas de estar con Vuestro fisco a derecho y pagar lo que contra el dicho García de Lerma y su heredero fuera juzgado y sentenciado. Por lo cual, y por lo que más protesto decir y alegar y probar, digo las dichas cédulas, cual dichas tengo, a Vuestra Alteza pido y suplico mande anular y enmendar y revocar las dichas cédulas y condenar a la heredera y herederos del dicho García de Lerma a que den y paguen a Vuestro fisco las condenaciones que le fueron hechas en la dicha residencia, y que para ello den fianzas de estar a derecho con Vuestro fisco y pagar lo juzgado y sentenciado, y hago presentación de esta información tomada por los alcaldes ordinarios de la dicha provincia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, a pedimento de Antonio de Luján, promotor fiscal criado para ello en la

dicha razón. Y juro a Dios en forma, que lo susodicho no digo maliciosamente, sino porque de la dicha información ahora nuevamente soy informado; y pido justicia y costas y Vuestro Real oficio imploro.

La cual dicha petición, vista por los del dicho Nuestro Consejo, porque para lo en ella contenido debéis ser citados y oídos, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. Y nos tuvímoslo por bien. Por la cual vos mandamos que del día que os fuere notificada en vuestras personas, pudiendo ser habidas, si no, delante las puertas de las casas de vuestras moradas, diciéndolo o haciéndolo saber a vuestras mujeres e hijos si los habéis, si no, de algunos de vuestros criados o vecinos más cercanos, para que os lo digan y hagan saber y de ello no podáis pretender ignorancia, hasta veinte días primeros siguientes que vos damos y asignamos por todo plazo y término perentorio, vengáis y parescáis ante los del dicho nuestro Consejo, por vos o por vuestro promotor suficiente, con vuestro poder bastante instruído e informado, a tomar traslado de la dicha petición y alegar cerca de lo en ella contenido de vuestro derecho, lo que decir y alegar quisiereis, hasta la sentencia definitiva inclusive y tasación de costas si las hubiese. Para la cual oír y para todos los otros autos a que como dicho habéis de ser presente y especial citación se requiere, por esta nuestra carta, vos citamos y emplazamos perentoriamente, con apercibimiento que vos hacemos, que si dentro del dicho término no parecieseis o enviareis vuestro promotor, según y para lo que dicho es, los del dicho nuestro Consejo en vuestra ausencia y rebeldía, habida por presencia, oído el dicho nuestro promotor fiscal, hará en la dicha causa lo que hallaren por justicia, sin vos más citar para ello. Y vos señalamos y habemos por señalados los estrados del dicho nuestro Consejo, donde en vuestra ausencia y rebeldía, habido por presencia, eran hechos y notificados los dichos autos, y vos pararán tanto perjuicio como si en vuestras personas se hiciesen. Dada en la villa de Valladolid, a siete días del mes de febrero de mil y quinientos y

cuarenta y cinco años. Yo, el Rey. Yo, Juan de Sámano, secretario de Sus Cesáreas y Católicas Majestades, lo hice escribir por mandado de Su Alteza. [*Rúbrica.*]

Nota marginal que dice:

Emplazamiento para que los herederos de García de Lerma, vengan o envíen su promotor en seguimiento de lo que el fiscal les pide.

Justicia, leg. 1.114, fol. 1.

1773

Al licenciado Miguel Díaz, que se informe en cuya gobernación entra la provincia de Panches y valle de Neiva y todo lo demás que el adelantado de Canaria y sus capitanes han descubierto, y sabida la verdad de ello declare en cuya gobernación entra, y que la declaración que cerca de ello hiciere se guarde entre tanto que otra cosa se manda.

El Príncipe

Licenciado Miguel Díez de Armendáriz, juez de residencia de las provincias de Cartagena y Nuevo Reino de Granada y Popayán y Río de San Juan: El capitán Francisco Arias, en nombre de las ciudades de Tunja y Santafé, que es en este Nuevo Reino de Granada, me ha hecho relación que por el adelantado de Canaria, gobernador de la dicha provincia, y por sus capitanes y tenientes ha sido descubierto y poblado en nuestro nombre un pueblo en una provincia que se dice los Panches, y que a los vecinos de él están repartidos ciertos pueblos de indios que están en un valle que se dice de Neiva, en el cual dizque hay ricas minas. Y que porque toda la dicha tierra había sido descubierta por el dicho adelantado y sus tenientes, que me suplicaba mandase que ningún otro gobernador ni capitán se metiese ni entrase en lo que así estuviese poblado y repartido por el dicho adelantado y sus tenientes en los

Panches ni valle de Neiva, ni en lo demás que tenía poblado en nuestro nombre, o como la de mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar ésta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien. Porque vos mando que veáis lo susodicho y os informéis y sepáis en cuya gobernación entra la dicha provincia de Panches y valle de Neiva y todo lo demás que el dicho adelantado y sus capitanes y tenientes hubieren descubierto. Y sabida la verdad de ello, declaréis en cuya gobernación entra lo susodicho y la declaración que cerca de ello hiciereis, mandamos que se guarde y cumpla, entretanto que otra cosa mandáremos determinar. Fecha en la villa de Valladolid, a siete días del mes de febrero de mil y quinientos y cuarenta y cinco años. Yo, el Príncipe. Por mandado de Su Alteza, Juan de Sámano. En las espaldas están tres rúbricas.

Indiferente General, leg. 532, lib. 1, fol. 8 v.

1774

Real cédula dirigida a los oficiales reales de Cartagena para que paguen al licenciado Miguel Díez de Armendáriz 200 castellanos que dió para reparar la Catedral. 14 de febrero de 1545.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 197.

1775

Información levantada por el licenciado Miguel Díez de Armendáriz contra Francisco Maldonado sobre desacato a su autoridad por no haber permitido a Maldonado llevar a un indio a España sin licencia. 22 de febrero de 1545.

Audiencia de Santafé, leg. 1.249.

1776

Del pleito de Andagoya con Sebastián Rodríguez.

Muy poderosos señores.

El adelantado Andagoya, ante Vuestra Alteza pongo acción y demanda contra Sebastián Rodríguez procurador de este vuestro muy alto Consejo de las Indias y digo: Que queriéndome yo partir para mi gobernación a las dichas Indias, yo di poder al dicho Sebastián Rodríguez para todos mis negocios y causas, y para ello le asigné salario. El cual el dicho Sebastián Rodríguez aceptó y de mí recibió y de Juan de Samaniego en mi nombre, cien ducados de oro. Y sabiendo el dicho Sebastián Rodríguez y siendo público y notorio que Benalcázar era mi contrario y trataba pleitos conmigo sobre la dicha gobernación, y que Juan de Arguello y Hernando Sarmiento, en nombre del dicho Benalcázar, habían traído pleito conmigo, el dicho Sebastián Rodríguez recibió dineros y tomó poder del dicho Benalcázar. Y venido el dicho Benalcázar en estos Reinos, pidiendo lo que antes habían pedido los dichos sus procuradores y sobre lo que habíamos tratado pleito y otras cosas, mucho en mi perjuicio, haciendo autos y dando peticiones, el dicho Sebastián Rodríguez, habiéndolo de contradecir y responder y pedir traslado de todo lo que pidiese el dicho Benalcázar, pues fué público que era mi contrario y venía a pedir contra mí, no lo hizo, antes les dió avisos y formas como despachasen provisiones contra mí, de lo cual yo recibí muy grandes daños, que protesto pedir en su tiempo y lugar. Y pues no hizo por mí ni lo que debía en tiempo, que yo había menester cosa alguna, como dicho tengo, a Vuestra Alteza pido y suplico le condene a que me vuelva luego los dichos cien ducados que así recibió de mi hacienda, para lo cual, etc. Y juro a Dios, etc. que esta demanda no la pongo maliciosamente.

[*Firma y rúbrica:*] El adelantado Andagoya.

En Valladolid, a veinte y seis días del mes de febrero de mil y quinientos y cuarenta y cinco, presentó esta petición y demanda ante los señores del Consejo Real de las Indias de Su Majestad, el adelantado Andagoya, y vista, los dichos señores mandaron dar traslado a la otra parte.

En Valladolid, a dos días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, notifiqué la demanda a Sebastián Rodríguez en su persona, el cual dijo que la oía.

[*Firmado:*] Ramoin.

Justicia, leg. 1.162.

1777

Por las preguntas siguientes, sean preguntados los testigos que son o serán presentados por parte del adelantado Andagoya preso en la cárcel real, en el pleito que trata con Sebastián Rodríguez, procurador en el Consejo Real de las Indias (*).

1. Primeramente, si conocen a las partes y si conocen al gobernador Benalcázar y saben que el dicho Sebastián Rodríguez es procurador en el Consejo Real de las Indias muchos años ha, y [*de*] continuo reside en él todos o los más días desde el año pasado de mil quinientos y treinta y siete y de antes hasta hoy, y tiene noticia y mucha inteligencia de los negocios del dicho Consejo Real de las Indias.

2. Item, si saben, etc., que el dicho adelantado Andagoya estuvo en esta Corte y Consejo Real de las Indias el año pasado de mil quinientos treinta y siete, en el cual se le hizo merced de la gobernación del Río de San Juan que estaba dada al licenciado Espinosa, conforme a su capitulación y asiento.

(*) Véase documento 1.776.

3. Item, si saben, etc., que el año siguiente de quinientos y treinta y ocho, después de obtenida la dicha merced, vinieron al Consejo Real de las Indias Juan de Argüello y Hernando Sarmiento, con poderes del dicho capitán Benalcázar a pedir la dicha gobernación y contradijeron la capitulación que se había tomado con el dicho adelantado Andagoya; y sobre ello se trató pleito y no embargante la dicha contradicción, mandaron los señores del Consejo de Indias despachar al dicho adelantado Andagoya la dicha gobernación que así le estaba dada... [*roto*] que no se dió a los dichos por el dicho Benalcázar, por tenerse por de la gobernación del dicho Río de San Juan.

4. Item, si saben, etc., que así fué muy público y notorio en el Consejo de Indias y vino a noticia de todos los que en él residían, y especialmente del dicho Sebastián Rodríguez que lo supo y entendió y no pudo ignorar que el dicho capitán Benalcázar vino a esta Corte y Consejo de Indias el año siguiente de treinta y nueve y pidió lo mismo que habían pedido los dichos Arguello y Sarmiento en su nombre, y no se le contradijo por ninguna persona en nombre del dicho Andagoya, ni el dicho Sebastián Rodríguez, su procurador que tenía su poder pidió traslado, ni pareció en su nombre, ni hizo diligencia alguna. Y si la hiciera se supiera y aprovechara al dicho Andagoya, y si algo hizo, le dañó y aprovechó al dicho Benalcázar. Digan lo que saben.

5. Item, si saben etc., que el dicho capitán Benalcázar fué proveído en poco tiempo, por no haber quién le contradijese, y si el dicho Sebastián Rodríguez hiciera diligencia alguna en nombre del dicho adelantado Andagoya, no se proveyeran al dicho capitán Benalcázar y, a lo menos, había de detenerse quince días; porque en este tiempo vinieron al dicho Consejo de Indias cosas contra el dicho Benalcázar, para que no le proveyeran. Digan todo lo que saben.

6. Item, si saben etc., que el dicho Sebastián Rodríguez, procurador, tenía a la dicha sazón y tiempo poder y dinero del dicho adelantado Andagoya para entender en sus negocios, y de antes y entonces supo y tenía noticia del mismo negocio y pleito que se trató y había tratado entre el dicho adelantado Andagoya y el dicho Benalcázar y en su nombre, y lo sabía muy bien y recibió cien ducados de Juan de Samaniego por el dicho Andagoya, como consta de su confesión que pido se lea a los testigos.

7. Item, si saben, etc., que el dicho Sebastián Rodríguez se encargó y tomó dineros para hacer como hizo todo lo que pudo por el dicho capitán Benalcázar, en público y secreto; y supo y entendió muchas provisiones y despachos que se ganaron en favor del dicho Benalcázar y en perjuicio del dicho Andagoya y de su gobernación, en especial que en la dicha su gobernación del dicho Andagoya pudiese el dicho Benalcázar abrir puerto y poblarle con término de ciertas leguas y con la justicia civil y criminal, y otras cosas públicas que pudiese poblar lo no poblado, aunque fuese de otra gobernación; y ninguna cosa de todas contradijo el dicho Sebastián Rodríguez.

8. Item, si saben, etc., que todos los daños y pérdidas de honra y hacienda y trabajos que han venido al dicho adelantado Andagoya, han sido por culpa y causa de no se haber contradicho al dicho Benalcázar y de lo que se proveyó, por no haber hecho el dicho Sebastián Rodríguez lo que debía y se encargó de hacer por él, y lo que acostumbran hacer y deben todos los procuradores, a lo menos pedir traslado y mostrarse parte y alegar y hacer alguna diligencia. Y han sido los daños que se le han recrecido más de cincuenta mil ducados.

9. Item, si saben, etc., que el dicho Sebastián Rodríguez ha llevado y recibido dineros y salarios del dicho Benalcázar y lo lleva ahora; y cuando se le asentó, fué al tiempo del dicho pleito que trataba con el dicho Andagoya, sin que el dicho Benalcázar le hubiese menester, sino para que no le contradijese, porque tenía y ha tenido otros procuradores y solicitadores, y en ningún negocio el dicho Sebastián Rodríguez ha presentado poder del dicho Benal-

cázar sino negociado por él todo lo que ha podido contra el dicho Andagoya, secretamente.

10. Item, si saben, etc., que ningún otro negocio tuvo el dicho Benalcázar en el dicho Consejo de Indias ni en la Corte, salvo los dichos pleitos contra el dicho Andagoya y cerca de su gobernación, a lo menos era y es lo principal que importaba.

11. Item, si saben etc., que después de partido el dicho Benalcázar con todos sus despachos y provisiones, dende ha muchos días el dicho Sebastián Rodriguez hizo ciertas peticiones contra el dicho Benalcázar y todo fué en daño del dicho Andagoya y redundó en provecho del dicho Benalcázar, y no tuvo el dicho adelantado Andagoya avisos de él de lo que se había proveído, y lo hizo con fraude, a efecto que se confirmase como se confirmó por sentencias en vista y revista lo que se proveyó contra el dicho Andagoya, para que después no tuviese remedio, y así los procuradores y solicitadores del dicho Benalcázar aprobaron lo que pedía el dicho Sebastián Rodríguez, y por ello no se le quitó el salario del dicho Benalcázar, que como dicho es le lleva.

12. Item, si saben, etc., que el dicho Andagoya no tuvo a la sazón otro procurador en el Consejo de Indias sino al dicho Sebastián Rodríguez y Jerónimo de Solís, si algún poder tuvo, fué antes, y luego murió, antes que viniese el dicho Benalcázar.

13. Item, si saben, etc., que todo lo suso dicho sea pública voz y fama, público y notorio. Y pido se hagan a los testigos las más repreguntas al caso pertenecientes.

[*Firma y rúbrica:*] El adelantado Andagoya.

Siguen las diligencias de presentación de testigos:

Cebrián de Caritate, estante al presente en esta Corte....

... ...

Alonso de San Juan, procurador del dicho Consejo de Indias.

... ...

Juan Lobo, vecino de esta villa...

Licenciado Chaves, abogado... y vecino de esta villa... Martín de Ramoin y a Ochoa de Luyando, oficiales...

... ...

Testigo 7. El dicho Juan de Paredes, secretario del Consejo del orden de Su Majestad, testigo presentado por parte del dicho adelantado Andagoya para en prueba de su intención en el dicho pleito, el cual habiendo jurado en forma debida de derecho, y siendo preguntado por la primera y segunda y tercera y cuarta pregunta para que le fue presentado lo que dicho es, dijo lo siguiente:

1. Por la primera pregunta dijo: que conoce a los en ella contenidos siete u ocho años a esta parte, poco más o menos, y sabe que el dicho Sebastián Rodríguez es procurador del dicho Consejo de las Indias y reside en él después que este testigo le conoce ser procurador y solicitador en él y que el dicho Sebastián Rodríguez tiene experiencia de los negocios del dicho Consejo de Indias.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que lo que de esta pregunta sabe es que a su parecer de este testigo, y a lo que se le acuerda, el dicho adelantado Andagoya estuvo en esta Corte residiendo la Corte en esta villa de Valladolid el año de mil quinientos y treinta y siete años; y que en cuanto a estar en esta Corte el dicho adelantado, sabe y se le acuerda que estuvo entendiendo en lo que de yuso irá declarado; pero en cuanto al tiempo en que fué, le parece que fué el dicho año, y que a la sazón se sonó y se puso en la plática, que el licenciado Espinosa, a quien estaba encomendada la gobernación del dicho Río de San Juan, era fallecido; y en aquella sazón vió que el dicho adelantado pidió en el dicho Consejo de Indias la dicha gobernación y se le concedió. Y como le fué concedida la dicha gobernación y vino a noticia de los en la pregunta contenidos, en nombre de el capitán Benalcázar se lo contradijeron, y sobre ello se trató pleito en el dicho Consejo de Indias. Y al presente no se acuerda lo que sobre el dicho pleito se hizo y determinó, y se remite al proceso que sobre ello se trató. Y después de esto se acuerda que estando en

la ciudad de Toledo la Corte el año de treinta y ocho o treinta y nueve, se despachó al dicho adelantado la capitulación y provisiones de la dicha gobernación a las cuales se refiere. Y no sabe otra cosa de la pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en la preguntan antes de ésta, a la cual se refiere. Y no sabe más de esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo que lo que de ella sabe es que vió en esta Corte y en el Consejo de Indias al dicho capitán Benalcázar, y le parece que fué el año contenido en la pregunta, entendiendo en despachar lo de la gobernación que se le encomendó; y cree y tiene por cierto que será lo mismo que en su nombre habían pedido los contenidos en la pregunta, que sobre todo se refiere a la capitulación y asiento que por parte de Su Majestad con él se tomó. Y que también tiene por cierto que lo supo el dicho Sebastián Rodríguez, porque reside a la continua en el dicho Consejo de Indias, y continúa muchas veces a ir a la posada del secretario Sámano, con quien este testigo a la sazón salía donde sea, y tiene por cierto que lo supo el dicho Sebastián Rodríguez; y si se lo contradijo el dicho Sebastián Rodríguez o no, que este testigo no lo sabe. Y que esta es la verdad y lo que de este caso sabe. Signó y firmó de su nombre.

[*Hay dos firmas y rúbricas:*] Pedro de Olivares. Juan de Paredes.

La sentencia es favorable a Sebastitán Rodríguez.

1778

Lo que vos Francisco de Rodas, procurador de esta gobernación y provincias de Popayán habéis de negociar con Su Majestad en los negocios que lleváis a cargo como tal procurador es lo siguiente:

Primeramente, de nuestra parte besar pies y manos a Su Majestad y presentar nuestra carta y suplicación que lleváis de los cabildos de esta gobernación y sus procuradores en sus nombres, tocantes a las ordenanzas que Su Majestad mandó enviar a estas partes; y enviar fe de cómo os presentáis ante Su Majestad o en su real Consejo con la dicha suplicación.

Que se le dé.

2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Lo mismo que en Popayán. Véase doc. núm. 1765.

... ...

Fuera de las ordenanzas.

Asimismo, fuera de lo que toca a las dichas ordenanzas, pues basta lo dicho en nuestra suplicación, y por esta nuestra instrucción pediréis a Su Majestad haga y conceda las mercedes siguientes:

Idem.

1. Primeramente, haréis relación a Su Majestad cómo hará nueve o diez años que andamos ocupados en la conquista y descubrimiento de esta tierra con el adelantado don Sebastián de Benalcázar, que ha sido nuestro capitán general y para la haber de pacificar y atraer los naturales de ella al servicio de Dios y de Su Majestad, se nos han recrecido muchos derramamientos de nuestra propia sangre e intolerables trabajos, hambres y necesidades; y todo esto a nuestra propia costa y minsión, comprando como compramos los caballos a dos y a tres mil pesos de oro y los puercos a seiscientos y a novecientos pesos, y así al respecto todas las demás cosas por razón de lo cual estamos muy adeudados y empeñados sin haber habido en la tierra hasta ahora en qué ser aprovechados, sólo por servir a Dios y a Su Majestad. Pedir a Su Majestad nos haga merced de nos dar los indios que tuviéramos en encomienda perpetuos para nosotros y para nuestros herederos, pues teniendolos perpetuos cada uno que los tuviere los tratará mejor y de ello resultará gran servicio a Dios y a Su Majestad y bien y pro de la tierra.

Idem.

2. Asimismo porque, habiendo algunas personas de pedir algunas mercedes a Su Majestad de esta gobernación, no pueden llevar la relación que Su Majestad manda hecha en su Audiencia, por estar tan lejos y no tener noticia de las cosas de esta tierra, Su Majestad mande que, llevando las tales personas recaudo del gobernador que es o fuere con el cabildo juntamente o de cualesquier de ellos en ausencia del otro, baste para que se le dar despacho de lo que pidiera.

Idem.

3. Asimismo haréis relación a Su Majestad que esta tierra, como está dicho, es muy rica de oro, por las minas ser de mucho provecho, y que pasando negros a estas partes, tendremos aparejo de aprovecharnos y salir de necesidad, y la hacienda de Su Majestad será aprovechada. Pedir a Su Majestad dé licencia a esta gobernación para que tres mil negros los podamos pasar sin derechos, para que los hayamos más barato, atento la poca posibilidad que tenemos al presente.

Idem.

4. Item, haréis relación a Su Majestad cómo en algunos pueblos de esta gobernación se cree que hay sepulturas. Pedir a Su Majestad conceda que los que las sacaren paguen solamente el quinto, porque de otra manera no habrá quién las busque ni saque, por los muchos gastos de gente y herramientas y costas que en ello hay.

[*5. Lo mismo que la instrucción de Popayán, 7*]; [*6. Lo mismo que la instrucción, 8*]; [*7. Lo mismo que la instrucción 9*]; [*8. Lo mismo que la instrucción, 10*]; [*9. Lo mismo que la instrucción, 11*]; [*10. Lo mismo que la instrucción 12*]; [*11. Lo mismo que la instrucción, 13*]; [*12. Lo mismo que la instrucción 14*]; [*13. Lo mismo que la instrucción, 15*]; [*14. Lo mismo que la instrucción, 16*]; [*15. Lo mismo que la instrucción, 17.*]

Idem.

15. Item, pedir a Su Majestad, atento la mucha costa que tendremos en las minas del oro y en las de plata si las hubiere a los principios, por los grandes gastos y costas

de la tierra, y atento a nosotros estar pobres, conceda por veinte años a esta gobernación que del oro y plata que se sacare se pague a Su Majestad el diezmo, no más.

Idem.

16. Item, suplicar a Su Majestad haga merced para que podamos sacar oro de las minas con los indios de repartimiento, atento que estamos adeudados y pobres y que de ello redunda mucho provecho a Su Majestad y los indios huelgan de ello, por no tener oro para dar tributos.

17. Item, hacer relación a Su Majestad cómo esta ciudad de Cali es puerto donde vienen los mercaderes que a esta gobernación vienen y el trabajoso camino que hay desde esta ciudad al puerto de la Buena Ventura, donde desembarcan las mercaderías; y que por estar como estamos pobres, no tenemos posibilidad para comprar negros para aderezar el camino. Pedir y suplicar a Su Majestad nos haga merced de mandar darnos de su real caja cuatro mil pesos prestados, por cuatro años, por ayuda, para comprar negros para hacer el dicho camino desde esta ciudad al puerto; y pasados los dichos cuatro años, los devolveremos a la real caja de Su Majestad. Y hacer relación a Su Majestad [*de*] la mucha necesidad que de ello hay, para que los indios puedan ser relevados de no ser cargados, pudiendo andar por el dicho camino recuas; y el provecho que a Su Majestad redunda y porque aderezándose el dicho camino, los mercaderes vendrán de mejor gana y traerán todas las cosas necesarias para la sustentación, y el proveimiento para toda la gobernación y de otras a ella comarcanas y habrá mucha contratación en ella, y cómo desde esta ciudad se proveen y han proveído todos los demás pueblos que en esta gobernación están poblados, y aun otras gobernaciones a ellas comarcanas, como dicho es; y por causa de ser el dicho camino tan malo, los mercaderes rehusan venir aquí con sus mercaderías.

Informe Miguel Díez de la necesidad y de dónde se puede remediar.

18. Item, por cuanto ha acaecido en esta gobernación [*de*] que algunos conquistadores que se quieren ir y han ido a los Reinos de España y traspasan su hacienda e in-

dios que tienen de repartimiento en algunos mercaderes y [a] otras personas que no son conquistadores; pedir a Su Majestad que cuando algún conquistador quisiere disponer de su hacienda y traspasar sus indios para se ir a España o a otra cualquier parte, no siendo la persona a quien los quisiere dejar conquistador, los conquistadores los puedan tomar por el tanto en que se los quisiere dejar, atento que los conquistadores tienen pocos indios y los han merecido en la tierra; y lo mismo puedan hacer de los indios que se hubieren dado antes de ahora a las personas que son conquistadores en tomarlos por el tanto que les costaron.

Que se guarden las leyes, que no se pueden vender.

19. Asimismo hacer relación e informar a Su Majestad [*que*] es notorio agravio que se hacía a los tenientes de gobernador y a otras justicias en les mandar quitar los indios que tienen de repartimiento, por cuanto no les fueron dados por razón de los cargos de justicia, sino por ser conquistadores y haber servido a Su Majestad en la tierra; y que cuando les son encargados los dichos oficios y cargos de teniente y justicias por el gobernador, se los hacen usar por fuerza y con graves penas que para ello les ponen.

Que se dé la provisión de Su Majestad.

20. Item, pedir y suplicar a Su Majestad [*para que*] nos haga merced a esta ciudad y gobernación [*de*] las demás mercedes, preeminencias, libertades y exenciones que Su Majestad ha hecho e hiciere a todas las demás ciudades, villas y gobernaciones de estas partes de las Indias.

21. Item, tendréis especial cuidado de nos avisar y escribir en cada navío que viniere y enviar las cartas y despachos duplicados, avisándonos de lo necesario. Y para que los despachos vengan ciertos, tendréis concierto en los puertos de estas partes y de Castilla con vecinos o mercaderes, personas de recaudo, que reciban los que enviaréis y nos los encaminen; y asimismo lo que les enviaremos, para que lo envíen a vuestro poder; y dareisnos aviso de las personas a quien lo dejareis cometido.

—Todo lo cual que dicho es, haréis con toda la diligencia necesaria en nos enviar los despachos duplicados en

los primeros navíos y lo que más convenga avisarnos [*heis*], como confiamos que así lo haréis.

Fecha en esta ciudad de Cali, a diez y seis días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y cinco años.

[*Firmas y rúbricas:*] Juan Díaz Hidalgo. Pedro Sánchez. Antonio Redondo. Antonio de Gáldez. Cristóbal Quintero. Pedro Cobo. Rodrigo de Villalobos. Cristóbal Ponce, escribano público.

Patronato, leg. 195, ramo 14, fol. 21.

1779

Yo, Cristóbal Ponce de León, escribano de Sus Majestades, público y del cabildo de esta ciudad de Cali de estas provincias y gobernación de Popayán, doy fe y testimonio de verdad a todos los señores que la presente fe vieren, que Dios Nuestro Señor honre y guarde de mal, como el domingo, catorce días que se contaron del mes de diciembre del año próximo pasado de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, estando juntos y ayuntados los señores justicia y regidores de esta dicha ciudad, conviene a saber: Juan Díaz Hidalgo, teniente de gobernador y de capitán general en esta dicha ciudad por el ilustre señor el adelantado don Sebastián de Benalcázar, gobernador y capitán general en estas dichas provincias por Su Majestad, y Cristóbal Tenorio y Pedro Jiménez, alcaldes ordinarios de ella por Su Majestad, y Antonio Redondo y Ortuño de Galdes y Cristóbal Quintero y Gonzalo Domínguez y Alonso Jiménez, regidores,, y por ante mí el dicho escribano, hicieron llamar a Pedro Cobo y a Rodrigo Alonso y Pero Martín de Triana y Rodrigo de Villalobos y Rodrigo López y Abel Meléndez de Baldés y Juan de Lara y Cristóbal de Torres y Blas de Simancas y Antón Núñez y García de Guzmán y Francisco Ruiz de Pedrosa y Benito Sánchez y Juan de Avila, vecinos de esta ciudad, y así juntos se platicó y platicaron en co-

sas tocantes y cumplideras al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad bien pro común de esta ciudad, vecinos y moradores de ella. Y habiendo así platicado los dichos vecinos, dijeron: que daban y dieron por bueno lo que por los dichos señores justicia y regidores de esta ciudad habían hecho y suplicado, tocante a las ordenanzas que Su Majestad mandó enviar a estas partes de las Indias, y todo lo demás por ellos hecho y que hicieren, y poder que dieren al procurador que sobre ello enviaren y eligieren y repartimiento de salario que sobre ello le dieren y señalaren, que ellos estaban por ello y se obligaban y obligaron de pagar todo aquello que les fuere repartido. Y en todo lo que hubiere hecho e hiciere, lo daban y aprobaban por bueno y en todo permitían a lo que los dichos señores, justicia y regidores hubiesen hecho e hicieren y si necesario era para ello le daban y dieron, como tales vecinos, todo su poder cumplido, atento ser todo en servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad y bien y pro común de todos. Y asi lo dijeron y declararon ante mí el dicho escribano. A lo cual fueron presentes por testigos Hernando Carrillo y Pero Gómez y Francisco Lozano, estantes en esta ciudad. A lo cual asimismo se halló presente el dicho señor adelantado don Sebastián de Benalcázar, según que todo ante mí pasó y queda. Y porque sean certificados de lo susodicho, de mandamiento de los señores justicia y regidores de esta ciudad, doy esta dicha fe en la manera que dicha es. Que es hecha en esta dicha ciudad de Cali, a diez y siete días del mes de marzo, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cinco años.

[*Sigue testimonio del escribano.*]

Patronato, leg. 195, ramo 14, fol. 35.

1780

Real provisión por la cual se concede el título de regidor para Tunja a Francisco Arias. 20 de marzo de 1545.

Contratación, leg. 5.787, lib. 2, fol. 132.

1781

Del pleito de Hernando de las Casas con Alonso de Heredia.

La confesión de Heredia, hecha en Cartagena, a 21 de marzo de 1545, ante el licenciado Miguel Díez de Armendáriz.

En la ciudad de Cartagena, a 21 días del mes de marzo de 1545 años, el muy magnífico señor, licenciado Miguel Díez Armendáriz, gobernador por sus Majestades en la dicha ciudad y su provincia y otras, para mejor saber la verdad de este dicho negocio y causa del dicho Hernando de las Casas, hizo tomar y recibir juramento en forma de derecho del dicho Alonso de Heredia sobre una señal de cruz, a tal como ésta, en que corporalmente tocó su mano derecha, so cargo del cual prometitó de decir verdad diciendo: sí juro, amén, y lo prometió en forma. Y después del dicho juramento le fueron hechas las preguntas siguientes, y lo que dijo y respondió a ellas es lo siguiente:

—Fué preguntado qué fué la causa [*por*] que prendió a Pedro Hernández Ocón cuando fué de esta ciudad con él a la provincia de María, así él como otros algunos conquistadores y pobladores; y que declare como preso. Dijo que lo que pasó fué que podía hacer dos años poco más o menos, que no se acuerda bien el tiempo, que habiendo este confesante enviado un capitán, que era Juan Bautista Cimbrón, a la provincia de María a que anduviese por ella, procurando de hacer algunos pueblos de paz y otras cosas, como

parecerá por una información que para ello le dió, a que se refiere, la cual le dió como capitán general y teniente de gobernador que era por el adelantado don Pedro, su hermano, después de haberle enviado, este confesante, dende ha ciertos días, fué en su busca con cierta gente, para que con ella y con la que él tenía ir a acabar de hacer el castigo que tenía comenzado en Xegua y que, en estando un día en unos ranchos con toda la gente, Hernando de las Casas, que era uno de los que estaban allí, estando de partida para ir a hacer el dicho castigo, vino con cierta gente y alboroto a hacerle un requerimiento a este dicho confesante y por ello, por evitar que no hubiese alzamiento por donde se dejase de hacer el dicho castigo, éste que depone le prendió y le envió a una casa que le señaló que le hubiese por cárcel. Y Pedro Hernández Ocón, su hermano, que había ido con éste que declara que estaba en su rancho en el dicho real, comenzó a dar voces y a hacer alboroto. Y éste que declara, viendo lo suso dicho, envió a decir que se entrase en su rancho y le tuviese por cárcel. Y que dende a dos o tres días les envió a notificar con el escribano que, porque eran vecinos de Catarrapa y éste que depone tenía nueva que andaban los indios de la provincia de Catarrapa alterados, que se fuesen en buena hora a sus casas y que esto pasó, a lo cual respondieron ciertas cosas y que en todo se refiere al proceso del dicho pleito que sobre ello hubo, y que esto pasa y es verdad por el juramento que hizo.

—Fué preguntado si el dicho Pedro Hernández y el dicho Hernando de las Casas le requirieron que fuese y poblase con la gente que allí tenía un pueblo en María. Dijo que dice lo que dicho tiene y que se refiere al proceso y al dicho requerimiento y a su respuesta.

—Fué preguntado si había otras veces ido a la dicha provincia de María y a qué había ido. Dijo que lo niega, que nunca fué más de aquella vez, ni se le acuerda haber ido con gente ni sin ella por aquella tierra, donde fué entonces y qué entonces hizo lo que se pudo hacer y entendió en

lo del castigo de Xegua, que fué cosa que convino mucho al servicio de Su Majestad y pacificación de aquella tierra y sustentamiento del dicho pueblo de Mompox.

—Fué preguntado qué es lo que le mandó al dicho Pedro Hernández Ocón que probase, para lo cual le dió cierto término. Dijo que ciertas palabras que dijo que se hacían cosas contra el servicio de Su Majestad, como parecerá por el proceso, y otras que sobre ello pasaron, a lo cual se refiere.

—Fué preguntado si fué de él apelado cerca de lo susodicho y del proceder en el dicho negocio. Dijo que se refiere al proceso por el cual parecerá su apelación si alguna fué y lo que pasó.

—Y que lo que dicho tiene es la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene de suso. y firmólo de su nombre. Alonso de Heredia.

Justicia, leg. 1.094.

1782

Real cédula dirigida a los oficiales reales de Cartagena, ordenándoles que den 1.000 pesos oro de ayuda para la construcción de la iglesia que destruyeron los corsarios franceses. 25 de marzo de 1545.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 190.

1783

Real cédula dirigida al licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, trascribiendo la Real provisión que ordena no quitar los indios a los tenientes de gobernadores y mandándole cumplirla con Alonso de Heredia. 27 de marzo de 1545.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 190.

1784

Real provisión por la cual se concede a la ciudad de Cartagena la merced de la mitad de las penas de cámara por seis años, para obras públicas. 24 de abril de 1545.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 191.

1785

Real provisión por la cual se concede el título de regidor para Tunja a Hernán Suárez Villalobos. 24 de abril de 1545.

Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 179 v.

1786

Real cédula dirigida a los oficiales reales de Cartagena, ordenándoles prestar 1.000 pesos a los vecinos de la ciudad, por haber sido despojados por los corsarios franceses. 24 de abril de 1545.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 191 v.

1787

Real cédula dirigida al licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, ordenándole que no quite los indios a Alonso de Heredia, porque fué teniente de gobernador. 24 de abril de 1545.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 193 v.

1788

Real cédula dirigida a los oficiales reales de varias provincias, avisándoles que se ha concedido a los vecinos, debido al ataque de los corsarios franceses, la libertad de los derechos de almojarifazgo de las cosas que llevan. 24 de abril de 1545.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 192.

1789

Real cédula dirigida a los oficiales reales de Cartagena para que den 800 ducados para la construcción del hospital que destruyeron los corsarios franceses. 24 de abril de 1545.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 192 v.

1790

El Príncipe.

Licenciado Miguel Díaz Armendáriz, juez de residencia de las provincias de Cartagena y Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y Popayán y Río de San Juan: Sabed que yo mandé dar y di para vos una mi cédula del tenor siguiente:

Es la cédula que habla sobre lo de los tenientes, que está asentada en este libro.

Y ahora Alonso de Montalbán, en nombre del licenciado Gallego, me ha hecho relación que el dicho licenciado ha sido teniente de gobernador en la provincia de Cartagena y en otras partes; y me suplicó en el dicho nombre vos

mandase que conforme a la dicha nuestra cédula suso incorporada, por razón de haber sido teniente, no le quitasen los indios que tenía encomendados, y que si se los hubiereis quitado, se los volvieseis, o como la mi merced fuese Lo cual visto por los del Consejo de las Indias de Su Majestad, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien. Porque vos mando que veáis la dicha nuestra cédula que de suso va incorporada, y la guardéis y cumpláis en todo y por todo, según y como en ella se contiene; y contra el tenor y forma de ella ni de lo en ella contenido, no váis ni paséis en manera alguna. Fecha en la villa de Valladolid, a 24 días del mes de abril de mil y quinientos y cuarenta y cinco años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano. Señalada del Cardenal de Sevilla, Bernal, Gutiérrez Velazque, Gregorio López.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 193.

1791

Real cédula al licenciado Miguel Díez de Armendáriz, a petición de Alonso de Montalván, para que no quite los indios a Sebastián de Heredia por haber sido teniente gobernador. 24 de abril de 1545.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 193.

1792

Real cédula dirigida a los oficiales reales de Cartagena, avisándoles que a los vecinos se concedió la libertad de derechos de almojarifazgo de las cosas personales que lleven por cinco años. 24 de abril de 1545.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 190 v.

1793

Real cédula dirigida a los oficiales reales de Cartagena a petición de Alonso de Montalván, por la cual se concede por seis años la libertad de derechos de almojarifazgo de todo el ganado que llevaren los vecinos, "vacas y ovejas y cabras y puercos y yeguas y potros". 24 de abril de 1545.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 191 v.

1794

Don Carlos, etc. A vos, el nuestro gobernador de la provincia de Cartagena, y a todos los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares que son y entran en los límites de este obispado de Cartagena, y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia: Bien sabéis cómo nos mandamos dar y dimos para vos una nuestra cédula firmada del ilustrísimo Príncipe Don Felipe, nuestro muy caro y muy amado nieto e hijo, y sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro Concejo de las Indias, según por ella parece, su tenor de la cual es este que se sigue:

> Es la cédula que está asentada en este libro inserta la pragmática que dispone que los alguaciles puestos por prelados, puedan traer vara con regatón. En Valladolid, a veinticinco de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años.

Y ahora Juan de Oribe, en nombre del reverendo en Cristo, Padre don Fray Francisco de Benavides, obispo de de este obispado de Cartagena, nos ha hecho relación que como quiera que con la dicha nuestra cédula susoincorpo-

rada fuisteis requeridos vos, la justicia y regidores de la dicha ciudad de Cartagena, para que conforme a ella dejásedes traer vara a los alguaciles que por el dicho obispo fuesen puestos, y por vosotros fué obedecida, cuanto al cumplimiento de ella respondisteis que nunca hasta ahora se ha permitido a ninguno de los obispos de ese obispado poner los dichos alguaciles, y que si algún alguacil ha intentado de traer la dicha vara por algunos de los prelados que ha sido, se les ha quebrado; y que en esa gobernación no hay costumbre como la pragmática que va inserta en la dicha nuestra provisión lo dice, y que así donde no hay costumbre no hay posesión. y que con vuestra respuesta lo tornáis a remitir a nos para que proveamos lo que a nuestro servicio convenga, como dijo constaba y parecía por testimonio de vuestra respuesta de que ante nos, en el nuestro Consejo de las Indias, hizo presentación. Y me suplicó en el dicho nombre mandase que, sin embargo de la dicha respuesta, se guardase y cumpliese la dicha nuestra provisión y la pragmática en ella inserta, y guardándola dejaseis traer a los alguaciles puestos por el dicho obispo, varas conforme a la dicha pragmática o como la nuestra merced fuese. Lo cual, visto por los del dicho nuestro Consejo, juntamente con la dicha respuesta, y consultado con el ilustrísimo Príncipe, nuestro muy caro y muy amado nieto e hijo, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula para vos en la dicha razón, y nos tuvímoslo por bien. Porque vos mandamos que veáis la dicha nuestra carta que de suso va incorporada, y por el tiempo que nuestra voluntad fuere, la guardéis y cumpláis en todo y por todo, según y como en ella se contiene, sin embargo de la respuesta a ella dada por vos, la justicia y regidores de la dicha ciudad de Cartagena, y contra el tenor y forma de ella y todo lo contenido en la dicha pragmática, no váis ni paséis ni consintáis ir ni pasar en manera alguna, y los unos ni los otros no hagáis ni hagan ende al, por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cincuenta mil maravedíes para la nuestra Cámara. Dada en la villa de Valladolid, a 24 días del mes de abril de 1545

años. Yo el Príncipe. Refrendada de Sámano. Señalada del Cardenal de Sevilla, Bernal, Gutiérre Velázquez, Gregorio López.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 193 v.

1795

Real provisión por la cual se concede el título de escribano para Santafé a Francisco de Villagómez. 9 de mayo de 1545.

Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 179 v.

1796

Real provisión por la cual se concede el título de regidor para Tunja a Domingo de Aguirre. 5 de junio de 1545.

Contratación, leg. 5.787, lib. 2, fol. 132.
Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 180.

1797

Muy alto y muy poderoso señor.

Desde Cartagena escribí a Vuestra Alteza mi determinación de venir a este Nuevo Reino con parecer del juez y gobernador que a estas partes Vuestra Alteza envió, a fin [*de*] que, entretanto que él acababa la residencia de Cartagena, hubiese en este Nuevo Reino quién hiciese espaldas en servicio de Su Majestad y no se le pasase a la vecindad alguno de los daños del Perú y desacatos que allí, en deservicio de Su Majestad pasan. Y también para este efecto

juntamente envió el dicho juez a un caballero y deudo suyo, llamado Pedro de Ursúa, por su teniente y capitán general, para que así en este Nuevo Reino entretuviese los negocios y gente de él en toda paz y quietud, hasta que él viniese, como dicho tengo. Y llegados, fuimos muy bien recibidos, yo para mi oficio pastoral y este caballero para el efecto a que venía. El cual se ha dado tan buena maña en el cargo que le fué encomendado, de la buena gobernación de los moradores de este Reino y buen tratamiento de los naturales de él, que con la instrucción que del juez de residencia y gobernador traía y su mucha prudencia y valor de persona, toda la tierra está en mucha paz y concordia. Pero como [*la*] hallamos escandalizada y algo alterada, por lo que había oído de las nuevas leyes y ordenanzas de Su Majestad, que nos pareció estaba a dos dedos de resbalar en los inconvenientes que los del Perú han caído, nos pareció a este caballero y a mí cumplía al servicio de Su Majestad y de Vuestra Alteza, por el presente, disimular con las dichas leyes y ordenanzas [*en*] cuanto a la publicación de ellas por vía de pregón. Aunque cuanto al efecto este caballero hace guardar algunas de ellas, entreteniéndolos con alguna esperanza que les damos, que cuando el juez y gobernador que Vuestra Alteza ahora ha enviado venga, Su Majestad proveerá de alguna moderación y remedio, en especial cuanto a los repartimientos, porque en ninguna manera pueden sufrir con paciencia que los tales repartimientos vacaren y queden en cabeza de Su Majestad, y que se quiten a los que son o han sido tenientes de gobernadores, como ya por otra lo tengo escrito a Vuestra Alteza; y dan muchas razones para que, ejecutándose cuanto a esto las leyes, no podrán permanecer las Indias en obediencia y servicio de Su Majestad, cuanto a los naturales de ellas. Y en la verdad, a los que ahora nuevamente venimos, y en esto no nos corre pasión más de desear el servicio de Dios y de Su Majestad y que estos indios vengan en conocimiento de Dios, así nos parece, según lo que vemos por experiencia. Porque estas Indias [*en*] cuanto a los naturales de ellas, no podrán sustentarse en obediencia de Su Majestad sin que haya poblaciones de españoles y éstas no podrán durar ni permanecer sin que los moradores de ellas tengan cuenta con los indios por vía de repartimiento, como ahora. Porque si saben los españoles que los repartimientos de indios no les han de durar más de por vida, no procurarán de casarse en las Indias, ni [*de*] perpetuarse en ellas; pues saben que después de muertos ellos, no queda a su sucesión en qué vivir. Y así, mientras gozaren de los repartimientos no procurarán el buen tratamiento de los indios encomendados, sino [*el*] aprovecharse de ellos por todas las vías que pudieren, y así aprovechados, dar consigo en España.

Y los que no tienen repartimientos, que viven en estas tierras y las ayudan a sustentar, viven en ellas con esperanza que se les podrán pagar sus trabajos con darles los repartimientos que vacaren; y viendo que éstos, después de vacos, han de quedar en cabeza de Su Majestad, no les resta otro remedio sino volverse a España; pues lo que dicen a éstos [*que*] se les dará para su honesto entretenimiento, no es bastante para detenerlos en las Indias con tantos trabajos y dejar su naturaleza. Y así quedarán las Indias desamparadas, así de los unos españoles como de los otros por discursos del tiempo. Por manera que, quedando los indios solos o con tan pocos españoles que no puedan resistirles, no querrán los indios acudir con la debida obediencia y servicio que a Su Majestad se debe como de vasallos, pues las leyes dicen que lo son, pues ahora muy mal y de mala gana acuden con él.

Porque el servirse de los indios libres, de aquellos que no pueden estar sin algún servicio, no se puede excusar, por no haber acá españoles de quién servirse, porque éstos puestos acá no quieren servir a nadie, aunque en España no hayan sido de otro oficio sino servir. Luego el servicio no puede ser sino de indios; los cuales, aunque al principio vengan a servir contra su voluntad, después huelgan de ello viéndose mejor tratados de los españoles y con más descanso que entre sus naturales, entre los cuales viven como bestias; y con los españoles se les pega policía en su

manera de vivir y se les enseña la doctrina cristiana, teniendo los prelados el cuidado de ello que deben. Con la cual, es excusado pensar aprovecharles, mientras vivieren entre los acostumbrados ritos y supersticiones de sus naturales. Así que, servirse de los indios los españoles aunque al principio sea contra su voluntad, es tratar a su provecho los negocios de ellos, como de quien no sabe lo que le cumple.

Porque llevar indios cargados de camino, tampoco se puede excusar, a lo menos en este Nuevo Reino, so pena de ningún español salir de un pueblo a otro, porque como hay mucho despoblado y allí no haya ventas ni otros lugares donde se pueda tomar comida necesaria, luego es necesario llevarla, y ésta no puede llevarse en bestias porque no las hay, sino caballos que valen a quinientos pesos, que pocos los alcanzan; luego indios han de llevar esta comida y otras cosas necesarias hasta que la tierra esté más poblada de cristianos y haya por los caminos ventas y lugares donde se halle lo necesario. Entretanto, algún remedio podría ser que los que gobiernan estas tierras tuviesen cuenta con hacer guardar la moderación en los trabajos de los indios y la satisfacción de ellos.

Y pues el gobernador que a estas partes por Su Majestad y Vuestra Alteza ahora es venido, es persona tan sabia y cuerda y tan celosa del servicio de Dios y Su Majestad, como me consta por lo que en la gobernación de Cartagena le vi hacer a él, como a persona bastante, se le podría remitir la moderación de estas leyes en lo que viese cumplía al servicio de Dios y de Su Majestad y a la quietud y pacificación de los españoles que acá vienen y buen tratamiento y conservación de los indios y naturales de estas tierras, cuya gobernación es a su cargo; pues en todo tengo por cierto que hará su deber. Esto me atrevo a escribir a Vuestra Alteza, pues me manda por sus cartas [*que*] le avise del estado de las cosas de esta provincia y lo que me pareciere. Vuestra Alteza debe mandar proveer para el bien de ella.

—En cuanto a lo que toca a mi oficio, como Vuestra Alteza me mandó enviar las bulas de mi obispado con sus

ejecutoriales y por ellas se me da bastante jurisdicción, así de parte de Su Santidad como de Su Majestad, mandando por las dichas ejecutoriales se obedezcan las dichas bulas, aún antes de ser consagrado, tomé luego posesión en Santa Marta del dicho obispado y proveí la iglesia de cura y vicario, como me pareció convenía, y puse mi provisor en la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios del Cabo de la Vela, que se pasó al Río de la Hacha, para que de allí gobernase aquella parte de mi obispado, como lugar de mayor población; mientras yo proveía de remedio en este Nuevo Reino, a donde, así como protector de los indios como por pastor de todos, procuraré, con el favor divino, hacer lo que debo"

Por otra carta avisé a Vuestra Alteza el provecho que yo sentía se podía hacer a los indios y naturales de este Reino, cuanto en venir en conocimiento de nuestra Santa Fe Católica, era juntar algunos niños de los caciques y principales y de otros con la voluntad de sus padres, en cada ciudad, y hacer de ellos una congregación o colegio, para que allí se les enseñase la doctrina cristiana; pues esto se les podía imprimir en la tierna edad antes que tuviesen noticia de los ritos y supersticiones de sus padres, y de aquí se podía sacar grande provecho ,no solamente a los niños, que serían buenos cristianos, más de allí se podía derivar a sus padres nuestro cristianismo. Y para esto suplicaba a Vuestra Alteza mandase señalar algún repartimiento en cada ciudad, para que los niños y quien los tuviese a cargo fuesen mantenidos. Lo cual los indios darían de buena gana, pues veían se empleaba en sus hijos y naturales. Ahora torno a suplicar lo mismo a Vuestra Alteza, y mientras [*que*] esto se provea, haré en esto según mis pobres fuerzas alcanzaren, procurando haber los más niños que pudiere, a los cuales servirá de colegio mi casa y yo de capellán para enseñarlos.

Y porque desde Cartagena escribí a Vuestra Alteza (*) lo que había yo hecho y ordenado en la pesquería de las perlas del Cabo de la Vela, conforme a la provisión y manda-

(*) Véase documento 1.771.

miento que para ello de Vuestra Alteza traía y le envié el proceso e información que sobre ello hice y lo que determiné y proveí, y cómo reservé para mí tratar la materia de la libertad o esclavonía y servidumbre de los indios de la dicha pesquería, hasta que por Vuestra Alteza me fuese enviada declaración del título que las leyes dicen, que muestre el señor del indio esclavo porque sea tenido por tal, que como cosa que venía confusa no osé determinarme, pues era cosa tan importante, hasta que por Vuestra Alteza me viniese la dicha declaración. Venida aquélla, si Vuestra Alteza fuere servido que yo entienda en ello, luego me partiré de aquí pues el camino por el río abajo no es [*más*] de veinte días hasta el Río de la Hacha.

A los curas de este Nuevo Reino se les solía dar cien mil maravedíes por respecto de la carestía de los vestidos y otras provisiones y mantenimientos que aquí hay, y con esto apenas se podrán sustentar. No dan ahora más de cincuenta mil maravedíes que no tienen para un vestido. Suplico a Vuestra Alteza, pues la carestía siempre dura, si fuere de ello servido, mande se les den los cien mil maravedíes como solían, que como los diezmos siempre vayan creciendo, con poco que se dé del arca de Su Majestad se puede suplir hasta que los diezmos valgan. Y porque estas ciudades del Nuevo Reino se van aumentando de cada día en los vecinos y moradores, para que con éstos se pueda bien cumplir en la administración de los sacramentos y el culto divino se haga decentemente, sería necesario haber en las tales iglesias más que un cura y sacristán. Suplico a Vuestra Alteza lo mande proveer como fuere servido.

Nuestro Señor guarde y conserve por muchos años la muy alta y poderosa persona de Vuestra Alteza. De esta ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, a nueve días de junio de 1545.

De Vuestra Alteza, capellán y criado. Fray Martín de Calatayud, obispo de Santa Marta.

Audiencia de Santafé, leg. 230, fol. 4.

1798

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Con la flota en que vine a esta ciudad de Cartagena escribí a Vuestra Majestad largo de lo que hasta entonces saber pude y envié el oro y esmeraldas y plasmas que de Santa Marta para ello hice traer aquí, que era lo que del Nuevo Reino vino; y porque espero en Dios y su gloriosa Madre que como cosa suya, pues lo es de Vuestra Majestad, habrá todo llegado en salvamento, y por mis cartas se verá lo que digo; no tendré por qué lo repetir.

Descubrimiento de minas.

A Vuestra Majestad hice saber entonces, cómo envié a un capitán con la gente que pude, de la que conmigo aquí quedó, a descubrir unas minas de que aquí se tenía noticia que las había en una provincia de esta gobernación llamada Caleche; y como la gente era nueva y el trabajo que padecieron en la pacificación de la Ciénaga de Matuna que estaba alzada fue muy excesivo por la disposición mala de la tierra, probólos esta región, de manera que no quedó hombre sin adolecer de mal, aunque loado sea Dios, ninguno murió, porque en mi casa les di el recaudo que pude y lo doy hoy día a los que en ella están, que aunque no son ahora sino doce españoles han sido algunos más, por donde al capitán le fué forzado volverse sin conseguir su intento, aunque según la relación [*que*] se me trajo de la tierra que se descubrió, ya que algunas minas haya, será cosa poca y miserable, y aun de esto no hay certidumbre. Cuando alguna la supiere, yo me emplearé como soy obligado al servicio de Vuestra Majestad y daré aviso de todo lo que sucediere.

En la provincia de Xeguá, donde está poblado el pueblo de Santa Cruz de Mompox, estaban los indios tan rebeldes que de ninguna arte querían servir a los españoles, más antes, como acostumbrados antes de ahora a matar cristianos, hacían muchos fieros y les dañaban en lo que podían, tanto que vivían los españoles en muy grande pe-

ligro. Pidiéronme muchas veces, así por cartas como por mensajeros expresos, les proveyese del remedio; y así lo hice, que nombré un capitán, el cual fué en 26 de marzo con cuarenta hombres, y en lo que el tiempo les dió lugar hicieron mucha hacienda, porque guardando la instrucción que en nombre de Vuestra Majestad yo le di, plugo a Nuestro Señor que vinieran de paz todos los pueblos donde tocaron, sin daño de cristiano ni de indios ni de sus personas ni hacienda, y si las aguas no cargaran tan presto, fuera Vuestra Majestad muy servido de la jornada, por lo mucho que se pacificara, como espero en Dios lo será el verano, que será a vueltas de Navidad que abajarán las aguas, las cuales tienen toda la tierra al presente anegada, que no se puede andar por ella.

Asimismo los indios que hay entre esta ciudad y el Río Grande de Santa Marta, estaban tan de mala arte que ni querían servir ni pasaba hombre bien seguro por entre ellos, más antes eran los españoles de ellos maltratados. Fuéme necesario enviar otro capitán con hasta veinte y cinco hombres de pie y de caballo y plugo a Nuestro Señor que no hubo muerte de español ni de indio ni daño en sus haciendas, conque el capitán por mí mandado prendió cuatro capitanejos que en lugares diversos estaban alzados en arcabucos y sierras por temor que tenían por haber muerto ciertos cristianos, de donde alborotaban a toda la tierra, persuadiendo y amenazándoles que se alzansen del servicio de Vuestra Majestad; y me los envió aquí, de donde los desterré de la gobernación, por no los matar, por lo poco que sienten la muerte y se les da de ella. Y así se sosegó la tierra, de suerte que sirven al presente muy bien los de un pueblo y otro y son algo mejor tratados que solían.

Los daños que los negros alzados han hecho.

Nueve años y más ha que están alzados ciertos negros en esta gobernación, apoderándose de los indios, haciéndoles que les sirvan y tomándoles mujeres y haciendas y haciendo todos los demás daños a ellos posibles, no sin muertes de algunos cristianos, de que han sido Dios y Vuestra Majestad muy deservidos. Y ahora, finalmente, vinieron cuatro negros con treinta o cuarenta indios de sus

sujetos y dieron en un pueblo de indios harto crecido para los de esta tierra, llamado Tofeme, en el cual mataron sobre veinte y tantas personas entre hombres y mujeres y niños y lo robaron todo, así el oro que entre ellos se halló como el demás ajuar de hamacas y mantas y piedras de moler que entre ellos se tiene por principal riqueza, y quemaron todos los maizales, de suerte que no quedó sino señal de pueblo y llevaron consigo sobre doscientos y cincuenta o trescienltos indios e indias tiránicamente, usando toda crueldad, así en el dicho pueblo como en los que en el camino toparon, hasta volver a su asiento que tienen a cuarenta leguas de la villa de Santiago de Tolú. A cuya causa está toda aquella provincia muy alborotada y muchos pueblos de indios se han despoblado por temor a los dichos negros, de que Dios y Vuestra Majestad han sido muy deservidos, y la tierra ha estado no de poca disminución por tan grandes desvergüenzas, como es haberse sufrido tanto tiempo gente tan vil alzada sin ser destruida. Y así, con el deseo que debo al servicio de Dios y de Vuestra Majestad despaché al capitán Alonso López de Ayala, que es el mismo que fué en busca de las dichas minas, y en nombre de Vuestra Majestad le he mandado que con veinte y cinco hombres que consigo lleva señalados, y entre ellos no más que cuatro de caballo, con algunas ballestas que yo he comprado para este propósito, se parta como se ha partido hoy en este día a la dicha villa de Tolú, y de ninguna manera vuelva sin apoderarse y destruir los dichos negros, prometiendo ventajas a los que los mataren y mayores a los que ante mí vivos los trajeren, para que de mejor voluntad se empleen. Espero en Dios y en su Gloriosa Madre que han de ser Dios y Vuestra Majestad de esta jornada no poco servidos y la tierra puesta en paz, la cual estaba tan perdida que me ha puesto algún trabajo y mayor del que yo es bien que declare, para que no se acabe del todo de perder. Ayudádole he de mi parte lo que he podido, edificando en suelo ajeno para que los vecinos edifiquen en el suyo, como lo han hecho muchos, que no se entienden en otra cosa sino en hacer casas nuevas en esta

miseria de esta tierra, que es palos y cañas y palmas, de manera que ya parece otra cosa que cuando yo la hallé. Diez o doce vecinos que andaban descarriados fuera de la gobernación se han vuelto a esta ciudad donde de presente viven. Hecho he casar tres españoles con españolas; y persiguiendo el licenciado Santisteban, mi teniente por mí mandado, los amancebados, como lo ha hecho y se hace, se han casado otros cuatro o cinco con indias en la villa de Tolú.

De los bergantines que envía por el Río Grande.

Para que el río Grande que está entre ésta gobernación y la de Santa Marta se pueda navegar para el Nuevo Reino de que Vuestra Majestad sería muy servido, es grande impedimento el que en el dicho río haya indios de guerra de una provincia llamada Tamalameque, que cuesta hasta ahora hartos cristianos; y si no son bergantines bien armados y entoldados, nadie se osa atrever por el río. El que en canoa fuere se tiene por perdido, como se ha visto muchas veces y ahora de presente muy claro, que de los bergantines que envié al Nuevo Reino, donde fué mi teniente Pedro de Ursua y el obispo de Santa Marta y otras gentes por mí despachadas de cerca del desembarcadero se hurtaron diez negros, así míos como de un criado mío como de otro vecino y poblador del Nuevo Reino, de los cuales sólo tres se libraron sin heridas y de los heridos murieron los cinco. Allende de esto, es tan grande daño estar aquella liga de gente de guerra en aquel lugar, que los indios de la provincia de Xegua, que no quieren servir tienen por cierto refrigerio acogerse a Tamalameque, y lo mismo hacen los de la de Santa Marta que están en toda aquella comarca. Tengo relación de personas que en aquella tierra han estado, que es bien poblada de indios y algo rica, donde se puede dar de comer a treinta o treinta y cinco conquistadores, vasallos de Vuestra Majestad. Y así, por información de los del Nuevo Reino que aquí vinieron como de los vecinos de Santa Cruz de Mompox como de los de Santa Marta y Tenerife, me he determinado en nombre de Vuestra Majestad a enviar un capitán con la gente que he podido respigar, que llegaran todos hasta sesenta. Para ello se han

comprado dos bergantines con sus aparejos para ir por agua. Y para que por tierra se lleve mantenimiento, con que los que por ella fueren y por el agua puedan mejor vivir y hacer asiento, me he empeñado no sólo en los dichos bergantines pero en ciento y sesenta vacas, que he comprado para ello, las cuales están ya en el camino, y los bergantines con la gente en el río. Dios se sirva de tomarlo todo de su mano, que si mi intención me recibe sin echar de ver mis pecados, soy cierto que será Vuestra Majestad de mí en algo servido y que de lo que siembro con la esperanza que debo cogerá Vuestra Majestad algún fruto.

Aunque tengo ya la residencia del adelantado don Pedro de Heredia y de sus tenientes casi en conclusión, no sabré con verdad decir a Vuestra Majestad cuándo le veré el fin, porque me ha dado tantos quehaceres, que si en todo lo que me resta de andar he de hallar tantas mañas y cautelas y osadías como en Cartagena, no tengo mi vida por tan segura que baste para lo poder sufrir. No sé qué tentación humana pueda haber que a mí no se me haya dado, ni qué dolencias se puedan poner en las provisiones de Vuestra Majestad que no se hayan puesto, sin usar de prisiones recias ni flacas, sino la ciudad por cárcel, así en el dicho adelantado como en Alonso de Heredia, su hermano y su teniente general, como en los demás sus oficiales que ante mí han parecido de que dará información a Vuestra Majestad el licenciado Vaca de Castro y el doctor Tejada y Diego Alvarez Coeto y Gerónimo Cuzbano y los que más con ellos iban, si Dios en su salvamento los llevó, como testigos de vista, con estar el dicho adelantado acusado por diez o doce acusaciones criminales. Vinieron a diez y ocho días del mes de abril ante mí a la audiencia el dicho adelantado y su hermano Alonso de Heredia, y entrambos por un tenor me recusaron, poniendo un memorial de capítulos contra mí, cada uno razonablemente largo, el cual algún día enviaré a Vuestra Majestad para que conforme a él, si yo he delinquido, sea castigado. Y que yo fuera recusado, no lo tuviera a mucho, según valgo poco y mis pecados merecen, pero recusaron a mí y a todos los vecinos y

moradores y estantes y habitantes en esta ciudad y gobernación de Cartagena y en las de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y Popayán y Río de San Juan, sin dejarme de quien pudiese acompañarme. No embargante esto, yo tomé acompañados a los alcaldes, conforme a la ley, y fuera de ello les di elección que de los dichos alcaldes escogiesen el que quisiesen, si entrambos no los querían; y tornaron a los recusar entre ambos. Yo, para más convencimiento acumulé sobre los dichos alcaldes al obispo de esta ciudad, de cuya amistad estaban bien ciertos por las obras que les ha hecho y hace, en procurar lo que les conviene y de su rectitud bien seguros. El cual, como no lo quisiesen admitir y yo entendiese en proceder en mis negocios, me trajo de parte de ellos conciertos al caso no convenientes; y como por mí no fuesen oídos, sin yo saber cómo se apartaran de la recusación, en veinte y dos del dicho mes, por sus peticiones en pública audiencia me pidieron les admitiese en mi juzgado, que querían responder así a los cargos por mí a ellos puestos, como a todos los demás demandantes. Lo cual hecho, un domingo a la tarde a diez y siete de mayo, teniendo su casa el dicho adelantado por cárcel con fianzas, quebrantó la carcelería y se iba para el puerto a embarcarse en un barco que tenía concertado para se ir. Y acaso por mi ventura, por falta de gente, que en el pueblo no la había, que la tenía enviada a la pacificación de esta provincia, rondaba un criado mío en un caballo mío, el cual le topó, y, por ser casero y así fiel, me vino a dar aviso de ello. Y tomadole por mí la confesión, confesó de plano la fuga, la cual enviaré a Vuestra Majestad con la residencia cuando Dios servido fuere, y espero que será presto, porque ya está conclusa y sólo se entiende en sacar las escrituras presentadas, que no son pocas. A todo este desmán ha dado ocasión el admitir las apelaciones como Vuestra Majestad lo manda, que es cosa de llorar el seguro amparo y refugio que han sido las dichas apelaciones a los agraviantes y lo que han sido cuchillo a los tristes agraviados, que aseguro a Vuestra Majestad que por haberse hasta ahora otorgado, falta de esta goberna-

ción golpe de gente. Viendo que las sentencias que contra ellos por mí se daban las mandaba ejecutar, se cerraron entrambos hermanos, de arte que ningunos bienes quisieron nombrar, ni sólo dos reales, ni se han querido concertar con querellante ni demandante alguno que contra ellos demanda pusiese, tanto, que ha venido vez, que el mismo adelantado se ha ido a la cárcel pública por ejecución de veinte y siete castellanos, de que yo he tenido no poca vergüenza, por haber servido a Vuestra Majestad tantos años en este cargo. Y puesto caso que Vuestra Majestad por las Nuevas Leyes y Ordenanzas Reales manda que no se admitan apelaciones, para ver si he hecho justicia o he sido recusable, cuantas apelaciones han interpuesto las he admitido con el procesado, mandándolas primero ejecutar. Si en algunas de las sentencias por mí dadas, que ante Vuestra Majestad acaso se llevaren, culpa notable con malicia contra mí hallare, suplico a Vuestra Majestad con brevedad mande hacer justicia de mí, porque no será justo que Vuestra Majestad se sirva de mí en lo que de tanta calidad me resta de andar, ni mis parientes, que tan bien han servido y sirven, tengan en su casta quien haga tan grande novedad para con su Rey y señor, de quien tan leales vasallos son todos; y si esto no se hallare, como en Dios y Nuestra Señora confío que no se hallará, suplicó a Vuestra Majestad humildemente con la brevedad posible me mande avisar de lo que se sirva que yo haga en caso semejante si se me ofreciere, porque por servir a Vuestra Majestad y no borrar los negocios como por acá los hallo, que en semejante caso en tiempos pasados fueron borrados, he sufrido algunos ultrajes, los cuales, si yo fuera privada persona, los pidiera y no pasara por ellos como paso; pero, porque no se me estorbe el grandísimo deseo que de servir a Vuestra Majestad tengo, por mucho más que lo dicho pasaré.

Del adelantado don Alonso Luis de Lugo no tengo que decir, pues de la Isla Española estará Vuestra Majestad avisado cómo se fué para España; tampoco escribiré nuevas del Perú a Vuestra Majestad, pues del Nombre de Dios

y Panamá habrá sido avisado de lo cierto. Y así tendrá Vuestra Majestad cuidado de proveer con brevedad del remedio competente como del que es necesario, que cierto lo es tanto, que yo no sabré escribir ni declarar el fuego grande que hay en el Perú. Y aún de las ciudades de Panamá y el Nombre de Dios no sienten bien algunos vasallos de Vuestra Majestad y leales servidores, que algunas veces sobre esto me escriben; porque, aunque con dolor mío, digo a Vuestra Majestad que afirman que los más de los que entrambos pueblos viven son pizarristas por este nombre, y desean que la tiranía dure. Pero Dios es tan bueno que sabrá Vuestra Majestad para poner remedio en ello, como el caso lo requiere.

Cédulas que ha recibido.

A catorce de este mes recibí seis cédulas de Vuestra Majestad que de Santo Domingo fueron enviadas a Nombre de Dios y de allí aquí; en la una de las cuales Vuestra Majestad me manda la orden que se ha de tener para que los casados vivan en servicio de Dios y con sus mujeres y esta tierra se pueble y perpetúe. Lo cual, aunque no me estaba mandado, yo lo había hecho cumplir en parte, porque he hecho enviar a uno de Sevilla llamado Pedro Hernández Ocón, poblador antiguo de esta tierra de los primeros, y por todos los que lo conocen habido por hidalgo y de muy buena parte y él honrado por sí, por su mujer y cinco hijas; el cual permitió Dios que muriese habrá diez o doce días en la villa de Tolú, y a mí me queda el cargo, por servir a Dios y a Vuestra Majestad, de albergar su mujer e hijas, si vinieren. Y así, si acá llegaren, dejaré mandado que, en llegando, a mi costa me las lleven al Nuevo Reino, donde espero en Dios de colocarlas, que ya tengo enviados allá cuatro casados con mujeres de España y los dos por mi mano casados, y lo mismo tengo mandado a otros tres casados, y en este navío va otro por la suya. Y lo mismo harán todos aquellos que fueren casados o desposados, la cual será por mí en todo cumplida como obedecida.

Lo que toca a los oficiales.

Por la otra [*cédula*], Vuestra Majestad hace merced a los oficiales de su Real hacienda que, pues no tienen indios como no los han de tener, que el tesorero y contador y factor hayan de su salario cada uno doscientos mil maravedises, y el veedor cien mil maravedises. La merced que a los tres se ha hecho la han tenido por muy señalada, según la extrema necesidad en que están puestos, por el robo de los franceses, y no menos lo está el veedor, el cual asimismo esperaba la misma merced, por parecerle que ha once años que sirve a Vuestra Majestad en su oficio y con buena opinión de su persona de que hace el deber, teniendo mucha cuenta con esta fundición que aquí está y teniendo tan miserable pasada, según la costa de este pueblo, cuanto ya Vuestra Majestad habrá visto; en lo que, en Dios espero, por la relación que de sus servicios por mi carta envié. Por la ocupación ya dicha no he podido tomar las cuentas de la Real hacienda de Vuestra Majestad, porque ha habido tantos pleitos fuera de la residencia, que tengo dadas ochenta sentencias en procesos ordinarios; y así no puedo dar cuenta de cómo han ejercido sus oficios los dichos oficiales. Lo demás lo que hasta ahora tengo entendido es que son todos hombres honrados y que abultan en este pueblo y aprovechan mucho en hospedar a los pasajeros de honra que aquí aportan, los cuales serían no bien albergados por la miseria grande de la tierra, si por ellos no fuesen. Sus repartimientos se pusieron en la Corona Real de Vuestra Majestad, en cumplimiento de las ordenanzas reales de la manera que creo por mi carta se habrá visto, y ahora he mandado, en cumplimiento de lo que Vuestra Majestad por esta cédula manda, que todo el oro que los di chos repartimiento dan se meta en la caja de las tres llaves, sin quitarle parte alguna.

Y en lo que toca al maíz y otros servicios que sus indios, de poca importancia aunque para ellos mucha, suelen dar, hanme hecho tantas exclamaciones y tantos llantos que me he atrevido a Vuestra Majestad se los dejar, haciendo una cuenta que, si los dichos indios ya conocidos por sus encomenderos se dan a otros, los tratarán, no como éstos los tratan, que son los que mejor lo hacen en el pueblo [*sino*], los esquilmarán, como se hace cada día en semejantes mudanzas; y si a nadie se encargan,

Dice que a los oficiales no les ha quitado los tributos de maíz y ropa y otras cosas salvo el tributo de oro, aunque por la cédula real le está mandado, y da razones porque no lo ha hecho.

serán en dos días perdidos, si no conocen sujeción. Que el maíz se coja para Vuestra Majestad de ninguna cosa se aprovecha, porque no es pan que se detiene para haberse de vender, y ya que se detuviese, no hay quien lo compre, porque no toca navío aquí que en este puerto se provea, y si a los indios se deja, sólo les sirve para beber y para hacer borracheras, donde conciertan en veces de hacer el daño que pueden a cristianos y otras de matarse unos con otros, como acaeció habrá mes y medio en dos pueblos de Vuestra Majestad, que eran el uno llamado Paluapo, del factor, y el otro llamado Sipagua, del contador, que ocho indios principales que habían ocupádose en beber para este efecto algunos días, toparon con más de cuarenta indios del otro con quien están enemigos, que habían hecho lo mismo para el mismo efecto, y de los muchos se escogieron otros ocho e hicieron ir a los demás, y en menos espacio de veinte pasos se pusieron a flecharse los unos a los otros, de donde ninguno salió vivo, que fué en harto daño de entrambos dos pueblos. Y [*es*] cosa bien nueva en estas partes, porque no suelen hacer sus guerras tan comedidas, que después que estoy aquí se han muerto algunos con las guerras que entre ellos tienen. Para las cuales ejecutar, hacen sus ayuntamientos de ocho o diez o de quince días, en los cuales sólo se ocupan en beber. Y esto se permitía por una razón diabólica en esta gobernación, que querían que los indios tuviesen guerra entre sí para que no se juntasen a tenerla con cristianos; pareciéndome grandísima ceguera, porque si los indios fuesen parte contra cristianos, no es tanta la enemistad que entre sí tienen que si se viesen parte no se hiciesen unos, como porque es gente malaventurada y se apocan, que se matan como bestias en grande deservicio de Dios y ofensa y daño de las rentas reales de Vuestra Majestad. He procurado cuanto he podido de hacer pueblos amigos unos con otro, así para que se multiliquen como para que trabajen, como asimismo para que se descuiden de su armas, que en toda la tierra no pasa lo que en esta gobernación, que vienen con sus arcos armados y las flechas trayendo hierba al pueblo y no se les

he osado quitar hasta que se hagan amigos, para que no les maten sus enemigos cuando por sus tierras pasaren. Así que, pues no veo por dónde a Vuestra Majestad se le pueda aumentar su Real hacienda quitando el maíz a los dichos oficiales, y veo tan clara su perdición como otros habían de tener esta miseria, hame parecido que Vuestra Majestad se servirá que la tengan ellos. Si en ello a Vuestra Majestad he deservido, habrá sido en la obra, pero no en la voluntad, la cual es cual debe ser, como el tiempo lo dirá. Y más hago saber a Vuestra Majestad que, como por mí otra carta escribí, viendo la grande miseria de esta tierra que está en estado de perdición, no he osado quitar los rescates que se acostumbran entre los vecinos, de esta manera que va el encomendero a cobrar su tributo y después que lo ha cobrado, ruega a los caciques principales que se rescaten entre los indios algunas hachas y machetes; y de aquí traen algún oro, aunque es todo tanta miseria, que de los quintos reales de Vuestra Majestatd y de los tributos de los repartimientos puestos en su Real Corona, no hay para pagar los salarios que aquí tiene Vuestra Majestad librados de que soy buen testigo: que con toda mi lacería y pobreza, se me deben quinientos castellanos y hasta ahora no se me han podido pagar.

Dice que ha hecho una encomienda de indios a donde le está vedado.

También Vuestra Majestad manda que los gobernantes no encomienden indios y yo me he atrevido, sabiendo que sirvo a Vuestra Majestad, a enviar un capitán llamado Gómez de Mosquera a San Sebastián de Buena Vista, que es en el golfo de Urabá, pueblo de esta gobernación, para que allí resida y tenga aquel puerto abierto y sostenga aquel pueblo donde ya no había sino dos hombres; y para esto, le he depositado un cacique principal que allí está llamado Hurabaive, del cual Vuestra Majestad ningún provecho había, porque no da tributo ni se ha podido acabar con él hasta ahora. Hice esto para temporizar, con esperanza en Dios que el camino de las minas se ha de frecuentar por allí donde Ochoa de Barriga, de quien hice mención en mi carta a Vuestra Majestad, prosiguiendo su intento, tiene ya treinta vacas puestas y cuarenta y cinco

negros y una docena de caballos y abundancia de lanzas y ballestas y azadones y hachas y machetes, para abrir los caminos y seguir su viaje y todo aparejo para las minas y alguno para labrar la tierra. El cual vino aquí anteayer con un navío suyo que para este efecto ha comprado y se partió hoy para la isla de Cuba a traer ciento y setenta vacas para hacerlas todas doscientas, de cuyo trabajo espero en Dios que ha de ser Vuestra Majestad tan servido, que le ha de hacer muchas mercedes, porque no sólo se ha contentado con meterse del todo en este negocio, pero tiene palabra de dos hombres ricos del Nombre de Dios, que en escribiéndoles desde las minas irán a ellas con los más negros y hacienda que pudieran. Y asimismo tiene carta de la isla de San Juan de Puerto Rico de un amigo suyo, en respuesta de otra que acerca del caso le escribió, que envía un hijo suyo con una cuadrilla de negros para la dicha jornada; finalmente que él ha excelentado este negocio de tal manera que los que saben la tierra esperan [*que*] verá presto Vuestra Majestad el fruto. El dicho Ochoa de Barriga es casado, pero por vez de ésta, no me ha pasado por pensamiento pensar que Vuestra Majestad por su Real cédula habla con los así ocupados en su servicio, como lo está él, que me ha afirmado con juramento, que hasta el día que llegó aquí tenía gastados sobre seis mil y quinientos castellanos y mucha parte de ellos en los dichos negros, de los cuales, por ser mineros, hay algunos que le cuestan a trescientos castellanos y dende arriba.

Pide licencia para depositar indios y con alguna perpetuidad.

Así mismo el adelantado don Pedro de Heredia, cuando se iba a las minas de Buriticá, repartió la tierra en la villa de Santiago de Tolú, y por haber sido advertido cómo se hizo el repartimiento, he tomado las cédulas en mi poder hasta tanto que yo allá vaya, para ver si se ha tenido la orden que Vuestra Majestad manda, de que tengo alguna duda, que es, que los pobladores y conquistadores antiguos sean en los repartimientos preferidos. Y si hallare que esto no se guarde, cumpliréla, pues el repartimiento se hizo después de la hecha de las nuevas Ordenanzas Reales, aunque no tengo para ello poder más de solamente esperar, que, pues en mí no hay persona aceptada ni la tengo en todo este mundo, informado Vuestra Majestad de que es su servicio, lo tendrá por bueno, como espero tendrá; asimismo, si hiciere poblar en Tamalameque como arriba digo y en el Nuevo Reino, donde me han dado a entender que será menester. Todo esto he dicho, para que sepa Vuestra Majestad que en lo que puedo de eso seguiré su Real intención y conforme a ella y a la ley de Dios emplearé mis trabajos, los cuales lo serán, si no salieren conforme a mi deseo. Pero pues yo trato como padre y no como padrastro esta hacienda de Vuestra Majestad, que tanto lo había menester, espero en Dios que en todo se acertará. Suplico a Vuestra Majestad para el dicho depositar y poblar en nombre de Vuestra Majestad, se sirva mandarme enviar poder, para que lo que se depositare sea durable y mi conciencia y las de los pobladores depositarios estén seguras. Y si de esto no fuere servido, con toda brevedad me mande avisar de lo contrario, porque en este medio seguiré siempre este intento, que es de hacer lo que alcanzare ser en servicio de Vuestra Majestad.

La otra cédula es por donde Vuestra Majestad me manda vuelva a los indios a los tenientes a quien los tenía quitados, lo cual he cumplido como se me manda, y la relación [*de lo*] que en sus residencias no fuere conforme a lo que por la dicha cédula se me manda, la enviaré con ellas. Hase ido como de mano de Vuestra Majestad la provisión, y así también en este caso yo había hecho sin comisión una cosa, y es, que hallé haberse ido dos tenientes, de que fui bien enteramente informado, y no les quité los indios, acogiéndome a la real intención de Vuestra Majestad que no es hablar con los tales.

[...]e cumplirá dos [cé]dulas reales del [fis]cal.

La otra del fiscal de Vuestra Majestad que habla sobre los bienes de Andrés Zapata y los demás con él condenados, se cumplirá asimismo, y se cumpliera aunque no viniera, porque no es el negocio de tan poca calidad que no sea bien pesado, y sobre ello, allende que se hizo proceso, están ya casi conclusas de tres de los que entonces fueron

condenados, y le tengo puesto por cargo al dicho adelantado la condenación de los bienes que de todos siete hizo; conforme a lo que se descargare, así será sentenciado.

Asimismo la otra, por donde se me manda que vea la información del licenciado Cerrato, se cumplirá a la letra, como también se cumpliera si no viniera. Y cuando a Santa Marta fuere, cumpliré lo que Vuestra Majestad manda por la otra cédula cerca de los oficiales de la hacienda real. Porque don Francisco de Benavides ,obispo de esta gobernación, me ha dicho que en breve piensa ir a España no tendré que tratar en cosas de la iglesia ni de sus necesidades, en las cuales es Dios mucho servido, por lo bien que ella es regida por el obispo y servida por los clérigos. Ella está para caer y para su reparo y seguro del Santísimo Sacramento he dado doscientos castellanos al dicho Ochoa de Barriga, para que de Cuba me traiga en su navío los cientos y cincuenta de teja y los cincuenta de madera; el cual con el buen celo y propósito que en todo ha mostrado, se ha ofrecido de traerla y soltar los fletes que se montan otro tanto. Si pudiera acabar con los del pueblo que ayuden como se haga toda la iglesia, procurarlo he, y si no, al menos haré hacer una capilla para el Santísimo Sacramento, porque cierto está el Santísimo Sacramento en muy grande peligro en estas casas pajizas. Si Vuestra Majestad se sirviere de que éstos no se me paguen, sea su Real voluntad cumplida, que de todo recibiré señaladas mercedes y las espero mayores de Vuestra Majestad, en especial al presente en aumento de salario con el cual yo pueda vivir, que afirmo a Vuestra Majestad, y sabe que es verdad, que hasta el día presente debo más de dos mil y cuatrocientos castellanos, y si lo que gasto algún día supiese Vuestra Majestad que es en disminución de su Real servicio y no en aumento de mi parte en lo a mí posible, ese día me condenaré por indigno de la menor merced del mundo, porque cierto, viendo la gente que concurre a mi de cada día, me ha parecido que desirviera mucho a Vuestra Majestad si en mí conociera cortedad en cosa alguna, en especial en este tiempo tan turbio. Entre los vecinos mi casa

Dice que de su casa dió 200 castellanos para enviar a Cuba por teja y madera para la iglesia.

es tan hospital, que de ordinario sabe Dios se encierran en ella sobre cincuenta personas de españoles e indios e indias, y no sé cuantos días haya estado sin huéspedes después que estoy en Cartagena.

En la doctrina cristiana se tiene cuidado cada día de fiesta; luego por la semana se dice una misa para los indios e indias y negros, y después de comer se juntan en la iglesia; de que Dios ha sido servido que se hayan hecho algunos cristianos y no pocos. En mi casa tengo media docena de muchachos a quien hago enseñar a leer con esperanza que alguno saldrá con algo, aunque la de esta tierra es gente muy inhábil y para poco. Enseña la doctrina el sacristán a quien he mandado pagar su salario con esperanza que Vestra Majestad será servido de haberlo ya tenido por bueno, como espero asimismo lo será en lo tocante al deán de esta iglesia, cuya pobreza es tanta que hartas veces yo no sé de dónde come; y no lo merece, porque es buen eclesiástico y se emplea lo posible en toda virtud y religión y con sus letras aprovecha lo que puede.

Acá se tuvo mucha cuenta cuando vine, con los sesenta días que Vuestra Majestad manda en que se tome la residencia, con pensamiento que esos pasados, no había más en qué entender de sentenciar lo que se hallase, y que lo demás se quedase como hasta aquí ha sido. Y para esto, por los que la habían de dar, se tuvo muy particular y especial cuidado de prevenir a gentes que no pidiesen ni en sus dichos declarasen sino lo menos que pudiesen, echándoles por caso que yo me había de ir luego, y al fin se habían de quedar en el gobierno como antes y harían placer a quien se les hiciese, y otras cosas a este propósito nada más gustosas que éstas, de que no hago mención por no ser prolijo. Por donde me fué necesario, visto que nadie demandaba y que muchos se quejaban, hacer dar un pregón haciendo saber que, así pasados los dichos sesenta días como en ellos, entendería en desagraviar los agraviados, por tanto que cada uno pidiese su justicia, con lo cual se movieron a pedir muchos que la han alcanzado. Y no solamente se arrimaron a esto Alonso de Heredia, teniente

6

general, y los demás oficiales que aquí se hallaron, pero el adelantado, cuando vino de las minas, pretendió ser ya pasado el término y no poder yo entender en cosas de residencia. Y así muchas veces por escritos y otras muchas más por palabras, me dió a entender que ninguna obligación tenía a responder ante mí a los que pedían ser desagraviados; lo cual, si yo dejara pasar, tampoco fuera la mía la residencia más que lo han sido las pasadas, esto [*es,*] sin agravio de nadie. Y así todo el tiempo que me pareció necesario para tomar testigos en la secreta y oír los agraviados tomé para ello, y puesto caso que yo en ninguna cosa aquí entendiera sino solo en esto, no en los sesenta días, tres doblados, ninguna cosa pudiera saber tocante al servicio de Vuestra Majestad, por ver cuán sin libertad están los que en esta tierra viven y cuán amedrentados por los que los han gobernado. Y así, atendiendo a la intención real de Vuestra Majestad, que es de que se averigüen las verdades, no curaré del dicho término, echando sobre mí cualquiera pena y teniendo por cierto que lo hecho valiera, aunque fuera notado de negligencia, cuanto más, que certifico a Vuestra Majestad que después que a Cartagena vine no me han pasado cuatro días sin negocios de fuera y muy fuera de orden judicial y de audiencia, por donde yo he estado tan ocupado, así en lo dicho como en ser portero de esta ciudad, rondándola todas las noches del mundo, yo y mis criados, a todos los cuartos que, con haber estado el obispo de esta ciudad de aquí seis leguas muy malo, pensando que el mal fuera más, deseándolo ir a ver y siendo necesario, no me fué posible dejar el pueblo; de donde no he salido si no he ido a ver las atalayas y el puerto, que es a media legua del pueblo y algunas veces a visitar los navíos y entender en lo tocante al servicio de Vuestra Majestad y otras no pocas con las armas a cuestas de día y de noche, a ver si los navíos que parecían eran de enemigos o de amigos. Parecióme ser bien hacer saber esto a Vuestra Majestad para que se sirva de ver si estoy fuera de negligencia y así por esta parte lo que se hubiere hecho no carecer de fuerza y tener el

valor que conviene. Y si con ello a Vuestra Majestad lo contrario pareciere yo digno de culpa, el castigo suplico se me dé, aunque si es conforme a la intención, no me será malo.

Pues tanta pena doy a Vuestra Majestad con cosas tan pesadas en esta mi carta escritas, justo será escribir en ella alguna nueva que del todo sea buena y libre de pasión. El día de la Magdalena, recibí cartas del Nuevo Reino de Granada y con ellas las nuevas que nunca a Dios suplicar supe, porque por quien El es, se sirvió que yo acertase tan bien a enviar a Pedro de Ursúa, mi primo, por mi teniente y capitán general y al obispo de Santa Marta, a tiempo que estaba aquel Reino muy propenso a se perder, y con el contentamiento con que yo de aquí envié, aquella gente honrada del dicho Nuevo Reino que a mí vinieron se mostraron tan bien en servicio de Vuestra Majestad y en cumplir mi voluntad, que es lo mismo, que, si no los hubiera así festejado, soy certificado por cartas que ninguna parte fuera no solamente mi primo, que es hombre mozo aunque de razonable entendimiento, pero yo, con todos los que conmigo llevar pudiera, para entrar y ser recibido, aunque en nombre de Vuestra Majestad, y con todo lo que digo, tampoco lo fuera el dicho mi teniente, si fuera sentido, porque había mediano cuidado de parte de Lope Montalvo de Lugo que por teniente del adelantado don Alonso Luis de Lugo quedó, después que de mí nueva tuvo, para que de ninguna suerte fuese recibido. Pero dióle Dios tan buena suerte que, en saltando en tierra con los demás que pudo, fué a la ligera a pie con la gente que le pareció que convenía y dió por la bondad de Dios en Vélez y Tunja y Santa Fe, entrando en ellos a horas no pensadas, donde no pudo dejar de ser recibido, aunque algunas partes hubo pornadas (?) de algunos, a quien en la cárcel tiene. Y cuando Dios fuere servido que yo allá vaya, yo les curaré de aquellos repelos, que lo sé medianamente hacer, y tendré atención al tiempo y a la tierra, la cual, con todo esto, está tal, que de verse el dicho Montalvo de Lugo que Vuestra Majestad le quitaba los indios y mandaba

ponerlos y los del adelantado con los demás en su Real Corona, como tocaba a muchos y son gente que tienen ojo al interés, pudo fácilmente convocar a tantos, que estaba la tierra en levantamiento y en fuga para se ir, amenazando con el Perú. Y vino la cosa a coyuntura, que el virrey Blasco Núñez Vela por un capitán de Velalcazar les envió a pedir gente; lo cual visto por el dicho mi teniente y capitán general parecióle de no hacer pregonar las Nuevas Leyes sino contemporizar con ellos hasta que yo vaya, aunque tácitamente cumple hartas ellas y se dispone en servicio de Vuestra Majestad como por cartas que envío a su secretario Juan de Sámano, mandará ser informado, de aquí no hago más mención, por no ser prolijo y por ser la causa mía. Finalmente, sepa Vuestra Majestad que al presente queda el Nuevo Reino tan en servicio de Vuestra Majestad y tan llano en él, como en Valladolid.

Otra nueva hay, de que asimismo Vuestra Majestad será servido y me parece que es alegre, y es que se han descubierto muchas cosas de minas, de las cuales por hacerme a mí tanto placer, sabiendo lo que el aumento de las rentas reales de Vuestra Majestad deseo, me envió el dicho mi teniente la primera muestra que le vino de un bergantín a la ligera con Juan Ortiz de Zárate, factor de Vuestra Majestad; la cual muestra, en dos partes sacada, envío. He la mostrado aquí a personas que en ella se entienden razonablemente y mucho, y me dicen que la de ese oro, algo más granadillo, es muestra de oro corrido y de las grandes que en Indias se han visto. He lo hecho ensayar y lo menudo sale a diez y nueve quilates, y ese algo más granado, a veinte quilates y dos granos. Todos los del Nuevo Reino que hacerlo pueden vienen el río abajo a comprar negros y herramientas y aparejos para las minas. En los bergantines que arriba quedan me dicen que me enviarán más muestras y me harán saber todo lo demás que de nuevo se hallare. Espero en Dios que ha de ser cosa de que Vuestra Majestad ha de ser muy servido en cuya ventura está que en mi tiempo se ofrezcan semejantes cosas.

Dice de las minas que se descubren en el Nuevo Reino.

Por las razones que al dicho secretario, envió, el dicho mi teniente envía a poblar en nombre de Vuestra Majestad; y así será necesario lo que arriba suplico acerca de la comisión para poblar y depositar con la brevedad posible. También me han traído del dicho Nuevo Reino muestra de plata y de oro bajo y lo he hecho ensayar, y la plata era tan poca la que me enviaron, que casi no se pudo conocer lo que en ella había, mas de que el ensayador me ha dicho que le parece que sin duda ninguna, aunque es el plomo mucho, hay plata. Por ser, como digo, tan poquito lo que de ello se me envió para ensayar, por la prisa del bergantín, no puedo enviar lo cierto de ella a Vuestra Majestad. Si algo fuere, será Vuestra Majestad de ello sabedor y sea lo que yo deseo.

Por las cartas que al dicho secretario envío, que del Nuevo Reino recibí, será Vuestra Majestad informado de la prisa que se me da para que, todas cosas dejadas, allá vaya para lo que conviene al servicio de Dios y de Vuestra Majestad y del reparo de aquella tierra, para lo cual me daré la prisa que pudiere, pero no podrá ser tanta que no me tome la Navidad o en Cartagena o en Santa Marta o Tenerife o Mompox, no porque de voluntad no quería y luego, según la necesidad así mismo lo pide, pero estaban las cosas de esta gobernación de tal manera y esta gente es tan sobre sí y tan puestos en estilo para anular y destruir lo que se hace, así en testigos con tachas y no pocas de ellas frívolas, como en todo lo demás, con maneras cierto harto impertinentes a veces, que no sirvo hasta concluir con ellos y enviar a Vuestra Majestad la verdad que averiguar pudiere, que toda no bastare yo, en años que aquí esté, sin que haya de cada día cosas nuevas que remediar y qué cargar, que si ahora hubiera de poner los cargos, algunos más acompañarán a los puertos, aunque aquéllos sobran si en el descargar no hubiere diligencia. Si con los bergantines que se esperan insistieren en la prisa, como lo temo, darémela yo en despacharme para acudir a la mayor dolencia y donde ha de ser más servido Vuestra Majestad, a quien certifico que lo de aquí es una lasería y un contentamiento mi-

serable de los que tienen indios, que los que no los tienen no se puede decir que viven, según la carestía de este puerto y la hambre y pobreza en que están los naturales y pobladores de esta provincia.

Vuestra Majestad me comete la ejecución de las Nuevas Leyes y Ordenanzas Reales para estas partes hechas, y después que yo, nadie a ellas ha venido. Y en las dichas Nuevas Leyes ninguna mención hace Vuestra Majestad de protectores, como lo son acá los obispos de Cartagena y Santa Marta, los cuales que hagan su deber, ni se espera menos de sus personas por ser los que son, ni yo lo disimularía, conforme a lo que me está por Vuestra Majestad mandado; pero son tan amigos de tapar con los jueces seglares, cuanto yo lo sé después que aquí estoy, ya que con el [*obispo*] aquí he tenido alguna vez que hacer; lo cual es del todo pasado, sin decaer la jurisdicción de Vuestra Majestad en cosa alguna; no querría con él ni con el de Santa Marta tener más trabacuentas sobre este caso ni sobre otro. Yo cometí al dicho mi teniente la ejecución de las dichas Nuevas Leyes para el Nuevo Reino; y mientras él estaba en una de aquellas ciudades, en otra apregonó el obispo que nadie sacase indio de la tierra con cierta pena, sin que a él le fuese pedida licencia. Lo cual, sabido por mi teniente, respondió lo que Vuestra Majestad se ha servido de ver por un traslado de su respuesta que aquí envío. El intento de entrambos es bueno, pero la salida no sé a qué se sabe. Suplico a Vuestra Majestad, perdonando mi atrevimiento, se sirva mandarme en todo lo que tengo de hacer, porque no saldré de aquello y en este medio sabré servirme, [*como*] muy principal negocio, cumplir lo que Vuestra Majestad manda y defender su real jurisdicción.. Por carta así de España como del Nombre de Dios se me han dado nuevas de la paz que Vuestra Majestad ha hecho con el Rey de Francia, de que Dios sabe la necesidad que en estas partes en especial había, por el estrago que los cosarios, por falta de ella, hicieron. Yo creo que ello es así y que Dios será servido que ella se afirme, pero yo hasta ahora no he dejado de tener recelo, haciendo rondar y velar este puer-

to como antes de la nueva se hacía, y lo haré así mientras en él estuviere, y mandaré se haga lo mismo cuando yo fuere, si antes por carta de Vuestra Majestad no hubiere la buena nueva.

Cómo envió al capitán Luis Manjarres a hacer de paz unos pueblos que están cabe en las sierras redondas y los hizo de paz, aunque tuvieron mucho peligro.

El teniente mío que está en Santa Marta en nombre de Vuestra Majestad llamado el capitán Luis de Manjarres, fué por mí mandado habrá dos meses a hacer de paz unos pueblos de indios de Santa Marta en una parte llamada los Ancones, y aunque le dieron bien que hacer, según escribe, tanto que se vió en tiempo que no pensó que hubiese quien trajese la nueva, por la multitud de indios que sobre ellos cargaron, al fin permitió Dios, por quien El es, que se diese tan buena maña, porque es hombre muy para ello y por tal en toda esta tierra tenido, que sin muerte de cristiano ni de cuatro indios, los sujetó e hizo venir de paz y le dieron hasta trescientas fanegas de maíz, para que los vecinos de Santa Marta comiesen que no lo tenían, y creo que ya se hubieran muerto de hambre o se hubieran ido si yo no les hubiera enviado los días pasados unas pocas fanegas de maíz. Jornada ha sido tan importante para aquella ciudad que pienso que ha de ser en reparo de ella. También le han venido a convidar con la paz después acá, indios de la sierra de Bonda y con quien no se puede tolerar, y aunque él, como quien los conoce, no se ha fiado de ellos ni les cree lo que dicen todo, siempre les hace que sirvan a cristianos y hasta ahora lo han hecho. Plegue a Dios, por quien El es, lo ordene de su mano como es menester y como de él yo lo espero, que sería una de las cosas de que Vuestra Majestad podría ser en esta costa más servidos; porque creo estará bien informado de la muchedumbre de indios que en la dicha sierra están y de que es tierra riquísima de oro, así sobre la tierra, como de minas. De una cosa hago cierto a Vuestra Majestad que hasta ahora, por la bondad de Dios, en ninguna cosa he puesto mano que no haya sido El y Vuestra Majestad servidos y salídome bien. Plegue a El sea así de aquí adelante, como creo lo será, pues yo no hago más de declarar la intención de Vuestra Majestad que es de servirle y hacer

como en esta tierra tan ajena de justicia y en muchas partes del conocimiento de la verdad, sea Dios conocido y servido. El oro bajo de que arriba hice mención a Vuestra Majestad he hecho ensayar dos veces y ninguna ley se ha hallado en él; si se hallaran dos quilates, me dicen que fuera una de las cosas ricas que se sabe en lo descubierto, porque es toda una sierra de ese metal. Allá lo envío a Vuestra Majestad para que lo mande ensayar si acaso fuere algo, aunque temo que no será nada. De ese mismo metal, a lo que veo, comienzan a dar el tributo los indios de esta tierra. Yo he hecho ensayar por dos veces de lo que dan, y dan muy buen cobre, sin quilate alguno determinado; estoy de atemorizar a algunos que los pagaron en tal moneda en la provincia de Xegua, donde esto pasa, para que no venga a hacer como Vuestra Majestad no tenga quintos de los tributos, lo cual sería fácilmente si se disimulase con ellos.

La muestra de oro de minas que a Vuestra Majestad envío es del oro menudo [*de*] dos tomines y seis granos, y del otro oro granado, diez castellanos; todo lo que más sucediere será Vuestra Majestad avisado con la brevedad posible y con la fidelidad que debo.

Nuestro Señor la Sacra Cesárea Católica Real persona de Vuestra Majestad guarde y ensalce, en acrecentamiento de mayores Reinos y Señoríos y victoria contra sus enemigos, como los criados y vasallos de Vuestra Majestad deseamos. En Cartagena, a 24 de julio de 1545.

A Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.
más obediente vasallo y más leal criado que los reales pies de Vuestra Majestad humildemente beso.

[*Firma y rúbrica:*] El licenciado Miguel Díez Armendáriz.

Patronato, leg. 27, ramo 21, fol. 1.

1799

Real provisión por la cual se concede el título de escribano para Vélez a Juan de Oroz. 31 de julio de 1545.

Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 180.

1800

Real cédula dirigida a los oficiales reales de Cartagena, avisándoles que no cobren el costo de las bulas del obispo por haberle robado los franceses. 17 de agosto de 1545.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 195.

1801

Carta dirigida al licenciado Juan Díez de Armendáriz por los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla.

Magnífico señor:

Cuatro cartas de Vuestra Merced recibimos de 18 de noviembre del año pasado y [*de*] 19, 20, 26 de febrero de este año, y de la buena llegada de Vuestra Merced a esa provincia con salud, hemos holgado. Y en lo que toca al oro fino y bajo y piedras esmeraldas que Vuestra Merced envió con el capitán Domingo de Anchieta, se recibió en esta casa; y del oro fino faltaron ciento y un peso y seis granos, y en el oro bajo sobraron cuatrocientos pesos, y en las esmeraldas sobraron algunas que se debieron de quebrar por el camino.

En lo demás que Vuestra Merced dice de la provisión de capitán que hizo a Domingo de Anchieta, fué muy bien; y en lo que toca a que hagamos visitar las naos para que

no lleven carga demasiada, aquí hacemos en ello toda la diligencia que es posible y lo tenemos muy encargado al visitador de las naos para que en ninguna manera permita que ningún navío vaya embalumado, ni lleve más carga de la que pudiere buenamente llevar, y creemos que trabaja en ello todo lo posible y así se hace de continuo.

En lo del doctor Tejada y Francisco Maldonado que Vuestra Merced nos enviaba presos con el maestre Pedro de Ibarra, el doctor Tejada murió en el camino y a Francisco Maldonado no nos lo entregó, sino dejólo salir de la nao y se fué a la Corte; y hemos procedido por ello contra el dicho Pedro de Ibarra, conforme a justicia.

En lo del proceso que Vuestra Merced nos envió entre el hijo de Rodrigo Alvarez y Juan Bueno y el tenedor de bienes de difuntos con los 923 pesos, 5 tomines, 4 granos que trajo de Juan de Valmaseda, se recibieron y están en esta casa; de ello se hará lo que convinere o se dará a quien le perteneciere.

Las partidas de bienes de difuntos que Vuestra Merced nos envió con Juan de Valmaseda maestre, registradas, se recibieron y se hicieron en ello las diligencias que Su Majestad tiene mandadas.

En lo de la carta de justicia, que Vuestra Merced nos envió, para cobrar las deudas que deben el doctor Martín Rodrigo y Luis Bernal y Zimbrón, a los oficiales de ahí escribimos cómo no hemos recibido ningún recaudo para poder cobrar y que cuando nos lo enviaren, entenderemos en ello.

En lo que Vuestra Merced dice de las personas perversas que a las Indias pasan, aquí hacemos traer la diligencia posible en ello, para que no pasen; pero como Su Majestad tiene la diligencia para que puedan ir navíos de otras partes sin despacharlo en esta casa, no podemos nosotros estorbar los que en aquellos navíos van. 12 de setiembre de 1545.

Contratación, leg. 5.103.

1802

Don Carlos, etc. Por cuanto en las Nuevas Leyes y ordenanzas por nos hechas para el buen gobierno de las Indias y tratamiento de los naturales de ellas, hay un capítulo del tenor siguiente: Y para excusar la dilación que podría haber y los grandes daños, costas y gastos que se siguieren a las partes si hubieren de venir al nuestro Consejo de las Indias en seguimiento de cualesquier pleitos y causas civiles de que se apelase de las dichas nuestras Audiencias; y para que con más brevedad y menos daño consigan su justicia, ordenamos y mandamos que en todas las causas civiles que estuvieren movidas o se movieren o pendieren en las dichas nuestras Audiencias, los dichos nuestro presidente y oidores que de ellas son o fueren, conozcan de ellas y las sentencien y determinen en vista y en grado de revista; y que asimismo la sentencia que por ellos fuere dada en revista, sea ejecutada sin que en ella haya más grado de apelación ni suplicación ni otro recurso alguno, excepto cuando la causa fuere de tanta calidad e importancia que el valor de la propiedad de ella sea de diez mil pesos de oro y dende arriba, que en tal caso queremos que se pueda suplicar segunda vez para ante vuestra persona Real, conque la parte que interpusiera la dicha segunda suplicación se haya de presentar y presente ante nos dentro de un año, después que la sentencia de revista le fuere notificada a su procurador, porque queremos y mandamos que, sin embargo de la dicha segunda suplicación, la sentencia que hubieren dado en revista los oidores de las dichas nuestras Audiencias, se ejecute, dando primeramente fianzas bastantes y abonadas la parte en cuyo favor se diere, que si la dicha sentencia fuere revocada, restituirá y pagará todo lo que por ella le hubiere sido y fuere adjudicado y entregado, conforme a la sentencia que se diere por las personas a quien por nos fuere cometido; pero si la sentencia de revista que se diere en las dichas nuestras Audiencias fuere sobre posesión, declaramos y

mandamos que no haya lugar la dicha segunda suplicación, sino que la dicha sentencia de revista, aunque no sea conforme a la de vista, se ejecute.

Del cual ha sido suplicado para ante nos, así por los procuradores de la Nueva España como de otras provincias de las nuestras Indias, y expresado muchas causas por donde dicen no convenir guardarse el dicho capítulo y ley suso incorporada. Y visto y platicado cerca de ello por los del nuestro Consejo de las Indias, y conmigo, el Rey, consultado, por algunas buenas consideraciones que para ello ha habido fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, por la cual declaramos y mandamos que, así como por el dicho capítulo y ley susoincorporada se manda que no pueda venir por suplicación de ninguna de las Audiencias Reales de las dichas nuestras Indias a estos Reinos pleito alguno de menor cantidad de diez mil pesos de oro y dende arriba, sino que se fenezcan en las dichas nuestras Audiencias, que sea o se entienda de seis mil pesos o dende arriba. Y con esta moderación y declaración mandamos que la dicha ley susoincorporada se guarde y cumpla en todo y por todo, según y como en ella se contiene y sin embargo de cualquier apelación o suplicación que de ella se haya interpuesto o interpusiere. Y mandamos a los del nuestro dicho Consejo y a los nuestros presidente y oidores de las nuestras Audiencias y Cancillerías Reales de las dichas nuestras Indias y a otras cualesquier nuestras justicias de ellas, que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido, y contra el tenor y forma de ello no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna. Y para que lo susodicho sea público y notorio a todos, y ninguno de ellos pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente por pregonero y ante escribano público en las ciudades y villas de las dichas nuestras Indias, donde residieren las dichas nuestras Audiencias Reales. Dada en Malinas, a veinte días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y cinco años. Yo el Rey. Yo Francisco de Eraso, secretario de sus Cesáreas y Católicas Majestades, la hice escribir por su mandado. Fray García, cardenali hispalensi episcopus Concheri. El licenciado Gutierre Velázquez. Refrendada de Ochoa de Luyando, por canciller Martín de Ramoin.

Indiferente General, leg. 532, lib. 1, fol. 8 v.

1803

El Príncipe.

Licenciado Miguel Díez Armendáriz, juez de residencia de las provincias de Cartagena y Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y Popayán y Río de San Juan; Vi vuestra letra de 24 de julio del año pasado de 1545 (*) que escribisteis al Emperador, Rey, mi señor, en que hacéis relación de algunas cosas que habéis proveído en la provincia de Cartagena y del estado en que la tierra está y en ésta os mandaré responder a ella.

Decís que recibisteis la cédula que os mandé enviar del crecimiento del salario de los oficiales de la dicha provincia de Cartagena, con que no tuviesen indios, como no los han de tener, conforme a las Nuevas Leyes; y que vos pusisteis sus repartimientos en la Corona Real y habéis mandado que todo el oro que los dichos repartimientos dieren se meta en el arca de las tres llaves, sin quitarles parte alguna, y que en lo que toca al maíz y otros servicios, vistas las exclamaciones que os han hecho, os habéis atrevido a se lo dejar. Y estoy maravillado de vos hacer una cosa contra lo señalado en las dichas Nuevas Leyes, especialmente habiéndoseles crecido los salarios a los dichos oficiales con que se pueden sustentar buenamente. Luego que ésta recibáis, proveed como en ninguna manera ni por ninguna vía los dichos oficiales tengan el dicho maíz y servicios, ni otra cosa alguna de los indios que así tenían

(*) Véase documento 1.798.

encomendados, ni otra cosa más de sus salarios. Y de cómo se hubiere hecho y proveído me daréis aviso.

En lo que decís que por dichas Nuevas Leyes está mandado que los gobernadores no encomienden indios y que vos, viendo que en ello serviais a Su Majestad, habéis enviado un capitán que se llama Gómez de Mosquera a San Sebastián de Buena Vista, que es en el golfo de Urabá, en la gobernación de Cartagena, para que allí resida y tenga aquel puerto abierto y sostenga aquel puerto donde ya no había sino dos hombres; y que para ello le habéis depositado un cacique principal que allí estaba, llamado Hurabaibe, del cual cacique ningún provecho se tenía porque no da tributos ni se ha podido acabar con él. Aunque los motivos por donde os movisteis a depositar el dicho cacique parece que podrían ser buenos, conviene que la ley que sobre esto habla se guarde, y así os mando la guardéis y cumpláis en todo y por todo, sin exceder en cosa alguna de lo en ella contenido.

Cuanto a lo que decís tocante a Ochoa de Barriga, vecino de Orduña, de lo mucho que sirve en lo de las minas y lo que ha gastado en ello y que aunque es casado en estos Reinos y tiene acá a su mujer, no ejecutaréis la cédula que os mandamos enviar para que los casados que en esas partes estuvieren vengan a hacer vida con sus mujeres o las lleven consigo, como quiera que esta cédula conviene que se guarde, visto lo que decís que sirve el dicho Ochoa de Barriga y lo que importa su entrada en la tierra, os remito lo que a él toca, para que por el tiempo que os pareciere sobreseáis con él lo contenido en la dicha cédula, guardándose la dicha cédula en todo lo demás.

Decís que el adelantado don Pedro de Heredia, cuando iba a las minas de Buriticá, repartió la tierra en la villa de Santiago de Tolú; y que por haber vos sido advertido de cómo se hizo el dicho repartimiento, habéis tomado las cédulas en vuestro poder hasta tanto que vos allá váis, por ver si se ha tenido la orden que Su Majestad manda de que tenéis alguna duda, que es que los pobladores y conquistadores sean en los repartimientos preferidos, y que

si hallareis que esto no se ha guardado, lo cumpliereis, pues el repartimiento se hizo después de la hecha de las Nuevas Leyes. Aunque no tenéis para ello poder más de solamente esperar y, pues en vos no hay persona aceptada ni la tendréis, que informado Su Majestad que es su servicio lo tendrá por bueno. Y porque parece que no es justo que se les tomen sus cédulas de encomiendas a los que se dieron, vos mando que luego volváis a sus dueños las cédulas que así les tomasteis, para que por virtud de ella gocen de los indios que se les encomendaron y guardaréis las dichas Nuevas Leyes por Su Majestad hechas en estos casos, sin exceder de ellas en cosa alguna; y si alguno se quejare sobre pedir indios o pretender que le pertenecían, veréis la declaración que Su Majestad ha mandado hacer de la ley que dispone que no se oigan pleitos sobre indios; la cual os mando enviar con ésta [*y*] conforme a ella haréis justicia a las partes.

En lo que decís que la iglesia catedral de la ciudad de Cartagena está para se caer y que para su reparo y seguro del Santísimo Sacramento habéis dado doscientos castellanos a Ochoa de Barriga para que de Cuba os traiga en su nombre los ciento y cincuenta de teja y los cincuenta de madera, y que el dicho Ochoa de Barriga se ha ofrecido tanto, y que si pudiereis acabar con los del pueblo que ayuden como se haga toda la iglesia, lo procuraréis, y que si no, al menos haréis hacer una capilla para el Santísimo Sacramento; hame parecido bien lo que en ello habéis hecho y lo que decís que haréis. Y con ésta os mando enviar cédula mía para que los oficiales de la dicha provincia de Cartagena os paguen los doscientos ducados que vos así disteis para el dicho efecto. Tendréis cuidado de proveer que lo que se hiciere sea bueno y lo más perpetuo que se pueda.

Holgado he de la buena relación que hacéis de la persona, vida y costumbres de Miguel Gerónimo de Ballesteros, deán de la dicha iglesia Catedral de Cartagena, y de lo que ha trabajado y trabaja en la instrucción y conversión de los naturales de aquella provincia y así Su Ma-

jestad le ha presentado al obispado de Venezuela; y con ésta le mandamos escribir avisando de ello para que envíe a entender en el despacho de sus bulas.

Está bien lo que decís acerca de la causa de vuestra estancia en la dicha provincia de Cartagena hasta el día que me escribís, y yo soy bien cierto que todo el tiempo que os habéis detenido ha sido necesario para poner las cosas de aquella provincia en toda buena orden y hacer y cumplir en ella lo que por Su Majestad os fué cometido. Y porque cuando ésta llegue seréis ya partido de ella, no hay que decir sobre esto más de que, si por caso no fuereis partido de la dicha provincia cuando ésta recibáis, que no se debe creer, os partáis luego, para ir a entender en las otras cosas que os están cometidas.

A todo lo demás que en vuestra carta decís, no hay que responder sino que siempre me aviséis del estado de las cosas de esas provincias y de lo que convendrá proveerse para el bien de ellas.

Patronato, leg. 27, ramo 21, fol. 1.

1804

Carta dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación.

Muy magníficos señores.

Con un navío que de aquí salió, de quien era maestre Rodrigo de Cáceres, escribí a vuestras mercedes lo hasta allí sucedido, y por dudar en su salvamento envío con ésta la duplicada lo que hay que hacer saber al presente a vuestras mercedes. Que yo envío preso al adelantado don Pedro de Heredia con sentencia, sin prisiones, encargado [a] Francisco de la Vega, maestre de la nao nombrada San Nicolás. Vuestras mercedes me la harán en lo enviar con todo el recaudo que convenga a su Majestad y a los señores presidentes y oidores de su Real Consejo de Indias. El va preso, aunque sin prisiones, como parecerá por el registro.

Y le tengo mandado al dicho maestre con graves penas, como aparecerá por el mandamiento que con ésta a vuestras mercedes envío, que no lo dejen saltar en tierra en puerto alguno, hasta entregarlo a vuestras mercedes. Asimismo, envío a uno llamado Gonzalo de Herrera condenado a galeras perpetuamente en el navío nombrado San Medel y Celedón, de que es maestre Lugo de Bartola.

En el galeón nombrado Santantón, de que es maestre Pedro Castellanos, envío otro llamado Diego Ruiz, condenado también a galeras por tres años, sin pensamiento de apelaciones, porque les fueron por mí denegadas, como Su Majestad me lo manda. Yo lo he hecho como ruin juez en cada cual por no pocas razones vistas. He serán servidos no ahorcarlos a entrambos, pues tan merecido lo tenían de mandar cumplir las sentencias contra ellos dadas.

Del Cabo de la Vela hice traer a esta ciudad los días pasados el oro y perlas que de Su Majestad allí había y lo envío registrado en el registro del galeón nombrado Santantón de que es maestro Pedro Castellanos; que son ciento cincuenta marcos de perlas comunes y noventa marcos de topa y tres marcos de cadenilla y un marco de aljófar común y una onza de aljófar redondo y ciento y tres pesos y dos tomines de oro bajo de guanín en manillas y caricuríes y oro de cuenta menudo, como por el registro verán vuestras mercedes. No se ha podido haber más, que Dios sabe mi voluntad. Suplico a vuestras mercedes me escriban qué tal llegó el oro que envié en la flota pasada, en que yo vine y qué tal llega esto; y si hay en qué me mandar lo haga como muy cierto servidor que saben que soy de vuestras mercedes, cuyas muy magníficas personas y estado Nuestro Señor guarde y acreciente. De Cartagena, a 20 de noviembre de 1545 años.

Beso las manos a vuestras mercedes. El licenciado, Miguel Díez Armendáriz.

Contratación, leg. 5.103.

1805

Pleito entre Nuño de Castro, vecino de Cartagena, y el fiscal, porque por ser clérigo se le quitó una encomienda de indios. Año 1546.

Justicia, leg. 1.115.

1806

Pleito de Alonso de Heredia con el fiscal, sobre su derecho a poner alguacil. Año 1546.

Justicia, leg. 1.116-B.

1807

Pleito entre Domingo de Aguirre, vecino de Tunja, y Luis Alonso de Lugo por haberle condenado éste a que le cortasen un pie, por haberse ausentado sin su licencia. Año 1546.

Justicia, legs. 1.115 y 1.116-B.

1808

Pleito de Alonso de Heredia contra Juan de Vadillo, por los 400 pesos que le tomó de los bienes secuestrados, sin devolvérselos. Año 1546-49.

Justicia, leg. 1.099.

1809

Sacra Cerárea Católica Majestad.

Por la mucha prisa que me dieron los navíos [*en los*] que envié al adelantado don Pedro de Heredia, no pude despachar la residencia de los tenientes, la que he concluído, para que a Vuestra Majestad conste lo que por acá hasta ahora ha pasado. Envío a Alonso de Heredia, hermano del dicho adelantado, teniente de gobernador y capitán general, que en esta gobernación ha sido, y a Damián de Peralta de Peñalosa, su pariente y teniente de la villa de Mompox, los cuales van en la caravela llamada la Concivición, [*sic*] de que es maestre Pedro Milanés.

A Alonso de Heredia envío sin ejecutar acá su sentencia dada por el licenciado Vadillo, siendo por el licenciado Santa Cruz remitido a Su Real Consejo y fué recibido en tal grado [*de apelación*]; si de este recibimiento no me constara, la sentencia le era pasada en cosa juzgada e hiciera justicia conforme al tiempo, pero por la reverencia que a Vuestra Majestad, como a mi Rey y señor, debo, lo envío con su residencia y con algunos procesos en que ha sido por mí condenado. Y ejecutadas las sentencias y otorgado testimonio con lo procesado, en harto trabajo me he visto para hacérselo sacar no para más, de para que Vuestra Majestad vea la injusticia que yo he hecho, y si la hay, para que me castigue, como a quien hace lo que no debe; y en esto ninguna remisión pido. Como otra vez a Vuestra Majestad tengo escrito, el dicho Alonso de Heredia y el adelantado su hermano, son en tanto grado cerrados, que ningunas costas han querido pagar, alegando extremada pobreza; y por otra parte, dan tales muestras que los que más que yo les conocen sospechan haberles quedado alguna sepultura de sus manos hecha y por el licenicado Vadillo no hallada. Para esto tienen cuenta los vecinos de esta ciudad con una tinaja que le vieron comprar al dicho adelantado en aquel tiempo de tanta abundancia de oro, y

nunca más la tinaja y un negro suyo dicen haber parecido. De nada de esto tengo la certidumbre e indicio probable, y así sólo lo escribo por hacer saber a Vuestra Majestad lo que he oído en este caso que, a ser verdadero, habría sido dañoso a la Real Hacienda de Vuestra Majestad.

También he otorgado la apelación al dicho Damián de Peralta de Peñalosa, contra lo que Vuestra Majestad me manda en sus nuevas leyes; helo hecho para que Vuestra Majestad allá mande lo que fuere servido. Y a esto me mueve estar el tiempo, como por acá está, tan turbado que, si Vuestra Majestad no manda poner remedio, con brevedad se tema grande mal. Temo recibir mucho daño toda la tierra, que Vuestra Majestad fué servido de encargarme, con estas tribulaciones que hay en el Perú, porque con ellas, como cosa más principal, podrá ser faltar tiempo para proveer en lo que a estas cuatro gobernaciones toca. Y a esta causa no podré dejar de ser molesto en suplicar humildemente a Vuestra Majestad, se sirva de mandar proveer en lo que que por mis cartas he suplicado, provisión y declaración, que es hoy el día que ninguna letra he visto en respuesta de tantas mías, de lo que estoy con la pasión que yo solo sé, por temor de errar contra la Real voluntad de Vuestra Majestad; aunque, a lo que entiendo, hasta ahora no tengo de que me arrepentir, porque si la mano he extendido, ha sido todo encaminado al servicio de Dios y de Vuestra Majestad y al bien y pro de la república, como lo he hecho.

Después que a Vuestra Majestad escribí en lo tocante a Nuestra Señora de los Remedios, que es en el Río de La Hacha, me escribió el teniente que en nombre de Vuestra Majestad allá envié, después de ser recibido, la necesidad que había en aquella iglesia de servicio, porque no había sino sólo un capellán y tengo relación que hay doce mil ánimas de confesión. A cuya causa le he enviado a mandar, y lo mismo he mandado a los oficiales de Vuestra Majestad que allí residen, que den de salario cada cincuenta mil maravedís a dos clérigos, el cual se pague de los diezmos, y de ellos den veinte y cinco mil maravedís

Que está bien, y que los oficiales cumplan hasta tanto que por Su Majestad otra cosa se mande.

a un sacristán, para que sirva la iglesia y enseñe la doctrina cristiana, pues bastan los dichos diezmos que estoy informado que están arrendados en seiscientos pesos. Hame movido a esto creer y tener por cierto que lo tendrá Vuestra Majestad por bueno que aquella ciudad sea conservada en lo espiritual, pues es en algo provechosa en lo temporal, al servicio de Vuestra Majestad. Y lo principal que me lo ha hecho hacer, es tener por imposible que pueda bien hacer un clérigo sólo en el más triste pueblo de cristianos que hay por acá, así en lo que toca a su conciencia, pues no tiene a quién la descubrir para limpiarla, por haber tanta distancia de unos pueblos a otros, como porque, si adolece, que es acá lo más ordinario que se trata, se queda el pueblo sin refrigerio espiritual, como asimismo, porque está mandado por Vuestra Majestad que ninguna entrada se haga para pacificar la tierra donde no vaya clérigo, y no es justo que el pueblo quede desamparado, ni tampoco se excusa de ir muchas veces a pacificar la tierra por las muchas veces que los indios cada día se alzan. Y por esto estoy determinado de repartir cien mil maravedís de la hacienda de Vuestra Majestad, los cincuenta mil para la villa de Mompox y los otros cincuenta mil maravedís para la villa de Tolú de esta gobernación, para que juntándolos con veinte y cinco mil que Vuestra Majestad da, se puedan repartir a treinta y ocho mil maravedís a cada uno y haya dos clérigos en cada pueblo. Estos se pagarán ahora del salario que da Vuestra Majestad al gobernador, y las cuatrocientas mil quedarán para el teniente que fuere hasta que otra cosa Vuestra Majestad mande, que si no viera que los libramientos aflojaban, no me atreviera a gastar la hacienda de Vuestra Majestad, aunque por ser para lo que es, tengo por cierto lo mandará dar por bien proveído.

... hasta que se ... la culpa que ... Heredia no ... que hablar en ...probar ni repro... r.

Asimismo he sido informado del dicho teniente, que la iglesia del Río de la Hacha está para se caer, tanto que me dicen que [*en*] la cuaresma, si no se reparase, no tendrían donde hacer los divinos oficios. He mandado que, por término de dos años, se dé a la fábrica de ella la cuarta

parte de los diezmos, para que se repare con esto y con la limosna de los vecinos, y para que se haga luego, pues está en tanta necesidad. He mandado que se le dé adelantado lo que en los dos años valora la cuarta parte al respecto de lo que ahora vale, que serán por todo trescientos pesos. Esto todo hago por lo que Vuestra Majestad me manda en la instrucción que se me dió, [*para*] que tenga cuidado del culto divino y procure como Dios sea servido en tierra donde tanto es menester.

Mi teniente llevaba instrucción mía para tentar a ver si habrá manera en el dicho Río de la Hacha, cómo los indios de la pesquería de las perlas fuesen libres, y si hallase inconveniente notable, lo subreyese, e hízolo así y halló serlo gran perdición de los que en la pesquería entienden, y así [*no*] entendió más en ello. Hele enviado a mandar que ninguna cosa innove hasta ver qué es lo que Vuestra Majestad manda, pues sé que está informado del obispo de Santa Marta que en el Cabo de la Vela entendió en ello a Vuestra Majestad suplico envíe a mandar a la dicha ciudad lo que en esto se hubiere de hacer. Y en cuanto a la merced que la dicha ciudad tiene de Vuestra Majestad, que es que conozcan de primera instancia los alcaldes por el cabildo creados, así en lo civil como en lo criminal, y que el gobernador sólo conozca en grado de apelación y que no ponga teniente ni alcalde mayor, hela mandado guardar a la letra, como hago con todas las demás provisiones y cédulas de Vuestra Majestad, no embargante que he sido informado por diversas causas de esta ciudad, que de aquí nace todo el daño de aquella república, por andar las cosas entre compadres, porque dicen que son cuatro o cinco, en cuya mano está hacer la justicia derecha o torcida; Vuestra Majestad mandará ver lo que en esto convenga.

Que se vean las ordenanzas que el obispo hizo y se provea esto.

Después que a Vuestra Majestad escribí la postrera, sucedió que en la provincia de Xegua vinieron otra vez gran muchedumbre de indios en canoas, y desde que supieron que el capitán Luis de Manjarres, que en nombre de Vuestra Majestad allí se halló con los bergantines y aparejo

que tengo dicho, era salido de la villa, le pusieron como cerco, de manera que nadie era poderoso para salir de ella, porque estaba todo anegado y no podían salir de sus casas, y así venían [*los indios*] casi a la barranca del río a flechar a los cristianos, en que les mataron a muchos indios de los que servían en el pueblo, así yendo por yerba para los caballos en canoas como a pescar algún pescado de que tenían harta necesidad, y pretendían matarlos de hambre. En esto estuvieron algunos días hasta que fueron avisados [*de que*] el dicho capitán no se había ido, como ellos pensaban, fuera de la tierra, mas antes por otra parte, sin topar por los dichos indios los había ido a buscar a sus asientos. Lo cual sabido, la villa desampararon luego y fueron con todo el ímpetu posible sobre los cristianos, haciéndoles más guerra que hasta aquí. Pero como había tan buenos aparejos, no solamente hallaron resistencia, pero los apartaron más reciamente, de manera que sintieron no ser la parte que pensaban. Así plugo a Nuestro Señor que ha venido casi todos de paz, sin muerte de gente de ninguna parte, en especial el principal, llamado Talaigua, que ha sido una cosa que las gentes acá no lo pensaban. Doy esta cuenta a Vuestra Majestad para que sepa que milagrosamente Dios le ha guardado aquella villa, y espero en El, aquí adelante recibirá de aquella provincia servicio seguro. Y de lo hecho también se seguirá lo que el dicho capitán me escribe, que por haber admitido la paz al dicho Talaigua, se ha ofrecido de hacer que Tamalameque venga asimismo de paz y se consienta la población que en nombre de Vuestra Majestad va a la hacer. He tenido por bueno por ahora lo que el dicho capitán ha hecho con este indio, aunque ha muy pocos días que mató malamente un cristiano y fué conque matasen a otros dos, por donde se movió luego a alzarse. Y tuvo menos razón que indio en todas las Indias, para hacer lo que hizo, porque ha sido siempre amigo de cristianos y ellos lo han muy bien tratado. Cuando vaya a la dicha villa, que será en breve, veré lo que más convenga al servicio de Dios y de Vuestra Majestad.

Que fué bien reducirlos a la obediencia y que procure de conservar lo ganado y que no se meta en guerras ni conquistas nuevas.

Domingo, que se contaron veintisiete del mes de diciembre próximo pasado, una nao [*en*] que venía por maestre Jesús de Astorga, que partió de la barra de Sanlúcar por el mes de octubre, topó a seis leguas de esta ciudad en un bajo que lleman los pilotos Las Arenas, tres leguas dentro en la mar y se perdió totalmente sin poder escaparse hacienda alguna; y lo que más es de doler, se ahogaron dos mujeres españolas y once negros y milagrosamente se salvaron en bajel en dos veces ciento y cuatro personas, porque de la una vez salieron casi sesenta en él, y después el dicho maestre volvió con muy grande peligro suyo y de sus marineros a buscar gente, y con grandísimo trabajo cobró las demás personas, a cumplimiento al número que arriba digo, que anduvieron un día con una noche sobre tablas, cuáles abrazados a cajas y a palos de navíos. Las cuales ciento y cuatro personas plugo a Dios que con un poco de favor que se les dió, llegaron a este pueblo desnudos en vivas carnes y perdidos de hambre. Téngolos repartidos por el pueblo para que sean mantenidos, como lo son de los vecinos; hago saber esto a Vuestra Majestad, para que si algunos despachos para estas partes enviaba en el dicho navío, tenga por cierto que son perdidos.

Vuestra Majestad me manda que le dé verdadera relación de cómo los tenientes a quien ha mandado volver los indios de sus repartimientos le han servido y cuánto tiempo y en qué, y qué indios de repartimiento y la calidad de sus personas. En cumplimiento de lo cual: lo que pasa acerca del dicho Alonso de Heredia, que a Vuestra Majestad envío es, que él ha once años, poco más o menos, que está en esta gobernación por teniente de esta gobernación y capitán general, y por la residencia verá Vuestra Majestad lo que ha servido o deservido. Fuera de ella, es pública voz y fama y clamor de los de la gobernación, que él los ha echado a perder y puesto en el estado que están, sólo teniendo en cuenta con su codicia, que han sido en esto lisiados entre ambos hermanos. La persona, pues, va remitida por mí a Vuestra Majestad [*y*] no tengo que

dar relación de ella. Repartimientos tenía en la provincia de Xegua, que es un cacique llamado Talaigua, el cual, con tener mano y mando en la tierra, hase hecho tan poderoso y tan grande señor, que es el que me ha puesto en el trabajo que arriba le digo a Vuestra Majestad y de cuyas manos milagrosamente Dios le ha librado a Vuestra Majestad aquella villa de Mompox, y es tal, que me obligaga a no le pedir la muerte de los cristianos, porque tiene su asiento en unas bocas de varios ríos, donde está tan fortalecido, que está en su mano hacer que no sirva indio ninguno a la villa de Santa Cruz de Mompox, ni pasen berfantines para el Nuevo Reino ni del Nuevo Reino bajen, sin inmenso trabajo, así de comida como de haber de ir siempre de armada; y estando él de paz, todo lo está.

Otros repartimientos tenía en la villa de Santiago de Tolú y otros en la villa de Urabá. De todos éstos, cumpliendo lo por Vuestra Majestad mandado, le mandé escogiese en cuál de los pueblos quería residir, porque aquello se le daría, conforme a lo que Vuestra Majestad mandaba, y escogió al dicho Talaigua. Y así yo se lo di en cumpliendo lo que Vuestra Majestad manda, y los demás puse en la Corona de Vuestra Majestad; los cuales le acuden con sus tributos.

El dicho Peralta de Peñalosa asimismo ha servido de teniente en la villa de Mompox, y por su residencia verá Vuestra Majestad lo que ha servido o no, y, a común voz y clamor, no tiene capacidad ni suerte para ello. Unos indios que tenía de repartimiento le fueron dados por el adelantado Heredia después que fué sentenciado por el licenciado Santa Cruz, juez de residencia que fué de Vuestra Majestad. Y así se los mandé quitar y los puse a la Corona Real de Vuestra Majestad, donde están y acuden asimismo con sus tributos a los oficiales de la Real hacienda.

Un licenciado llamado Diego Hernández Gallegos, asimismo ha sido teniente en esta gobernación, el cual está en Antioquía; y aunque ha tenido noticia de mí, no ha aportado en estas partes. Unos indiezuelos tenía, también

ha mucho tiempo que dan los tributos a Vuestra Majestad; aunque todo es miseria muy grande, pero en fin he hecho en lo poco lo que en lo mucho hiciera, con la fidelidad y diligencia que a leal criado de Vuestra Majestad debo, aunque he sido tratado de esas gentes que allá envío, como no pensé tenerlo merecido, así por el bien que les he hecho en casarles sus sobrinas y dar de comer a sus parientes y disimularles hartas cosas, que no sé si son a cargo de mi conciencia. Todo ésto he hecho por estar la tierra como está y porque entiendo que Vuestra Majestad no quiere que vaya todo a matar [?]; y al fin me remito a la verdad, la cual suplico a Vuestra Majestad antes que [*me*] envíe a saber, que si culpa merezco más quiero la pena hoy que mañana. Enviando persona libre, sin tener afición a las partes ni ser por alguna de ellas procurada, será Vuestra Majestad servido y señor de su hacienda, lo que hasta ahora en estas partes no lo ha sido, y yo me quitaré de recibir semejantes molestias, como la que parecerá por un requerimiento que el dicho Alonso de Heredia me hizo pocos días ha, que Vuestra Majestad con su residencia envió; del cual y de otras cosas a su tono ha sido autor un doctor Robles que de Panamá se vino huyendo a esta ciudad, el cual es tan amigo de contiendas que bien se le parece a este pueblo, después que en él entró, porque en algunas cosas quiere saber ir casi al Perú. Pero o yo poco podré o antes que yo me vaya dejaré comer en paz a los vasallos de Vuestra Majestad lo que tuvieren, y lo mismo será de los que en algo quisieran mostrarse de tal librea. Yo estoy rematando las cuentas de los oficiales y bienes de difuntos, las cuales irán en el primer navío que vaya a esos Reinos, y yo, éstas acabadas, me iré para Santa Marta y para el Nuevo Reino, y Dios a España no me lleve si he podido más, por los demasiados quehaceres que aquí he tenido y por las muchas enfermedades que en este pueblo Dios ha enviado a todos en general y especialmente a los que habían de servir en despachar los negocios, que sólo yo y otros tres o cuatro han quedado sin adolescer, aunque, loado sea Dios, no han sido calenturas mortales.

Nuestro Señor la Sacra, Cesárea, Católica, Real persona de Vuestra Majestad guarde y ensalce en acrecentamiento de mayores reinos y señoríos y victorias contra sus enemigos, como los criados y vasallos de Vuestra Majestad deseamos. De Cartagena, a 2 de enero de 1546.

De Vuestra Sacra, Cesásea, Católica Majestad más obediente vasallo y más leal criado que los pies de Vuestra Majestad humildemente besa.

[*Firma:*] El licenciado Miguel Díez de Armendáriz.

Audiencia de Santafé, leg. 56.

1810

Título de regidor para Tunja a favor de Juan de Cabrera. 13 de enero de 1546.

Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 180.

1811

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Al dorso dice:

De Montalvo de Lugo, de 5 de febrero de 1546.

A la S. C. C. M. del Emperador Rey, nuestro señor.

Haciendo lo que siempre he hecho y soy obligado al servicio de Vuestra Majestad, me pareció dar aviso, aunque será el más breve que pudiere, de lo sucedido después de la salida del adelantado de Canaria del Nuevo Reino de Granada, de donde es gobernador por Vuestra Majestad. Y es que, teniendo de mí la confianza que como servidor de Vuestra Majestad debía tener, sabiendo lo mucho que yo había servido a Vuestra Majestad, me dejó por su lugarteniente de gobernador y de capitán general en nombre de Vuestra Majestad del dicho Nuevo Reino. El cual cargo usé y tuve poco más de nueve meses, en el cual tiempo, viendo el daño que había hecho Hernán Pérez, teniente y

hermano del licenciado Ximénez, en el dicho Reino, de cuya causa se rebelaron muchos caciques en él, con toda la mejor maña y orden que pude, traje catorce caciques de paz, sin dado de sus personas ni bienes al servicio de Vuestra Majestad, de más de otros muchos que, estando en el Reino el adelantado de Canaria, vinieron; y todos están en la conversación y amistad de los españoles, dándoles toda la buena orden que pude por ello, todo el tiempo que a mi cargo estuvo el dicho Reino. Y lo mismo hice con todos los demás del dicho Nuevo Reino, tomando todo trabajo por descanso, para que ninguno de los naturales fuese maltratado, como de hecho no lo fueron en el tiempo que goberné el dicho Reino. Y asimismo tuve toda diligencia en descubrir minas para que se perpetuase el dicho Reino y los quintos de Vuestra Majestad fuesen aumentados; las cuales hallé y descubrí tales, que creo que en ninguna parte de las Indias las hay mejores.

Y teniendo en toda paz y sosiego, así a los españoles como a los naturales, llegó el licenciado Armendáriz por juez de residencia a la ciudad de Cartagena, de donde, sin ir a Santa Marta, ni salir de allí, envió un criado y deudo suyo que se dice Pedro de Ursúa, tal mozo que no ha veinte años, al cual trajo de Castilla por teniente de gobernador y capitán general del dicho Nuevo Reino; el cual, llegado a él ,tomó las varas de la Real justicia de Vuestra Majestad, sin tener poder para ello más del que Vuestra Majestad dió al dicho licenciado de juez de residencia; y no contento en haber tomado las dichas varas me prendió, sin pregonar residencia, ni hacer ninguna cosa, ni diligencia a lo que esto tocante, y demás tomó todos mis bienes y los secuestró e hizo de ellos lo que quiso; y no obstante que le pedí que si traía poderes para tomarme la residencia la tomase, no tan sólo no lo quiso hacer, mas preso y a buen recaudo me echó del dicho Reino y envió a esta ciudad de Cartagena, no consintiendo que quedase en la dicha tierra, aunque le daba fianzas en toda la cantidad que quisiese, y no las quiso tomar, ni menos consintió que de mis bienes se me diese para gastos ni alimentos de mi persona cosa alguna, haciéndome todos los malos tratamientos que pudo, y venir cuarenta y cinco leguas de montaña y tierra despoblada con una muleta, desconcertada una pierna, sin darme lugar en el Reino a que me curase. Lo cual yo evitaría, si no fuera teniendo, como siempre he tenido ante mis ojos, el servicio de Vuestra Majestad, y por no dar lugar a desvergüenzas y alteraciones.

Y así hace once meses que estoy preso y los siete aquí en Cartagena, a donde me tiene el dicho licenciado Armendáriz, sin haber querido ir al Reino y me tomar la dicha residencia, por entender en otras cosas no preminentes a su oficio ni al servicio de Vuestra Majestad. Los indios que por mis servicios el adelantado de Canaria en nombre de Vuestra Majestad [*dió*], encomendó a otros vecinos del Reino y a mí el dicho Pedro de Uusúa los tomó y tiene y posee y lleva los réditos de ellos.

De esto y de otras cosas muchas que aquí no escribo emviaré información al Real Consejo de Vuestra Majestad. Mas, está tal la cosa, que la justicia, ni los escribanos osan, ni quieren dar fe de cosa que se les pida, por temor del dicho juez de residencia, [*y*] no sé por qué vía a Vuestra Majestad pida justicia porque, según el tiempo ha que en esta ciudad me tienen preso y la distancia de ir a España y venir es tanta, que estaré tan destruído que tuviera por mejor que en pago de mis servicios me quitaran la vida, que no que me tuvieran tan maltratado como han y espero tratarán. Humildemente suplico a Vuestra Majestad lo mande todo remediar.

Doy relación a Vuestra Majestad de esta gobernación de Cartagena, donde estoy preso. Y de lo que Pedro de Ursúa hizo en el dicho Reino no lo haré, porque es tanto y tal, que sin informaciones muy bastantes no me atrevo a hacerlo. Bien creo, que no faltará quien de ello al Real Consejo de Vuestra Majestad dé relación, que no será de tanto como es, según las cosas han pasado. Torno a suplicar a Vuestra Majestad, con brevedad lo mande remediar, porque de tal remedio hay muy gran necesidad.

Nuestro Señor la Sacra Cesárea Católica Real persona de Vuestra Majestad, guarde por largos tiempos con acrecentamiento de todo el universo. De Cartagena, en las Indias, a cinco de febrero de 1546 años.

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Humilde vasallo de Vuestra Majestad, que sus sacros pies besa.

[*Firma:*] Montalvo de Lugo.

Audiencia de Santafé, leg. 80, fol. 1.

1812

Muy alto y muy poderoso señor.

En la envoltura dice: Al muy alto y muy pedoroso, el Príncipe, nuestro señor. Del obispo de Santa Marta.

Después de haber escrito a Vuestra Alteza desde Cartagena mi determinación de venir a este Nuevo Reino y el fin para que era de procurar tenerle en toda paz y quietud, y que no se les pegase de las enfermedades y daños del Perú por la mucha vecindad y aparejo que hay para ello, y esto entretanto que Vuestra Alteza me mandaba enviar el breve para que con un solo prelado me pudiese consagrar. Y desde aquí luego hice saber a Vuestra Alteza mi llegada y cuán necesaria y conveniente fué para el dicho efecto. Y siempre éste Nuevo Reino ha perseverado en todo sosiego, no habiendo los alborotos que en otras partes, sustentándole en esto la esperanza [*de*] que Su Majestad y Vuestra Alteza les harán merced con alguna moderación de las Nuevas Leyes y ordenanzas en algunas cosas que desde aquí a Vuestra Alteza escribí.

Y como para el buen gobierno de los naturales de esta tierra y conversión de ellos, que es lo que más Su Majestad y Vuestra Alteza nos encomiendan y mandan a los que venimos por su mandado a éstas partes, es necesario comenzar reformando las estragadas costumbres y descuidos de vida cristiana de los españoles que por acá están,

porque más daño y estrago hace en el corazón del indio, para no creer las cosas de nuestra fe católica, la mala vida del cristiano, que provecho mi predicación. Y a esta causa, usando de mi jurisdicción, puse mis cartas de edicto para corregir y castigar los pecados públicos, y como quiera que casi todos estén [*in eadem donatioe*] y los unos callan los pecados de los otros, siempre ha redundado algún provecho. Y [*he*] querido en esto andar poco a poco con esta gente, porque como están algo vidriados y delicados con la ocasión que han tomado con las ordenanzas, hame parecido no apretarlos del todo por otra parte, para que no resurtiesen en alguna desvergüenza que después fuese mala de remediar, quedando [*que*] Su Majestad y Vuestra Alteza hayan proveído del remedio que por bien tuvieren; y el juez de residencia sea venido y yo consagrado, se pondrá de todo el remedio convenible.

Y en este comedio, el virrey del Perú desde el principio de septiembre acá ha enviado por dos veces por socorros a este Nuevo Reino, porque Gonzalo Pizarro con pujanza de gente le hizo retraer hasta Popayán, cien leguas de aquí, adonde ahora está. Y la primera vez no se le envió socorro de gente, porque cada día esperábamos la venida del juez de residencia, con la cual mejor se podía hacer; pero esta segunda vez que volvió el que primero salió, con el cual me envió esta carta que a Vuestra Alteza envío con ésta, fué acordado se le enviase socorro de alguna gente de pie y de caballo, pues teníamos por muy cierto en ello se hacía servicio a Dios y a Su Majestad.

Y en este tiempo, la víspera de la Natividad, recibí unos despachos de Vuestra Alteza entre los cuales venía el breve para que con un solo prelado me pudiese consagrar; y como quiera que esperando yo este despacho tenía hecho un bergantín para irme en el río Grande abajo a consagrarme en la costa y hechos otros gastos a este propósito, me determiné mudar el parecer de este viaje e irme a consagrar al Perú [*o*] a Quito en compañía de esta gente del socorro, porque con esta mi ida se podían hacer muchos efectos en servicio de Dios y de Su Majestad y Vuestra Alteza,

demás de efectuarse mi consagración, porque debe haber en este Reino mucho desorden cuando gente de guerra sale de él, sacando muchos indios cargados y maltratados en el camino, muriéndose muchos en él, y otros quedarse en otras gobernaciones, y por esto ha habido perdición de millares de ellos, y yendo yo como protector, moderar se ha el sacar de los indios y en el camino tener cuenta cómo sean bien tratados y aliviados en sus trabajos, así en la carga que llevaren como en su comida sean bien proveídos, y haré que este caballero, teniente del juez de residencia, que está aquí, me provea de algunos hombres de a caballo para que vuelvan con los indios que de este Reino salieren, desde Timaná, primer lugar de la gobernación de Benalcázar. Y también podría ser que con el ayuda de Nuestro Señor yo llegase a coyuntura y sazón que impidiese muertes de hombres, dando algún concierto, o detuviese estos negocios del Perú en calma hasta que Su Majestad y Vuestra Alteza proveyesen lo que fuesen servidos. Y, finalmente, no podrá dejar de aprovechar, andando yo entre ellos, darles a entender como a cristianos y hombres de razón, el cual camino que llevan los del Perú, en haber resistido tan sin vergüenza a los ministros de Su Majestad, cosa en que es imposible ellos poder permanecer, y así, cuán bien les estaría dar un corte como no se persiguiesen los yerros comenzados, mas antes procurasen con nuevos servicios y, conociendo sus culpas, aplacar la ira de Su Majestad y Vuestra Alteza; que, según dicen los que de allá vienen, ha habido en esto mucha falta en los prelados del Perú, de no se haber ocupado en semejantes negocios, que no son fuera de su profesión mas muy conveniente a ella. Dios me dé gracia que en todo le sirva a Dios y a Vuestra Alteza contente, que éste es mi intento, para lo cual no rehusaré cualquier trabajo, pues a esto vine. De todo lo que allá sucediera yo haré entera y verdadera relación a Vuestra Alteza.

Recibí otras cartas de Vuestra Alteza, las cuales hablaban de ciertas provisiones que me mandaba enviar para el Cabo de la Vela y un jubileo; todo esto sacó de mi envoltorio el juez de residencia en Cartagena y lo envió a donde convenía. Así me lo escribió. Recibí la provisión sobre ir o enviar los casados por sus mujeres, cosa muy necesaria, con otra provisión que me dicen acá está para que se casen los que no lo están dentro de cierto término, para atajar la soltura que la carne tiene en esta tierra, que no siento otro remedio más conveniente que estar los hombres con sus mujeres, que como no puede dejar de haber indias de servicio, es necesario haber quien los reprima de ellas; y esto son sus legítimas mujeres de ellos.

Recibí una cédula por la cual Vuestra Majestad me hace merced de cuatrocientos pesos de maravedís aplicados a su cámara y fisco, teniendo respecto al naufragio que padecí. Beso las manos de Vuestra Alteza por la merced, que aunque aquí no haya al punto de qué se cobrar, podía haberlo adelante, que todo será menester según lo mucho que en la mar perdí y el gasto que yo he hecho en la venida y estada de este Nuevo Reino, por el camino ser grande y trabajoso y las costas de esta tierra sin medida; porque todas las cosas valen a muy grandes precios, más que en el Perú tres doblado, por no poder entrar aquí las cosas necesarias de la costa sin muy grande riesgo y trabajo, que después de llegados trescientas leguas al desembarcadero del Reino río arriba, se paga por cada carga del indio, que es una arroba, de traer hasta el primero lugar del reino, que es Vélez, cuatro pesos, que tanto pagué por la ropa que aquí metí. Y así, una vara de paño negro fino vale diez y seis pesos, y de otro cualquier civil paño a ocho y a diez, y una vara de ruán a peso y medio, y unos zapatos sencillos para un muchacho, un peso, y de hacer un jubón, dos pesos, y por aquí se podrá sacar lo demás. Y pues yo tengo que vivir lo más en este Nuevo Reino, por ser la mayor parte del obispado y de donde más necesidad hay de mi presencia y donde más fruto se espera, y demás de tener otra costa y gastos con mi provisor que tengo puesto en el Río de la Hacha y Santa Marta, a Vuestra Alteza suplico que tenga respecto a esto, pues le tiene en acrescentar a sus oficiales que aquí están, tres tanto que solían tener,

porque de cien mil maravedíes que tenían de partido, se les ha subido a cuatrocientas mil, pues yo no tengo más granjerías que ellos para sustentar mi casa, mas mucha más costa, por tener más gente y obligación de recibir a los que a ella vinieren. Y por esta misma causa en otras cartas he suplicado a Vuestra Alteza mandase acrecentar a los curas de esta tierra hasta tener cien mil maravedíes, que no les dan más de cincuenta.

Y también, que enviase Vuestra Alteza a mandar que en cada ciudad hubiese dos curas, porque de no haber más que uno se siguen muchos inconvenientes y faltas en las cosas necesarias, porque no pueden ser bien proveídos en el culto divino y administración de los sacramentos los cristianos, así porque son muchos y siempre se van aumentando, como porque teniendo algún impedimento el cura, no hay otro que supla esta armonía y orden eclesiástico del culto y oficio divino. Y como una ciudad está muy apartada de otra, para llegarse el sacerdote con la pureza y limpieza que conviene a celebrar, se halla aquel aparejo de otro sacerdote que era menester. Y como quiera que para reconciliar con Dios, después de la ofensa, baste el interior arrepentimiento, no teniendo copia de confesor; pero la probación que dice el apóstol que cada uno haga de sí para llegar dignamente a tan alto misterio hácese mejor por la confesión, de la cual queda más verdadero y cierto propósito de no pecar y darse mejor remedio para lo por venir, demás de gozar del beneficio de la absolución. Y la vergüenza de confesar las culpas le reprime en alguna manera y le es freno para no cometerlas; porque de dilatar la confesión, acostúmbranse a pecados, haciendo mochila de ellos, y de la costumbre y continuación nace el mismo pecado y tener en poco el pecar, y así hacen anchas sus conciencias y no podrán sino hacer a su molde las otras y no las angostar con la debida reprensión, finalmente reprímense las culpas ajenas con la censura del sacerdote en las suyas propias. Y por eso es muy bien que Vuestra Alteza mande que no pasen acá sacerdotes sino muy examinados en vida y ejemplo.

Cuanto a lo que toca a la protecturía, Vuestra Alteza me haría señalada merced que me eximiese de ella, y del todo la encomendase al que tiene cargo de la gobernación de esta tierra o mandase enviar muy declarado en qué puedo entender tocante al buen tratamiento y conservación de los naturales, en que el gobernador no me pueda ir a la mano, ni dar entendimientos a mi protectoría. Porque este otro día, queriendo ir cierta gente a una entrada y descubrimiento, en los cuales suele haber mucho desorden en el llevar de los indios cargados y sacarlos fuera de su natural, queriendo yo proveer en esto hice pregonar que ninguno sacase indio ni india del Reino, ni llevarle a entrada ni descubrimiento, sin presentarle ante mí y mi licencia. Mandó luego pregonar el que tiene la gobernación, que a él se había de pedir esta licencia y él la había de dar y no yo, y que no se hiciese de otra manera; y aunque yo hice mis requerimientos, hízose como lo quiso. Y así es es esto ocasión que nos atropellemos e impidamos en lo que toca al buen tratamiento y conservación de los naturales.

Para irme a consagrar, pedí mi salario a los oficiales de donde me lo mandaba, pues yo no tenía otra hacienda para Vuestra Alteza, mostrando las cartas de Vuestra Alteza por poder hacer la jornada, sino los gajes de Vuestra Alteza. Respondiéronme que la cédula, por donde Vuestra Alteza me mandaba dar mi salario, dice que sobre lo que montare la cuarta parte de los diezmos me den hasta quinientos mil maravedíes, residiendo en el obispado, y no de otra manera; y porque no puedo irme a consagrar sin salir del obispado, dicen que tienen escrúpulo de me lo dar y así no me dieron sino dos meses adelantados, y esto con fianzas que di, y yo tengo que estar a lo menos ocho meses. A Vuestra Alteza suplico, pues en me ir a consagrar hago lo que Vuestra Alteza me manda y resta para hacer mi oficio, que mande sacar de escrúpulo a los oficiales y que tengan por servido todo el tiempo que yo gastare en mi consagración. Y porque en otras cartas he hecho saber a Vuestra

Alteza lo que por acá me parecía se debía proveer, no torno aquí a repetirlo.

Nuestro Señor la muy alta y poderosa persona de Vuestra Alteza guarde y conserve por muchos años, como sus reinos y señoríos tienen necesidad. De esta ciudad de Santafé, del Nuevo Reino de Granada de las Indias, a 5 de febrero de 1546.

De Vuestra Alteza capellán y siervo.

[*Firma:*] El obispo de Santa Marta.

Patronato, leg. 197, ramo 20, fol. 1.

1813

Real cédula dirigida a Cristóbal de la Tovilla, factor de Cartagena, ordenándole que envíe 143 pesos de oro de los fondos de bienes de difuntos que le habían sido entregados por el doctor Martín Rodríguez, ex tenedor de bienes de difuntos, según confesión de Alonso de Heredia en la residencia que le tomó el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz. 11 de febrero de 1547.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 213.

1814

Muy poderosos señores.

Al dorso dice:

A los muy poderosos señores presidente y señor y los señores del muy alto y Real Consejo de Indias de Su Majestad, del Reino de España, en Consejo de Indias.

Con un mayordomo del obispo de esta gobernación de Cartagena que se llama Antonio Pérez, escribí a Vuestra Majestad, dando alguna cuenta acerca del gobierno que el licenciado Miguel Díaz Armendáriz ha hecho en esta gobernación en quince meses que estaba en ella, tomando residencia al adelantado don Pedro de Heredia; lo cual ya

creo que Vuestra Majestad habrá mandado ver. Y por la información que allá Vuestra Alteza habrá mandado hacer, creo se hallará haber escrito en todo verdad, como soy obligado. Y aunque acá se tiene por cierto que, antes que ésta llegue a ese Real Consejo, Vuestra Majestad tendrá mandado proveer nuevo juez a estas gobernaciones que el licenciado Miguel Díaz traía a cargo, por los grandes desafueros e injusticias que han pasado, no por eso quiero dejar de cumplir, como soy obligado, en hacer saber a Vuestra Majestad lo que en esta gobernación de Cartagena ha sucedido, después que el obispo don Fray Francisco de Benavides y el adelantado don Pedro de Heredia salieron; o por mejor decir, alguna parte de ello, porque todo sería nunca acabar y dar grande hastío con ello, y también por que el tiempo no da lugar, porque un navío que en este puerto entró jueves en la tarde, que se contaron once de febrero de quinientos cuarenta y seis años, salió otro [*al*] día siguiente, y lo que por ésta dejare de escribir lo enviaré en el primer navío que venga todo junto, con relación, para que Vuestra Majestad mande ver cuán al contrario lo hacen los jueces de lo que por Vuestra Majestad les es mandado y conviene.

Como el adelantado y obispo salieron, luego empezó a quitar algunos indios, en cumplimiento de las Nuevas Leyes de Su Majestad y mandaba a los oficiales los tomasen a cargo; y de allí a poco de rato, los tornaba luego a depositar de su mano y dar nuevos títulos y los quitó a Vuestra Majestad y no hay oficial que le ose hablar en ello ni aun le pase por el pensamiento, de puro miedo; y más, que sin licencia de los oficiales y sin se hallar ninguno presentes, ha templado ciertas marcas con que se marca el oro y las ha tenido en su poder muchos días, y una envió con un mozo a una parte, que son más de cien leguas, pasando por pueblos poblados de españoles y toda ella de indios y españoles en ellos, donde se puede prever, que por conciencia no dejaran de marcar el oro que tuviesen, sin pagar quinto a Vuestra Majestad, haciendo todos los fraudes que pudieren por llevar la marca en poder un hombre

de poca calidad y fuera de llave, de cuya causa puede hacer su voluntad.

Asimismo, envió otra a una provincia que se llama Tamalameque que envió a poblar, que hay bien ciento y veinte leguas poblado como lo demás, y envió otra a las minas de Buritica y otra a Santa Marta y creo otra al Cabo de Vela, aunque de ésta no me certifico bien. Demás de esto tiene en su poder otra, y muchas veces le traen oro de vuestros pueblos y de sepulturas, de donde se puede temer que, teniendo la marca en su casa y fuera de la caja de Vuestra Majestad y de poder de vuestros oficiales, que hará en todo a su voluntad como lo hace en lo demás.

Demás de esto, de algunos pueblos que están y caben en Vuestra Majestad de su poderío envía a cobrar los tributos a quien él quiere, sin acuerdo ni licencia de los oficiales, que los traen y, sin lo manifestar, lo hace fundir y lo toma juntamente con el maíz y aves y pescado que los indios dan, que no pasen [?] que Vuestra Majestad tiene por requisitoria.

Demás de esto, todas las condenaciones que se han hecho para la cámara no se hallare haber metido un real en la caja de Vuestra Majestad, sino que ellas y todo lo que había de difuntos, todo lo ha gastado en mercaderías que ha enviado al Nuevo Reino de Granada y tiene para enviar, sin más de otros tres o cuatro mil castellanos que ha recibido de teniente y mercaderes y oficiales del Nuevo Reino y todo empleado en mercaderías; y certifico a Vuestra Majestad que quien tiene dineros, que negocia a su voluntad.

Demás de esto, con haber hecho algunas condenaciones para adobar el muelle de esta ciudad para descargar las mercaderías, ha tenido más cuidado de tomarlo él que no de mandarlo adobar; y de así está todo perdido y desbaratado que no hay para lo sano, y no se puede desembarcar por él nada sino con gran trabajo.

Demás de esto, bien creo Vuestra Majestad sabrá cómo esta ciudad vive de unos jagueyes, los cuales quien ha gobernado la tierra ha tenido cuidado de los mandar limpiar

y aderezar de continuo, de cuya causa las naos que aquí han tocado tenían cuanta agua querían en un credo, y al presente no hay para media nao que entre en el puerto, a causa de los dejar perder y encenegar, que los maestres y gentes de naos se dan al diablo y salen desesperados, quejándose de la tierra y de quien la gobierna.

Item, se tiene por muy cierto que Francisco Díaz, alguacil mayor de cuatro gobernaciones y es su criado que le sirve en sus casas y fuera, mandó dar de palos a un hijo del gobernador, hombre muy honrado, aquí vecino, que se llama Martín de Castro, que hace diez años que pasó a la tierra que se los dió una noche un negro que dicen ser del licenciado Miguel Díaz, y se cree que no lo ha castigado y fué hecho de su mandato.

Item, un esclavo de un Jorge de Quintanilla, aquí vecino, de un machetazo o pedrada que dió a otro negro del juez, murió; y en lugar de castigar al delincuente se concertó con el Quintanilla y le pagó en dineros el negro y se quedó sin castigo ninguno.

Item, teniendo presa una mujer por muerte de su marido y teniendo bastante información para castigarla, a ruego de doña Ana y de otras personas, la sacó de la cárcel y echó fuera de la tierra, sin sentenciarla ni nada, mereciendo pena de muerte como por el proceso y información pareciera, y dió nada más, para que sin derechos de escribano y cédula, se la soltasen y a otro su segundo marido; y [*a*] quien viniere a tomar cuenta sobre la verdad [*se lo diré*], que por su honestidad y por la mía no quise poner lengua en ello.

Y de daños de particulares y cosas que pasan no quiero hablar, por las causas ya declaradas. Toda la tierra está tan mal con él, que no hay lego ni clérigo, ni pasajero que aquí venga, que no salga llorando de sus manos y a lo menos espantado de ver qué pasa ese pobre pueblo, que moriscos de Granada no son tan cautivos y son más señores de sus haciendas; y anda la gente con él de tal arte que, por ponerle algún temor con Vuestra Majestad, amaneció viernes de mañana doce de febrero un peón contra él, di-

ciéndole que no sería juez y gobernaba peor y motejándole de mercader, porque vino a su poder y él lo llevó públicamente; y habría dicho que lo había de escribir a Vuestra Majestad, echando la culpa a la gente, descargándose él. Y si venido juez no se averiguase todo lo que la otra carta por mí escrita, yo pongo mi cabeza a la paga de ello y doscientos capítulos más, no vistos ni oídos.

El está esperando que vengan los barcos del Nuevo Reino para se ir allá, según dice, los cuales tardan ya bien cuatro meses que habían de ser venidos; créese que con la enviada que hizo a Pedro de Ursúa, deudo suyo, por su teniente de gobernador y de capitán general, que como le conozco de diez y ocho y veinte años, habrá hecho allá lo que acá.

Y también envió por juez de residencia a otro deudo suyo, el licenicado Santiesteban al Cabo de la Vela, ha cuatro meses, y no ha venido, ni tienen nuevas de él; bien sé que quiere seguir su opinión, y a aplicar, como quiera que sea.

Acá se ha dicho que Vuestra Majestad ha mandado proveer por su juez de residencia para el Cabo de la Vela, al licenciado Santa Cruz, el cual ha sido juez en esta gobernación de Cartagena y se tiene por juez recto y temeroso de Dios, Nuestro Señor, y del servicio de Vuestra Majestad. Si Vuestra Alteza se duele de las demás gobernaciones que el licenciado Miguel Díaz traía a cargo pues tanta necesidad tiene de este remedio, por servicio de Dios, que Vuestra Majestad mande dar facultad al licenciado Santa Cruz para que tome residencia y acabe lo demás que no hubiese acabado Miguel Díaz, porque será abreviar mucho tiempo, porque en las tierras se requiere. Así que certifico a Vuestra Majestad, si el licenciado Miguel Díaz entra en Bogotá, que en seis meses y aun cierto menos, la despuebla. Y creo que con toda prisa que se dé, no saldrá de esta costa hasta el mes de mayo, porque según toma las cosas despacio, negocios de treinta días gasta medio año, a lo que hasta aquí ha parecido.

Aquí ha tenido siete meses a un caballero que se llama Lope Montalvo de Lugo, a quien el adelantado de Canaria dejó por su lugarteniente en el Nuevo Reino y lo ha enviado Pedro de Ursúa y despojado de más de diez mil castellanos, de fianza, y no lo deja ir hasta que él vaya. Por causa de ello escribí por otra más largo a Vuestra Majestad lo que pasaba.

Asimismo hice saber a Vuestra Majestad cómo yo vine de esa Corte con negocios del Nuevo Reino dirigidos al licenciado Miguel Díaz, con una cédula de Vuestra Majestad en la que le manda que, por razón de haber salido del Reino a negocios de la república, no me sean quitados ni removidos los indios que tenía y poseía por título del dicho adelantado y dejé al tiempo que de la tierra salí. Y él, como hombre que trae gana de enriquecer en un año, sabiendo [*que*] yo estaba en esa Corte, como llegó aquí envió a Ursúa al Reino y le mandó por instrucción que tomase mis indios de repartimiento y todas las piezas de servicio; el cual hizo así. Y no embargante que le presenté la cédula de Vuestra majestad y le di las mercedes por Vuestra Alteza hechas a la tierra, no ha querido mandar se me den mis indios como ha dado a otros estando sentenciados a galeras por malos tratamientos de indios, y antes su sobrino los tiene y posee que se sirve de ellos, creyendo que con ser él juez, basta quitármelos a mí, al cabo de veinte y tres años que sirvo a Vuestra Majestad en estas provincias y poseídolos y teniéndolos por título de vuestro gobernador y mandado de Vuestra Majestad no se me sean quitados. Y de esta manera hace todo lo demás, y como es un hombre que no sabe perdonar, no quiero ir contra él, porque como le vaya interés, no hay hombre que le ose hablar. Y si una vez le hablare, no osará otra. Yo escribí a Vuestra Majestad que esperaría al juez en la costa, para le informar de todo y dar información. Aquí en Cartagena debo dejar mis cartas dichas, viniendo juez en breve porque si tarda, según trata la gente, cada día se van y salen a vivir a otras partes, por no verle ni oírle y esperarle. A Vuestra Majestad suplico, que en pago de mi deseo que es servir a

Vuestra Majestad, se me haga merced de mandar enviar con él una sobrecédula de los indios que dejé en los términos de la ciudad de Tunja, según constará por el título de encomienda del adelantado de Canaria don Alonso Luis de Lugo y de la cédula que por Vuestra Majestad me fué hecha merced, con graves penas, y otra cédula de prorrogación de un año de término a un regimiento que por Vuestra Majestad me ha sido hecha merced de la ciudad de Tunja, porque como me quedo en la costa, pasarse ha el término; y otras dos cdulas: la una, licencia para poder escribir libremente a Vuestra Majestad y poder ir a hacer relación cuando se ofreciere, y que por cuatro años no me sean quitados los indios de repartimiento y otras piezas que tuviere, dejando un hombre en mi lugar.

Por otra escribí a Vuestra Majestad cómo el licenciado Miguel Díaz Armendáriz se daba tan buena maña a las mercaderías, que cuando se le tome cuenta valdrán las granjerías de ellas treinta mil castellanos; en ello me afirmo y creo será antes más, todo adquirido con hacienda de Vuestra Majestad y de difuntos y de mercaderes y de oficiales de Vuestra Majestad y de tenientes. Créese, según sean sus obras [*roto...*] sin dar cuenta, conviene al servicio de Vuestra Majestad mande proveer de cuatro cédulas: la una, para el Nombre de Dios, y otra, para Cartagena, y otra, para Santa Marta, y otra, para el Cabo de la Vela, para las justicias y oficiales de Vuestra Majestad, que si él o criado suyo u otra persona con dinero por allí fueren, se detengan y envíen relación de ello al juez por Vuestra Majestad proveído sea, que de esta manera se ha de cumplir el servicio de Vuestra Majestad.

Nuestro Señor la Sacra Cesárea Católica Real persona de Vuestra Majestad guarde por largos tiempos, con acrecentamiento de todo el universo. De la ciudad de Cartagena, a viernes, doce de febrero de 1546 años.

Muy poderosos señores.

Humilde vasallo y criado de Vuestra Real Majestad, que sus Reales pies y manos besa. [*Firma:*] Francisco Arias.

Audiencia de Santafé, leg. 80.

1815

El Rey.

Nuestro gobernador o juez de residencia de las provincias de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada: habiendo entendido las alteraciones y cosas acaecidas en las provincias del Perú, después que a ellas llegó Blasco Núñez Vela, nuestro visorey de ellas, a causa de haber querido poner en ejecución las Nuevas Leyes y ordenanzas que por nos fueron hechas para el buen gobierno de esas partes y buen tratamiento de los naturales de ellas, habemos acordado de enviar a ellas una persona de confianza, letra y conciencia, para que ponga en sosiego y quietud aquella tierra y provincia, y ordene en ella lo que viere que conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, y noblecimiento de aquellas provincias y beneficio y contentamiento de los pobladores, vasallos nuestros, que las han ido a poblar y de los naturales de ellas. Y por la mucha confianza que tenemos del licenciado de la Gasca, del nuestro Consejo de la Inquisición, le habemos nombrado para ello, el cual va a entender, en lo que por nos le ha sido cometido. Por ende, yo vos mando que cada y cuando el dicho licenciado os escribiere que para nuestro servicio tiene necesidad de gente, armas, mantenimientos y artillería, navíos y otras cualesquier cosas, le proveáis de ello, por la orden y de la manera que él os lo escribiere, en nuestro nombre, así como si nos por nuestra Real persona os lo escribiésemos, lo cual haréis con la presteza y diligencia que veis que conviene e importa a nuestro servicio y de vosotros confío, en lo cual nos tendremos por muy servidos, y por el contrario, si otra cosa se hiciese. De Venelo, a dieciséis de febrero de mil y quinientos y cuarenta y seis. Yo, el Rey. Por mandado de Su Majestad, Francisco de Eraso.

Justicia, leg. 1.100.

1816

Muy poderosos señores.

Al dorso dice:

A los muy poderosos señores, presidente, mi señor, y mis señores, oidores del Real Consejo de Indias de Su Majestad que reside en Corte en los Reinos de España, mis señores.
A Su Majestad, de Francisco Arias de 23 de febrero de 1546.

Por un mayordomo del obispo de Cartagena, don Fray Francisco de Benavides, escribí a Vuestra Majestad una carta, por la cual hice la relación de la forma que el licenciado Miguel Díez Almendáriz, juez de residencia de cuatro gobernaciones por Vuestra Majestad ha gobernado en esta provincia de Cartagena, donde dió la primera escala; diez y siete meses ha que está en ella. Y otra así mismo escribí, a doce o trece de febrero de 546 años (*), dando alguna cuenta de cosas pasadas después de la primera, que fué a veinte y cuatro de noviembre del año de 45 años. Y la postrera encaminé a la Contratación de Sevilla a los oficiales de Vuestra Majestad, que la encaminasen. No quiero por ésta tocar más en cosas tocantes al licenciado Miguel Díez, por no dar hastío y por no dar ocasión a que se conciba que pasión me mueve a ello; prometo a Vuestra Real Majestad, a ley de cristiano, que lo que me ha movido a ello ha sido deseo de servir a Vuestra Majestad y ver el perdimiento de estas tierras y dar aviso a Vuestra Majestad para que con tiempo mande proveer de remedio, antes que el fuego se encienda del todo, porque si mucho se dilata se ha de ver en trabajo de apagarlo, según las cosas con que ha quedado y cada día pasan. Y crea Vuestra Majestad que todo lo que en ellos yo he dicho por mis cartas, he sido tan corto, que no he llegado a la quinta parte de lo que pasa. Y pues la tierra y todos somos de Vuestra Majestad, yo, como celoso de Vuestro Real servicio, he querido pasar por la mano a los que en esta tierra residen, así vuestros oficiales como justicias, a dar cuenta de lo que pasa, porque sé que por el temor de este hombre les hizo a ellos, no osaron lo que [*su*] voluntad es; bien sé que lo tienen, como parecerá así por cierto, cada que venga juez de Vuestra Majestad, y quise ponerme a todo riesgo de lo que me pudiese por ello venir, aunque viniese a su noticia, porque todo lo daré por bien empleado y padecerlo, por cumplir lo que debe cualquiera hijo-dalgo cumplir y hacer en servicio de su Rey y señor; y pues mis pasados de continuo tuvieron esto, con esta fe y ley, dándome Dios vida, entiendo vivir y morir como un vasallo de Vuestra Majestad y criado y siervo.

(*) Véase documento 1.814.

Escritas las cartas que de suso hago mención, vino a esta ciudad de Cartagena, lunes de mañana, que se contaron veinte y dos de febrero de 1546 años, de Santa Marta nuevas que trajeron cristianos, diciendo que por dicho de indios se dijo en Santa Marta cómo unos indios de una provincia que se llama Tamalameque, que es el Río de Santa Marta arriba, que Miguel Díez Armendáriz ha enviado a poblar, habían dicho que los barcos que habían ido al río arriba a Bogotá, que habían dejado en el desembarcadero, que son cuarenta leguas por tierra hasta el primer pueblo que se llama Vélez, habían venido cristianos a quemarlos y los habían quemado, de donde se presume que cree que la gente del Reino está alterada y ha habido algún desconcierto y discordia con aquel mancebo que el licenciado envió al Reino por su lugarteniente de gobernador y capitán general; y créese sea así, porque hace cuatro o cinco meses que había de haber venido gente del Reino y no han venido ni nuevas de ellos hasta ahora. Y no es de espantar, según las cosas dicen que en el Reino pasaban después que aquel mozo allá llegó, y plega a Dios [*que*] con la enviada [*sic*] que hizo al mariscal don Jorge Robledo a las minas de Antioquia, que llaman Boretica, que no suceda otra revuelta; que para mí tengo, si el remedio de Vuestra Majestad se tarda, que no dejará de suceder alguna desgracia. Y todo esto sucede y sucederá, de no tener este hombre experiencia y ser demasiadamente codicioso y queriendo abarcar todo, en hacer compañías en toda la tierra y en buscar dineros como puede para mercaderías. Y digo de verdad que está este pueblo perdido, que no hay en él un real de Vuestra Majestad ni de difuntos ni de particulares que todo no lo haya gastado en mercaderías. Y todavía torno a decir que en todo no acertó

para servicio de Dios, que Vuestra Majestad se duela de estas partes y de sus súbditos y vasallos y mande proveer de remedio con toda brevedad. Del Nuevo Reino estas nuevas han venido, como lo tengo dicho, ni más ni menos, y así lo hago saber a Vuestra Majestad. También se ha dicho que Pedro Briceño, tesorero de Vuestra Majestad, es fallecido. Esto créese, porque él había en persona de ser venido ha cinco meses, no [*se*] sabe de cierto si es muerto o vivo. Humildemente suplico a Vuestra Majestad que, con las demás mercedes que por mis cartas tengo suplicadas se me manden hacer, se me haga ésta de una su Real cédula, para que pareciendo ser muerto él u otro cualquiera oficial de Vuestra Majestad sea metido en el real oficio por las justicias del Reino o de Santa Marta como cabecera, y enviando relación cierta a Vuestra Majestad, se me haga merced del tal oficio con el salario que gozan los otros oficiales, pues yo soy hijodalgo y he servido a Vuestra Majestad en estas partes más de veinte años y más y mis pasados antes en España. Y Vuestra Majestad no mire al poco favor que en esa Corte tenga, sino a lo que he servido y cada día serviré, pues consta a Vuestra Majestad ser hijo-dalgo y limpio de todas partes, y en ese Real Consejo se ha visto por información bastante, que de la ciudad de León, donde soy natural, traje y presenté al tiempo que por Vuestra Majestad me fué hecha merced de recaudos de la ciudad de Tunja del Nuevo Reino, donde soy vecino.

Por la primera escribí a Vuestra Majestad haciéndole saber el tratamiento que fué hecho por Pedro de Ursúa, teniente del Reino por el licenciado Miguel Díez Armendáriz, y cómo se apoderó en la tierra y se hizo recibir y prendió a un caballero que allí estaba por teniente general por el adelantado de Canaria, que lo dejó en nombre de Vuestra Majestad. Y por ser en la tierra bien quisto y amado y querido de españoles y de los naturales de la tierra, lo echó de ella y envió aquí a Cartagena al juez, donde aquí está siete meses; y no embargante que todas las ciudades del Reyno le fiaban que no lo enviase, no aprovechó nada,

sino así lo envió, estando malo y medio tullido de una pierna. Es el más noble caballero que acá ha pasado y más bien quisto donde quiera que se hallaba, que sirvió a Vuestra Majestad doce o trece años en Venezuela y en la demanda del Dorado y en Bogotá de continuo por teniente general de los gobernadores. Digo esto apropósito, que si al adelantado de Canarias, gobernador de aquella tierra de Vuestra Majestad, no le ha mandado venir a residir en ella, que no habrá nadie que mejor haga lo que al servicio de Vuestra Majestad tocare acá que él en pacificación de aquel Reino, porque con ver su persona según de todos es querido y bien quisto, tendrán en gran merced que Vuestra Majestad le encargue la tierra en nombre del adelantado de Canarias y mientras estuviere ausente el dicho adelantado, porque Vuestra Majestad tenga por cierto que es hombre que cabe en él toda merced y que dará muy buena cuenta de ello y de todo lo que demás que por Vuestra Majestad le fuere mandado, porque es sabio y persona de experiencia y la voluntad de continuo la ha tenido luego al servicio de Vuestra Majestad. Y en verdad que no he visto acá caballero con mejores deseos y obras, porque no tiene cosas de Indias ni le han entrado ni por sus obras ni condición tal pasara; Vuestra Majestad haga lo que más a su Real servicio conviniere. Este es un caballero natural de Salamanca, hijo del licenciado Diego Ramírez de Lugo, y si el adelantado de Canaria así viniere, crea Vuestra Majestad que la tierra es luego pacífica, aunque haya cualquiera alteración. Yo espero al juez de Vuestra Majestad en esta costa, como tengo escrito con las mercedes por mí suplicadas.

Nuestro Señor la Sacra Cesárea Católica Real persona de Vuestra Majestad guarde por muchos y largos tiempos con acrecentamiento de todo el universo, como por Vuestra Majestad es deseado y todos sus vasallos y criados deseamos. De Cartagena, martes, veinte y tres de febrero de 1546.

Muy poderosos señores.

Humilde vasallo y criado de Vuestra Sacra Majestad, que sus reales pies y manos besa.

[*Firma:*] Francisco Arias.

Audiencia de Santafé, leg. 80, fol. 1.

1817

Muy magníficos señores.

En la carabela de Milanes escribí a Vuestras Mercedes, cómo Juan de Astorga, maestre cuyo navío se perdió a seis leguas de este puerto, me dijo que traía ciertos despachos para mí de Vuestras Mercedes, con un almirez y otros aderezos de fundición enviados por el comendador mayor de León, para la fundición de esta ciudad, lo cual todo se perdió, y así será menester proveer otro tanto, porque es de lo que hay acá necesidad, como lo tengo mucho escrito a Henao; espero en Dios que será ya llegada y por eso no tendré más que decir.

Yo envié los días pasados en los navíos de Juan de Zabala y de Benito de la Feria, condenados a galeras a un Diego Ruiz, que aquí fué fiscal, y a otro Gonzalo de Herrera, y con la prisa que con el adelantado que entonces enviaba tuve y con unas poquillas perlas que del Cabo de la Vela hice traer, con el poco tiempo que los dichos navíos me dieron, no pude enviar los procesos que tenía mandado sacar, ni después acá ha habido con qué se saquen, porque la pobreza de Su Majestad en esta gobernación es tanta, que por Dios, juro a Vuestras Mercedes, que a diez del mes de enero próximamente pasado, se me debía de mi salario medio año, que son mil y quientos ducados, y no hay blanca con que yo pueda ser pagado, ni hay para que diga aquí la necesidad que paso; visto esto, envío un testimonio con relación de los procesos y traslados de las sentencias, temiendo no se pierdan los originales, en tan largo camino. Vuestras Mercedes mandarán que la justicia sea ejecutada conforme a lo sentenciado.

Nuevas del Perú no escribo, porque otros las escribirán más ciertas y porque no soy amigo que de mí se sepa malas nuevas. Yo estoy de partida para el Nuevo Reino y voy desconsolado más de lo que sé decir, en que ninguna respuesta de Su Majestad ni de Su Real Consejo de Indias de mis cartas he recibido, sobre cosas que pedía importantes a estas gobernaciones que a cargo traigo, ni tampoco he recibido carta de Vuestra Mercedes, a quienes suplico de aquí adelante me traten más como a servidor, haciéndome merced con sus cartas y mandándome en lo que les puedo servir, que mucho me pesaría que hubiese acá ninguna voluntad mayor que la mía, y también suplico me adviertan de lo que sintieren que yo debo de ser advertido, para mejor hacer mi deber que es lo que mucho deseo.

Guarde Nuestro Señor las muy magníficas personas de Vuestras Mercedes como lo desean. De Cartagena, a 23 de febrero 1546 años.

Beso las manos a Vuestras Mercedes. El licenciado, Miguel Díez de Armendáriz.

Contratación, leg. 5.103, fol. 1.

1818

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Después que a Vuestra Majestad escribí la que con ésta va, he entendido en fenecer la cuenta de bienes de difuntos que quedaba tomando, y ahora entiendo en dar fin a la que tomo a los oficiales de la Real hacienda de Vuestra Majestad que en esta gobernación residen; en la cual ha habido tanto que hacer, por causa de los franceses haber robado y rasgado muchos de los papeles y libros que a

ella tocaban, que no se ha podido acabar. Hasta que lo sea, no alzaré la mano de ella y con el primer navío que de este puerto saliere para esos Reinos, la embarcaré con los bienes de difuntos que a luz he sacado, y entonces escribiré más largo a Vuestra Majestad.

En la Real caja de la hacienda de Vuestra Majestad de esta gobernación tiene el adelantado don Pedro de Heredia cierta libranza de pesos de oro que Vuestra Majestad en ella le hizo, en la cual, por condenaciones que yo le hice en pleitos que ante mí se trataron, así para la Real Cámara de Vuestra Majestad, como para partes, que son en mucha cantidad de pesos de oro, se hizo ejecución, por muchas de ellas, por nombramiento que el dicho adelantado hacía por sus bienes la dicha libranza, y otras la nombraban las partes, para en que se hiciese. Y el dicho adelantado se llevó la dicha libranza original, quedando acá el traslado en poder de los oficiales. Y para que la justicia Real sea ejecutada y Vuestra Majestad del todo no pague los intereses que hasta aquí le corrían, a pedimiento del fiscal y de partes, he mandado ejecutar las dichas condenaciones en la dicha libranza, no embargante que el dicho adelantado se la haya llevado. Escríbolo a Vuestra Majestad porque la lleva a intento que Vuestra Majestad se la mande librar en otra parte. Asimismo, el dicho adelantado, en la misma residencia secreta, va condenado en cierta cantidad de pesos de oro, sobre no haber vuelto la cantidad el dicho adelantado. Para su disculpa dió por descargo que no llevaba cantidad de oro. Para que Vuestra Majestad vea lo contrario, envío una fe de Alonso Saavedra, tesorero de la Real hacienda de Vuestra Majestad de esta gobernación, sacada del libro de quintos reales, por donde parece cómo cobraba los dichos tributos el dicho adelantado y asimismo la tasación del oro de tributos que los dichos indios de Carez habían de dar; porque estando tasado el dicho tributo en treinta pesos del oro que entre ellos corriese en cada año, el dicho adelantado llevó la cantidad que Vuestra Majestad por la dicha fe viera en el término que por ella parece. Esto hago saber a Vuestra

Majestad sólo a fin de que sepa por menudo lo que pasa en su Real hacienda.

Dentro de un mes habré acabado lo que tengo que hacer aquí y me partiré para Santa Marta, donde aunque es poco el provecho que a Vuestra Majestad le viene de aquella poblazón, entiendo que es muy importante que se entretengan, así para el puerto para los navegantes, porque espero en Dios, si Vuestra Majestad es servido de dar algún calor a cualquiera que emprenda a poblar la sierra de Bonda y la de Santa Marta, se le seguirá a Vuestra Majestad y interese y servicio, porque dicen ser tierra muy rica. Estando escribiendo ésta, he recibido cartas del licenciado Santisteban que en nombre de Vuestra Majestad envié a Nuestra Señora de los Remedios, que es en el Río de la Hacha y al Valle de Upar, que ha ido allá con cuarenta hombres y aparejo para las cartar. Díceme que se ha movido a ello, porque sólo de haber minas pende sustentarse el Río de la Hacha o despoblarse del todo, por cuanto las perlas les acuden tan mal que no sacan nada. De lo que sucediere en esto y en la poblazón de Tamalameque donde está Luis de Manjarres, mi teniente en nombre de Vuestra Majestad con hasta ochenta españoles, pacificando aquella tierra, donde se ha descubierto harta buena poblazón de indios para acá, que hay poca gente, será Vuestra Majestad sabedor con todo lo que más se ofreciere, suplicado a Vuestra Majestad humildemente no se olvide de poner remedio en todas estas partes, porque la mala ventura del Perú es de tal hechura, que aun en poblezuelo ningún bien hace, y tengo gran temor que en la gobernación de Belalcázar, aunque está allí el virrey, de presente ha hecho presa, aunque no lo sé de cierto y por eso no lo afirmo. Dios se sirva de encaminarlo todo para su servicio y para el de Vuestra Majestad.

Nuestro Señor, la Sacra Cerárea Católica Real persona de Vuestra Majestad, guarde y ensalce con acrecentamiento de mayores Reinos y señoríos y victoria contra sus enemigos, como los vasallos y criados de Vuestra Majes-

tad deseamos. De Cartagena, a veinte y cinco de febrero de 1546.

De vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

Más obediente vasallo y más cierto criado, que los reales pies de Vuestra Majestad humildemente beso. El licenciado Miguel Díez Armendáriz.

Audiencia de Santafé, leg. 56.

1819

Constancia de haberse despachado a favor de Rodrigo de Villalobos un título de regimiento para Cali. 26 de febrero de 1956.

Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 47.

1820

Título de regidor para Santafé, a favor de Cristóbal de San Miguel. 12 de marzo de 1546.

Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 182 v.

1821

El Príncipe.

Corregidor de la provincia de Tierra Firme llamada Castilla del Oro: Por parte del adelantado don Pascual de Andagoya, gobernador de la provincia del Río de San Juan, me ha sido hecha relación que él tenía en esta dicha ciudad de Panamá, tierras y sitios de vacas en que labraba y criaba ganados, y que por ser como es allí cerca de su gobernación, no lo ha querido vender, y que se teme que como ha estado ausente, se le habrán metido en ello. Y me fué suplicado vos mandase que libremente se lo hicieseis desembarazar, si alguno se hubiese entrado en ello, o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del Consejo Real de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien. Porque vos mando que veáis lo susodicho, y llamadas y oídas las partes a quien toca, hagáis y administréis sobre ello entero y breve cumplimiento de justicia, y no hagáis ende al por alguna manera, so pena de la mi merced y de diez mil maravedíes para la nuestra Cámara. Fecha en la villa de Madrid, a 16 días del mes de marzo de 1546 años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano. Señalada del Conde, de Gutierre Velázquez y de Gregorio López, Salmerón, Hernán Vázquez.

Audiencia de Panamá, leg. 235, lib. 8, fol. 117 v.

1822

Real cédula dirigida al licenciado Armendáriz recomendándole a Pedro Sedeño, natural de Valladolid, que marcha a Cartagena. 17 de marzo de 1546.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 197 v.

1823

Para el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, sobre la cantidad de que se puede suplicar de las Audiencias.

Don Carlos, etc. A vos, el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, nuestro juez de residencia de las provincias de Cartagena y Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y Popayán y Río de San Juan, salud y gracia: Sepáis que nos,

mandamos dar y dimos una nuestra carta y provisión Real firmada de mí, el Rey, y sellada con nuestro sello y librada de los del Nuestro Consejo de las Indias, su tenor de la cual es este que se sigue:

Sigue la transcripción de la Real provisión fechada en Malinas el 20 de octubre de 1545, referente a los negocios de los cuales se puede apelar ante el Consejo de Indias.

Y porque nuestra voluntad es que la dicha nuestra provisión se guarde y cumpla en todo y por todo como en ella se contiene, mandamos sacar ésta por duplicado de los nuestros libros de las Indias, por la cual vos mandamos que veáis la dicha provisión que de suso va incorporada y la guardéis y cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar cumplir y ejecutar en las provincias en todo y por todo, según y como en ella se contiene y contra el tenor y forma de ella y de lo en ella contenido, no vais ni paséis ni consintáis ir ni pasar en manera alguna. Dada en la villa de Madrid, a veintiséis días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Yo el Príncipe. Yo Juan de Sámano, secretario de sus Cesáreas y Católicas Majestades, la hice escribir por mandado de Su Alteza. Refrendada por Ochoa de Luyando, por Canciller Martín de Ramoin. El licenciado Gutiérre Velázquez, el licenciado Gregorio López. El licenciado Salmerón. Doctor Hernán Pérez.

Sigue el pregón en la ciudad de Santa-fé, del 17 de enero 1547.

Sigue el pregón en Tunja, del 1 de enero 1547.

Indiferente General, leg. 532, lib. 1, fol. 8 v.

1824

El Príncipe

Licenciado Miguel Díez Armendáriz, juez de residencia de las provincias de Cartagena y Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y provincia y Río de San Juan: como veréis por la provisión que con esta vos mando enviar, Su Majestad revoca la ley que mandó hacer, que dispone que ningún visorey, gobernador ni otra persona pudiese encomendar indios sino que en vacando los que los tenían se pusiesen en la Corona Real, y manda que todo esté en el punto y estado en que estaba antes y al tiempo que la dicha ley se hiciese, proveeréis como luego se apregone, para que todos sepan lo que en esto Su Majestad ha proveído.

Asimismo van con éstas, dos provisiones de Su Majestad; la una sobre la cantidad de que se puede suplicar (*) y otra para que se guarde la ley que dispone que no se hagan pleitos sobre indios con ciertas declaraciones; también las haréis pregonar y proveeréis que se guarde y cumpla lo en ella contenido. De Madrid, a 26 de marzo de 1546 días. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano, señalada de Gutiérre Velázquez y Gregorio López, Salmerón, Hernán Pérez.

Este día se despacharon las tres provisiones de que de se hace mención, dirigidas al dicho licenciado, conforme a las que el mismo día se despacharon para el Perú, que en el libro de él están asentadas.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 197 v.

1825

Real cédula dirigida a los oficiales reales del Río de San Juan, informándoles que se recibió una relación del gobernador Pascual de Andagoya en que manifestaba que al encomendársele la gobernación no se le dió salario por

(*) Véase documento 1.823.

considerarse que tendría indios encomendados; pero que por estar después prohibido por las Nuevas Leyes, no tiene con qué sustentarse. Pidió que se le señalase salario como a los demás gobernadores. Se ordena que si la doceava parte de los derechos reales que corresponde a Andagoya no llegare a mil ducados de oro en cada año, se le complete el resto de la Real caja. Madrid, 26 de marzo de 1546.

Audiencia de Panamá, leg. 244, fol. 36.

1826

Muy magníficos señores:

En este navío, de que es maestre Francisco Quintero, enviamos a Vuestras Mercedes, el balance y cuentas de la hacienda de Su Majestad y de todo lo que le ha pertenecido en esta ciudad de Nuestra Señora de los Remedios, desde el día que se descubrió ésta, seis de enero de este año, así del tiempo que fueron oficiales Alonso de la Barrera y Juan Ortiz, y de todo el tiempo que nosotros lo hemos sido hasta ahora, como Vuestras Mercedes verán por ellas, Las cuales van registradas en el registro que va ante Vuestras Mercedes, y por ello Vuestras Mercedes verán los cargos y descargos y lo que [*se*] ha enviado a Su Majestad. Recibiremos merced se nos dé aviso del recibo de ellos y de lo que a Vuestras Mercedes les pareciere de ellas, y así de aquí en adelante irá cada año su balance y las cuentas de tres en tres años, como Su Majestad lo manda, y no se ha enviado antes de ahora porque como es cuenta de perlas, da más que hacer que en lo del oro.

Todas las partidas van en las dichas cuentas que dicen que tomó el adelantado y se han enviado a Su Majestad y a Vuestras Mercedes luego como las pagó, y por esto no se torna a entrar ni a salir con ellas, ni en las cuentas van apuntadas más de en el margen en una partida, en que dice que se envió todo. Y creemos ya Vuestras Mercedes

lo habrán recibido y suplicado a Vuestras Mercedes nos avisen si hubo recaudo en el oro del adelantado, para pagar las personas de géneros que tomó, como a Vuestras Mercedes escribimos, porque queremos cerrar la cuenta del adelantado.

... ...

A Su Majestad y a Vuestras Mercedes hemos escrito la gran necesidad que tenemos para el servicio de Su Majestad de pesos que sean muy buenos, conforme a una memoria que a Vuestras Mercedes enviamos y marcos y la manera que habían de tener. Suplicamos a Vuestras Mercedes, que, porque en esto hay mucha necesidad para el servicio de Su Majestad, le escriban cómo conviene proveer de ello y nos provean de ello y de la manera que han de tener los pesos para esta granjería. Allá va Juan Ortiz, de quien Vuestras Mercedes se pueden informar y de los balanzones del arte que han de ser de azofar; y asimismo, si en lo de las cuentas hubiere alguna duda, del mismo se pueden informar, porque se ha hallado presente en todo. A Vuestras Mercedes suplicamos, que esas cartas que enviamos a Su Majestad se encaminen con el primer correo. No se ofrece otra cosa sino que Nuestro Señor guarde y prospere las magníficas personas y casas de Vuestras Mercedes. En esta ciudad del Río de la Hacha, a 31 de marzo de 1546.

Al servicio de Vuestras Mercedes.

[*Firmas:*] Francisco de Castellanos. Alonso Díaz. Pedro de Celi.

Contratación, leg. 5.103, fol. 1.

1827

Muy magníficos señores.

El señor licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, como Vuestras Mercedes saben, vino por mandado de Su Majestad a esta gobernación de Santa Marta a tomar residencia, y a causa de los muchos negocios que tenía en el Nuevo Reino de Granada, no pudo venir a esta ciudad del Cabo de la Vela a tomar la dicha residencia, pero envióme a mí, que soy su teniente de las gobernaciones de Cartagena y Santa Marta, la cual residencia he estado tomando. Y entre otras cosas que el señor licenciado me mandó, fué, que tuviese gran vigilancia y cuidado de buscar minas, para que la hacienda de Su Majestad fuese aumentada. Lo cual yo puse por la obra, como a Vuestras Mercedes dirá Diego de Almonte, vecino de esta ciudad, a quien me remito que dirá lo que en ello se trabajó finalmente. Yo hallé las minas de donde se sacaron esas piedras, que suplico a Vuestras Mercedes se envíen con esas cartas a Su Majestad, porque si salen como creo de a cuatro quilates, tengan Vuestras Mercedes por cierto, y así lo escribo a Su Majestad, que cada negro sacará cada un día veinte castellanos de buen oro, porque toda una sierra es de este metal y dura más de cuatro leguas. Diego de Almonte lleva ciertas piedras que yo le di.

Suplico a Vuestras Mercedes manden fundir algunas de ellas y ensayarlas y den relación a Su Majestad de lo que fuere que de acá no va la claridad de ello, por no haber en esta ciudad más de que según muestra el grano; todos los que algo saben de oro afirman que tiene de cuatro quilates para arriba.

Además de esto, yo despaché a la provincia de Chiriana un capitán con treinta españoles para que fuesen a descubrir otras minas de que se tiene allí noticia, que son muy buenas y cada día lo espero. Venido que sea, en el primer navío avisaré a Su Majestad y a Vuestras Mercedes de lo que trajere.

No tengo otra cosa que hacer saber a Vuestras Mercedes, sino que deseo que Vuestras Mercedes me manden siempre en que sirva a Su Majestad y a Vuestras Mercedes. Nuestro Señor las muy magníficas personas y casas de Vuestras Mercedes guarde, con acrecentamiento de mayores estados, como Vuestras Mercedes lo desean. Fecha en la ciudad del Cabo de la Vela, a primeros de abril de 1546.

Muy magníficos señores.

Muy cierto servidor de Vuestras Mercedes que sus muy magníficas manos besa.

[*Firma:*] El licenciado Santisteban.

1828

Muy magníficos señores.

Desde ha pocos días que a esta provincia vine, llegaron a ella ciertos vecinos del Nuevo Reino de Granada, que vinieron de Santo Domingo y trajeron consigo este indio, que se dice don Gonzalo, natural del dicho Nuevo Reino, hijo de un principal señor de él; y entre otras cosas que me pidieron fué, que en ninguna manera consintiese que el dicho indio fuese a su natural, por cuanto sería parte para destruir la tierra, a causa de ser tan ladino y haber estado en España muchos días, y haberle oído cosas de mucho entendimiento y agudeza, y tanto, que si no lo hubiera visto en el tiempo que en mi casa lo he tenido, que ha sido más de un año, no lo pudiera creer. Y ciertamente por lo que de él tengo entendido, y por la razón que tengo de los naturales de aquella tierra, si a ella fuera, no pongo duda en que dejaba de ser la parte que quisiera para destruirla, y que los indios de ella totalmente se perdieran. Y es tan encarecido esto, que de ciertos vecinos y otras per-

sonas particulares que del dicho Reino aquí han venido ahora, más de veinte y cinco de ellos, me lo han pedido con mucha instancia, lo cual yo he bien mirado. Y por evitar esto y que el dicho indio no se pierda y ofreciéndose oportunidad suficiente en ir ahora este caballero, que se dice Alonso Dávila allá y para volver luego, acordé dárselo para que en tanto que vuelve se sirva de él, y cuando se quisiere venir, lo deje. A Vuestras Mercedes suplico tengan cuenta con esto, para que ahora ni en tiempo alguno el dicho indio no vuelva acá, porque si lo tal hiciese sería olvidar a Enriquejo el de Santo Domingo, y de ello Su Majestad será muy deservido, a quien escribiré cómo doy razón a Vuestras Mercedes. Sé lo que en esto conviene hacer. Y porque antes que me parta de la costa donde ahora estoy, escribiré más largo a Vuestras Mercedes, ésta no es para más.

Guarde Nuestro Señor las muy magníficas personas de Vuestras Mercedes con el acrecentamiento que desean. En Cartagena, a primero de abril de 1546.

Contratación, leg. 5.103.

1829

El Príncipe.

Licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, juez de residencia de las provincias de Cartagena y Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y Popayán y Río de San Juan: Sabed que yo mandé dar y di para vos una Cédula, su tenor de lo cual es esto que se sigue:

El Príncipe. Licenciado Miguel Díez de Armendáriz, juez comisario y de residencia de las provincias de Cartagena y Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y Popayán y

Río de San Juan: Por parte del capitán Jorge Robledo me ha sido hecha relación, que bien sabía cómo por informaciones que en el Consejo de la Indias del Emperador Rey, mi señor, se han visto, ha constado como él pobló las ciudades de Antioquia y Cartago y Santa Ana, y que al servicio de Dios y de Su Majestad conviene que los dichos pueblos se conserven. Y que él, por servir a Su Majestad como hasta aquí lo ha hecho, quiere volver a los dichos pueblos para procurar de traer de paz y al conocimiento de nuestra Santa Fe Católica, a los naturales de ellos y de sus comarcas. Y me fué suplicado que, pues él había poblado las dichas ciudades, le hiciese merced de hacerle gobernador de ellas y cuando esto no hubiere lugar, pues vos habíais de poner un lugarteniente en ellas, vos mandase que nombraseis a él, porque con ser teniente en ellas acabaría de poblar lo descubierto y haría otras cosas de que Su Majestad sería muy servido, o como la mi merced fuese. Y porque acá tenemos buena relación de la persona del dicho Jorge Robledo, vos mando que, habiendo hecho residencia del tiempo que fué teniente de gobernador en las dichas ciudades y no le hallando en ella culpado, antes constándoos que ha servido bien y fielmente, y no habiendo vos de aplicar los dichos pueblos a ninguna gobernación sino poner en ellos un teniente, le pongáis por vuestro lugarteniente en las dichas ciudades entre tanto que Su Majestad otra cosa provee. Lo cual así haced y cumplid, no habiendo allí otra cosa justa porque os parezca que se deba dejar de hacer. Fecha en la villa de Valladolid, a 20 días del mes de septiembre de 1544 años. Yo, el Príncipe. Por mandado de Su Alteza, Juan de Sámano.

Y ahora, así por vuestra carta de 16 de octubre del año pasado de mil y quinientos y cuarenta y cinco como por relación de otras personas, he sido informado que estando vos en la dicha provincia de Cartagena, antes de haber tomado residencia al dicho Jorge Robledo, ni haber hecho ni cumplido lo que por la dicha cédula suso incorporada se os mandaba proveisteis al dicho Jorge Robledo de teniente de gobernador de las dichas ciudades de Antioquia y Car-

tago y Santa Ana, de que estoy maravillado de vos, pues como veis esto no se podía hacer sin haber primero procedido lo que así por la dicha nuestra cédula se os mandaba. Y porque conviene que esto se reponga, vos mando que luego que ésta recibáis, revoquéis al dicho Jorge Robledo los poderes que le disteis para ser vuestro lugarteniente de gobernador de las dichas ciudades, y proveáis que no lo sea ni use más del dicho cargo. Y hecho esto, habiéndole vos tomado residencia y no le hallando en ella culpado, antes constándoos que ha servido bien y fialmente y no habiendo vos de aplicar los dichos pueblos a ninguna gobernación sino poner en ellos un teniente, y no habiendo causa justa por dónde se deba dejar de hacer, en tal caso le podréis volver a poner por teniente. Pero ha de ser como dicho es, precediendo todas las cosas suso dichas y no de otra manera. De Madrid, a 17 de abril de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Yo, el Príncipe. Por mandado de Su Alteza, Pedro de los Cobos. Señalada del licenciado Gutierre Velázquez, Gregorio López, Hernán Pérez.

Audiencia de Santafé, leg. 1.249, fol. 1.

1830

Fragmentos del proceso de Gonzalo Hernández de Oviedo, el fiscal y el adelantado Heredia, sobre la gobernación de Cartagena.

Muy poderosos señores.

Iñigo López de Mondragón, en nombre de Gonzalo Hernández de Oviedo, capitán de Vuestra Alteza y su alcalde en la dicha ciudad y puerto de Santo Domingo, digo: que, estando el dicho mi parte en el Darien que despobló Pedro Arias de Avila, procuró con toda diligencia que el dicho Darien se tornase a poblar y metió en él más de cincuenta o sesenta mil castellanos, por vía de rescates y comercio, para los vecinos de aquella ciudad, y tuvo pacífica la costa

y Tierra firme desde encima de Venezuela hasta Veragua, sin que le matasen ningún cristiano ni el ofendiese a nadie, puesto que por envidia fué muy vejado y fatigado por el dicho Pedro Arias y otros sus consortes. Y por este servicio muy señalado que a Vuestra Alteza hizo, Vuestra Alteza hizo merced al dicho mi parte de la gobernación de la provincia de Cartagena y de la fortaleza que allí se hubiese de hacer por sus días y de un heredero. Y a la sazón no pudo haber lugar lo suso dicho, porque al tiempo que el dicho mi parte se quiso partir para la dicha gobernación, salió desde Santa Marta un Bastidas y envió a la isla de Codego, que es junto al puerto de Cartagena, con mucha gente y saltearon los indios y robaron la tierra y prendieron más de quinientos indios e indias y los enviaron a vender como cautivos a la Isla Española y a otras partes, y en razón de esto el dicho mi parte se vino a quejar ante Vuestra Alteza y en el camino adoleció y después de sano, continuó su viaje y vino a España y halló que Vuestra Alteza estaba en su coronación y en vuestro Consejo Real de las Indias no se osó quejar del dicho Bastidas, porque estaba en él el doctor Beltrán, al cual tenía por odioso y sospechoso y favorecía mucho al dicho Pedro Arias, y por su enfermedad no pudo ir a donde estaba vuestra alteza, por manera que hasta ahora que espera que se le hará justicia, no ha podido proseguir su intento, ni pedir que se le dé la dicha gobernación y se le cumpla el asiento que con él se hizo.

Del alcaide de la fortaleza de Santo Domingo.

Pide la gobernación de Cartagena, que dice le quitó Bastidas.

A Vuestra Alteza suplico, pues ahora puede haber lugar, atento que Pedro de Heredia, que allá estaba por gobernador por sus delitos y excesos viene preso, ha puesto tan mal recaudo en la guarda de aquella tierra, porque la fortaleza que hizo es demasiadamente flaca y así los franceses le prendieron a él y a los que con él estaban, Vuestra Alteza sea servido de hacer merced al dicho mi parte de la dicha gobernación, pues que siempre ha dado buena cuenta de lo que le ha sido encargado; en lo cual Vuestra Alteza recibirá servicio y el dicho mi parte merced, y lo que con él está asentado se cumplirá. Lo cual pido y suplico a Vues-

tra Alteza por vía de demanda, o como mejor de derecho lugar haya.

Otrosí, pido y suplico a Vuestra Alteza que, porque para que conste de la verdad ,tengo necesidad del asiento y capitulaciones que con Vuestra Alteza mi parte hizo al tiempo que se le hizo la dicha merced, y asimismo de las provisiones y cédulas de mercedes que por Vuestra Alteza le fueron concedidas, las cuales están asentadas en los libros y oficio de Juan de Sámano, vuestro secretario, pido y suplico a Vuestra Alteza, mande que se saquen de los dichos libros o donde quiera que estuvieren en poder del dicho vuestro secretario, un traslado de todo ello y se me mande dar en pública forma para lo presentar ante Vuestra Alteza.

Otrosí digo: que tornándose al dicho mi parte la dicha gobernación de que ha estado despojado hasta ahora, demás de lo contenido en la instrucción que se le dió de la dicha gobernación por servir a Vuestra Alteza hará y cumplirá lo contenido en estos capítulos que ante Vuestra Alteza presento.

Otrosí, por cuanto por razón de los dichos impedimentos mi parte no ha podido proseguir su justicia, si para ello es necesaria restitución por la cláusula general, o como mejor de derecho lugar haya, yo la pido y la juro en forma.

[*Firma:*] Iñigo López. [*Rubricado.*]

[*El 17 de abril de 1546 se notifica la petición al fiscal y a Pedro de Heredia.*]

... ...

[*Sigue el traslado de un poder dado por Hernández de Oviedo a Iñigo López de Mondragón, en Santo Domingo a 12 de abril de 1544.*]

... ...

Item, porque pienso que pido justicia y sirvo a Vuestra Alteza en ello y que Dios, Nuestro Señor, será servido de mí y las rentas de Vuestra Alteza y su Real patrimonio acrecentado, y tornándoseme el dicho cargo, demás de lo que se contiene por la instrucción que tengo y que me dió con el título de dicha gobernación, yo haré y cumpliré aquello y lo siguiente:

—Que haré la fuerza, pagando Vuestra Majestad los albañiles y pertrechos y dos artilleros y armándola Vuestra Majestad de tiros y municiones, y yo pondré mi vida, cuerpo y persona para que a mí ni a otro no le tomen franceses ni otra gente durmiendo.

—Idem, que poblaré el Darien que despobló Pedrarias, que es muy al propósito del servicio de Vuestra Majestad y todos cuantos males dijo de aquel asiento Pedrarias, lo dijo en contrario de la verdad; con tanto que Vuestra Majestad mande que la villa de Acla entre en la jurisdicción del Darién, pues que más justo será y mejor lo gobernaré yo estando en Uraba y Cartagena, que hay seis o siete leguas del golfete a traviesa, que no los oidores de Honduras, que en Panamá tienen un alcalde y ellos están muchas leguas de allí.

—Item, que no pasen letrados ni procuradores ni frailes a aquella tierra ni se admitan, porque éstos han destruído las Indias, excepto que haya un monasterio o dos, con cada seis o siete religiosos de las Ordenes de San Francisco y Santo Domingo, y ésos que sean conocidos y aprobados primero por este Consejo Real.

—Item, que los pleitos y litigios se determinen por jueces árbitros nombrados por las partes en las causas criminales y no por tela de juicio, y que la justicia apremie a los árbitros a que acepten la determinación.

—Item, que a los escribanos se les dé arancel de los derechos que han de llevar por la carta de venta o poder o

10

testamento etc., y que no lleven por cantidad de hojas, que roban el mundo e hinchan de palabras excusadas, haciendo de la tinta qso asadro [*sic*] que llega la correa al punto que el escribano quiere que llegue la paga.

—Item, porque yo he sabido que Pascual de Andagoya y otros, según me dicen, dizque procuran el dicho cargo, que Vuestra Majestad no dé lugar que yo sea agraviado ni se me quite a mí, pues no sería justo.

—Item, porque Luis del Mercado tiene poder mío y si es necesario, por ésta suplico a Vuestras Majestados que él sea admitido e oído en mi lugar y le oiga en lo que fuere por él a mi propósito y en mi nombre pedido y suplicado, y él dará en ese Real Consejo de Indias algunas peticiones y memoriales, suplicando por algunas cosas que convendrán a mí y a los pobladores y al servicio de Vuestra Majestad para efectuar la población de Cartagena y que Vuestras Majestades mejor sean servidos. Suplico a Vuestra Majestad sea oído y proveído cerca dello lo que más convenga al servicio de Dios y de Vuestra Majestad y de los pobladores y vecinos de la tierra.

Cesárea Católica Real Majestad.

Los Reales pies de Vuestra Majestad besa. Gonzalo Fernández. Iñigo López. [*Rubricados.*]

Resolución:

Al señor doctor Hernán Pérez.

Resolución al pie:

Que si algún derecho tiene, ponga su demanda en forma.

Muy poderosos señores.

El licenciado Villalobos, vuestro fiscal, respondiendo a una demanda puesta por el alcaide Gonzalo Hernández de Oviedo y presentado por Iñigo López, en que en efecto pide la gobernación de la provincia de Cartagena, según que en

su demanda y capítulos se contiene a que me refiero, digo: que la dicha demanda no procede ni ha lugar, es inepta y mal formada y no puesta en tiempo ni en forma ni precedido las solemnidades necesarias, ni contiene relación cierta y verdadera y debe ser declarado no proceder, y así pido y suplico a Vuestra Alteza lo mande declarar y absolver a su fisco de la instancia de este juicio. Y cuanto esto cesase, que no cesa, Vuestra Alteza debe mandar absolver a su fisco de la dicha demanda y así lo pido y suplico a Vuestra Alteza, así por lo que tengo dicho en que me afirmo como por lo que más protestó alegar y mostrar en la prosecución de esta causa. Y si es necesario contestación, niego la dicha demanda en todo y por todo, según y como en ella se contiene, con ánimo de la contestar si de contestación es digna, y con protestación de alegar del derecho de vuestro fisco en el término del derecho de que quiere gozar, y pido justicia y costas y vuestro Real oficio imploro, negando lo perjudicial.

En Madrid, a 3 días del mes de mayo del dicho año [*1546*] vista esta petición por los señores del Consejo, mandaron dar traslado de ella a la otra parte. [*Rúbrica.*]

Este dicho día lo notifiqué a Iñigo López, procurador de Gonzalo Hernández de Oviedo.[*Rúbrica.*]

Justicia, leg. 992, fol. 3.

1831

Título de regidor para "donde residiere el gobernador de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada", a favor de Pedro Puerto Carrero. 17 de abril de 1546.

Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 180.

1832

El Rey.

Don Carlos, etc. A vos, el provisor del obispado de la provincia de Cartagena que [*es*] en las Indias del Mar Océano, salud y gracia: Sepáis que nos mandamos dar y dimos una nuestra cédula y provisión real, dirigida al reverendo en Cristo Padre obispo de la provincia, su tenor de la cual es este que se sigue:

— *Es la provisión que se despachó en Valladolid en 28 de septiembre cuarenta años, en este libro que se dió al obispo para que procurase traer de paz los indios.*

Y ahora nos somos informados que en la provincia se han alzado todos los indios de la provincia de Jegua, entre los cuales se ha alzado un cacique que se dice Talaigua, y que la causa de ello ha sido por los malos tratamientos que les han sido hechos, y que, por no estar en esa provincia el obispo de ella, no se puede cumplir lo en la dicha nuestra cédula suso incorporada contenido, lo cual convendría que se efectuase especialmente en los dichos indios, y que se les perdonase cualquier rebelión y delito que hubiesen cometido. Y visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula para vos en la dicha razón, y nos tuvímoslo por bien. Porque vos mando que veáis la dicha nuestra cédula que de suso va incorporada y como si a vos fuera dirigida y enderezada, la guardéis y cumpláis en todo y por todo, según y como en ella se contiene. Dada en la villa de Madrid, a 18 días del mes de abril de 1546 años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano. Señalada del licenciado Gutiérre Velázquez y Gregorio López y Salmerón y Hernán Pérez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 198.

1833

Muy magnífico señor:

Hernán Pérez Malaver, procurador de esta ciudad de Santafé, parezco ante Vuestra Merced en aquella vía y forma y manera que de derecho y en todo derecho a mi parte puedo y debo y [*para*] mejor el derecho alcanzar y digo: Que por cuanto a mi noticia es venido que Vuestra Merced quiere poner o ha puesto en cabeza de Su Majestad los indios de repartimiento que don Alonso Luis de Lugo, gobernador que fué de Santa Marta y este Reino, tenía cuando se fué que son Duitama, Sogamoso y Saboya y Bogotá y Guatavita y Hontibón y Guataquí, y los demás indios que tenía o tuvo y poseía y posee, y otras cosas en la dicha razón; lo cual, si así fuese que Vuestra Merced tal mandase o había mandado acerca, es en gran deservicio de Su Majestad y perjuicio de los que en este Reino residimos, por las causas y razones siguientes:

Anotación marginal: Por el procurador de los pueblos se pide a Ursúa no ponga en cabeza de Su Majestad los pueblos que tenía el adelantado, porque son de particulares, sino que les haga justicia.

Lo primero, porque al tiempo que el dicho don Alonso de Lugo vino a esta tierra ,todos los indios que tomó para sí eran y estaban depositados en nombre de Su Majestad, por cédulas de los que la habían gobernado y nunca por las de su Majestad, que son los que los poseyeron y tenían cuando vino el dicho adelantado más de cuarenta personas, vecinos y pobladores y conquistadores de este Reino, a los cuales, cuando el dicho adelantado vino, los tomó contra su voluntad de ellos, contra todo derecho, y tomó para sí y los puso en su cabeza. Y por miedo que tuvieron que no fuesen de él maltratados ni molestados, dejaron muchos de le pedir ni hacer escritos ni pedimiento de justicia alguno, esperando remedio de justicia por Su Majestad enviado, para que se les guarde y vuelva en la posesión real, actual y personal de ellas así como de antes que el dicho adelantado viniese a este Reino, tenían y poseían.

Lo otro, porque al dicho adelantado, de los dichos indios de repartimiento que puso en su cabeza, según dicho es, no se lo dieron ni señalaron al tiempo que este Reino

se descubrió, eran y son de las personas que a Su Majestad con sus personas, armas y caballos y hacienda sirvieron en la conquista y pacificación y población de este Reino.

Lo otro, porque habiendo servido a Su Majestad los que los tuvieron, los capitanes que en nombre de Su Majestad gobernaban este Reino, por satisfacción de sus trabajos y salario, los dieron y encomendaron en nombre de Su Majestad los dichos indios de Duitama, Sogamoso, Bogotá, y Hontibón, Guatavita, Saboya y Poposa, Guataquí, señores muy principales, los cuales el dicho adelantado los tomó para sí y puso en su cabeza, quitándolos, según dicho es, a quienes los tenían y poseían.

Lo otro, porque si así fuese que Vuestra Merced pusiese en la cabeza de Su Majestad los dichos indios, Su Majestad no sería ni es de ello servido, porque no quiere, y es sabido, que sus vasallos sean molestados ni maltratados [*de*] ninguna persona, como lo fueron del dicho don Alonso Luis de Lugo, sino mandar guardar y hacer justicia a quien los tuviere.

Lo otro, si así fuese que se pusiesen en cabeza de Su Majestad los dichos indios, los que han estado y están esperando el remedio de justicia se irían y ausentarían de este Reino y se despoblarían los más de él; en lo cual vendría de ello desolación a Su Majestad y pérdida a su Real hacienda y no le podrían servir como deben y son obligados, y estarían, como muchos están, pobres y en necesidad, sin tener de qué se mantener, siendo los que lo ganaron y conquistaron y descubrieron este Reino los más de los que tenían encomendados lo que el dicho adelantado tomó para sí.

Lo otro, porque al tiempo y sazón que el dicho adelanque le pareció, vino y se encomendó para sí en su cabeza los dichos repartimientos de suso designados, por ser como tado entró en este Reino, como hombre de hecho hizo lo son los mejores y más principales de este Reino, y que de la manera que él los tenía es tanto como lo demás que estaba y está repartido entre los otros vecinos del Reino,

y si ellos o parte de ellos se hubiesen [*de*] poner en cabeza de Su Majestad, Su Majestad sería deservido, porque a causa de ello no se podría sustentar y perpetuar este Reino, porque entre los vecinos y estantes en él no tienen otros tratos ni granjerías ni maneras de labrar ni otros provechos algunos, si no son las demoras y tributos y servicios que dan los dichos indios; y estando puestos y encomendados en personas particulares los dichos indios, es señal [*sic*] y todos se aprovechan de lo que dan; porque un día o un año o más o buen tiempo, lo tienen unos, y éstos se van a España o a otras partes y se les encomiendan en otros, por manera que resulta provecho general en todo el Reino, lo cual no sería si en la cabeza de Su Majestad se pusiesen, porque sus oficiales y otras personas en su Real nombre cobrarían y recibirían las demoras y tributos de ellos y se meterían en su Real caja, de lo cual [*otros*] por ninguna vía se podrían de ello aprovechar, como es notorio.

Lo otro, porque si algunos de los dichos indios que así se pusiesen en cabeza de Su Majestad se alzasen y rebelasen en su Real servicio, como cada día parece, no se podrán conquistar ni hacer de paz por la poca posibilidad [*en*] que los vecinos y soldados estarían y porque, visto el poco provecho que se les seguirá de ello, no lo querían hacer, si no fuese dándoles Su Majestad paga y sueldo, y cesaría la disposición de esta tierra y la mucha costa que para hacer una conquista es menester, porque un caballo vale cuatrocientos y quinientos pesos y una yegua lo mismo y las demás cosas necesarias para la guerra, al respeto [*y*] sería más la costa que Su Majestad hiciese en dos meses que el provecho que los indios diesen en diez años. Y de aqui vendría que, visto los demás indios que en personas particulares estuviesen encomendados que aquéllos se quedaban en su rebelión y alzamiento, se alzaría y rebelarían contra el servicio de Su Majestad, y podría ser que la tierra se despoblase.

Lo otro, porque algunos de los dichos indios que el dicho adelantado dejó en su cabeza, después de él el visto por Montalvo de Lugo, que quedó por teniente general del dicho adelantado, cómo los tenía injustamente y que estando en cabeza del dicho adelantado esta tierra no se podrá sustentar, dió alguna parte de los dichos repartimientos a personas que no los tenían y algunos de ellos dió a las mismas personas a quien el dicho adelantado los había quitado.

Por todas las cuales razones y las más que de derecho puedo y debo, pido y requiero a Vuestra Merced en el dicho nombre, no ponga en cabeza de Su Majestad los dichos indios que el dicho adelantado tenía y poseía cuando se fué, sino que Vuestra Merced haga justicia a quién tiene derecho contra los dichos indios y los reparta en nombre de Su Majestad a quién lo haya de haber, con protestación que hago en el dicho nombre, que no pare perjuicio en ninguna cosa que en este caso, en razón de poner en cabeza de Su Majestad, mandare, por cuánto es perjuicio de este Reino y de los que los tenían antes que el adelantado viniese a este Reino y Su Majestad no sería servido de ello por no ser su Real servicio. Y si todavía Vuestra Merced, de hecho, sin oírme en el dicho nombre, se pusiere o mandare poner en cabeza de Su Majestad hasta tanto que Su Majestad o quien, en su Real nombre pueda oír y conocer, de ello sea informado de los cabildos de este Reino y de mí, y como procurador de esta ciudad, protesto. De lo cual y en lo más necesario el muy magnífico oficio de Vuestra Merced imploro y pido por testimonio todo lo suso contenido. Malaver.

Sigue un auto de Pedro de Ursúa, hecho en Santafé, el 23 de mayo de 1546, que manda recibir información sobre lo susodicho.

Sigue la información y testimonios de varios testigos que confirman lo declarado por Malaver.

Justicia, leg. 1.116-B.

1834

Muy poderoso señor.

El adelantado don Pedro de Heredia, gobernador por Vuestra Alteza en la provincia de Cartagena, digo, que ya Vuestra Alteza sabe en cómo viniendo huyendo el capitán Jorge Robledo del adelantado don Sebastián de Benalcázar, gobernador de la provincia de Popayán, entró en cierta parte de la provincia de Cartagena y con la gente de ella y con la que él traía pobló un lugar que se dice Antioquia. La cual se despobló y se metió más adentro en la dicha gobernación de Cartagena y pobló un lugar que se dice Nori y, visto que los dichos pueblos estaban dentro de la dicha provincia de Cartagena, los regidores y cabildo del dicho pueblo de Nori me lo hicieron saber, para que yo fuese a la dicha ciudad. E ido, de consentimiento de todo el cabildo y regidores, fui recibido sin contradicción alguna como en pueblo de la dicha mi gobernación. Y el dicho Jorge Robledo, venido a estos reinos, hizo a Vuestra Alteza cierta relación no verdadera, diciendo que el dicho pueblo de Antioquia, que ahora se dice Nori, era nueva provincia y que la había descubierto y pidió merced de la gobernación de ella; no siendo así, porque la dicha provincia es parte de la gobernación de Cartagena y dentro de sus límites y descubrimiento que había sido andado mucho antes por mí por los licenciados Juan de Vadillo y Santa Cruz, jueces de residencia que fueron en la dicha provincia de Cartagena, y con la gente de pie y de a caballo de ella.

Y por la dicha relación que hizo el dicho Jorge Robledo, Vuestra Alteza dió una su cédula (*), dirigida al licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, juez de residencia de Cartagena y de otras provincias, para que, ante todas cosas, tomase residencia al dicho Jorge Robledo, y si hallase que la dicha provincia de Antioquia, que se dice Nori, no cae en la gobernación de Cartagena y de Popayán, diese la tenencia de la dicha gobernación al dicho Jorge Robledo. Y el dicho licenciado Miguel Díaz, sin tomar la dicha re-

(*) Véase documento 1.829.

sidencia al dicho Jorge Robledo y sin averiguar en cuya gobernación y provincia está y cae la dicha provincia de Antioquia y sin guardar cosa alguna de lo contenido en la dicha cédula de Vuestra Alteza, proveyó de gobernador de la dicha provincia al dicho Jorge Robledo y crió nuevos oficiales y les consignó a cuatrocientos mil de salario, sin tener licencia ni autoridad de Vuestra Alteza para ello. Y ahora nuevamente a mi noticia es venido que por Vuestra Alteza sabido, mandó dar y se ha dado una su cédula real para el dicho Jorge Robledo, para que luego que le fuere notificada no use de él, ni otro en su nombre, de la jurisdicción de la dicha provincia, ni haga descubrimiento alguno; y si lo ha empezado a hacer, cese y se desista de todo ello y lo deje en el punto y estado que estuviere al tiempo que le fuere notificada la dicha cédula, según que más largamente en ella se contiene.

Y porque en la provisión que el dicho licenciado Miguel Díaz hizo al dicho Jorge Robledo, sin guardar la orden y forma de la cédula de Vuestra Alteza, yo fui muy agraviado, pues de hecho, sin querer averiguar si está en la dicha provincia de Cartagena la dicha ciudad de Antioquia, que ahora se dice Nori, me despojó de la posesión y jurisdicción que yo tenía, especialmente, constándole como le constó al dicho licenciado estar dentro de los límites y provincia de Cartagena y como tal gobernador haber sido recibido y dado la posesión por el cabildo de la dicha Antioquia, que ahora se dice Nori, como parece por el proceso de pleito que ante el dicho licenciado contra mí movió Luis Bernal contra el cual y otros sus consortes yo había procedido sobre las crueldades que el dicho Jorge Robledo y otros sus capitanes hicieron en la dicha provincia de muertes de caciques y otros indios que quemaron y empalaron e hicieron otras crueldades, como a Vuestra Alteza ha constado de todo lo suso dicho por el dicho proceso que en este su Real Consejo se ha visto; y porque, quedando suspensa la jurisdicción de Antioquia, que ahora se dice Nori y su comarca, podrían suceder grandes inconvenientes, porque como el dicho Jorge Robledo es mi enemigo capital

ha de procurar que el adelantado Benalcázar y otras personas ocupen la dicha población y provincia por me hacer mal y daño, y también porque pretende interés de ello el dicho Jorge Robledo, porque se le han mandado dar los repartimentos de indios que él tiene tomados en Nori y en Cartago y Anserma y otras partes que caen en la gobernación de Benalcázar, y ha de procurar de decir que el dicho pueblo de Nori cae en la dicha gobernación de Popayán, por sustentar los repartimientos que él se ha tomado allí y juntarlos con los otros repartimientos que tiene en la dicha provincia de Popayán, porque en diversas provincias no puede tener repartimientos de indios, mayormente que los indios de la comarca de Antioquia, que dicen Nori, están repartidos y encomendados por mí, como gobernador, a vecinos de Cartagena y a conquistadores que conquistaron aquella tierra, y si viniesen de otra gobernación a tener repartimientos en aquella tierra y a quitarlos a los que los tienen, se destruiría la tierra y habría grandes diferencias entre los vecinos que ahora los tienen y los que viniesen de otras gobernaciones, y los indios naturales recibirían grandes trabajos y desasosiegos y grandes daños, porque los sacarían y llevarían fuera de sus naturalezas.

Porque suplico a Vuestra Alteza que, por excusar los dichos inconvenientes y otros muchos que se podrían recrecer a causa de lo suso dicho, mande dar su cédula real para que la jurisdicción y todo lo demás de la dicha ciudad de Nori y su comarca, se esté en el punto y estado [*en*] que estaba antes y al tiempo que el dicho licenciado Miguel Díaz proveyese al dicho Jorge Robledo, volviéndome la posesión en que yo estaba y fui recibido en ella por el cabildo de la dicha ciudad, como cosa que entra y está en los límites de mi gobernación y hasta tanto que por Vuestra Alteza sea averiguado y determinado de cuya provincia y jurisdicción es la dicha ciudad de Nori y su comarca, y provee lo que más convenga a su servicio, en lo cual, administrando justicia, le hará merced.

[*Firma y rúbrica:*] Pedro de Heredia.

Al dorso:

Que se traiga lo proveído todo y lo que respondió a Miguel Díez y lo que se escribió en favor de Robledo.

Que no ha lugar. Si quisiere estas cédulas duplicadas se le den y la sentencia.

Audiencia de Santafé, leg. 1.249, fol. 1.

1835

El Príncipe.

Mariscal don Jorge de Robledo. Yo he sido informado que el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, juez de residencia de las provincias de Cartagena Santa Marta, Nuevo Reino de Granada y Popayán, y Río de San Juan, estando en la provincia de Cartagena, por virtud de una nuestra cédula, antes de os haber tomado residencia del tiempo que fuisteis teniente gobernador de las ciudades de Antioquia y Cartago y Santa Ana, ni hecho ni cumplido ninguna de las otras cosas que por la dicha nuestra cédula se le mandaban proveyóos de teniente de gobernador de las dichas ciudades de Antioquia y Cartago y Santa Ana y os dió licencia para que pacificaseis lo que estuviese por pacificar en comerca de las dichas ciudades. Y porque esto no se pudo hacer conforme a la dicha cédula, de que de suso se hace mención, sin primero haber precedido todas las cosas en ella contenidas, y a nuestro servicio conviene que no uséis más del dicho cargo, os mandamos que luego que ésta recibáis, os desistáis del dicho oficio de teniente de gobernador y no uséis más de él, ni vos ni otra persona en vuestro nombre tengan las varas de la justicia de las dichas ciudades hasta tanto que el dicho licenciado haya cumplido con lo que por la dicha nuestra cédula se le mandó, y si algún descubrimiento quisiereis hacer o hubiereis sido enviado a él, no entendáis más en ello, ni consintáis que otra persona alguna lo haga en vuestro nombre, y lo dejéis todo en el punto y estado en que estuviere al tiempo que esta mi cédula os fuere notificada. Lo cual así haced y cumplid, so pena de perdimiento de todos vuestros bienes para nuestra cámara y fisco, demás de las otras penas en que incurren las personas que usan de oficios reales para que no tienen poder ni facultad y quebrantan los mandamientos de su Rey y señor natural. Fecha en la villa de Madrid, a cinco días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Yo, el Príncipe. Por mandado de Su Alteza, Pedro de los Cobos. Señalada del licenciado Gutiérre Velázquez y Gregorio López.

Al dorso:

Traslado de la cédula que se mandó a Jorge Robledo que no use de jurisdicción.

Audiencia de Santafé, leg. 1.249, fol. 1.

1836

Del pleito del capitán Melchor de Valdés con Diego Montáñez. Licencia que presenta Diego Montáñez.

Por la presente, doy licencia a vos, Diego Montáñez, vecino de la ciudad de Tunja, para que en todo este Reino podáis sacar y saquéis todos y cualesquier hoyos, santuarios y sepulturas o entierros, donde los indios antiguamente y al presente tienen enterrado y ofrecido su oro y piedras esmeraldas, excepto que no vais a hacer lo susodicho a los repartimientos de Sogamoso y Duitama y Bogotá y Ontibón; y a los demás repartimientos podáis ir y vais, con tanto que cuando fuereis a sacar los dichos hoyos y sepulturas y entierros, llevéis con vos un veedor nombrado por los oficiales de Su Majestad que en este Reino residen, para que se tenga el recaudo en los quintos y derechos a Su Majestad pertenecientes, y con más, que lo hagáis saber a los dueños de los dichos repartimientos, para que si quieren ir, vayan con vos, y no queriendo, en tal caso, os doy licencia para que vos con el veedor nombrado por los dichos oficiales podáis entrar y entréis en cualesquier repartimientos y a sacar los dichos santuarios y sepulturas y entierros, según dicho es. Y por la presente, mando que cuando fuereis a hacer lo susodicho, no maltratéis, ni apremiéis y ni hagáis mal ninguno a ninugnos indios de los dichos repartimientos, so pena de caer e incurrir en la pena contenida en las ordenanzas reales de Su Majestad, y so pena de ellas. Que es hecho en Santafé, a veinte y ocho de febrero de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Pedro de Ursúa. Por mandado del señor general, Pedro de Campo.

Por cuanto, después que yo di la cédula y licencia en esta otra parte contenida, suspendí por pregón todas las que hasta el tiempo que la di había dado y concedido, y me ha sido hecha relación por las personas en ésta contenidas, que por ésta causa no pudieron usar de lo en ella contenido, por tanto, mando y doy licencia, que se pueda usar de ella, por tiempo y espacio de dos meses primeros siguientes, o hasta que venga el señor gobernador a este Reino, si fuere antes de este término, conque se haga y cumpla lo en ella contenido, so las penas que en ellas están puestas. Hecho a catorce de junio de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Pedro de Orsúa. Por mandado del señor capitán general, Pedro del Acebo Sotelo.

Justicia, leg. 1.096.

1837

Real cédula dirigida al licenciado Armendáriz, recomendado a Diego Maldonado, porque es vecino de Cartagena "ha mucho tiempo". 18 de junio de 1546.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 198 v.

1838

Del proceso del capitán Melchor de Valdés con Diego Montáñez. Licencia presentada por Melchor de Valdés.

Por cuanto, por vos, el capitán Melchor de Valdés, me ha sido hecha relación que en el repartimiento de Guasca y en los términos de Guatavita hay ciertos hoyos y sepulturas donde vos han certificado haber cantidad de oro y piedras preciosas, y que si yo tuviese por bien, lo sacaríais y pagaríais los derechos y quintos a Su Majestad pertenecientes. Y por mí visto, mandé dar la presente, por la cual, vos doy licencia y facultad para que vais a sacar los dichos hoyos y sepulturas donde estuvieren, con tanto que para ello llevéis una persona por veedor, nombrado por los oficiales de Su Majestad, para que tenga cuenta y razón de lo que en ello se hubiere. Y con qué paguéis el quinto y derechos reales y con qué no hagáis mal tratamiento a indios, ni indias, so pena de caer en las penas de las ordenanzas y Provisiones Reales. Fecho en la ciudad de Bogotá, a diez y siete de julio de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Pedro de Ursúa. Por mandato del señor capitán general, Pedro del Acebo Sotelo.

Nos, los oficiales de Su Majestad, que residimos en esta ciudad de Santafé, que es de este Nuevo Reino de Granada, decimos: Que por cuanto el muy magnífico señor Pedro de Ursúa, justicia mayor y capitán general en este Nuevo Reino, ha dado licencia al capitán Melchor de Valdés para sacar ciertos hoyos y sepulturas, como más largamente se contiene en la dicha licencia de esta otra parte contenida, por tanto nombramos y elegimos por veedor para lo susodicho, en nombre de Su Majestad, a Nicolao de Troya, vecino de esta ciudad. Hecho en Santafé, a diez y nueve días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Pedro Briseño, en nombre del contador Juan Bautista Graso.

Justicia, leg. 1.096.

1839

Don Carlos, etc. A vos, el licenciado Miguel Díez Armendáriz, juez de residencia de las provincias de Cartagena, Santa Marta, Nuevo Reino de Granada, Popayán, Río de San Juan, salud y gracia: Sepáis que nos mandamos dar y dimos una nuestra carta y provisión real firmada de mí, el Rey, y sellada con nuestro sello y librada del nuestro Consejo de las Indias, su tenor de la cual es este que se sigue:

La carta acordada sobre el oír de pleitos de indios.

Y ahora, por parte de Diego Maldonado, estante en la villa de Santiago de Tolú, que es en esa provincia de Cartagena, me ha sido hecha relación, que por el gobernador de ella y por sus tenientes le habían sido dados y encomendados, en remuneración de sus servicios y trabajos, los caciques llamados Pelbis, Piechocho, Macachalán Cocay y otros pueblos de Indios que fueron de Antón Sánchez, difunto, que se dicen Maalamaya y Macatrimeme. Y que puesto que los había poseído pacíficamente, ahora se temía y recelaba que por le molestar se le habréis removido, suplicándonos mandásemos que no le fuesen quitados ni removidos los dichos indios, ni parte de ellos, y si se le hubiesen quitado, le fuesen restituídos con frutos y rentas, o como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los del dicho nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tuvímoslo por bien. Porque vos mandamos que veáis la dicha nuestra carta que de suso va incorporada y la guardéis y cumpláis en todo y por todo como en ella se contiene, y no hagáis ende al, por alguna manera. Dada en la villa de Madrid, a 24 días del mes de junio de 1546 años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Pedro de los Cobos, señalada de Gutiérrez Velázquez y de Gregorio López y de Salmerón.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 199.

1840

Compulsoria dirigida a los escribanos de Cartagena, Diego de Robles y Juan López de Orozco, para que manden los procesos de la querella de Gonzalo de Herrera contra el licenciado Armendáriz, por penas injustamente impuestas. 26 de junio de 1546.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 199.

1841

Veintidós meses puede haber que llegué a Cartagena y con cuantos navíos he podido, en cumplimiento de lo que me tiene mandado, he escrito a Vuestra Majestad y ninguna carta en respuesta ni de otra manera he visto, de que me hallo muy confuso, pues por las más he suplicado a Vuestra Majestad cosas tocante a su Real servicio, en el cual he procurado y procuro de emplearme como puedo y estoy obligado, sin pensar haber deservido a Vuestra Majestad por ellas en cosa, ni por mis obras haber desmerecido la merced de la respuesta. Gran daño sería para toda esta tierra si, cuando ésta llegase, Vuestra Majestad no hubiese proveído de lo que por ellas tengo suplicado.

Acabado lo que había que hacer principalmente en Cartagena, partí de allí a diez de abril para esta ciudad, bien contra la voluntad de treinta soldados que del Nuevo Reino la primera semana de cuaresma con Juan de Zárate, factor de Vuestra Majestad, por mí vinieron, dándome a entender la gran necesidad que de mi ida había, por la desvergüenza que los que no quieren conocer a Vuestra Majestad ni obedecer a sus vasallos y ministros habían cometido, poniendo fuego a mi casa que mi primo Pedro de Orsua, teniente de Vuestra Majestad en su Real nombre, había hecho a mi costa, por no vivir en casa ajena. El cual milagrosamente con las demás personas que en ella estaban, se salvaron sin poder salvar cosa de cuantas dentro de ella estaban, ni los libros míos, que he enviado y había, en que se me quemó la hacienda que Vuestra Majestad, por su carta verá. Si no tuviera que sentir más que la pérdida de ella, muy fácilmente la pasara, pero siento en las entrañas lo mucho que está Vuestra Majestad en estas partes olvidado, a causa de la zizaña del Perú.

Llegué aquí a esta ciudad a veinte del dicho mes de abril a entender en el reparo de ella que tan perdido está, y me ha ido tan bién, que hasta hoy no sé de un día bueno por el mal que me ha tratado, trayéndome a necesidad

de sangrías y purgas y confesión y comunión, a cuya causa no he podido antes despachar la residencia de los jueces que aquí han sido tenientes y las cuentas de la Real Hacienda de Vuestra Majestad, por haberlas de juntar con las que en el Reino de Granada, siendo Dios servido, tomaré, las cuales acabadas, enviaré a Vuestra Majestad como hice las de Cartagena, que las dejé concluídas para que se enviasen a Vuestra Majestad, como se enviaron en el navío de que es maestre Domingo de Anchieta y piloto André López de Archuleta. Por ellas verá Vuestra Majestad la diligencia que se puso y el alcance que se hizo.

En estas cuentas hallé que el contador que en aquella provincia de Cartagena ha sido desde que la tierra se pobló, ha librado veinticinco mil maravedís en cada un año a una persona que estaba por guarda en la casa de Vuestra Majestad de aquella ciudad para el buen recaudo de la hacienda Real de Vuestra Majestad y cobranza de los derechos de las mercaderías que allí se descargan, por ser cosa tan conveniente y necesaria y que se acostumbra en estas partes por los oficiales de Vuestra Majestad tener las tales guardas. Pasé en cuenta todo lo que así se había pagado a la tal guarda, con tal aditamento como Vuestra Majestad por las dichas cuentas podrá mandar ver. Dejé mandado que para de aquí adelante, viendo que es muy conveniente para el buen recaudo de la hacienda Real de Vuestra Majestad la tal guarda que la haya siempre, a que se le dé el mismo salario. Vuestra Majestad sobre ello provea lo que más a su servicio viere que conviene, y cómo los oficiales de Vuestra Majestad de aquella provincia puedan pagar el dicho salario.

Estando ya despachándome para mi jornada, esperando alguna salud que comenzaba a cobrar, me llegaron dos bergantines que el dicho mi primo y teniente de Vuestra Majestad hizo hacer con mucho trabajo y costa, pues otros ningunos había, para me hacer saber la muerte de Blazco Núñez Vela, virrey que era de Vuestra Majestad del Perú y el estrago en su gente hecho por Gonzalo Pizarro en la suya, y el temor que en el dicho Nuevo Reino, por

relación de su venida, había. Con la cual nueva la gente que dicho tengo, que no quiere oír justicia, se ha empezado a desvergonzar tanto, que desean harta más a la gente dicha, que a mí, para que los agravios no se deshagan ni los agraviados se castiguen. Y a esta causa me envió tres de los que parece ser que más parte para el dicho bullicio se hacían, como por la carta que el dicho mi primo escribe Vuestra Majestad mandará ser informado. Los que en estos bergantines vinieron en servicio de Vuestra Majestad me ponen grandes temores, advirtiéndome que ponga gran cuidado en mí, para guarda de mi vida, porque de otra arte voy a ser sacrificado. Lo cual en mí ninguna impresión hace, antes me pone más espuelas para me ir a emplear donde más a Dios y a Vuestra Majestad servir pienso. Partirme he de aquí a tres días, aunque tan malo y lleno de llagas muy grandes y abiertas de dos apostemas que me salieron por remate de mi dolencia, de que he pensado dar el alma a Dios. Y dicen que llagas es la cosa más peligrosa que hay en el mundo en este Río Grande de la Magdalena, de que han muerto infinitas gentes; pero Dios me dará salud y vida para que le sirva y sirva a Vuestra Majestad, y cuando otra cosa de mí fuere, acabaré haciendo el deber y se lo acabará a Vuestra Majestad en toda esta tierra quien entienda en su Real servicio, porque sólo yo soy el temido por él que esto hace, y como a tal, los que de esa parte del virrey eran, para alcanzar seguro de sus vidas, se han acogido a mí, no sé qué tantos, de que no es poca mi fatiga y congoja hasta que Dios y Vuestra Majestad provean del remedio.

No tengo libertad, estando el mundo como está tan turbado, para castigar cosas enormes pasadas, en especial en lo tocante a las Nuevas Leyes de Vuestra Majestad, cerca de las cuales, después de esta victoria de Pizarro, estoy por muchos muy desengañado que no me cumple tocar en el nuevo regimiento. Y pues mi ventura no ha sido tal que haya visto carta de Vuestra Majestad para saber lo que tengo de hacer contemporizaré lo mejor que pudiere hasta ver el tal mandato y tener por mejor entretener en nom-

bre de Vuestra Majestad esta tierra, disimulando con los malos, que dar ocasión a que ellos [*se*] desmanden; y cuando la mía viene haré lo que debo, especial en disipar los que bulliciosos y amigos de alteración hallare, que a lo que soy informado no son pocos.

Como a Vuestra Majestad tengo escrito, hice traer del Nuevo Reino el oro que había, que fundido y ensayado en Cartagena en mi presencia fueron ocho mil doscientos y veintidós pesos y cuatro tomines y cuatro granos de oro de quilates; de los cuales ante todas cosas se pagaron por el ensayo de todo el dicho oro a Benedicto de la Cruz, ensayador, ciento y veinte y un pesos de buen oro; y asimismo, por no haber en la caja Real de Vuestra Majestad de la dicha ciudad de Cartagena de qué me pagar mi salario, me pagaron los oficiales de esta ciudad de Santa Marta dos mil y quinientos pesos del salario de un año corrido que se cumplió a diez días del mes de julio de este año, para lo cual les constó por fe de los dichos oficiales de Cartagena no estar pagado de cosa alguna de ello; con que pagué algunas de mis deudas y para aviarme a esta jornada que al Nuevo Reino hago. Por se me ofrecer tan excesivor gastos como adelante diré, me ha sido forzado pedir a los dichos oficiales de esta ciudad medio año de mi salario adelantado a cuenta, que corre desde diez de dicho mes de julio de este año y se acaba en diez de enero del año venidero, lo cual me dieron, que se monta mil y doscientos y cincuenta pesos que, sacados de los dichos ocho mil y doscientos veinte y dos pesos y cuatro tomines y cuatro gramos y asimismo los dos mil y quinientos pesos del dicho mi salario corrido y los ciento y veinte y un pesos que al ensayador se dieron, restan líquidos cuatro mil y trescientos y cuarenta y un pesos y cuatro tomines y cuatro granos de buen oro de quilates; y más que asimismo con el dicho oro vinieron del dicho Reino ochenta y seis piedras esmeraldas de las más finas que Vuestra Majestad tenía en su Real casa, que son canutos grandes y pequeños y engastes pequeños y otros medianos y algunos grandes, que pesaron seis pesos y dos tomines, y sesenta y seis piedras

esmeraldas menos finas que las susodichas, que son canutos grandes y medianos y pequeños y algunos engastes de la misma calidad, que pesaron siete pesos y dos tomines; y cuarenta y una piedras plasmas cuajadas, que pesaron peso y medio. Lo cual todo se enviará con el primer navío que fuera de buen recaudo. Y asimismo hiciera enviar a los oficiales de la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios del Río de la Hacha un buen golpe de perlas que según soy informado tienen, si no fuera por una cédula de Vuestra Majestad, que trajo un Luis García, maestre de un navío Santispíritus que a este puerto vino, por donde manda a los oficiales del Nombre de Dios no envíen la hacienda Real de Vuestra Majestad hasta que les sea mandado, por temor de corsarios; la cual he entendido como si conmigo hablase, pues milita la misma razón. Quedarán aquí los dichos pesos y esmeraldas y los bienes de difuntos que se han hallado aquí y en Cartagena, los que allí se alcanzaron al tenedor de ellos, en cuya cuenta he puesto toda la diligencia posible, como por la razón que con los pesos de oro de ellos irá. Parece que los de Cartagena fueron mil y seiscientos y noventa y seis pesos y cinco tomines y cinco granos de oro fino, y catorce pesos y dos tomines de oro bajo, y los de esta ciudad mil y cuatrocientos setenta pesos y un tomín y siete granos. Y asimismo quedaron en el Río de la Hacha las perlas sin se enviar, hasta que Vuestra Majestad lo mande.

De esta ciudad de Santa Marta puedo a Vuestra Majestad dar no buena razón, porque la he hallado en total perdición, así en lo espiritual como en lo temporal. Sólo un clérigo servía la iglesia, siendo cabeza de obispado, la cual estaba destruída y con amonestaciones [?] y algunas amenazas, la hice reparar, para que se entretenga hasta que Dios se sirva que del Nuevo Reino le envíe algún socorro. Dejo ahora dos clérigos con los cincuenta mil maravedíes a cada uno, que Vuestra Majestad les ha hecho merced de les dar, y un sacristán con veinte y cinco mil maravedíes; y he puesto mano en esto, atento que el obispo de esta gobernación, don Fray Martín de Calatayud, está

fuera de ella que se ha ido a Quito a se consagrar, y no hay quien en esto provea si yo no lo hago y puesto que en lo temporal está mucho peor, porque sólo he hallado doce vecinos por todos en ella, y éstos muy movidos para se ir a otra parte, así por no tener con qué se sustentar, por estar los indios todos de guerra, como por temor que no los maten los dichos indios una noche, viendo que todos los soldados que hasta aquí en esta ciudad he tenido suben conmigo al nuevo Reino, donde son mucho más menester. Anímolos como puedo y hágolos detener con dos cosas: la una, dándoles libertad que se vayan donde quiera que quisieren, y con ésta, que hasta ahora les ha sido negada, lo aseguran y a la presente viven contentos; y la otra, conque mando quedar al dicho factor de Vuestra Majestad Juan Ortiz de Zárate aquí por ahora con media docena de soldados y otros tantos caballos, para defensa del pueblo, con esperanza de proveerles para ello con algún socorro de algún repartimiento del Nuevo Reino. Esto hago por lo mucho que importa este puerto a Vuestra Majestad, como antes de ahora tengo escrito, sin poderle hallar otro remedio como menos se gaste. Y mando quedar al dicho factor, por ser uno de los de más confianza y más aficionado al servicio de Vuestra Majestad que por acá he topado, y porque es de buena casta. Lo cual durará hasta que este puerto y pueblo se repare y se rehaga, como espero en Dios será breve y mucho al servicio de Vuestra Majestad.

Porque con estos bergantines que ahora dije que me vinieron, me hizo saber el dicho mi primo, cómo a un minero de piedras de oro que de la ciudad de Antioquia vino al dicho Reino, por las noticias que de tales piedras tenía le envió a descubrir las dichas piedras y le dió todo el favor y ayuda que le pidió y hubo menester para las hallar. El cual las halló y trajo ciertas de éstas para las probar, y les hizo el dicho teniente de Vuestra Majestad, mi primo, fundir en su presencia y asimismo ensayar a un platero llamado Aranda, tenido en estas partes por muy cierto y buen ensayador, el cual halló, lo que así ensayado era, de cuatro quilates. Y por más certificar, temiendo los hubiese engañado el agua fuerte, por ser añeja y en sí flaca, como él tenía algún poco de temor, envió el mismo oro bajo a Cartagena, a que otro ensayador, llamado Benedicto de la Cruz, también muy cierto y buen ensayador, viese lo que había. Y lo vió los mismos cuatro quilates. Los cuales sacan de una sierra toda de las dichas piedras, que tiene dos leguas, la cual me escribe el dicho Aranda que es tan grande y toda de metal, que no acabará toda la cristiandad en cien años. Y afirman todos, especial el dicho Aranda, ser la cosa más rica que hay en todas las Indias, por estar en donde está, que es muy buena comarca, abundantísima de comida. No sería poca mi ventura que de la diligencia del dicho mi primo recibiese Vuestra Majestad este servicio. Al Nombre de Dios he enviado hacérselo saber, y un mercader de allí que aquí se halló, va sólo a traer cuantos negros pudiere. Lo mismo avisaré a Santo Domingo y a la isla de Puerto Rico, de donde muchas veces he sido con cartas rogado avise de la primer noticia de minas para que vengan cuadrillas de negros a ellas. A Dios suplico lo haga conforme a mi deseo.

Con el estorbo que las revueltas del Perú han causado en el Nuevo Reino, como por la carta del dicho mi primo Vuestra Majestad podrá mandarse informar, y por haber llovido nueve meses sin cesar, cosa nueva en el dicho Nuevo Reino, no se ha podido entender muy de raíz en las minas de río, más de que me escribió él que el dicho mi teniente envió a descubrirlas, que en término de catorce o quince leguas en ningún arroyo ni quebrada hizo dar cata que no se hallase oro. Si Dios allá me lleva y me da salud para ello, pondrá mis pocas fuerzas en como Vuestra Majestad sea servido y sus reales quintos acredentados.

Por otra tengo escrito a Vuestra Majestad cómo enviaba a poblar un poblezuelo en este Río Grande de la Magdalena en la provincia de Tamalameque, donde tantos cristianos han muerto a mano de indios, por ser ellos tan belicosos y señores del dicho río que un bergantín bien esquifado y bien proveído de gente y armas no pasaba por él

seguro. Ello está poblado, y aunque los indios no están bien de paz para servir a los cristianos, espérase que lo estarán en breve por una diligencia que he puesto, en la cual he descubierto otra traición que tenían armada los dichos indios con los de la provincia de Xegua, que es en la gobernación de Cartagena, como la que tenían ordenada el año pasado que Vuestra Majestad sabía se libró milagrosamente la villa de Mompox, y es excusada aquélla, tienen las alas del todo quebradas. Es hasta ahora de tanto provecho la dicha poblazón, que se atreven españoles a andar por río en canoas, que son unas barquitas hechas de un solo palo, sin temor ni peligro de indios, que a lo que por acá parece no es poco bien, sino mayor de lo que por ésta significo.

Como a Vuestra Majestad tengo escrito antes de ahora, por la importunación de muchos vecinos de la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios del Río de la Hacha que justicia me pedían, envié al licenciado Santisteban Armendáriz para entender en tomar la residencia secreta de los que en aquella ciudad la habían de dar, y todas conclusas traellas a mí, para que se sentenciasen. En la cual, entendiendo después de una enfermedad grave que allí tuvo, tuvo noticia de ciertas minas de metal que en el valle de Upar había. En el descubrimiento de las cuales, pensando que tuviesen oro, fué con la gente y aparejo que pudo, como creo lo escribió a Vuestra Majestad. El metal hice yo ensayar y salió cobre, sin hallérsele quilate de oro. Fué allende de esto provechosa su ida al dicho valle, porque los pocos vecinos que allí estaban tenían tantas diferencias y bandos entre sí, que estaban para se abrasar. Plugo a Dios que se puso en asiento y en concierto. Aunque es pueblo hasta ahora muy de poco provecho para Vuestra Majestad, esperase que lo será para labranza y crianza y para que por allí se vaya al Nuevo Reino por tierra con ganados, como antes de un año pienso irán más de doscientas vacas. Escribí a Vuestra Majestad el salario que para su entretenimiento le señalé. Los oficiales que lo pagaron están en duda si fué por mi buen mandato y por

ellos bien pagado. Suplico a Vuestra Majestad mande lo que sea servido con brevedad, porque si yerro no podría durar en el error, aunque con la intención, bien fuera estoy de él.

Pensando que mi mal fuera el postrero en esta ciudad, envié a llamar al dicho licenciado, el cual vino a tiempo que dejó la residencia comenzada sin poder haber recibido los descargos de los cargos por él puestos. Y así para esto como para poner cobro en los bienes de difuntos como para hacer pesquisas sobre la muerte de un Pedro de Caliz, que en aquella ciudad era nombrado por veedor por los oficiales de ellas y por regidor y alguacil mayor de Vuestra Majestal, al cual mataron en el campo malamente a traición, sin haberse sabido quién, cómo asimismo para tomar tiento de cuentas a los dichos oficiales que lo han bien menester, como abajo diré, me fué forzado enviar un Bartolomé de Santillana, el hombre más experto en negocios y en judicatura y de más confianza que hallar pude, al cual nombré de salario, mientras allí estuviese, a dos pesos por día. La misma dolencia se pone en el dicho salario. Suplico a Vuestra Majestad en esto me mande lo que tengo de hacer, porque como yo no puedo estar en todas parte y veo la gran necesidad que hay, en especial en este tiempo desdichado de ahora, de volver por el servicio de Vuestra Majestad y de poner cobro en su Real Hacienda, hago delante de Dios lo que me parece que Vuestra Majestad mandaría, siendo informado de lo que pasa.

...le quiten y no ...ra de esa suer- ...sin consultarlo

Y también está allí un fraile compañero del obispo de esta gobernación, llamado Fray Melchor de Pie de Concha, provisor de la dicha ciudad y de ésta, persona de buena vida y fama y muy buen eclesiástico, a lo que de él he conocido mientras aquí ha estado; el cual de ninguna suerte allá quería volver, así por no tener salario de más de cincuenta mil maravedís como por no haber más que un clérigo y es menester estar siempre uno necesario en la pesquería, que está, a lo que me dicen, diez leguas de la ciudad. Yo, como viese ser servicio de Dios que es lo que más Vuestra Majestad me tiene mandado, porque aquella

ciudad no perdiese una persona de tal ejemplo, que no es poco en estas partes, me atreví a darle diez mil maravedís más al dicho provisor, y a proveer salario para otro clérigo; suplico a Vuestra Majestad, por amor de Dios, me mande lo que tengo de hacer y en lo que ofendo, advertirme, porque como sea en servicio de Dios a toda cosa me atrevo, y si en algo desirvo querría mucho con brevedad ser sabedor, para enmendarme y no perseverar en tal deservicio, sin saberlo. También he mandado que haya sacristán que enseñe la doctrina cristiana.

Hasta que venga el obispo, pero para adelante, no.

He sido informado que los dichos oficiales del Río de la Hacha han agraviado a Vuestra Majestad en su Real Hacienda en suma de maravedís, que pasan ya de cuarenta mil castellanos, y que cuando residían en Cubagua, se hicieron un sinfín de esclavos, armando ellos para las entradas, y armando canoas para las pesquerías de las perlas sin que a Vuestra Majestad se acudiese con sólo un maravedí de los reales quintos. A cuya causa, pues mi poca salud y la prisa del Nuevo Reino no me han dado lugar para que yo en persona fuese a tomar las dichas cuentas, me ha movido a hacerles tomar tiento de ellas, el cual entendía en querer tomar el dicho licenciado cuando yo lo envié a llamar. Y hacerles tan mal gusto, que no quitan la sospecha, pretendiendo no ser yo juez para ello, por no hablar Vuestra Majestad en su real provisión especificadamente con los oficiales de la granjería de las perlas. No creo que yo podré hacer lo que convenga claramente al servicio de Vuestra Majestad, a quien suplico sea servido mandar proveer del remedio competente, porque allende de lo dicho, como hay muchas especies de perlas, puédense hacer grandes fraudes, como me dicen que se hacen, aunque no lo sé de cierto, y como va, según dicen como doce años que no se les ha tomado cuentas, viven tan sobre sí que nadie los entiende. Por haber muerto el veedor que tengo dicho y por ser tan necesario aquel oficio allí, he proveído a él a un Diego Núñez, hombre rico y abonado y de buena opinión. Hanme escrito que lo han recibido, no embargante que Vuestra Majestad les tiene dadas facul-

tad para que cuando uno de los tres muriere o se fuere, los otros dos puedan proveer al que faltare, y así el que murió, dicen, que era proveído; el cual dicen que era un buen hombre, pero era de tal suerte que ninguna cosa sabía hacer ni decir, sino lo que le era por los otros mandado. Ningún salario tenía, mas antes él daba de su bolsa treinta o cuarenta castellanos a un sirviente, que son cosas que los de estas partes fácilmente los echan a la peor parte, y así yo ningún salario nombré al dicho Diego Núñez. El cual me ha escrito que está muy presto a servir a Vuestra Majestad y a ocuparse del dicho oficio, pero que le dé salario, porque de otra suerte no determina de perder su trato. Y así, hasta que otra cosa Vuestra Majestad mande, le he mandado acudir con el salario ordinario, que está nombrado al veedor de allí, por ver cuán importante es el dicho oficio al servicio de Vuestra Majestad, a quien torno a suplicar con toda brevedad mande proveer del remedio necesario para lo susodicho, y en el entretanto Vuestra Majestad mande ver si conviene mandar a la Real Audiencia que reside en La Española, que tenga mucha cuenta con aquella ciudad, que va habiendo mucho abehetría.

Que vaya Tolosa y nómbresele por procurador para las cuentas y lo demás, y lo del veedor se vea.

Visto que en la dicha ciudad de Nuestra Señora de los Remedios no había más que dos regidores, en cumplimiento de un capítulo de la Real instrucción en que Vuestra Majestad me manda provea y nombre de tales regidores a otros cuatro, llamados Alonso de la Barrera, Bartolomé Carreño, Pedro de Almonte y Diego Núñez; los cuales todos aceptaron los oficios, no embargante que el dicho Alonso de la Barrera dice estar de partida para esas partes con su mujer y casa, y con Bartolomé Carreño ha sido dificultoso de acabar, por estar el pueblo en estado que se tiene por menos en ser regidor. Asimismo, en nombre de Vuestra Majestad, nombré a un alguacil mayor llamado Luis de Villanueva, así que todo lo a mí posible he hecho por ayudar a sostener a aquel pueblo. Lo demás suplico a Dios provea.

Estando escrbiendo a Vuestra Majestad lo arriba dicho, a seis del presente mes, me enviaron de la dicha ciudad del Río de la Hacha un bergantín con unas cartas del licenciado Cerrato de Santo Domingo, el cual me envió una de Vuestra Majestad, fecha a diecisiete del dicho año cuarenta y cinco. Aunque llegó tan tarde, fué para mí tan gozosa que tuve por bien empleados cuarenta castellanos en que concertaron los oficiales los oficios de la dicha ciudad el dicho bergantín, para que me la trajese a mi costa, porque como arriba digo, estaba yo algo desmayado en no haber visto en todo tiempo carta de Vuestra Majestad en respuesta de lo que por las mías he suplicado se proveyese. Beso humildemente los pies de Vuestra Majestad y doy infinitas gracias a Dios por haber acertado en algo a servir a Vuestra Majestad, aunque con mi deseo, sabe Dios, que nada yerro.

Con la carta de Vuestra Majestad se me dió juntamente la provisión del deanazgo de Cartagena para Juan Pérez Materano, tesorero de la dicha iglesia, que de presente es provisor; y asimismo la cédula del sacristán, las cuales se cumplirán y se efectuarán como Vuestra Majestad lo manda. El dicho Materano de cada día ha merecido más la merced que ahora Vuestra Majestad le hace, y el fruto del trabajo del dicho sacristán ha sido siempre con aumento de bien en mejor, por que es cosa en grande alabanza de Dios y gloria suya ver cuán bien se aplican los indios y negros y negras e indias a oír las fiestas por la mañana su misa y a ir después de comer a la doctrina cristiana que el dicho sacristán, que yo puse, les enseña. La cual cédula, teniendo atención a la Real intención de Vuestra Majestad hasta que otra cosa se me envíe a mandar estará siempre en su fuerza y vigor para cualquiera que sea sacristán si él que yo puse se fuere o por alguna otra causa no lo fuere. Los demás clérigos de la dicha iglesia de Cartagena hacen siempre su oficio bien, y es Dios en aquella iglesia tan servido y los oficios divinos hechos y sacramentos administrados, que hay pocas que en las Indias, a dicho de los que lo saben, le hagan ventaja.

En la nao de armada de la flota en que yo vine, envié a Vuestra Majestad el oro y esmeraldas, que don Alonso Luis de Lugo para Vuestra Majestad del Nuevo Reino había traído; y puesto caso que si la dicha armada haber llegado en salvamento a esas partes, estoy siempre con cuidado, por que Vuestra Majestad por ésta no me manda avisar del Reino.

Por mi carta di a Vuestra Majestad cuenta de lo que tenía pensado hacer con la gobernación de Cartagena en la provincia que llaman de María y en las a ella comarcanas; en respuesta de lo cual Vuestra Majestad me manda que no entienda en conquistas sino que sólo me ocupe en las cosas que me han sido y serán cometidas. Beso los pies de Vuestra Majestad humildemente por la merced grande que me hace en mandármelo de nuevo. Yo lo he hecho así y lo hago en lo a mí posible con el cuidado que a Dios y a Vuestra Majestad como vasallo leal debo. La dicha provincia ya está conquistada; sólo está el daño en no estar poblada que, como después que a Vuestra Majestad escribí, he más entendido y calado las cosas de aquella gobernación. Sé que por no servir los indios de la dicha tierra, hacen y reciben grandísimo daño. Hacen, en que los indios que estaban en servidumbre de Vuestra Majestad y de los españoles que en aquella gobernación residen, se acogen a la dicha provincia por librarse de la tal sujeción. Recíbenlo en que los españoles, viendo que los dichos indios a nadie están encomendados para que los defienda de molestias y daños, les hacen grandes vejaciones, tomándoles sus haciendas y sin poder probar quién lo hace en particular para castigarlo, porque dos solos españoles son parte para hacer el dicho daño, de donde parece claro estar la tierra conquistada, y yo no soy parte para saber cuáles sean los dichos españoles que el tal daño hacen, porque acudan a la dicha provincia a hacerlo de tres pueblos de cristianos, que son Santa Cruz de Mompox y Santiago de Tolu de la dicha gobernación y de esta Tenerife, de los cuales tres pueblos he sido muchas veces de personas de bien, rogado haga poblar la dicha provincia, por lo que a todos les con-

viene y más a los Reales quintos de Vuestra Majestad, que son notablemente damnificados. Y así, teniendo delante los ojos al servicio de Dios y de Vuestra Majestad, sin traspasar cosa de lo en las dichas Nuevas Leyes es mandado ni tocar en ello, estoy necesitado a mandar a hacer la dicha poblazón, pues yo no la puedo hacer, por lo mucho que al servicio de Vuestra Majestad importa mi ida al Nuevo Reino. Y en especial se necesita al presente a hacer lo dicho una cosa y es, que el adelantado Heredia envió cincuenta y tantos hombres a conquistar una provincia, la tierra a dentro en aquellas partes donde cae la ciudad de Antioquia y mandó poblar un pueblo llamado Maritue; de los cuales dichos conquistadores, así muertos y comidos de indios como muertos de hambre, por ser la tierra sin ningún género de comida, faltan tantos, que sólo me dicen que han venido veinticuatro; y de éstos no se que tantos enfermos. A los cuales estoy obligado a darles en que se ocupen y asienten, especial en estos tiempos tan turbados, como abajo dije. A cuya causa, pocos días ha que topó aquí un navío que de España venía, el cual traía ciertos pasajeros a los cuales ni al dicho navío no consentí pasar para el Nombre de Dios, por no echar más leña al fuego. Y por la misma razón que digo en lo tocante a ocupar esta gente sobresaliente y soltera, que tanta por acá anda, estoy informado ser muy necesario hacer poblar el Nuevo Reino en dos o tres partes ya descubiertas y sabidas y, a lo que entiendo, conquistadas, aunque por no estar pobladas, no están de paz; pero excusarélo tanto cuanto me fuere posible, hasta que en lo a esto tocante vea mandato de Vuestra Majestad, a quien suplico lo mande despachar con toda brevedad.

Que entienda que población no es vedada así se le agradezca.

Beso los Reales pies a Vuestra Majestad humildemente por la merced que me hace, dando por bueno lo por mí hecho en la gobernación de Cartagena en lo tocante a las apelaciones, mandándome que de aquí a delante las otorgue para Santo Domingo. Hallará Vuestra Majestad ser verdad que de esta gobernación de Santa Marta y Nuevo Reino, todas cuantas se han interpuesto, han sido por mí

otorgadas y lo serán cuantas se interpusieren y fueren de otorgar por derecho. Y mandaré que lo mismo se haga en gobernación de Cartagena. Y en la de Popayán y Río de San Juan las otorgaré para donde supiera que se han de otorgar, y aquello será para mí no poco alivio, según los demasiados quehaceres sobre mí cargan, aunque nunca me cansarán, para lo que toca al servicio de Vuestra Majestad. Reprendiéndome Vuestra Majestad porque no guardé la provisión que el obispo de Cartagena me mostró en lo tocante a los indios alzados cuando de paz vinieron, me manda que la guarde en todo y por todo como en ella se contiene, y que no exceda de ella por ninguna vía y que lo que hubiere hecho contra el tenor de ella, lo reponga, y que de aquí adelante en ninguna cosa exceda de lo que por las provisiones de Vuestra Majestad se me mandare, sin primero consultarlo a Vuestra Majestad, para que visto mi parecer, se provea lo que convenga. Conozco ser mucha mi culpa, pues a Vuestra Majestad parece yo había errado, y así beso los pies a Vuestra Majestad por la merced que me hace en perdonarme la pena, aunque si Vuestra Majestad me perdona esto que digo, no sé en que haya dejado de cumplir la dicha provisión. Porque a mí se me mostró y yo la obedecí, como a provisión de mi Rey y señor natural, y para el cumplimiento me ofrecí con mi persona y con cincuenta hombres de pie y de a caballo y dos bergantines con sus aderezos, y requerí al dicho obispo por ante escribano que la fuese o enviase a cumplir, que yo estaba presto y muy a punto para dar el favor y ayuda que Vuestra Majestad me manda. Lo cual dirá el dicho obispo ser así, pues lo es, si Dios a esas partes lo llevare, por manera que por mi parte yo hice lo que Vuestra Majestad me manda a la letra, sin en cosa faltar. Y después que de mi parte hice lo que digo y el dicho obispo no tuvo salud para ir la dicha jornada ni envió por la gran necesidad que había, yo envié la dicha gente, la cual hizo mucho fruto y estorbó mucho daño, tanto que, yéndose el dicho obispo a recrear a un pueblo que de Vuestra Majestad tenía, seis leguas de la ciudad, llegó a tal tiempo que el día de antes

se habían ido todos los indios e indias con toda su hacienda a la dicha ciénaga de Matuna [?]; sin quedar en él sino sola una vieja, lo que del dicho obispo supe. Y así no alcanzo qué tenga que reponer, en especial que de los cinco pueblos que se habían ya alzado, los cuatro están en la Real Corona de Vuestra Majestad puestos, y todos ellos no valen de renta cincuenta castellanos por año, y el que no está puesto en la dicha Corona, no tiene en sí quince indios. Ni sé que hayan dejado de guardar y cumplir provisión Real de Vuestra Majestad, ni cosa a mí mandada, y estoy tan confiado de mí mismo después que me determiné de venir a estas partes a servir a Vuestra Majestad, que llevo siempre delante de mis ojos la intención Real de Vuestra Majestad y hago lo que delante de Dios alcanzo que Vuestra Majestad me mandaría. Y así, en ninguna cosa pienso que ha de ser Vuestra Majestad de mí deservido, sino leal y fielmente muy servido en todo lo que yo alcanzare. Y porque me conozco ser tan poco, como soy, para en cosa escribir mi parecer a Vuestra Majestad, hasta ahora que me acuerde en ninguna cosa lo he escrito. Pero pues en este capítulo Vuestra Majestad me manda que en lo que se hubiere de consultar con Su Majestad envíe mi parecer para que él visto, se provea lo que convenga, suplico a Vuestra Majestad sea servido mandar proveer del remedio competente acerca de la dicha provisión Real, la cual con las demás que a mi poder vinieren, cumpliré a la letra, pues veo no serme lícito hacer otra cosa, puesto caso que el tiempo y el lugar y las personas lo pidan, y lo que de ella se alcanzó es, que delante de Dios digo paréceme es notable disminución del Real servicio de Vuestra Majestad y de sus reales quintos, porque hasta desear libertad de servidumbre y de tributo alguno entiendo ser los indios en nada menos capaces que nosotros, y así, si en alguna parte acaeciere la dicha provisión haberse de cumplir, será centella por donde se pierda el tributo y el reconocimiento que de todo a Vuestra Majestad [*se*] debe, por la cual razón y por las que antes de ahora tengo escri-

Que guarde lo mandado.

tas con el celo que al servicio de Vuestra Majestad debo, torno a suplicar a Vuestra Majestad sea servido de mandar ver la dicha provisión y proveer lo que convenga.

Vuestra Majestad parece haber sido deservido en que, sin haber entrado yo en la gobernación de Santa Marta ni haber tomado en mí las varas de ella, envié por mi teniente en nombre de Vuestra Majestad al Nuevo Reino de Granada a Pedro de Orsua, primo hermano mío, pues las provisiones que de Vuestra Majestad tengo, no me lo permitían. Esperanza tengo en Dios, que si mis cartas han llegado en salvamento, se tiene ahora Vuestra Majestad por más servido de lo hecho que si no hiciera. Yo no le traía para echarlo de mí, sino para tenerle siempre conmigo, mirando y guardando mi persona, y como antes de ahora tengo escrito a Vuestra Majestad él me fué pedido para lo que fué por hasta doce vecinos del Nuevo Reino. Y para que lo pudiese hacer me hicieron enviar procurador a esta ciudad, para que por él en ella yo fuese recibido. Y pues no pude hacer lo que quise y era obligado, que era ser en persona recibido, hice lo que pude y fué con tan limitada facultad, que sólo fué a tener en nombre de Vuestra Majestad la tierra pacífica, que tanto le había de menester, y en tanta manera que, según lo que de las Nuevas Leyes sentían, que a cada cual en su casa tocaban. Y, según lo que después acá sé, muy poca duda tengo, de que si él no hubiera ido, tuviera Vuestra Majestad que entender en mandar proveer de nuevos remedios casi como en el Perú. Si yo en algo acá a Vuestra Majestad he servido, aunque es todo poco para lo mucho que debo, es haber acertado a enviarlo ha sido; el cual ha servido a Vuestra Majestad después que a aquella tierra llegó hasta ahora mucho más que yo, porque hombre de veinticuatro o veinticinco años se ha sabido tratar en aquella tierra harto mejor que yo lo supiera hacer, aunque todo es a mi costa, porque por haberlo yo mandado que se hubiese bien con todos y por entretener la tierra hasta mi ida, aunque fuese a costa mía, es verdad que se me tiene empeñado en más de cuatro mil castellanos; pero todo lo doy por bien, puesto,

pues sé que de su ida y estada en aquella tierra, ha sido Vuestra Majestad servido y sus rentas reales acrecentadas. Determineme enviar antes a él que a otro, no con ciego deseo de aprovecharle, pues no ha habido en qué, ni tampoco quiero yo mi provecho ni el suyo acá, [*ya*] que si bien sirviere allá me hará Vuestra Majestad merced cómo fuere servido; sólo lo envié por ser él sólo en quien me podía fiar y por tener conocida su fidelidad y bondad y entera limpieza, que es así verdad que se quieren tan mal las gentes en estas partes unos a otros, que tengo por conocer el primero que sea libre para podérsele encomendar cosa de tanto como aquélla. Suplico a Vuestra Majestad se tenga por servido de lo hecho, pues ha redundado y redunda en su Real servicio, y pues Vuestra Majestad no pudo prevenir con su Real instrucción y provisión los casos que por acá ofrecerse podían, con la confianza que de mí tengo, como arriba dije, he hecho lo que he hecho. Pero, pues por ello Vuestra Majestad muestra haber sido deservido, de hoy [*no haré*] más de tenerme y sólo pensar en hacer lo que soy obligado cuando solamente hiciere lo que me está mandado, hasta que otra cosa Vuestra Majestad me mande, si el caso no se ofreciere tal que mi conciencia no me permita estar encerrado dentro de los límites de lo que me está mandado, que en tal caso haré lo que convenga al descargo de la Real conciencia de Vuestra Majestad, la cual en esto me está encargada, y de la mía. Suplico a Vuestra Majestad humildemente con la brevedad posible mande proveer en lo que yo debo de hacer, y lo proveído se encamine a este puerto o al de Cartagena para que llegue con más brevedad a mis manos que llegó ésta de Vuestra Majestad, llegado que yo sea al dicho Nuevo Reino para donde me parto el lunes. De lo que se ofreciere, escribiré largo a Vuestra Majestad y haré verdadera relación.

Dice Vuestra Majestad que, pues con el salario que traje no me puedo sustentar, brevemente se proveerá lo que convenga, teniendo respecto a mis servicios y a la carestía de la tierra. Beso mil veces los pies de Vuestra Majestad por la

que me hace con la buena nueva. Esperanza tengo en Dios que mis servicios merecerán mayores mercedes, y sé que hasta ahora no las he merecido; y así el salario que a Vuestra Majestad suplico me aumente, no querría fuese para en pago de ellos sino para sustentarme y poderlos hacer mayores y más seguros, porque hallará Vuestra Majestad ser verdad, como lo es delante de Dios, que sólo para esta jornada, entre bergantines que llevo, el uno comprado y los dos fletados a mi costa, y en versos y en pólvora y aparejo para ellos y dieciocho ballestas con sus aparejos y seis caballos y coracinas y cotas y las demás armas que he podido haber, por estar el tiempo tan puesto en guerra, y en otros aderezos necesarios para mi persona y casa, sabiendo que voy adonde todo esto falta, y en matalotaje que para mí y para los que conmigo van, que es lo que por acá no cuesta poco, en especial este año con la falta de pan que en Sevilla ha habido, quedo empeñado en la costa de tres mil y seiscientos castellanos, antes más que menos, y no he podido excusar pues la jornada no se excusa y es donde a Vuestra Majestad, mediante Dios, tantos servicios espero. No será todo esto perdido para quien lo hubiese de vender, porque los caballos, si van buenos, más valen allá que acá, después de llegados en salvamento de camino tan largo y tan trabajoso como será llevarlos en bergantines, para entrar con algún cuidado, y algunas de las armas. Pero yo llévolo todo para lo que tengo dicho y para allá conservarme en servicio de Vuestra Majestad, a quien humildemente suplico, sin dejar ser importuno, se sirva de mandar ver que en este tiempo de ahora, tengo más necesidad de entretener y pacificar la tierra por las vías a mí posibles, que no de juzgar, y no me sería bien contado por Vuestra Majestad si, teniendo sólo cuenta con lo que mi salario vale ofreciéndose en qué, dejase de venderme cuanto más empeñarme, por lo tocante al servicio de Vuestra Majestad. Y como cosa clara, espero en Dios que Vuestra Majestad me hará merced de mandar proveer del remedio como convenga, si no lo está ya.

Ha dos meses que, yendo el mariscal Robledo a la ciudad de Antioquia a ponerla en paz, por las deserciones que entre los vecinos de ella había, como antes de ahora lo tengo a Vuestra Majestad escrito, topó en el camino gente de ella que traían presos a un bachiller Alonso Díaz Madroñero, capitán, y a otros cinco de la gente de Benalcázar. Y fùé que, una mañana, entró el dicho Madroñero con ciertos soldados que consigo traía al punto del día, y a fuerza de armas se apoderó de la ciudad y en voz de Benalcázar quitó las varas a la justicia que en nombre del adelantado Heredia allí estaba, y envió preso a un licenciado Diego Hernández Gallegos, que por teniente estaba, con otros ciertos vecinos a Benalcázar; donde a pocos días, estando los dichos de parte del adelantado Benalcázar con descuido, fueron presos por los del adelantado Heredia y traídos, como digo, el dicho Robledo me los envió. Y por no haber parecido culpa contra los cinco de ellos, obligados a obedecer a lo que les fué mandado por el dicho Benalcázar y por su capitán, fueron por mí dados por libres. El dicho Madroñero está por sentenciar y, aunque no tengo información bastante sustanciada contra él, por dos informaciones simples, parece crecer cada día en los delitos, sobre que Vuestra Majestad me mandó enviar una cédula Real contra él, con cierta información. Porque por su confesión, allende de las dichas dos informaciones, parece haber muerto y mandado matar ahora de nuevo ciertos indios en la dicha provincia de la ciudad de Antioquia. Por estar el tiempo del arte que está en estas partes, tengo entendido ciertamente que si hiciese justicia del dicho Madroñero sobre el mal tratamiento de indios, como Vuestra Majestad por su Real cédula me lo manda, sería alborotar toda la tierra de la gobernación de Popayan y el Nuevo Reino de Granada, pues no puedo cumplir a la letra lo que Vuestra Majestad me manda, y en esto pienso que le sirvo más. Enviarélo preso a España, aunque no sea de por más de por apartarlo, porque tiene fama de hombre bullicioso y demasiadamente carnicero en mal tratamiento de indios.

De los de la parte de Heredia y de los de Benalcázar he entendido que, a la sazón que el dicho Robledo a aquella ciudad iba, ninguno la podía tan bien pacificar ni entretener hasta que yo fuese, porque es de españoles y naturales bien quisto. Dios lo provea como sea para su santo servicio.

Espero en Dios que en esta mi jornada que voy para el Nuevo Reino, tengo de servirle y servir a Vuestra Majestad, haciendo perpetuar aquella tierra, porque van sin mis tres bergantines otros siete, en que van veinte mujeres de España, las más de ellas por casar, y va mucho aparejo para minas y mucha ropa y bastimento para la tierra y se espera que irán por tierra sobre doscientas y cincuenta vacas y algunos caballos y yeguas y cabras, para provisión de la dicha tierra; en la cual veré si se podría hacer que haya molinos para que se coma pan de trigo, pues lo hay en abundancia, porque este pan de maíz es tan trabajoso de hacer y tan costoso a la salud de las pobres indias, que parece gran cargo de conciencia, sino que no se puede hacer otra cosa por no se poder excusar el comer. De todo lo que me sucediere haré muy particular razón a Vuestra Majestad, a quien suplico humildemente me perdone si soy largo en mis cartas, porque lo hago así por estarme mandado como por parecerme ser muy justo que Vuestra Majestad sea sabedor de todo lo que pasa en esta tierra a mí encomendada, y mande proveer lo que sea a su Real servicio.

En esta ciudad, como Vuestra Majestad sabe, había un monasterio de la Merced, en el cual, mientras yo en Cartagena he estado, ha habido un solo fraile llamado Fray Hernando de la Cruz; el cual, como solo y al cuidado de sí, ha dado tan buena cuenta del dicho monasterio y de las cosas y bienes de él y de su misma persona, que no quiso verme ni que le viese, hurtándome el cuerpo como me lo hurtó, que tuvo cuenta cuando yo salí de Cartagena para aquí para irse él allá por otro camino, para embarcarse para España, como lo hizo. Ninguna memoria quedó de monasterio ni iglesia. Por la devoción que muchos tienen

a Nuestra Señora, como es razón, me moví a pedir un día por las puertas, para hacer una ermita de su advocación, como lo hice. Y con lo que se cobró, placiendo a Dios, se hará casa. Pobre será, pues la tierra no es para más.

Este pueblo es puerto adonde acuden navíos y en éstos muchas veces pasajeros enfermos, como los ha habido estos días pasados y los hay; los cuales padecen por no poder soportar tanta necesidad que algunos mueren, a causa que las pocas casas que hay son tan ruines y malas, que no hacen poco, si bastan para acoger algunos pasajeros. Mientras aquí he estado, Dios sabe que he hecho lo que he podido en albergar algunos en mi casa y hacer proveer a otros en otros rincones, los cuales todos ahora con mi ida quedan tan desamparados que temo no mueran de hambre. Porque aunque los dejo los que puedo encomendados, pueden tan poco los de este pueblo que no voy seguro. Entendida tengo la Real intención de Vuestra Majestad que es, que las cosas tocantes al Reino de Dios, Nuestro Señor, vayan delante y se tengan cuidado en ella; y así me lo tiene Vuestra Majestad mandado. Y sé bien, sin engañarme, que si hubieran suplicado a Vuestra Majestad los de este pueblo, les hiciese alguna merced para hacerse el dicho hospital, la hubiera hecho, como entiendo que la ha hecho al de Cartagena, donde también era menester. Aquí murió un hombre gallego llamado Gómez Becerra, el cual mandó en su testamento, que si su madre fuese viva le enviasen sus bienes; donde no, de ellos hiciese un hospital, por la necesidad que de él conocía. La dicha su madre, dicen, que era muy vieja; no se sabe que sea viva, antes lo contrario se presume. En esta duda me he determinado a mandar, que de aquellos dichos bienes se haga el dicho hospital, conforme a lo que el pueblo pide, que no creo será todo lo que costare hasta cuatro cientos pesos, aunque de cierto no lo sé, porque son obras y acá vale todo caro; y conforme a lo que se halla o falta, así de oficiales, como de materiales, suben o bajan los precios. Si no pareciere ser viva, hecho se estará y la voluntad del difunto cumplida, y si pareciere serlo, de arte que los bienes se hayan de

Que aquello está bien y que él informe más largo de donde era natural.

enviar, dejo mandado que se envíen de los que de Vuestra Majestad se hallaren, a quien suplico humildemente en esto como en lo demás que deba ser advertido si excedo o acierto, se sirva de mandarme a avisar, puesto que la misma obra me hace sin sospecha.

Nuesto Señor la Sacra Cesárea Real persona de Vuestra Majestad guarde y ensalce por muchos tiempos, con acrecentamiento de más reinos y señoríos y victoria contra los enemigos de nuestra Santa Fe Católica, como los criados de Vuestra Majestad habemos menester. En Santa Marta, a ocho de julio 546 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

Lo de la causa de Montalvo de Lugo, que no se haga.

más obediente vasallo y más cierto criado, que los reales pies de Vuestra Majestad humildemente beso.

[*Firma*:] Miguel Díez Armendáriz.

Audiencia de Santafé, leg. 56.

1842

Fragmento de una carta al Consejo.

... ...

Sobre esto de las perlas, ya tengo a Vuestra Majestad escrito por muchas cartas, que aquí vino una comisión de Vuestra Majestad para enviar las perlas, habrá cinco años, a la ciudad de Santo Domingo; y así han ido siempre. Y ahora, como tengo escrito habrá ocho o nueve meses que el licenciado Almendáriz, juez de residencia de estas gobernaciones, me envió aquí una cédula de Vuestra Majestad, que estaba en Santa Marta hecha un año después de la comisión que digo, en que en efecto Vuestra Majestad manda, que las perlas vayan a los oficiales de Santa Marta, dirigidas a los oficiales de Vuestra Majestad que allí residen. Esto mandó Vuestra Majestad en tiempo que la ciudad de Santa Marta estaba poblada y tenía contrata-

ción y tenía toda residencia, y ahora no conviene al servicio de Vuestra Majestad ni a su Real hacienda que las perlas vayan allí, porque allí no hay contratación y está muy despoblado y se ha perdido la contratación y van con mucha seguridad a España por la vía de la isla Española, porque de aquí van directamente tres, o cuatro navíos cada mes, que van para la dicha isla y ciudad, y por esta causa Vuestra Majestad debe mandar proveer que las enviemos como solíamos, porque así conviene al servicio de Vuestra Majestad y de su Real hacienda, porque en todos estos ocho y nueve meses que digo no ha habido navío suficiente para enviar las dichas perlas de Vuestra Majestad, y a la isla Española yo no las enviaré sin ver comisión de Vuestra Majestad, porque son comisiones y no quiero exceder de ellas por el riesgo. A Vuestra Majestad suplico que con toda brevedad se me envíe el despacho, porque la cantidad de perlas es mucha y cada día será más, y ha ya ocho o nueve meses que a Vuestra Majestad he avisado de ello y no veo respuesta ninguna, y de esa causa yo me he detenido y he dejado de ir a besar los pies de Vuestra Sacra Majestad, y así lo haré hasta despachar de aquí todas las perlas que hubiere.

... ...

De esta ciudad de Nuestra Señora de los Remedios del Río de la Hacha, a 12 de julio de 1546.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad humildísimo vasallo y criado que sus Imperiales pies besa.

[*Firma:*] Francisco de Castellanos.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 207.

1843

El Príncipe.

Escribano o escribanos ante quien ha pasado, o en cuyo poder está el proceso que de suso se hará mención, para cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada: el licenciado Villalobos, fiscal de Su Majestad en el Consejo de las Indias, me ha hecho relación, que por la residencia que por nuestro mandado tomó el licenciado Santa Cruz al licenciado Vadillo, del tiempo que administró la justicia en la provincia de Cartagena, parece muy culpado Alonso de Montemayor en haber hecho esclavos muchos indios de paz, y trasladado a Cartagena por tales esclavos y quemado muchos bohíos y hecho otras muchas crueldades y malos tratamientos contra los dichos indios, por lo cual, el dicho licenciado Santa Cruz procedió contra él y le prendió y remitió la causa al dicho Consejo de las Indias. Y por estar pobre y no tener con qué le traer a estos Reinos, le dejó en fiado. Y porque hasta ahora el dicho proceso no se ha enviado al dicho Consejo me suplicó vos mandase que luego lo sacaseis e hicieseis dar a la persona que por su parte os requiriese con esta mi cédula, para que se pudiese traer y hacer justicia en la dicha causa, o como la mi merced fuese. Y yo, túvelo por bien. Por ende, yo vos mando que dentro de seis días primeros siguientes después que con ésta mi cédula fuereis requeridos, déis y entreguéis a la parte del dicho mi procurador fiscal el proceso de la dicha causa que de suso se hace mención, con todos los autos a él tocantes, sin que falte cosa alguna, escrito en limpio, firmado y signado, cerrado y sellado en manera que haga fe, para que lo pueda presentar en el dicho nuestro Consejo, sin que por razón de ello le pidáis ni llevéis derechos algunos, por cuanto es sobre cosa que toca a nuestro fisco. Y si así no lo hiciereis y cumpliereis o excusa o dilación en ello pusiereis, por la presente mando a la justicia del lugar y parte donde residiereis que vos compelan

y apremien a ello, y los unos y los otros no hagáis ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cincuenta mil maravedíes para la nuestra Cámara. Fecha en Guadalajara, a 22 de julio de 1546 años. Yo, el Príncipe. Refrendada y señalada de los dichos.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 201 v.

1844

Real Cédula dirigida al escribano de Cartagena, para que mande al Consejo los procesos que se siguen a Alonso López de Ayala por fraude de almojarifazgo. 27 de julio de 1546.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 201.

1845

Al dorso dice:

A la Sacra Católica Cesárea Majestad del Emperador Rey, nuestro señor, en los Reinos de España, en el su Real Consejo de Indias. Miguel Díez, de Santa Marta, a 28 de julio de 1546.

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Después de haber escrito a Vuestra Majestad la que con ésta va, sábado que se contaron nueve del presente, amanecieron cinco navíos a vista de este puerto en que venía el licenciado Gasca por Vuestra Majestad proveído por presidente de las provincias del Perú. De gentes que en la flota venía entendí haber Vuestra Majestad despachado para mí y mis despachos venir en una nao que fué a tocar a Santo Domingo, por manera que mi ventura no quiso que me alcanzasen aquí en la costa para ver si Vuestra Majestad me mandaba algo que de nuevo hiciese en su servicio. Y así voy muy ciego el río arriba sin saber qué tengo que hacer.

He comunicado las cosas que me causaban dificultad con el dicho licenciado Gasca, el cual con el celo y prudencia que siempre ha tenido para servir a Vuestra Ma-

jestad me ha mucho alumbrado y aunque su venida ha sido algo tarde, ha tiempo es de no poca necesidad. Entendido he que es muy esperado de todos, así de los del virrey a quien Dios perdone como de los de Pizarro como de los indiferentes. Plega a Dios se sirva que todo se haga como conviene a Su Servicio y de Vuestra Majestad, que cierto bien es menester, porque certifico a Vuestra Majestad de que Dios es testigo que está tan derramada esta contagiosa plaga y tan alterada toda la gente por acá con la alteración del Perú, que no hay que sentir bien de cosa.

Comunicado he con el dicho licenciado, como con persona del Consejo de Vuestra Majestad, algunas cosas que me tenían escrupuloso en no saber si en lo hecho había acertado o errado, ni lo que en lo venidero había de hacer. Dile cuenta de la gran necesidad que de enviar teniente por dos veces al Río de la Hacha he tenido, para las cosas que arriba digo y del salario que a entrambos de la hacienda Real de Vuestra Majestad he señalado. La provisión y diligencia de les haber enviado le pareció muy bien, y el haber dado salario sin tener yo para ello especial mandato de Vuestra Majestad, no le pareció hacedero, de que mucho me ha pesado, por haber yo errado, deseando tanto acertar. Y así suplico a Vuestra Majestad, si de ello se tuviere por deservido, se juzgue mi intención y se mande que se me descuente de mi salario lo que en el Río de la Hacha pareciere haberse dado por mis mandamientos a los dichos tenientes, porque no pretendo otra cosa sino el servicio de Vuestra Majestad. Y Dios sabe que por recaudar dos pesos de su Real hacienda se me sale el alma como es razón, y de hacer en ella algún perjuicio estoy tan guardado, que soy tenido demasiadamente por escrupuloso, tanto, que habiendo menester alguna pólvora para esta mi jornada, no se me pudo dar sino de la capitana poca cosa; y con decirme el dicho licenciado Gasca que era de Vuestra Majestad y que la podía tomar para la jornada que hacía, no se pudo acabar conmigo que la tomase sin que la pagase de mis dineros, porque no quería que fuera de mi intención y pensamiento se atravesase cosa que oscureciese mis

servicios si de algún peso fueren; aunque según soy y valgo poco, bien sé que siempre me faltará mucho en la obra para hacer lo que debo y de lo que esto Vuestra Majestad se sirviere. Suplico me mande avisar, cuando tenientes hubiere de poner, donde no se pueden excusar, si pudiere poner los que quiero [y] como al servicio de Vuestra Majestad convengan, y premiarlos con algo de lo de la tierra; si no, pondré los que pondré, aunque por lo que por la otra tengo dicho en poco cabe.

Comuniqué así mismo con el dicho licenciado Gasca la provisión que al obispo de Cartagena Vuestra Majestad le hubo enviado, de que en la otra hago mención, e informado bien de ella le pareció no sólo ser inconveniente el cumplimiento de ella, pero ser necesario no se cumplir. Suplico a Vuestra Majestad, como suplicado tengo, mande proveer acerca de ello.

Dile también parte de la confusión que en el Nuevo Reino de Granada espero tener sobre los repartimientos de indios de aquella tierra, porque a los que los tenían por cédula del licenciado Jiménez, teniente que allí fué, y de Hernán Pérez de Quesada, su hermano y su sustituto, y de Gonzalo Suárez, capitán general por la tierra elegido, les fueron quitados, a lo que dicen, por el adelantado don Alonso Luis de Lugo, por no tenerlos por mano de quien pudiese repartir ni encomendar, de que están muchos muy alborotados, y dicen ser los despojados casi todos de los primeros descubridores y conquistadores sin haber sido oídos ni vencidos y haberse dado sus indios a gente nuevamente a la tierra llegada con el dicho adelantado. Los despojados piden ser restituídos ante todas cosas, en especial que, cuando el dicho adelantado dió los dichos indios a los que los poseen, eran ya las nuevas leyes de Vuestra Majestad hechas y pronunciadas en Barcelona, las cuales desde aquel día tienen su fuerza y vigor como leyes, y así parece no haber podido el dicho adelantado hacer lo que hizo. Los que poseen dicen que poseen con autoridad de gobernador y juez legítimo de la tierra por Vuestra Majestad puesto, y que Vuestra Majestad manda por sus Reales leyes y orde-

Que se le envíe la provisión de los pleitos sobre indios.

nanzas que no se oigan pleitos sobre indios, y así han de ser amparados en la posesión. Pareciόle deber ser éstos amparados y guardarse una cédula de Vuestra Majestad, que traía general para estas partes, por donde se da la orden que se ha de tener en este caso. Signifiquele el escándalo que se esperaba a lo que soy informado. Placerá a Dios, por quien El es, me dará gracia para que sin escándalo determine este negocio o lo entretenga hasta que Vuestra Majestad con mucha brevedad provea del remedio que convenga, mandándome en todo lo que tengo que hacer.

El dicho licenciado Gasca me mostró algunas revocaciones de algunas leyes de las nuevas por Vuestra Majestad para estas partes hechas, entre las cuales fué una la que restituyó a los virreyes, audiencias y gobernadores y descubridores la facultad de encomendar indios cuando vacaren. Y llegó a tiempo que en la gobernación de Cartagena vacaban dos repartimientos pobres, los cuales acordaba de depositar en nombre de Vuestra Majestad, como hasta ahora lo he hecho en los que han vacado. Pareció al dicho licenciado que yo sacase de ella un traslado autorizado hasta ver si Vuestra Majestad se servía de mandarme algo en lo a esto tocante. Y así lo hice. Y por virtud de la dicha cédula revocatoria, encomendar los dichos repartimientos en nombre de Vuestra Majestad, hasta tanto que otra cosa por Vuestra Majestad sea mandado, con aditamento que si pareciere mandado cosa que en contrario sea, la encomienda sea conforme a lo que mandado pareciere.

Que guarde las leyes y declaraciones de ellas.

Viernes, a once del presente, llegó a Cartagena un Melchor Verdugo, vecino de Trujillo en el Perú, con tres bergantines y una nao grande y con sesenta o setenta soldados, huyendo del Nombre de Dios de la gente que allí está en nombre de Gonzalo Pizarro, porque habiéndose apoderado el dicho Verdugo del Nombre de Dios y habiendo quemado dos casas y dentro de ellas no sé qué personas, y habiéndose huído para Panamá un don Pedro Cabrera, que por capitán allí estaba, sobrevino con golpe de gente

de Panamá y dió sobre el dicho Verdugo y la suya y la hizo embarcar, no sin algunas muertes, aunque no sé que tantas. Fui de ello sabedor a tiempo que estaba aquí el dicho licenciado Gasca a quien mostré las cartas que se me escribían y una que del dicho Verdugo recibí, al cual escribió el dicho licenciado que se fuese para Nicaragua de donde había venido, sin hacer daño en cartagena como escribieron lo hacía, hasta tanto que él le escribiese lo que había de hacer en servicio de Vuestra Majestad. Y yo también le escribí lo que al caso me parecía. Sábado, a diecisiete de este mes envió en un bergantín un capitán suyo y porque él se nombra general, con una su carta que con ésta a Vuestra Majestad envío, y también envío lo que le respondí; creo que hará lo que debe, porque le he enviado a Cristóbal de la Tovilla, factor por Vuestra Majestad en Cartagena, que a la sazón conmigo estaba, y a Luis de Manjarres, teniente que ha sido en esta ciudad, para que le digan que le conviene dejar esos pasos y hacer lo que por el dicho licenciado Gasca le fué mandado. De lo que sucediere será sabedor Vuestra Majestad, pues no tengo tiempo para decirlo aquí, porque envío éstas a Vuestra Majestad por la vía de Santo Domingo en un bergantín que se parte para el Río de la Hacha. Sé decir a Vuestra Majestad que es tanta la alteración que, en la gente que aquí está, la venida de esta gente ha puesto, que no tengo poco que hacer en asosegarlos, según están levantados todos. Dios lo provea como sea su servicio.

Por otra tengo escrito a Vuestra Majestad cómo el adelantado don Pedro de Heredia se llevó la libranza original que Vuestra Majestad le hizo en la Real caja de aquella gobernación de Cartagena, y aunque le fué pedida muchas veces por parte que le tenían condenado en algunas contras, nunca la quiso dar, diciendo haberla llevado para que Vuestra Majestad se la mandase librar en otra parte; en la cual libranza, demás de lo que el dicho adelantado tiene recibido para en pago de ella, están hechas muchas ejecuciones así por parte de Vuestra Majestad como de pedimiento de partes; y para que sean pagados de la Real caja

de Vuestra Majestd a cuenta de la dicha libranza, he dado mandamientos en forma. Escríbolo a Vuestra Majestad para que sea sabedor de lo que sobre la dicha libranza pasa.

Ya Vuestra Majestad habrá tenido noticias cómo el camino que hay desde la primera ciudad que está poblada en el Nuevo Reino al desembarcadero donde llegan los bergantines que por el río arriba van, es muy costoso y trabajoso, así para los españoles que lo tratan como para los indios naturales, que son los que lo andan cargados con muy gran riesgo de sus vidas, que a lo que me certifican es gran compasión, por ser cuarenta leguas de sierra muy áspera y toda tierra despoblada; y estoy muy alegre en que me dicen que por ciertos brazos del río se puede descubrir otro camino, que van a desembarcar quince leguas del primer pueblo de cristianos, por donde se excusará el trabajo y riesgo grande del dicho camino y será aquella tierra proveída y traída ordinariamente de todo lo para ella necesario, que es lo que la ha de hacer perpetuar y lo que yo tengo de procurar. Llegado al dicho Nuevo Reino sea, si Dios quisiere, entenderé en ello con toda solicitud, de manera que el descubrimiento del dicho puerto sea con toda la más brevedad que se pueda, y así daré el aviso de ello a Vuestra Majestad, que si sucede como yo lo espero, no será pequeño servicio el que a Dios se hace y el que Vuestra Majestad recibe. Y si acaso fuere, lo que Dios no quiera, que otro camino que el que ahora se trata no se descubriere ni se hallare, suplico a Vuestra Majestad mande con brevedad lo que con los dichos indios se ha de hacer, porque hasta ahora no se ha podido ni puede llevar mantenimientos ni bastimento alguno al dicho Nuevo Reino sin que lo lleven los indios, de que me dicen que mueren algunos, por ser el trabajo excesivo y el camino largo y trabajoso, y si tardare Vuestra Majestad a mandar lo que se a de hacer y yo conociere ser el daño muy notable en los dichos indios, tal que venga en gran disminución de ellos, defenderé cuanto pudiere el dicho trato y trabajo, poniendo ante los ojos la razón que Vuestra Majestad pone cristianísima en la ley que defiende que los indios no se

Que hace bien, que así lo haga.

lleven a la pesquería de las perlas, estimando en mucho más la conservación de sus vidas que el interés que a Vuestra Majestad puede venir.

Que a costa del Rey no se han de pagar, sino que los vecinos por ahora velen, y que él podrá, como dice, aplicar costas.

Por falta y de no se velar este puerto cuando los franceses vinieron la primera vez, como Vuestra Majestad lo tenía mandado, hicieron el daño que Vuestra Majestad habrá sabido; aunque no sé si por entero, porque como testigo de vista veo haber sido tanto, que no sé cuándo alzarán cabeza algunos de estos pocos vecinos que en este pueblo hay, al cual, cuando llegué, hallé en la misma dolencia sin se velar, por no haber quién velase ni quién le pagase. Mientras aquí he estado, he hecho velar a mi costa. El licenciado Gasca me dijo por muy cierto que se había visto en la Gomera, estando la flota surta, un patax de franceses, y así se vió cuando yo por allí pasé, y además, a pocos días, vinieron en seguimiento de nosotros al Río de la Hacha y a esta ciudad. Y temiendo no sea lo mismo ahora, pues son corsarios, y viendo que sin vela este pueblo está vendido, de cuyo daño lo recibiría Vuestra Majestad, y que no hay de qué se pague al que vele seis castellanos por mes, que es su salario, me ha sido forzado mandar que se pague de la Real hacienda de Vuestra Majestad que aquí se hallare, hasta tanto que haya certidumbre que los dichos corsarios cesan. Suplico a Vuestra Majestad se sirva de mandar tenerlo por bueno, y a mí me quedará el cuidado de aplicar algunas condenaciones que justamente se hubieren de hacer para esto, como Vuestra Majestad no lo pague.

Que él pague el maíz que tomó a los oficiales y cobre su casa.

Escrito tengo a Vuestra Majestad, muchos días ha, cómo por no hallarse a comprar en Cartagena el maíz y por la mucha costa que de él y de los otros mantenimientos tuve con gente que de fuera venían a mí, entreteniéndolos, por excusar de mi parte la desvergüenza tan sembrada en éstas [*partes*], me había sido forzado socorrerme del maíz de algunos pueblos puestos en la Corona Real de Vuestra Majestad de lo que solían los indios dar a los encomenderos y ahora a nadie lo daban y así se perdía.

Para que yo pudiese medio mal vivir en Cartagena el tiempo que allí estuve, hice reparar una casa en que vivía en que ,a vista de tasadores, se halló estar gastados sobre ciento noventa castellanos. A los oficiales de la Real hacienda de Vuestra Majestad que en Cartagena residen en nombre de Vuestra Majestad, he cedido y traspasado los dichos pesos, mandándoles del precio de la dicha casa los cobren y los pongan en la Real Caja de Vuestra Majestad, con deseo como lo debo de conservar su Real hacienda y descargar mi conciencia.

Los vientos importunos, estorbando la negociación al bergantín que arriba digo, han dado lugar para que pueda hacer saber a Vuestra Majestad el remate de lo que Melchor Verdugo, de quien arriba hice mención, en Cartagena hizo, según por muchas cartas he sido informado. Su venida a Cartagena fué al sólo repararse de bastimentos y gente para revolver sobre el Nombre de Dios y robarlo, por la gran queja que de los mercaderes mostraba tener, por haberle faltado al tiempo que pensaba tenerlos a su lado contra la gente de Gonzalo Pizarro que sobre él vino de Panamá. Y para esto se dispuso de tal manera, que trajo un navío al Nombre de Dios medio descargado de toda su mercadería y en Cartagena tomó otro, a quien yo no había dejado pasar al Nombre de Dios, porque traía alguna gente. Y estando en el puerto de Cartagena vieron pasar una carabela de España para abajo, a la cual envió una fragata, mandándole en mi nombre que entrase en el puerto; en la cual acaso venía un Silvestre Navarro, vecino de Sevilla, conocido mío, el cual se holgó de venir pensando que era así. Y fué lo mismo de esta carabela que también la tomó para sí con toda la gente que serían por todos hasta sesenta hombres, y con toda la mercadería. Por muy cierto tuve que con lo que el licenciado Gasca le escribió y con lo que yo le escribí, se reportara y se guardara de servir a Vuestra Majestad, pero no fué así; llevóse los dichos tres navíos y en ellos toda la gente que más pudo, que con la que trajo y la que allí cogió me escriben que lleva hasta doscientos hombres, entre los cuales va un vecino de Carta-

gena llamado Simón Sánchez que pareciendo deber a Vuestra Majestad cien castellanos, los oficiales hicieron para que aquél no fuese llevado, y no aprovechóles nada. Hanse dado buena maña algunos soldados, disimulándose con ellos a llevar cuantos indios e indias han podido, yendo de noche a los pueblos de indios a los robar y tomar toda la gente que les fué posible. En especial hicieron daño, y no poco, en un poblezuelo de Vuestra Majestad que solía ser encomendado al veedor Juan Velázquez, donde son pocos los indios que han dejado por los muchos que llevaron, para según el pueblo. Sólo un arnés para mi persona se pudo haber en Cartagena después de yo salido para esta ciudad, y aquél me lleva el dicho Verdugo, con haberle escrito mi mucha necesidad y que era mío. Afirmo a Vuestra Majestad que no entiendo la manera de hacer de estas gentes, porque traen el apellido de servidores de Vuestra Majestad y hacen las obras que tengo dicho, habiendo mostrado demasiado pesar con la venida del dicho licenciado Gasca, al cual escribiré sobre los daños ya dichos y en especial sobre la cobranza de los cien pesos de Vuestra Majestad, pues el dicho Verdugo me dicen que con los dichos tres navíos y cuatro fragatas, a veintiuno del presente se hizo a la vela para ir al Nombre de Dios. Pluga a Dios que sólo los cien castellanos de Vuestra Majestad se pierdan en esta jornada, y el daño hecho en Cartagena sea sólo. Y pues el dicho Licenciado Gasca de todo lo que sucediera sabrá dar más larga razón a Vuestra Majestad no seré por ésta más molesto.

Nuestro Señor la Sacra Católica Real persona de Vuestra Majestad guarde y ensalce con acrecentamiento de más reinos y señoríos y vencimiento de sus enemigos, como los criados de Vuestra Majestad habemos menester. En Santa Marta, a 28 de julio de 1546 años.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad
más obediente vasallo y más cierto criado que los Reales pies de Vuestra Majestad humildemente besa.

[*Firma:*] Miguel Díaz Armendáriz.

Patronato, leg. 197, ramo 19, fol. 1.

1846

Don Carlos y Doña Juana, etc. A vos, el nuestro gobernador de la provincia de Cartagena, y a vos, el reverendo en Cristo, padre y obispo de la dicha provincia, del nuestro Consejo: Nos somos informados que ,por haber estado todos los indios de esa provincia encomendados a diversas personas y no estar tasados, los tributos que los indios de cada pueblo han de pagar a los españoles que los han tenido encomendados, les han llevado y llevan muchas cosas de más cantidad de lo que deben y buenamente pueden, de que se han seguido muchos inconvenientes, en gran daño de los naturales de esa provincia, lo cual cesaría si, por nuestro mandado, estuviesen tasados y sabidos los tributos que cada uno había de pagar, porque aquello y no más les llevase, así por nuestros oficiales en los pueblos que estuviesen en nuestro nombre como los españoles y personas particulares que los tuviesen en encomienda o en otra cualquier manera, porque por experiencia [*se*] ha sabido que, después que los oidores de la nuestra Audiencia que residen en la ciudad de Méjico, por nuestro mandado, entendieron en la tasación de los tributos de la Nueva España, han cesado gran parte de los dichos daños e inconvenientes. Y para que de aquí adelante cesen en esa provincia de Cartagena, platicando en el nuestro Consejo, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos, en la dicha razón para vos. Y nos tuvímoslo por bien. Por la cual vos encargamos y mandamos que luego que ésta veáis vos juntéis en cada uno de los pueblos que están poblados de cristianos en esa provincia, y así juntos, ante todas las cosas, oigáis una misa solemne del Espíritu Santo, que alumbre vuestros entendimientos y os dé gracias para que bien, justa y derechamente, hagáis lo que por nos aquí vos será encargado y mandado, y oída la dicha misa, que prometáis y juréis solemnemente, ante el sacerdote que la hubiere dicho, que bien y fielmente, sin odio, ni afición, haréis las cosas de yuso conteni-

das, y así hecho el dicho juramento ,vosotros y las personas que para ello señalaréis, que sean de confianza y temerosos de Dios, veréis personalmente todos los pueblos que están de paz en comarca de cada uno de los dichos pueblos, así en nuestro nombre como encomendados a los pobladores y conquistadores de ella, y veréis el número de los pobladores y naturales de cada pueblo y la calidad de la tierra donde viven, e informaros héis de lo que antiguamente solían pagar a sus caciques y a las otras personas que los señoreaban y gobernaban y asimismo de lo que ahora pagan a nos y a los dichos encomenderos y de lo que buenamente y sin vejación pueden y deben pagar a nos y a las personas que nuestra voluntad y merced fuere que los tengan en encomienda o en otra manera, y que, después de bien informados, lo que a todos juntos o a la mayor parte de vosotros pareciere que justa y cómodamente deben y pueden pagar de tributos por razón de señorío, aquello declaréis y taséis y moderéis, según Dios y vuestras conciencias, teniendo respeto y consideración que los tributos que así hubieren de pagar serán de las cosas que ellos tienen o crían o nacen en sus tierras y comarcas, por manera que no se les imponga cosa que, habiéndola de pagar, sea causa de su perdición, y así declarado, haréis una matrícula o inventario de los dichos pueblos y pobladores y tributos que así señalareis para que los dichos indios y naturales sepan que aquello es lo que deben y han de pagar a nuestros oficiales y a los dichos encomenderos y otras personas que por nuestro mandado ahora y de aquí adelante los tuvieren y hubieren de llevar, apercibiéndoles de nuestra parte, y nos desde ahora les apercibimos y mandamos, que ahora y de aquí adelante ningún oficial nuestro ni otra persona particular sea osado, pública ni secretamente, direte, ni indirete, por sí, ni por otra persona, de llevar, ni lleven de los dichos indios otra cosa alguna, salvo lo contenido en la dicha vuestra declaración, so pena que por la primera vez que alguna cosa llevare, de más de ello, incurra en pena del cuatro tanto del valor que así hubiere llevado, para nuestra cámara y fisco; y por la

segunda vez pierda la encomienda y otro cualquier derecho que tenga a los dichos tributos y pierda más la mitad de todos sus bienes para la nuestra cámara. De la cual tasación de tributo, mando que dejéis en cada un pueblo lo que a él tocare, firmado de vuestros nombres, en poder del cacique o principal del tal pueblo, avisándole por lengua o intérprete de lo que en él se contiene y de las penas en que incurrirán los que contra ello pasaren. Y la copia de ello daréis a la persona que hubiere de haber y cobrar los dichos tributos, para que de ello no pueda pretender ignorancia. Y vos, las dichas nuestras justicias que ahora sois y por tiempo fuereis, tendréis cuidado del cumplimiento y ejecución de lo contenido en esta nuestra carta y de enviar en los primeros navíos el traslado de la dicha tasación y los autos que en razón de ello hubiereis hecho. Y porque nuestra voluntad es, que las personas que gozan y han de gozar del provecho de los dichos indios tengan intento de permanecer en ellos, lo cual parece que harán con mejor voluntad si saben que después de sus días, las mujeres e hijos que de ellos fincaren han de gozar de los tributos que ellos tuvieren en su vida, declaramos y mandamos que habiendo cumplido y efectuado la tasación y moderación de los tributos, conforme a esta nuestra carta, en los pueblos en que así estuviere ya hecha y declarada, guardéis la orden siguiente: Que cuando algún vecino de la dicha provincia muriere y hubiere tenido encomendados indios algunos, si dejara en esa tierra hijo legítimo y de legítimo matrimonio nacido, encomendarles héis los indios que su padre tenía, para que los tenga, industrie y enseñe en las cosas de nuestra santa fé católica, guardando, como mandamos que guarde así la dicha tasación de tributos que por vos fuere hecha como las ordenanzas que para el buen tratamiento de las dichos indios estuvieren hechas o se hicieren, so las penas susodichas y las otras contenidas en las dichas ordenanzas y con cargo que, hasta tanto que sea de edad para tomar armas, tenga un escudero que nos sirva en las guerras, con la costa que su padre servía y era obligado. Y si el tal ca-

sado no tuviere hijo legítimo, de legítimo matrimonio nacido, encomendéis los dichos indios a su mujer viuda y si ésta se casare y su segundo marido tuviere otros indios, darles heis uno de los dichos repartimientos cual quisiere, y si no los tuviere, encomendarle heis los indios que así la mujer viuda tuviere; la cual encomienda de los dichos indios, mando que tenga por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere, según y cómo hasta ahora los tiene y hasta que nos mandemos dar la orden que convenga para el bien de la tierra y conservación de los naturales de ella y sustentación de los españoles pobladores de esa tierra. Y hacerlo heis así pregonar primeramente por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de esa provincia de Cartagena, por pregonero y ante escribano público, para que de ello nadie pueda pretender ignorancia. Dada en la ciudad de Guadalajara, a tres días del mes de agosto de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Sámano y señalada del Marqués y Gutirre Velázquez y Gregorio López, Salmerón, Hernán Pérez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 203 v.

1847

El Rey.

Don Carlos y Doña Juana, etc. A vos, el licenciado Miguel Díez Armendáriz, nuestro juez de residencia de las provincias de Cartagena, Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y Popayán y Río de San Juan, salud y gracia: Bien sabéis, cómo por las Nuevas Leyes y ordenanzas por nos hechas para el buen gobierno de esas partes y buen tratamiento de los naturales de ellas, se mandó que por ninguna vía, ningún gobernador ni oficial de nuestra hacienda tuviese indios encomendados. Y somos informados que en fraude de las dichas leyes, los gobernadores de esas

provincias pusieron los indios que tenían encomendados en cabeza de sus mujeres e hijos, y los dichos oficiales procuraron de hacer lo mismo. Y porque como véis las tales encomiendas no se pudieron hacer, aunque cesara la disposición de la dicha ley, en mujer, porque no son hábiles ni capaces de tener indios encomendados y faltan en ellas las razones porque se permitieron las tales encomiendas, pues no defienden la tierra, ni pueden, ni quieren tener, ni usar de armas ni caballos para la defensión de ella y hay otras causas por donde en ellas no se pueden ni deben hacer las tales encomiendas, y las mismas razones hay en los hijos de los gobernadores que están debajo de su poder, porque ni tienen casa poblada ni defienden la tierra y en efecto es tenerlos sus padres y no ellos, y queriendo proveer en ello, visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tuvímoslo por bien. Porque vos mando que luego que la recibáis, quitéis los indios que tuvieren las mujeres e hijos e hijas de todos los gobernadores y oficiales nuestros que hubieren sido y fueren de esas dichas provincias, salvo a los hijos varones a quien se encomendaron los tales indios, siendo ya casados los tales hijos y viviendo sobre sí al mismo tiempo que se les encomendaron. Lo cual haced y cumplid, aunque las encomiendas de las tales mujeres e hijos e hijas se hayan hecho antes de las Nuevas Leyes o después. Y porque por las dichas Nuevas Leyes tenemos proveído para el bien de los conquistadores e hijos de ellos y para que puedan vivir y permanecer en esas parte, que los indios que se quitaren por disposición de las dichas Nuevas Leyes y ordenanzas se pongan en la Corona Real y de los tributos de ellos se dé para sustentación y entretenimiento de los dichos conquistadores, y si ellos son muertos a sus hijos que no tienen repartimientos, proveeréis que de los tributos que rentaren los pueblos de indios que así quitareis a las mujeres e hijos e hijas de los dichos gobernadores y oficiales, entre tanto que nos proveamos en la perpetuidad de esas provincias lo que convenga, se

reparta entre los conquistadores que no tuvieren repartimientos y en los hijos de ellos y en algunos buenos pobladores, y no hagáis ende al por alguna manera. Dada en la ciudad de Guadalajara, a tres días del mes de agosto de 1546 años. Yo el Príncipe. Refrendada de Sámano, señalada del Marqués, Gutierre Velázqez, Gregorio López, Salmerón, Orduña, Pérez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 202 v.

1848

El Príncipe.

Licenciado Miguel Díaz Armendáriz, juez de residencia de la provincia de Cartagena, Santa Marta, Nuevo Reino de Granada, Popayán, Río de San Juan, Alonso de Montalbán, en nombre del adelantado don Pedro de Heredia, gobernador de esa dicha provincia de Cartagena, me ha hecho relación que aunque ha dos años que estáis en ello dónde dizque habéis hecho muchos agravios al dicho su parte y a otras personas, no habéis dado fianza de hacer residencia del dicho vuestro cargo y oficio, y me suplicó mandase que vos y vuestros tenientes y oficiales las diésedes luego llanas y abonadas, o como la mi merced fuese; por ende yo vos mando que si no hubiereis dado fianzas para hacer la dicha vuestra residencia dentro de veinte días primeros siguientes que esta mi cédula os fuere notificada, las déis llanas y abonadas que se obliguen que haréis la dicha vuestra residencia y estaréis la justicia y pagaréis lo juzgado, lo cual haced y cumplid so pena de la mi merced y de doscientos mil maravedís para la nuestra cámara.

Fecha en Guadalajara, a tres días del mes de agosto de mil y quinientos cuarenta y seis años. Yo el Príncipe. Refrendada de Sámano. Señalada del Marqués y Gutierre Velázquez y de Gregorio López y de Salmerón y de Hernán Pérez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2,

1849

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, para que no cobren almojarifazgo de las cosas que lleva Cristóbal Peñate para su uso. 3 de agosto de 1546.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 102.

1850

Real cédula dirigida a Sánchez Ortiz, vecino de Cartagena, confirmándole las disposiciones sobre sucesión de indios. 3 de agosto de 1546.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 205.

1851

Real cédula dirigida a Cristóbal Peñate, vecino de Cartagena, confirmándole las disposiciones sobre sucesión de indios. 3 de agosto de 1546 (*).

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 205.

1852

Real cédula concediendo a Jorge Quintanilla, vecino de Cartagena dicencia para venir a España por dos años, sin que les sean quitados los indios. 3 de agosto de 1546.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 205.

(*) Véase documento 1.847.

1853

En la ciudad de Santafé de este Nuevo Reino de Granada en Indias del Mar Océano, en Santafé, a primero de septiembre de mil y quinientos y cuarenta y seis años, ante el magnífico señor capitán Juan de Céspedes, alcalde de Su Majestad, y en presencia de mi, Pedro del Acebo Sotelo, escribano público y de cabildo de ella, y testigos yuso escritos, Diego Montañes, vecino de la ciudad de Tunja, presentó el escrito siguiente:

Magnífico señor: Diego Montañes, vecino de la ciudad de Tunja, ante Vuestra Merced parezco en la mejor forma y manera que a mi derecho convenga y digo: que los días pasados, con una licencia del muy magnífico señor Pedro de Ursúa, capitán general, justicia mayor en este Reino y con un veedor nombrado por los oficiales de Su Majestad, fui a cavar y cavé en los términos y repartimientos de Guatavita y en sus santuarios, los cuales tenía en guarda como jeque y santero mayor de ellos, su capitán en la población de Guatavita. Y estando cavando llegó Melchor de Valdés y dijo que él tenía los dichos indios encomendados en nombre de Su Majestad y eran suyos, y que no podía cavar sin su licencia, y que el señor general le había dicho y concertado con él, que le diese el tercio de todo el oro que sacase. Y de esta causa y con otros inducimientos, teniendo yo abiertas y para sacar tres sepulturas y aquel día se sacaron parte de ellas, me llevó el tercio de todo el oro que saqué, sin que de derecho lo tuviese ni debiese de llevar ni haber por qué, y a mi noticia es venido que [*él*] no tiene más de servicio de los dichos indios, para lo que toca a traerle hierba y leña a su casa, y demás de esto, todos los indios comarcanos y de la misma poblazón de Guasca, dicen y publican que el cacique de Guasca no tenía oro ninguno en los dichos santuarios ni sepulturas que fuese suyo ni de sus antepasados, antes lo tiene todo guardado en partes secretas; y delante de muchos españoles dijo el mismo cacique de Guasca al dicho

Melchor de Valdés [*que*] no tenía nada ni serán suyos los santuarios donde [*yo*] cavaba y saqué el oro, antes eran de Guatavita y de sus antepasados y capitanes suyos. De todo lo cual el dicho Melchor de Valdés me llevó el tercio, que fueron trescientos pesos de todo oro, lo cual, según derecho, me pertenece. A Vuestra Merced pido y si necesario es requiero, luego de presente mande al dicho Melchor de Valdés me dé y entregue todo el oro que así me llevó, sin razón ni justicia, o lo deposite en la Caja de Su Majestad, donde esté depositado hasta tanto que se averigüe lo que fuere justicia. Y Vuestra Merced así lo haciendo, hará lo que a justicia debe. En otra manera protesto de me quejar de Vuestra Merced, ante quien y con derecho deba, y protesto todo lo demás que puedo protestar, y lo pido por testimonio. Diego Montáñez.

Siguen varios alegatos, una fianza que da Melchor de Valdés y el proceso, que no está sentenciado.

Justicia, leg. 1.096.

1854

Muy magnífilco señor.

Con los presos que encontré en los montes de Caracuna, escribí a Vuestra Merced y después acá no he tenido lugar de poderlo hacer, aunque lo he deseado. Y por la necesidad que ahora hay de dar a Vuestra Merced aviso y cuenta del estado que esta tierra está, acordé aunque con harto riesgo de mi persona, por quedar desacompañado, de enviar al comendador Hernan Rodríguez de Sosa a que dé cuenta a Vuestra Merced del estado en que todo está, para que Vuestra Merced lo venga a remediar, porque si se da lugar a más larga, está todo tan perdido y la gente

tan inobediente y desvergonzada a los mandamientos de Su Majestad y su justicia, que es menester para poderlo hacer tener pujanza de leal gente, de la cual en esta tierra hay poca, y así yo estoy cada día puesto en muy gran confusión por no poderla hacer ni poder poner remedio en la tierra, que del todo está perdida, y si Dios no lo provee en dar lugar a que Vuestra Merced entre en ella con mucha brevedad, primero que Su Majestad la cobre, se pasará tiempo y se acabará de perder. Por tanto, a Vuestra Merced suplico encomiende lo de allá a quien la tenga en razón, pues estará más quieto y más llano, y venga a remediar el daño tan grande que habrá, si Vuestra Merced lo dilata.

Yo llegué a la ciudad de Antioquia en veinte y cuatro días del mes de abril, donde hallé el pueblo y justicias del por Su Majestad y del adelantado Heredia, porque como allá Vuestra Merced sabrá de los presos, por mi relación, habíanse tornado a restituir en los cargos de justicia los que los tenían después que prendieron a Madroñero y a los demás. Llegado que fui, presenté las provisiones de Su Majestad y de Vuestra Merced y recibiéronlas, cumpliéndolas con todo respeto y quietud. Y como allí entendí las cosas de estos pueblos y las necesidades que de venir a ella había, creyendo que el adelantado Benalcázar tuviera mejor fin del que ha mostrado, me partí sin entender en cosa de justicia ni de reformación, aunque había harta necesidad, y al Río Grande, diez leguas de la ciudad, donde poblé una villa del nombre de Santa Fe y dejé en ella las personas que traían cuadrillas de negros para que hiciesen sementeras y empezasen a sacar oro, porque allí son las minas muy ricas, y de allí me partí a la villa de Arma, donde llegué a veinte y dos de junio y donde comencé a ver por experiencia lo que traía por noticia. Porque para hacerlos a entrar en cabildo, fué menester ir yo a sus casas, y presentadas las provisiones de Su Majestad y de Vuestra Merced en el cabildo, no hubo más de un alcalde y un regidor que las obedeciesen y cumpliesen. Los demás respondieron que venido Vuestra Merced en persona le obedecerían, y esto con gran coraje y malos semblantes. Y por su

desacato prendí al capitán y teniente y a los regidores inobedientes y procedí contra ellos, y así los dejé presos. Y dende a tres días que allí entré, salí para esta ciudad de Cartago, donde recibieron y cumplieron las provisiones de Su Majestad y de Vuestra Merced, y de aquí fui a la ciudad de Santana de Anserma y asimismo fui recibido en el dicho nombre al cargo y tomé la posesión de todo en toda quietud, como Vuestra Merced verá por los testimonios a que me refiero.

Estando yo en Arma, a los dos días después de llegado, se me fué un negro del dicho teniente Soria y dió mandado de mi venida en Anserma, y por la posta hicieron mensajero luego a Cali al adelantado Belalcázar de cómo yo había llegado allí, y sin saber de cierto el negocio, si venía Vuestra Merced, porque ya se tenía mucha noticia de la venida de Vuestra Merced. Y dado el mandado, el adelantado se alteró en gran manera y tornó a enviar el mensajero con los avisos que a él le pareció; el cual alborotó la tierra en tanta manera, diciendo que el adelantado venía y se daba mucha prisa a ello y aderezaba mucha gente de guerra contra mí; por manera que me fué forzado, vista la nueva, hacerle mensajeros y enviarle a notificar el mandamiento de Vuestra Merced con los recibimientos de los cabildos, para que le constase mi entrada y se reportase, creyendo que, como viejo servidor de Su Majestad lo hiciera. Y por más acertar, envié al capitán Gómez Hernández, que era su teniente, y juntamente con él al bachiller Diego López, por ser clérigo y persona honrada, y a Pedro de Velasco, un criado mío, los cuales llevaron la carta de Vuestra Merced y otra que yo le escribí juntamente con los despachos que arriba digo, y éstos se partieron dende a tres días que yo llegue a Anserma, para que le tomasen en Cali antes que se partiese para venir donde yo estaba. Y en el entretanto yo me aderecé de armas y junté la más gente que pude, para que no me tomase descuidado e hiciese de mí y de los más leales que a Su Majestad sirven el sacrificio que en estas tierras se usa, porque se tenía su venida por muy cierta, especialmente los almagrados y traidores

que en esta tierra hay, que juro y doy mi fe a Vuestra Merced que pueden ahorcar de hecho, porque todo está dañado y así yo no he osado hacer justicia ni he sido parte, por la poca gente y posibilidad que he tenido.

Y llegados a Cali los mensajeros dieron sus despachos al adelantado por ante escribano, como yo se lo mandé, y respondió lo que Vuestra Merced verá por esta su respuesta y detuvo los dos mensajeros que eran mis amigos, para que no tuviese aviso cierto de las traiciones que él ordenaba y envió al capitán Gómez Hernández al cabo de veinte y ocho días, con el cual me envió a decir que él aderezaba para venir contra mí, que me saliese de la tierra, según Vuestra Merced verá por su dicho que le hice tomar, para que Vuestra Merced y Su Majestad tuviesen aviso de la verdad. Y después ha dicho otras muchas cosas más claras acerca del alzamiento que el adelantado está haciendo contra los mandamientos de Su Majestad y de Vuestra Alteza. Y por pensar de reducirle y atraerle al verdadero conocimiento le hice otro mensajero que fué Diego Gutiérrez de los Rios, un caballero de Córdoba que en Cartago hallé, muy grande amigo suyo, al cual ofrecí de parte de Su Majestad y de Vuestra Merced todo lo que yo pude, y cumpliendo con él, le di un repartimiento del capitán Ruy Vanegas, que como leal vasallo de Su Majestad y amigo mío hizo dejación en él y lo tuvo por bien, para que entienda Vuestra Merced del arte que está la tierra. Y para más satisfacerme, me hizo el Diego Gutiérrez un pleito homenaje, como caballero, de cumplir lo que yo le mandaba y trabajar lo que en sí fuere con el adelantado, para quitarle del mal propósito que tenía. El cual se partió de mi a doce días del mes de agosto y quedó de volver con la respuesta si en su mano fuese, dentro de veinte y cuatro días, o darme aviso aunque costase dos mil pesos; y que si no volviese, tuviese por entendido y por cierto que el adelantado estaba fuera del servicio de Su Majestad y se puede creer lo que acá se está entendido ha muchos días.

Visto este tan gran mal, quise de todo dar cuenta a Vuestra Merced para que provea y entre en esta tierra con

la brevedad que arriba digo porque al presente Benalcázar no está tan rehecho que pueda resistir a Vuestra Merced y más, que hasta ahora la gente está entre dos aguas, y si a Vuestra Merced ve en la tierra, no habrá hombre que alce la cabeza, ni habrá lanza en ésta, porque no es parte, y Pizarro y su gente tenemos aquí por cierto que no bajarán acá. Y si Vuestra Merced dilata su venida y Benalcázar se rehace de gente, como cada día le viene por la Buenaventura y con los que en estos pueblos tiene, que no aguardan sino verle a él para tornarse diablos, aunque ya lo están, no será parte Vuestra Merced aunque quiera remediarlo, ni yo me podré valer con ellos, antes ando tan vendido que por Dios que no sé lo que será. El la remedie como sea más servido.

Yo me retiro de estos pueblos, porque no soy parte para estar en ellos, especialmente el día que habré sacado la gente que con el comendador va, que, como digo, si no fuera por el deseo que tengo de servir a Dios y a Su Majestad, no estaba en tiempo de apartar de mí un hombre, porque cada día espero la venida del adelantado sobre mí. Y ésta llaga y mal del adelantado es vieja, según he visto por informaciones que tengo hechas, porque aposta tenía puesto a Madroñero en Antioquia para que defendiese el paso de Abibe a Vuestra Merced o a cualquier persona que en nombre de Su Majestad viniese a hacer justicia. Y así lo verá Vuestra Merced por las cartas que allá le envié del adelantado. Yo quisiera ser el mensajero, si no fuera por amparar la tierra y a las personas leales que en ella están, porque con mi presencia se esfuerzan a padecer y sustentarnos hemos hasta ver a Vuestra Merced en ella y saber lo que manda. Son tantas las cosas que pudiera decir y las desvergüenzas y sinrazones que hay hechas, que por Dios, que es menester que el día que Vuestra Merced entre, no tome papel ni tinta, que no bastará, sino sogas y cuchillos, para que se castiguen los malos y teman a su Rey los buenos.

Tenga Vuestra Merced aviso por la vía de Timaná y Popayán, porque he sabido que un capitán del adelantado

que se dice Benavente, ha pasado allá con poca gente; no se sabe a qué. Porque aunque dicen que va a poblar las lomas de La Yuca, yo no lo creo, porque no hay allí donde poblar. Otros dicen que va a hacer ciertos bergantines para que el adelantado se vaya a Castilla. Todas son telarañas, porque por acá hay la misma nueva de su ida y ha hecho añagazas de irse por la Buenaventura y vendió su hacienda. Temo que todo es traiciones contra Su Majestad, por encarnarse más estos tiranos, porque cada día me parece que se contratan y se escriben, de más de lo que el adelantado comunicaba con ellos en Quito, que de enemigo que era antes de Pedro Puelles, segunda persona de Pizarro el cual reside ahora por capitán de la gente que allí está, vino hecho muy amigo.

No sé cómo Su Majestad se ha descuidado tanto y los señores del Su Consejo tienen tan gran descuido en dejar venir gente de España al Nombre de Dios, y no despoblar aquel pueblo, porque estos traidores no están aguardando sino a ver si Su Majestad les perdona y si no, con las mismas naos que vienen de Castilla tomar todos los puertos de la Mar del Norte, y está en su mano quererlo hacer. Como yo no he tenido nuevas de Castilla después que entré en la tierra, yo no sé lo que Su Majestad ha proveído. Deseo en extremo saberlo.

Ya a Vuestra Merced escribí los trabajos que en Urabá tuve con enfermedades y muertes y cómo dejé a doña María en el mismo trance. No sé lo que Dios habrá hecho de ella y de las demás que allá dejé, de que no tengo poca pena, aunque los trabajos de acá me hacen olvidarlo todo. Esta tierra está pobre y muy gastada y los naturales todos de guerra por la mala orden que en ella ha habido. Será rica si se remedia, aunque en estos pueblos de Anserma y Cartago hay algunos indios que sirven. El asiento de Vuestra Merced, si Nuestro Señor acá le trae, ha de ser en Lile, y su entrada ha de ser por donde esta gente va, porque por Popayán sería peligroso; aunque será bien que Vuestra Merced tenga ardid de publicar que por allí ha de ser, por desmentirlos. El comendador va bien advertido de esto

y de otros avisos que a Vuestra Merced dará, por la experiencia que acá se tiene.

La hacienda de Su Majestad no quiero decir cómo está de lástima, porque de setenta u ochenta mil pesos que había de haber en la caja de Cali, no hay dos. En la de Anserma hallé hasta cuatro mil pesos, poco más, los cuales llevo, para que no hagan lo que de los otros ni con ellos guerra a Su Majestad. En las cosas de difuntos ni otras muchas que había harta necesidad, no he podido entender, porque en hacer más no me he ocupado lo poco tiempo que que allí estuve, y tampoco no hay en ella sino papeles y todo tan enmarañado que es menester espacio para entenderlo. Vuestra Merced vendrá, si plugiere a Dios, Nuestro Señor, y lo pondrá en razón, porque yo mis indios y hacienda que están en su poder, no he querido tomar, por no resabiarlos; antes digo Su Majestad les ha de dar mucho más.

La gente que Vuestra Merced trajere, ya que todo estará pacífico con la venida de Vuestra Merced, porque cierto lo estará, aunque sea mucha no faltara dónde se emplee, porque hay donde poblar, y si esta tierra hallara yo de la manera que pensé, ya tuviere el puerto descubierto, y así no podrá hacerse hasta que Vuestra Merced venga. Y porque el comendador Hernán Rodríguez es persona a quien Vuestra Merced podrá dar entero crédito y tiene experiencia en las cosas de acá, no tendré yo más que decir ni tampoco en la muerte del virrey, que haya gloria, porque ya Vuestra Merced habrá sabido; la cual ha sido causa del atrevimiento y soberbia que éstos tienen.

Nuestro Señor la muy magnífica persona y casa de Vuestra Merced guarde y en estado acreciente, como Vuestra Merced merece y este su servidor desea. De este asiento de Tucurumbí, y de septiembre ocho, de mil y quinientos y cuarenta y seis años.

Beso las manos de Vuestra Merced. Su servidor, el mariscal Robledo.

Hecho y sacado fué este dicho traslado en la villa de Arma de esta gobernación de Popayan, veinte días del mes

de octubre de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Testigos que fueron presentes a la ver trasladar de la dicha carta original, de verbo ad verbum, Diego Sarmiento y Pedro Afán de Ribera, estantes en la dicha. El cual se sacó de mandamiento del señor general Francisco Hernández. Y yo, Pedro Sarmiento, escribano de Su Majestad y su notario público en la su Corte y en todos los sus Reinos y señoríos, presente fui con los dichos testigos a sacar este dicho traslado de la dicha carta original, y la hice escribir. En fe de lo cual hice aquí este mío signo, a tal, en testimonio de verdad. Pedro Sarmiento, escribano de Su Majestad.

Hecho y sacado fué este dicho traslado corregido y concertado con el dicho traslado que de suso se hace mención, en esta ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada de las Indias, en catorce días del mes de febrero, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y siete años. Testigos que fueron presentes, Julián Roldán y Juan Ramírez y Pedro del Campo, estantes y vecinos en esta ciudad, y lo firmó aquí el dicho Pedro del Campo, de su nombre.

Y yo, Alonso Téllez, escribano de Su Majestad y público del juzgado de la gobernación de este Reino, presente fui al sacar corregir y concertar de este dicho traslado, el cual va bien y fielmente sacado, y lo hice escribir y por ende hice aquí este mío signo, a tal.

[*Firmas y rúbricas:*] *Pedro del Campo.*

En testimonio de verdad [*signo, firma y rúbrica:*] Alonso Téllez, escribano.

Adiencia de Santafé, leg. 1.249, fol. 1.

1855

Real cédula que otorga a la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios del Cabo de la Vela, la merced de la mitad de las penas de cámara, para el edificio, libros y ornamentos de su iglesia, por tres años. Guadalajara, 21 de setiembre de 1546.

Audiencia de Caracas, leg. 1, fol. 112.

1856

Real cédula por la que se remite a Martín de Ramoin, vecino de Cartagena, el título de escribano mayor de Cartagena, en sustitución de Francisco Nieto, difunto. 11 de octubre de 1546.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 205 v.

1857

Constancia de haberse despachado a favor de Gabriel de Cogollos, vecino de Cartagena, una Real cédula por la que se confirman las disposiciones sobre sucesión de indios. 11 de octubre de 1546.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 203.

1858

Fragmento de carta al Consejo de Indias.

... ...

También habemos tenido aquí nuevas que Benalcázar se confederó con Pizarro, el cual le dió gente y armas para ir contra el mariscal Robledo, el cual también tenía gente para se defender. No se sabe en que ha parado. Y también dicen que iba contra el licenciado Armendáriz que iba al Nuevo Reino. Pero esto no se sabe sino por cartas que escriben de Santa Marta y Cartagena. Al presente no se ofrece otra cosa de que avisar a Vuestra Majestad. Si algo más hubiere, en el puerto quedan naos con quien avisaré. Sacra Cesárea Católica Majestad, Nuestro Señor guarde y prospere la Real persona de Vuestra Majestad con tanto

crecimiento de reinos como su Real corazón desea. De Santo Domingo de la isla Española, a 16 de noviembre de 1546 años.

De Vuestra Sacra Cesárea Católica Majestad.

muy obediente servidor y criado, que sus Reales pies y manos besa.

[*Firma:*] Licenciado Cerrato.

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

1859

Don Carlos y Doña Juana, etc. A vos, el reverendo en Cristo, padre don Fray Francisco de Benavides, obispo de la provincia de Cartagena del nuestro Concejo, salud y gracia: Sepáis que nos somos informados que en la dicha provincia hay unas casas y lugares señalados donde dizque ciertos hechiceros, que llaman los indios piaches, hablan con el demonio ordinariamente y le consultan sus cosas; y que asimismo hacen ciertas borracheras, en las cuales cometen muchos pecados y hacen ceremonias con que Nuestro Señor es muy deservido; y la mayor parte de los indios de la dicha provincia tienen muchas mujeres, no debiendo tener más de una, conforme a la Ley evangélica. Y porque así al servicio de Dios, Nuestro Señor, y salud de las ánimas de aquellos naturales conviene, que las dichas casas y lugares donde así los dichos indios hablan, se quiten y se dé orden como en ninguna otra parte hablen los dichos indios con el demonio, y se prohiban y cesen las dichas borracheras y se dé orden como no tengan más de una mujer, y todo esto toca e incumbe de hacer a vos, como a prelado que sois, confiando de vuestra rectitud y buen celo, habemos acordado de os lo remitir y mandar dar sobre ello, para vos, esta nuestra carta, por la cual vos encargamos y mandamos que veáis lo susodicho y proveáis cómo las dichas casas y lugares donde así los dichos indios hablan con el

demonio en la dicha provincia de Cartagena, se quiten, y que en ninguna otra parte hablen con él, so graves penas que para ello pongáis, y déis orden cómo se prohiban y quiten las dichas borracheras, y cómo ningún indio tenga más de una mujer conforme a la ley evangélica. Y cerca de todo ello podáis hacer las ordenanzas y dar todos los mandamientos que convengan y sean necesarios y hacer y proveer todo lo demás que convenga, que para todo ello vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades; y si para ello o alguna cosa de ello favor y ayuda hubiereis menester, por la presente mandamos al nuestro gobernador o juez de residencia de la dicha provincia, que vos lo dé y haga dar, según y como por vos le fuere pedido, sin que en ello ponga excusa ni dilación alguna. Dada en la villa de Madrid, a 29 días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Yo el príncipe. Refrendada de Sámano y señalada del Marqués, y Gutierre Velázquez y Gregorio López y Salmerón y Hernán Pérez.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 207.

1860

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena, transcribiendo la cédula que ordena que los casados vayan a vivir con sus mujeres a España y urgiendo su cumplimiento. 29 de noviembre de 1546.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 210.

1861

Real cédula dirigida a los oficiales de Cartagena, para que no pongan dilaciones en el pago de los salarios de 50.000 maravedíes anuales a los clérigos. 29 de noviembre de 1546.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 210 v.

1862

Cédula contenida en el mandamiento que hizo el licenciado Armendáriz en Cartagena, el 3 de febrero de 1549, sobre los casados.

Gobernador o juez de residencia de la provincia de Cartagena: Sabed que yo mandé dar y di una mi cédula, dirigida al licenciado Miguel Díaz, juez de residencia de esa dicha provincia, su tenor del cual es ésta que se sigue:

Sigue el traslado de la cédula sobre los casados, dirigida al licenciado Armendáriz, dada en Valladolid el 17 de octubre de 1544 (*).

... ...

Y ahora nos somos informados que habiendo en esa provincia muchos hombres casados que tienen en estos Reinos a sus mujeres, no se ejecuta con ello lo contenido en la dicha nuestra cédula suso incorporada, antes dizque se disimula con ellos, de que Dios, Nuestro Señor, es deservido. Y porque conviene que la dicha cédula se guarde y ejecute, vos mando que la veáis y la guardéis, cumpláis y ejecutéis en todo y por todo, según y como en ella se contiene, y contra el tenor y forma de ella, ni de lo en ella contenido, no vais ni paséis, ni consintáis ir, ni pasar en manera alguna, porque de los contrario, nos tendremos por

(*) Véase documento 1.746.

deservidos. Fecha en la villa de Madrid, a veintinueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Yo, el Príncipe. Por mandado de Su Alteza, Juan de Sámano. Al pie de esta cédula están cinco rúbricas y señales.

Indiferente General, leg. 532, lib. 1.

1863

Real cédula dirigida al gobernador de Cartagena para que se haga cumplir la cédula que prohibe cargar a los indios. 29 de noviembre de 1546.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 209.

1864

Real cédula dirigida a los oficiales de Sevilla, para que, debido al robo hecho en Cartagena por corsarios franceses, compren ornamentos para la iglesia por valor de 500 pesos. 29 de noviembre de 1546.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 209 v.

1865

Carta del licenciado La Gasca al licenciado Armendáriz.

Muy magnífico señor.

Yo llegué al Nombre de Dios a 27 de julio, y con lo que allí había pasado entre Verdugo y los de Gonzalo Pizarro hallé alterado aquel pueblo y la gente que allí estaba. Detú-

veme hasta 11 de agosto, sosegándolo. Desde allí vine a este pueblo donde entré a 13 de agosto, y hallé en él a Pedro de Hinojosa con nombre de general de Gonzalo Pizarro y cuatro capitanes y el armada que tenían en este puerto con doscientos cincuenta hombres de guerra. Despachó Pedro de Hinojosa a Gonzalo Pizarro, a 20 del dicho mes de agosto, una fragata con la nueva de mi llegada y de la victoria que habían habido en el Nombre de Dios contra Verdugo.

No me pareció que me debía de embarcar luego, así por entender de algunos que aquí estaban y habían venido del Perú la mala disposición que las voluntades de Gonzalo Pizarro y los de su valía tenían, para no me recibir ni obedecer lo que Su Majestad mandaba, como por me parecer que, pues lo que les traía tanto a los de aquella tierra convenía para sus vidas, honras y haciendas, era bien darles tiempo que lo entendiesen y no ir tan arrebatado y de improviso que pudiesen pensar que los salteaba para engañarlos; y aun también porque temí que los que aquí estaban se desacatarían para no me dejar pasar, hasta ver lo que Gonzalo Pizarro les enviaba a mandar, y que haciéndose esto, se desgraciaba del todo mi persona y embajada para con ellos.

Después que vinieron en número mensajeros que partieron de Lima los postreros días de agosto y me afirmaron la poca esperanza que se podía tener de se allanar Gonzalo Pizarro sino por fuerza, yo tomé algunos pareceres de ellos por escrito y los envié a Su Majestad, entre los cuales fué uno, cuyo traslado a Vuestra Merced aquí envío.

Después, en fin de septiembre, envié a Pero Hernández Paniagua a Gonzalo Pizarro con una carta de Su Majestad y otra mía, cuyo traslado a Vuestra Merced aquí envío.

Y después, a 13 de mes de noviembre, recibí una carta hecha en Lima y firmada de sesenta y una firmas, cuyo traslado con ésta va, la cual me trajo Lorenzo de Aldana como procurador de los pueblos y de Gonzalo Pizarro, en la cual como Vuestra Merced verá se me escribe que no

pase a aquella tierra, sino que me vuelva desde aquí a España. Y lo mismo hizo Gonzalo Pizarro que me escribiesen los obispos de Lima y del Cuzco y de Quito, aunque de secreto algunos de ellos me enviaron a decir otra cosa, diciendo que lo que más escribían era por fuerza y de miedo, y lo mismo me enviaron a decir algunos de los firmados en la carta.

Asimismo Pizarro y otros sus secuaces y privados escribieron aquí a diversas personas diversas cartas, con grandes amenazas contra mí y contra el mariscal Alonso de Alvarado, que no entráramos en aquella tierra, y que si a ella fuésemos, nos costaría las vidas, y aún, según se dice y tengo por cierto, escribió Gonzalo Pizarro que luego que allí llegase Lorenzo de Aldana, si entendiesen que el mariscal no era su amigo, lo matasen, y a mi me embarcasen en la Mar del Norte con piloto del Mar del Sur, que diese conmigo al través. Quiso Dios que cuando aquí carta llegó, ya la voz de Su Majestad era más parte que la de Pizarro, y Lorenzo de Aldana, como bueno y leal vasallo y de buen celo, como lo es, ayudó para que todos se declarasen como debían en servicio de Su Majestad e indignaron mucho contra Pizarro las cartas que él y los señores escribieron, porque parecieron ser las de mayor desvergüenza y rebelión que en nuestros tiempos ni en otros han cometido a nuestro Rey vasallos suyos.

Y así, el general Pedro de Hinojosa y los capitanes Juan Alonso Palomino y don Pedro Luis Cabrera y Hernán Mejía y Pablo de Meneses, con la armada y su gente, que serán más de trescientos hombres, ya están declarados por Su Majestad; y asimismo está aquí, con cerca de otros ciento, el adelantado Andagoya, y están aquí el mariscal Alvarado, que ha sido y es gran servidor de Su Majestad y con quien he tratado todo lo hecho, y en ello es toda mi cosa, como lo será en lo porvenir, y Lorenzo de Aldana y don Juan de Mendoza y otros muchos caballeros que de él cada día van viniendo.

Despachóse ayer una fragata a la Buenaventura, para que desde allí pasasen un religioso y otro de mi compañía

a Cali y a Pasto, con traslados auténticos de la revocación de las ordenanzas de que para Su Majestad se había suplicado y del poder para perdonar en lo sucedido y de muchas otras provisiones y poderes que en favor de los del Perú Su Majestad me dió, para que desde aquí diesen orden cómo se enviasen los dichos traslados a cada pueblo de los de aquellas provincias con cartas comunes y particulares que para los dichos pueblos y para algunos vecinos de ellos se escribieron, para que, visto el bien que su Rey les hace y el estorbo que Gonzalo Pizarro, por su ambición de mandar y tiranizar les pone para que no gocen de ello, se indignen contra él y se aficionen a la voz de Su Majestad y deseen seguirla como buenos y leales vasallos, que particularmente están a ello obligados por las mercedes que Su Majestad les hace y amor y clemencia con que los trata; y también, para mayor justificación, se envían a Pizarro, para que en nada pueda pretender ignorancia.

Empiézase a fortificar la armada con más navíos y artillería y para traer cuatro tiros que para mí conserva me mandó dar Su Alteza cuando vine. Y los hice depositar en Cartagena en poder del teniente Alonso López de Ayala, y a la gente que allí y en Santa Marta hubiere suelta envío despacho, para que desde allí se guíe este pliego a Vuestra Merced.

Y asimismo pienso despachar en toda esta semana un caballero al licenciado Zárate y a la Audiencia Real de aquel distrito y a los oficiales Reales con las provisiones de Su Majestad, para que envíen luego gente y la artillería que allí tienen, que es buena, y municiones y bastimentos y caballos y armas y los más dineros que pudieren. Y en la que viene, asimismo se enviarán otros dos a lo mismo a Nicaragua y a Guatemala a la Audiencia de los Confines y la Nueva España, al visorey y a la Audiencia, con las provisiones que para ellos hay, para que envíen gente, caballos, navíos, municiones, artillería, mantenimientos, alpargates y dineros, porque ya estén apercibidos y tengo nueva que tienen a punto mucho de ello.

Yo envío traslado de las cédulas y provisiones de Su Majestad a Vuestra Merced, Porque los originales no osé enviar para que no se perdiesen. Suplico a Vuestra Merced mande conforme a ellos hacer toda la más gente que se pudiere hacer y enviar la más y mejor encabalgada por sus cuadrillas y capitanes, por la mejor orden que fuere posible a la gobernación de Velalcázar, para que se junten con él y estén a punto allí, porque una de las más importantes entradas que parece que se debe hacer es por allí a ocupar el Quito y juntar la gente que Vuestra Merced y Velalcázar allí pondrán con la que se les enviará por la Culata. Se hallará allí un cuerpo de gente que ayude apretar los alterados, yendo como irá de parte de Su Majestad gran cantidad con la armada por la costa, recogiendo la gente que por allí hay que desea la voz de Su Majestad y tomando los pueblos de aquella costa. Y los que no estuvieren en la parte que puedan acudir a la armada, acudirán al cuerpo de la gente que estuviere a la parte del Quito. A Vuestra Majestad suplico que en esto se ponga la mayor diligencia que ser pueda, así para que venga la más gente que fuere posible y la más bien armada y encabalgada, que se pueda hallar, porque la gente de caballo es de la que más tenemos necesidad a causa que los caballos que por acá fueren, no pueden llegar tan enteros y reformados que puedan ser de provecho en muchos días. Este negocio es uno de los que en su vida se podrán ofrecer para más servir a Su Majestad y más encargarle, por lo mucho en que le estima, no sólo por el gran interés que en ello le va, pero aún por lo que a su Real Autoridad toca, y como cosa que en tanto tiene mandó a todos los que hay en las Indias que acudiesen a él y ayudasen como si Su Real persona en él se hallase; y mandó que en España estuviese a punto todo lo que yo enviase a pedir, para que luego se me proveyese.

Bien holgaría que Vuestra Merced viniera con su gente a capitanearnos y juntarse con Velalcázar, así para el calor que la persona de Vuestra Merced nos diera como también porque parecerá que descargaba Vuestra Merced más a Su

Majestad. Pero temo que Velalcázar, que nos es una gran alhaja por aquella tierra, se alteraría, lo cual sería de gran inconveniente, y tanto que, aunque Vuestra Merced hubiera empezado su residencia, parece que conviniera sobresea en ello, para que con más gracia y mayor mano Velalcázar ayudase en estas cosas que tanto al servicio de Su Majestad importa. Y para esto me parece que Vuestra Merced le debe enviar la gente y podrá Vuestra Merced servir a Su Majestad no sólo en esto, pero aun proveyendo desde allí continuamente de más gente, caballos, arcabuces y otras armas. Y asimismo me parece Vuestra Merced debe escribir a Velalcázar, encargándole mucho esta causa y representándole el gran cargo que a Su Majestad y Vuestra Merced y a los demás cesará en ello.

Y como desde aquí se proveen todas las cosas de mar y de tierra tocantes a este negocio, aunque se hallaren sesenta o setenta mil pesos en los oficiales Reales de aquí de Tierra Firme, no bastan, y por eso hay necesidad de socorrernos de dineros de la Española, Guatimala y Honduras y todo es poco, según los gastos muchos que hay. Suplico a Vuestra Merced, pues tan en breve de esa provincia vienen por el río a Cartagena y de Cartagena al Nombre de Dios, con toda la brevedad posible mande que se nos envíen todos los más dineros que fuere posible, y si fuere necesario tomarlos prestados, a pagar luego que haya de qué, de la renta y quintos de Su Majestad, se haga; pues allende de ser la cosa que tanto importa al servicio de Su Majestad y que por tan deservido se tendría si no se acudiese con todo lo necesario, por su provisión Real así lo manda.

Y este será uno de los mayores servicios que en esta negociación se hará, y a mí se hará gran merced y favor. Y pues en todas las otras partes en esto se ha hecho y hace todo lo que se puede, justo es que en esa se haga más largo y con más brevedad, pues es mayor el celo de Vuestra Merced para servir a Su Majestad y voluntad para me hacer merced. Y así con toda instancia suplico a Vuestra Merced, y para que Su Majestad entienda cuánto Vuestra Merced

me ayudó, le envío traslado de ésta, y así enviaré la que Vuestra Merced me respondiere, para que sea informado de lo mucho que Vuestra Merced sirve. Y por esto le suplico me mande luego responder por la vía de Santa Marta y también porque hasta ver su respuesta, estaré con gran cuidado. Nuestro Señor, la muy magnífica, estaré con gran tra Merced guarde y acresciente como desea y yo deseo. De Panamá, a 3 de diciembre de 1546. Besa las manos de Vuestra Merced. El licenciado Gasca.

Y en el sobreescrito de la dicha carta está escrito lo siguiente: Al muy magnífico señor el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, gobernador de Cartagena, Santa Marta y Nuevo Reino de Granada.

Justicia, leg. 1.100.

1866

El Príncipe.

Gobernador o juez de residencia que es o fuere de la provincia de Cartagena: Alonso de Heredia, vecino de la provincia, estando al presente en esta Corte, me ha hecho relación que él, a más de veinte y cuatro años que pasó a esas partes, donde ha servido en lo que se ha ofrecido, y que especialmente fué uno de los primeros que ayudaron a conquistar y ganar esa provincia, a donde padeció muchos trabajos y recibió muchas heridas en su persona, y que en remuneración de lo mucho que sirvió se le dieron en repartimiento y encomienda ciertos pueblos de indios que tiene y posee. Y porque él está muy enfermo y para morir y dejó en esa provincia dos hijos y dos hijas legítimos por casar, además de otras dos que tiene casadas en ella, y que conforme a lo por nos mandado han de venir después de sus días a sus hijos varones los dichos indios, que el así tiene y posee; y que porque las dichas dos hijas que dejó en la dicha provincia son doncellas y por casar,

y él no tiene otros bienes con que las casar si no con los dichos bienes, me suplicó le hiciese merced de mandar que de las rentas y tributos de los dichos indios, se casasen las dichas sus hijas y después de casadas, los dichos indios viniesen a los dichos sus hijos, o como la mi merced fuese. Lo cual, visto por los del Consejo de las Indias de Su Majestad, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo, túvelo por bien. Porque vos mando que veais lo susodicho, y constándoos que las hijas que el dicho Alonso de Heredia tiene en esa provincia por casar, no tienen con qué casarse, deis orden cómo de los aprovechamientos de los indios del dicho Alonso de Heredia, los hijos en quien sucedieren, conforme a lo por nos mandado cerca de la sucesión de los indios en las mujeres e hijos de los conquistadores, las doten conforme a la calidad de sus personas y la cantidad de los aprovechamientos que tuvieren, y no hagáis ende al. Fecha en Madrid, a veintitrés días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y seis años. Yo, el Príncipe. Señalada del Marqués y de Velázquez y Gregorio López y Salmerón y Hernán Pérez, y refrendada de Sámano.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 211.

1867

Real cédula dirigida al licenciado Armendáriz en Cartagena transcribiéndole la Provisión real sobre sucesión de indios de 3 de agosto de 1546 (*), y mandándole cumplirla con Alonso de Heredia. 23 de diciembre de 1546.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 212.

(*) Véase documento 1.847.

1868

Título de regidor para "la ciudad de los Panchis", a favor de Alonso de Cuevas. 24 de diciembre de 1546.

Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 180 v.

1869

Diligencias que hicieron los oficiales reales de Cartagena para que no les sean quitados los indios de las encomiendas.

El licenciado Miguel Díez de Armendárriz, gobernador, juez de residencia, comisario y de apelaciones por Sus Majestades en la gobernación de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y en las gobernaciones de Cartagena, Popayán y Río de San Juan. A vos, Alonso López de Ayala, mi teniente general de gobernador en la ciudad de Cartagena y a otras cualesquier justicias de ella: sabed que en una carta misiva que Su Majestad me escribió, que está firmada del Príncipe, nuestro señor, y refrendada de Juan de Sámano, su secretario, que la data de ella fué en Madrid, a catorce de febrero de mil y quinientos y cuarenta y seis años, en que se me responde a otra mía escrita a Su Majestad en veinticuatro de julio de mil quinientos y cuarenta y cinco años (*), en la cual estaba un capítulo del tenor siguiente:

Sigue el traslado de algunos párrafos de la carta, que se refieren a los indios encomendados a los oficiales.

... ...

Por ende, yo vos mando que luego como ésta en vuestro poder fuere, veáis el dicho capítulo de suso incorporado y como si con vos hablara y a vos fuera dirigido, le guar-

(*) Véase documento 1.798.

déis y cumpláis en todo y por todo, según y como en él se contiene, y guardándole y cumpliéndole, saquéis de poder del tesorero, contador, factor, veedor, oficiales de la Real hacienda de esa provincia que en esa ciudad residen, todos los indios que así ellos y cada uno de ellos tenían encomendados o depositados, que por mí fueron puestos en la Corona Real de Su Majestad, de que gozaban y llevaban de ellos el servicio solamente, por manera que por ninguna vía, directa ni indirecta, ellos no tengan los dichos indios ni lleven servicio de ellos, ni otro por ellos, ni sobre ellos tengan mando alguno, los cuales dichos indios para que sean mirados y tratados como Su Majestad lo manda y que acudan con todo el oro que han acostumbrado dar, conforme a la tasación que les está hecha, a la caja Real de Su Majestad de esa dicha ciudad, los depositéis en personas de buena vida y fama, conquistadores de esa provincia, dándoles por el trabajo que han de tener en administrar los dichos indios la parte que os pareciere del servicio que hicieren y dieren, sin tocar en ello cosa alguna, porque todo se ha de meter en la dicha Real caja. Lo cual vos mando así hagáis y cumpláis, sin embargo de cualquier suplicación o apelación que se interponga so pena de dos mil pesos de oro para la cámara de Su Majestad, en que vos doy por condenado lo contrario haciendo. Y de cómo lo hubiereis cumplido y hecho así avisaréis por una parte a Su Majestad y por otra a mí, por cuanto le tengo escrito que cometo a vos, el dicho mi teniente, la ejecución de lo susodicho, y que daréis aviso del cumplimiento de ello. Y mando a los dichos oficiales de la dicha Real hacienda de suso declarados, que por ninguna vía se sirvan ni lleven servicio alguno de los dichos indios ni los tengan, so la dicha pena, y las personas a la merced de Su Majestad; a los cuales mando tengan cuidado de cómo se metan en la dicha Real caja, que en su poder están, todos los tributos de oro que los dichos indios dieren, sin faltar cosa alguna de ello. Y porque por algunas causas yo había encomendado en Cristóbal Durán, hijo del contador Rodrigo Durán, el servicio de los indios que el dicho

contador tenía y por mí fueron puestos en la Corona Real de Su Majestad, sacarles heis de su poder y haréis con ellos lo mismo que con los demás indios que los otros oficiales tenían, conforme a lo por Su Majestad mandado, y haréis notificar este mi mandamiento a los dichos oficiales, para que sepan lo que por él han de hacer. Fecho en la ciudad de Tunja de este Nuevo Reino de Granada, a dieciséis días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y seis años. El licenciado Miguel Díaz de Armendáriz. Por mandado del muy magnífico señor gobernador, Juan Bautista Sardela, escribano de Su Majestad.

Siguen las diligencias hechas por Alonso López de Ayala en el cabildo de Cartagena, a 1 de marzo de 1547 y las notificaciones a los oficiales. En 2 de marzo se presenta la siguiente petición:

El padre Fray Francisco Barahona y el capitán Bartolomé de Santillana, estantes al presente en esta ciudad, parecemos ante Vuestra Mercel, como criados y leales vasallos de Su Majestad, y por lo que a su Real servicio conviene, decimos, que a nuestra noticia es venido que del Nuevo Reino el señor licenciado Miguel Díaz Armendáriz, gobernador y juez de esta gobernación y otras por Su Majestad, envió a Vuestra Merced cierto mandamiento en que en efecto por él le manda que todos los indios que los oficiales de Su Majestad tienen al presente en encomienda sean quitados y de todo punto desposeídos los dichos oficiales de ellos, según que esto y otras cosas en el dicho mando se contiene, el tenor del cual, habido así por expreso, decimos que al presente Vuestra Merced no debe cumplir el dicho mandado por lo siguiente:

Lo primero, porque, aunque Su Majestad en las nuevas ordenanzas que para estos sus Reinos de Indias envió mande lo susodicho, por las alteraciones y pasiones y levantamientos que en los reinos del Perú hubo y al presente hay, fué servido Su Majestad de enviar a sosegar y pacificar las dichas alteraciones al ilustrísimo y reverendísimo señor licenciado Gasca, presidente de los dichos Reinos, el

cual, llegado que fué a la ciudad de Panamá, redujo al servicio de Su Majestad ciertos capitanes y gente que Gonzalo Pizarro allí tenía, según que es público y notorio, prometiéndoles perdón, y antes, en nombre de Su Majestad y para que en lo que a su gobernador pareciere de las dichas Nuevas Leyes y ordenanzas, las repusiese y revocase, como visto le fuese y a su real servicio y al bien de los dichos Reinos conviniese. Y siendo como es así, y los dichos capitanes y gente reducidos en la forma susodicha, ahora supiesen o entendiesen que en otra parte alguna las dichas ordenanzas se ejecutasen, con temor que tiene o podrían tener que lo mismo harían en los dichos Reinos, pondrían duda en lo que el dicho señor presidente les prometió en nombre de Su Majestad, de lo cual se escandalizarían y podrían poner detrimento en lo que su señoría con tanto trabajo ha hecho.

Lo otro, porque siendo tan poco camino de aquí a donde su señoría está, Vuestra Merced podrá y debe, antes de poner en efecto el cumplimiento de ese dicho mando, darle aviso y comunicar lo susodicho con su señoría, para tolerar y quitar los inconvenientes y daños que de ejecutar Vuestra Merced el dicho mando en la dicha gente y pacificación de ella se podría seguir, pues le consta a Vuestra Merced que de lo contenido Su Majestad sería muy deservido, y la pacificación de los dichos Reinos, si se alterase la dicha gente ahora de nuevo, no podría conseguir efecto tan de próximo como espera y porque el dicho señor presidente enviará a Vuestra Merced la orden que conviene tener al presente en lo susodicho y lo que al servicio de Su Majestad más conviene.

Por tanto, a Vuestra Merced pedimos y si necesario es requerimos, mande suspender y suspenda el dicho mando hasta que su señoría sea avisado de ello, y provea y mande en nombre de Su Majestad lo que más a su Real servicio y a la pacificación de los dichos Reinos conviene, y haciéndolo, Vuestra Merced hará bien y lo que debe al servicio de Su Majestad, donde no, lo contrario haciendo, protestamos de dar aviso de todo ello a su señoría y todos los

daños que por Vuestra Merced, no queriendo cumplir lo por nos requerido se recrecieren, sea a culpa y cargo de Vuestra Merced y de sus bienes. Y de cómo lo decimos, pedimos al presente escribano nos lo dé por testimonio. Francisco de Barahona. Santillana.

Sigue la contestación de Alonso López de Ayala, que insiste en su obligación de cumplir lo mandado por el licenciado Miguel Díez de Armendáriz. Y sigue:

... ...

Y que por lo que en el dicho escrito se le dice y requiere por los susodichos en él contenidos podría ser resultar del ejecutar lo que Su Majestad manda, nuevas alteraciones y desasosiegos en el Reino del Perú, viendo ejecutar en esta gobernación lo contenido en este capítulo o carta de Su Majestad y mando del dicho señor gobernador, por tanto dijo que si el ilustre y muy reverendísimo señor presidente de los dichos Reinos del Perú, licenciado Gasca, puede mandar en esta gobernación en lo que toca a lo que ahora Su Majestad manda, que el cumplimiento y ejecución de esto sobresee y sobreseyó por tiempo de dos meses, con que el dicho ilustre señor presidente se lo envíe a mandar por los poderes que de Su Majestad para esto tuviere, porque de otra manera él no puede dejar de hacer cumplir y ejecutar lo que Su Majestad manda y el dicho señor gobernador en su Real nombre, lo que hará y cumplirá y ejecutará, no enviando el dicho recaudo y mando del dicho ilustre señor presidente y todo lo que en este caso a su señoría le pareciese que convenga al servicio de Su Majestad y sus Reales mandamientos se cumplan, se lo envíe a mandar, que haciendo y cumpliendo el servicio de su Majestad, él está presto de lo hacer y cumplir. Y para que todo conste a su señoría, mando que inserto esto, vaya al capítulo de la carta de Su Majestad y mandamiento del dicho señor gobernador y lo firmó de su nombre. Alonso López de Ayala.

En Cartagena en 5 de marzo de 1547, Alonso de Saavedra, tesorero, Rodrigo Durán, contador, Juan Velázquez,

veedor, como oficiales reales, declaran en una petición que tienen granjerías en sus encomiendas, por lo cual necesitan término para entregarlas, según les fué mandado.

El 7 de marzo contesta Alonso López de Ayala, ordenando que en el término de dos meses que dió, busquen los oficiales lugares donde pasar sus ganados y granjerías que tengan en las encomiendas.

El 14 de marzo, Alonso López de Ayala da un mandamiento para que no se sirvan los oficiales de sus indios encomendados durante el término de los dos meses concedidos. Sigue una notificación del escribano del 15 de marzo.

... ...

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Cartagena, a diecisiete días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y cuarenta y siete años, el dicho señor teniente de gobernador, en cumplimiento del capítulo de la carta de Su Majestad, inserto en el dicho mandamiento del dicho señor gobernador Miguel Díaz de Armendáriz, no embargante lo a él requerido y autos por él respondidos, dijo que ponía y puso en la Corona Real de Su Majestad, como están puestos de antes por el dicho señor gobernador, los pueblos de indios de los dichos oficiales de Su Majestad de esta ciudad, para que no gocen de ellos ni de los aprovechamientos ni servicios, directa ni indirectamente, y para que estén en la servidumbre, paz y sosiego y vasallaje que deben los dichos indios de los dichos pueblos, y ampararlos y defenderlos e industriarlos en las cosas tocantes a nuestra Santa Fé Católica, en nombre de Su Majestad y de su Corona Real, y hasta tanto que sobre ello otra cosa mande y provea, los ponía y puso en depósito en personas conquistadores de esta gobernación, los cuales dichos depósitos el dicho señor teniente de gobernador hizo de los dichos indios en la forma siguiente:

Los pueblos de Turbaco y Cipaaca, que estaban encomendados a Rodrigo Durán, contador de Su Majestad de esta gobernación, y Cristóbal Durán, su hijo, los puso en

depósito en nombre de la Corona Real en Pedro de Ayllón, conquistador de esta gobernación, con tanto que todo el oro que los dichos indios suelen de dar de tributos en cada un año con la mitad de los demás tributos de otras cosas que los dichos indios suelen dar, conforme a la tasación que les está hecha, sea para Su Majestad y la mitad del dicho tributo, excepto del oro, sea para el dicho Pedro de Ayllón, por tener en paz y quietud los dichos indios, y por el trabajo que ha de tener en industriarlos en las cosas tocantes a nuestra santa fe, y el dicho tributo de todo el oro y mitad de otros tributos ha de acudir con ellos a los oficiales de Su Majestad, para que se metan en su Real caja, según más largo en el título de depósito que en nombre de Su Majestad le hizo, se contiene.

En la misma forma siguen los apuntamientos de otros pueblos de indios:

El pueblo de Cirnaco, que estaba encomendado a Alonso de Saavedra, se depositó en Jorge de Quintanilla.

El pueblo de Choa, que estaba encomendado a Alonso de Saavedra, se depositó en Bartolomé de Porras.

El pueblo de Cipana, que estaba encomendado a Alonso de Saavedra, se depositó en Gonzalo Bernal, conquistador y escribano público de número.

Los pueblos de Guayepo y Quimaranci, que estaban encomendados a Juan Velázquez, se depositaron en Diego Hernández de Palenzuela.

El pueblo de Matarapa, que estaba encomendado a Juan Velázquez se depositó en Alonso González.

El pueblo de Palicato, que estaba encomendado a Cristóbal de la Tobilla, factor, se depositó en Gonzalo de Acebas.

El pueblo de indios Bahaire, que estaba encomendado a Alonso de Saavedra se depositó en Jorge de Quintanilla.

En la ciudad de Cartagena de la costa de Tierra Firme de las Indias del Mar Océano, a siete días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y siete años, el magnífico señor Alonso López de Ayala, teniente de gobernador y gobernador general en toda esta gobernación de Cartagena [*dijo:*] Que dentro de dos meses mostrasen provisión de Su Majestad en que manda sobreseer la ejecución de lo por Su Majestad mandado en lo que toca a quitarles los indios y aprovechamientos ellos, según más largo en el dicho auto y proveimiento del dicho señor teniente se contiene; después de lo cual, tornó a mandar por pedimiento de los dichos oficiales que les hicieron, que sus ganados y granjerías los sacasen de los términos de los dichos pueblos en el dicho término de los dichos dos meses, los cuales son pasados y muchos días más, y no han mostrado ni hecho cosa en contrario de lo que les está mandado, sin embargo de lo cual el dicho señor teniente de gobernador mandó depositar y depositó los dichos pueblos de indios en nombre de Su Majestad y de su Corona Real en personas conquistadores y vecinos de esta gobernación para que los tuviesen en depósito y beneficios en nombre de Su Majestad y de su Corona Real, hasta tanto que otra cosa proveyese y mandase, según más largo en los depósitos que hizo se contiene: ahora dijo que mandaba y mandó que las dichas personas, en quienes están depositados los dichos indios, se sirvan de ellos en nombre de Su Majestad libremente, pues el dicho término es pasado, según se lo tiene dado por depósito. Y lo firmó en su nombre. Alonso López de Ayala.

Sigue el mandamiento de Alonso López de Ayala a los oficiales reales para que cuiden de cobrar los tributos que pagaren los indios encomendados a la Corona, y el testimonio de escribano.

Audiencia de Santafé, leg. 1.249, fol. 1.

1870

Pleito entre Juan Rodríguez Gil, vecino de Tunja, y el licenciado Juan Díaz de Armendáriz, por haberle condenado a 200 azotes debido a que se ausentó cuando se le llamó para prestar auxilio al licenciado Pedro de la Gasca. Año 1547.

Justicia, leg. 1.100.

1871

Pleito entre Juan Bautista Sordela, escribano de Santafé, y el fiscal, sobre los excesivos derechos que cobró por unas escrituras que hizo. Año 1547.

Justicia, leg. 1.116-A

1872

Fragmentos del pleito entre Martín de Orduña, vecino de Sevilla, y Luis Alonso de Lugo. Año 1547.

Justicia, leg. 1.097.

1873

Pleito entre Juan de Ortega, vecino de Santa Fe y albacea de los bienes de Pedro de Lombana, muerto en Timaná, contra Luis Alonso de Lugo sobre 250 castellanos que Lugo había recibido de Lombana como préstamo. Año 1547.

Justicia, leg. 1.097.

1874

Pleito entre Gregorio Suárez, vecino de Tolú, y los herederos de Alonso Martín, vecino de Tunja, por una deuda. Año 1547.

Justicia, leg. 1.095.

1875

Pleito entre Antonio Díaz Cardoso, vecino de Santafé, con Pedro de Colmenares, por las encomiendas de Suba, Tuna y Fontibón, que le quitó Hernán Pérez de Quesada a tiempo de su ausencia en España y las otorgó a Colmenares. Ado 1547.

Justicia, leg. 1.097.

1876

Pleito entre Alonso Domínguez, vecino de Vélez, y el capitan Gonzalo Suárez, por la encomienda de indios de Icabuco que el licenciado Jiménez dió a Domínguez, y Suárez lo despojó de ella. Año 1547.

Justicia, leg. 488.

1877

Pleito entre Juan Muñoz de Collantes, vecino del Nuevo Reino, Hernán Venegas y Luis Alonso de Lugo sobre el pueblo de indios de Chía. Año 1547.

Justicia, legs. 1.095 y 1.096.

1878

Pleito entre Pedro de Madrid, vecino del Nuevo Reino, y Juan Gil Rodríguez sobre los indios del cacique de Pasca. Año 1547.

Justicia, leg. 490.

1879

Pleito entre Antonio Díez Cardozo, vecino de Santafé, con el fiscal, por no haber recibido, siendo regidor, a Gerónimo Lebrón, por gobernador del Nuevo Reino de Granada. Año 1547.

Justicia, 1.118-B.

1880

Pleito entre Juan Valenciano, vecino de Tunja, Juan Rodríguez Gil y Miguel de Trujillo, sobre los indios de Soaca y Tapia. Año 1547.

Justicia, leg. 1.095.

1881

Pleito entre el capitán Juan Tafur, vecino de Santafé, y Lope Montalvo de Lugo, sobre los indios de Pasca, Chía y Saque. Año 1547.

Justicia, leg. 1.116-A

1882

Pleito entre Mateo Sánchez Cogolludo, vecino de Tunja, y Luis Alonso de Lugo, sobre los perjuicios que sufrió aquél a causa de que Lugo lo despojó de los indios de Subachoque y Ocavitón. Año 1547.

Justicia, leg. 1.097.

1883

Pleito entre Martín Pujol, vecino de Santafé, y Gómez de Cifuentes, vecino de la misma, sobre los indios del pueblo de Paipa del cacique Zacancipa. Año 1547.

Justicia, leg. 1.095.

1884

Pleito entre Martín Pujol, vecino de Santafé, y Pedro Núñez Cabrera, vecino de Tunja, sobre la encomienda de los indios del pueblo de Paipa del cacique Bonza. Año 1547.

Justicia, leg. 1.095.

1885

Proceso que siguió el licenciado Juan Diaz de Armendáriz al capitán Antonio de Olalla, vecino del Nuevo Reino, por haber dado muerte a dos indios. Año 1547.

Justicia, leg. 490.

1886

Pleito entre Hernando de Prado, vecino de Santafé, y el fiscal, sobre la encomienda de los indios de Guasca. Ado 1547.

Justicia, 1.116-A.

1887

Real cédula dirigida a los oficiales reales de Sevilla para que, por valor de 200 ducados de los fondos de bienes de difuntos, adquieran camas y ropas para el hospital. Dada a petición del obispo de Cartagena. 11 de enero de 1547.

Audiencia de Santafé, leg. 987, lib. 2, fol. 212.

1888

Muy Magnífico Señor.

Al dorso dice:

Al muy magnífico señor Juan de Sámano, secretario de Su Majestad, comendador de Santiago. En Corte de Su Majestad.

La de Vuestra Merced, fecha en Valladolid a treinta de marzo de mil y quinientos cuarenta y cuatro años, recibimos a nueve del presente juntamente con la que Su Alteza el príncipe, nuestro Señor, nos hace merced de escribir a este cabildo fecha en Valladolid, a veintiuno de marzo de mil y quinientos y cuarenta y cuatro, en la cual nos manda le avisemos siempre de lo que viéremos que conviene al servicio de Dios y de Su Alteza y bien de la tierra y naturales de ella. Y nos la dió el licenciado Miguel Díez de Armendáriz, juez de residencia y gobernador proveído por Su Majestad, el cual vino a este Reino [*el*] dos de noviembre [*del*] año pasado, [*en*] que llegó al desembarcadero que está a cincuenta leguas del primer pueblo de este

Reino, que se dice Vélez, camino muy fragoso y trabajoso así de sierras y malos caminos como [*de*] despoblado; y llegó a Tunja, donde estuvo muy malo de calenturas. Plugo a Dios darle salud. El cual mandó a pregonar las Nuevas Leyes que Su Majestad se guarden y cumplan. Y por lo que al real servicio de Su Majestad convenía, suplicamos de éstas. El cual tornó a mandar lo que mandado tenía y como al servicio de Su Majestad no convenía la ejecución de ellas, tornamos a suplicar según suplicado teníamos lo cual nos concedió con estos aditamentos: que dentro de dos años traemos la mejora, como según en los autos que sobre ello pasó se contiene. Por lo cual este Reino no puede dejar de enviar procuradores a suplicar a Su Majestad mande remediar y remedie lo que fuere servido en lo tocante a las dichas Nuevas Leyes por lo que a su real servicio conviene, para lo cual llevarán informaciones y probanzas de todo lo que al servicio de Su Majestad y perpetuidad de estos pueblos es necesario.

A Vuestra Merced suplicamos sea servido hacer merced a este Reino en todo lo que Vuestra Merced viere que conviene al servicio de Su Majestad y utilidad de esta gobernación, nos la haga, pues este Reino en todo tiempo ha estado y está en servicio de Su Majestad con leal corazón y voluntad para le servir, como leales vasallos y muy ajenos a las alteraciones y desasosiegos que los comarcanos de este Reino del Perú y de Benalcázar tienen y están. Si en alguna cosa este cabildo pudiéremos hacer a Vuestra Merced algún servicio, suplicamos nos lo mande, porque en todo lo que pudiéremos serviremos a Vuestra Merced como la razón a ello nos obliga.

No poca ha sido la merced que Su Majestad hizo a este Reino de haber enviado al licenciado Miguel Díez para que le gobernase y tuviese en justicia, porque según quedó obstruído y tan metidos los vecinos en pleitos que les dejó el adelantado, que si hubiera venido en el tiempo [*en*] que estaba aquí, fuera muy gran bien, porque los vasallos de Su Majestad no hubieran sido tan maltratados ni hechas tantas injusticias como hizo así él como sus tenientes. Y

estando en Cartagena, tomando residencia, llegaron oficales de Su Majestad de este Reino, el tesorero, y factor y otros vecinos, huyendo del adelantado y de sus agravios. Y por información que hubo de ellos y de la necesidad de justicia que esta provincia tenía y por temor que tenían aquí al dicho adelantado [*que*] dejó aquí un teniente que no quería sino sustentar todo lo que el dicho adelantado había hecho, no osaron venir al Reino sin amparo de quien los tuviese en justicia. Y así, a pedimento de ellos, viendo el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz que no podía venir por estar ocupado en la residencia de Cartagena, envió por su teniente y capitán general a Pedro de Orsúa, deudo suyo, el cual en la administración de la justicia y en todo hizo como buen vasallo de Su Majestad, hasta que vino el dicho licenciado, el cual así en Tunja como aquí, mandó pregonar la residencia contra quien Su Majestad le mandó, y empezó a entender en ella desde primero de febrero en adelante, no embargante que en todo tiempo después que llegó y estuvo bueno, así en Tunja como aquí, oyó de justicia entre partes y de todo lo que le es pedido; el cual, como dicho tenemos, plugiera a Dios hubiera venido antes, por lo que dicho es.

Cuya magnífica persona de Vuestra Merced, Dios, Nuestro Señor, guarde y prospere por largos tiempos, con acrecentamiento de mayor señorío, como por nosotros, servidores de Vuestra Merced, es deseado. Fecha en Santafé, a diez y ocho de enero de mil y quinientos y cuarenta y siete años.

Muy Magnífico Señor.

Besamos las manos de Vuestra Merced. Justicia y regimiento de esta ciudad de Santafé.

Pedro de Colmenares. Juan Muñoz de Collantes, Juan de Céspedes. Juan Tafur. Melchor de Valdés. Juan de Rivera. Antonio Méndez. Juan de Avellaneda. Antonio Ruiz.

Por mandado de la justicia y regimiento.

Audiencia de Santafé, leg. 60.

1889

Hay una anotación:
En Aranda de Duero, a diez y siete días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y siete años, lo presentó Melchor Fábregas en nombre de sus partes, en seguimiento de su aprobación.

En la ciudad de Santa Fe de este Nuevo Reino de Granada, en tres días del mes de febrero, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y siete años, ante el ilustre y magnífico señor licenciado Miguel Díez Armendáriz, juez comisario y de apelaciones y residencia y gobernador en este Nuevo Reino y gobernaciones de Santa Marta, Cartagena, Río de San Juan, Popayán, por Su Majestad, etc., parecieron presentes Juan Ruiz de Orejuela, procurador de esta ciudad, y Juan López, procurador de la ciudad de Tunja, y García Calbete, procurador de la ciudad de Vélez, y Francisco Novillo, procurador de la ciudad de los Panches, y presentaron esta suplicación y provisión de Su Majestad, en razón de la tasación de los tributos, y un traslado autotrizado de otra provisión de Su Majestad, sobre que no sea desposeído el que tuviere indios actualmente sin ser oído y vencido, y una probanza e información, signada de mí el presente escribano, su tenor de lo cual, uno en pos de otro es éste que se sigue:

Ilustre y muy magnífico señor: Juan Ruiz de Orejuela, procurador general de esta ciudad de Santa Fe, y Juan López, procurador general de la ciudad de Tunja, y García Calbete, procurador general de la ciudad de Vélez, y Francisco Novillo, procurador general de la ciudad de los Panches, todos pueblos poblados en este Nuevo Reino de Granada de las Indias del Mar Océano, en aquella vía y forma que más al derecho de las dichas ciudades y de este Reino convenga, parecemos ante Vuestra Merced y decimos:

Que en este Reino han sido publicadas y pregonadas las Nuevas Leyes y ordenanzas por Su Majestad mandadas hacer para el buen gobierno de estas partes de las Indias, las cuales por lo que de sí mismas resultan, parecen muy a la clara ser en muy gran daño e intolerables perjuicios de este Reino, y que si Su Majestad fuera informado de la calidad y posibilidad, tratos y granjerías y manera de vivir

con que los españoles en este Reino se sustentan, no proveyera ni mandara en este Reino se guardaran ni cumplieran las dichas leyes ni ordenanzas, a lo menos algunas de ellas, que son muy en su perjuicio como más largo se dirá, porque por ellas parece y para en lo tocante a este dicho Reino haber sido proveídas con siniestra relación, porque de la guarda y observación de ellas, Dios, Nestro Señor, y Su Majestad, serían muy deservidos, y todos los españoles vasallos suyos que en este Reino viven y residen recibirían mucho daño y en muy poco tiempo serían totalmente destruídos, y esta tierra y Reino descubierto, ganado y conquistado y poblado en servicio de Su Majestad, no se podría sustentar ni perpetuar.

Y para que cesen los dichos daños e inconvenientes y otros que de cada día se recrecerían, al servicio de Su Majestad y bien y perpetuidad de esta tierra, conviene dar causas legítimas, verdaderas, evidentes y bastantes, para que por ellas Su Majestad vea y le conste las dichas ordenanzas ser en su deservicio y en daño general de los vecinos y estantes en este Reino. Por lo cual humildemente suplicamos a Su Majestad, siendo informado de ello, sea servido de mandar proveer en remedio de las dichas leyes y ordenanzas lo siguiente:

En lo que Su Majestad manda acerca de la buena orden que se ha de tener en su Consejo Real de Indias y en las audiencias y los negocios y causas que en las dichas audiencias manda se determine, civiles y criminales, como parece por las dichas ordenanzas y por otra provisión y declaración después por Su Majestad dada, en que por ella manda que los pleitos de seis mil pesos abajo, se determinen en las dichas audiencias, suplicamos a Su Majestad lo tocante a esto mande se guarde y cumpla como se contiene en las dichas ordenanzas y provisiones. Y por cuanto somos informados, que Su Majestad quiere hacer merced a este Nuevo Reino y a otras gobernaciones a él comarcanas de una Audiencia Real, suplicamos a Su Majestad sea servido mandarla proveer con toda brevedad, mandando que [*se*] asiente en este Reino, por estar muy

en comarca de las demás gobernaciones, y porque [*en*] ninguna de ellas es la tierra tan sana, ni tan abundante de comida; y haciéndolo. Su Majestad así, no seremos agraviados, maltratados ni molestados de gobernadores, como lo hemos sido hasta aquí.

En lo que toca a la ordenanza que habla de que por ninguna vía, de aquí adelante se hagan esclavos, decimos que en este Reino después que se descubrió, conquistó y ganó, no se han hecho esclavos ningunos, aunque conforme a algunas provisiones e instrucciones y cédula acordada que Su Majestad tiene hecha merced a los conquistadores de esta gobernación de Santa Marta, se pudieran muy bien haber hecho, porque en este Reino hay una provincia de indios que se llaman Panches, los cuales son caribes y herbolarios y se comen unos a otros, gente muy indómita, belicosa, de guerra y enemigos de nuestra santa fe católica y nuestros, los cuales, después que este Reino se descubrió, aunque muchas veces han sido llamados y requeridos que vengan de paz a dar la obediencia a Su Majestad, no lo han querido hacer, antes han muerto diez españoles o más. Y en toda la dicha provincia que hay mucha copia y cantidad de gente de indios, no sirven ni están de paz, sino son muy pocos que sirven a un pueblo que de tres años a esta parte está fundado en la dicha provincia de los Panches, por lo cual suplicamos a Su Majestad sea servido de mandar, conforme a las provisiones que sobre esto tiene dadas, los dichos indios Panches se puedan hacer esclavos.

Y en lo que Su Majestad manda que ninguno se sirva de los dichos indios por vía de naboría y tapia y en otra manera contra su voluntad, decimos: que en este Reino hay indios e indias naborías tomados en la guerra y conquista que se ha hecho, y otros que por estar rebeldes se han pronunciado por naborías de por fuerza, y otras piezas libres, los cuales todos sirven de su voluntad a los españoles, y hasta ahora no se les ha hecho apremio ni fuerza alguna para que sirvan, y muchos hay [*que*] aunque los españoles que los tienen en su casa los quieran echar de

ella, no se querrán ir por ser más bien tratados así en comer como en vestir que no en sus pueblos, y por ser menos el trabajo que tienen; entre los cuales hay muchos indios e indias cristianos y que tienen conocimientos de nuestra santa fe católica, a causa de haber sido y ser industriados y enseñados en ella por las personas que los tienen. Las cuales dichas piezas, como supiesen que pueden gozar de esta libertad, cada día se saldrían de casa de sus amos y se irían a casa de otros españoles, y otros a sus pueblos, como cada día lo han hecho y hacen, y en poco tiempo las dichas piezas se perderían y andarían destruídas y maltratadas de casa en casa y los españoles que en este Reino hay no tendrían ningún servicio y sin él no se podrían sustentar ni servir a Su Majestad en lo que se le ofreciese, porque mediante el servicio que tienen se sustentan y pueden sustentar en estas partes. Por lo cual suplicamos a Su Majestad sea servido de mandar que, siendo las dichas piezas bien tratadas y enseñadas y industriadas en las cosas de nuestra santa fe católica, sirvan como hasta aquí han servido, mandando castigar al que excediere en hacerles malos tratamientos.

Y en lo que Su Majestad manda por otros capítulos de las dichas leyes sobre los esclavos que se han hecho hasta ahora, decimos: que como ya tenemos dicho, en este Reino no se han hecho esclavos ningunos, en el cual hay algunos esclavos traídos de otras partes y gobernaciones, así de Nueva España y Guatemala y Nicaragua y Cubagua y Cartagena como de otras en que se han hecho y ha acostumbrado a hacer los dichos esclavos; y las personas que los tienen, no tienen título tan bastante como se les pide, porque no se buscaba otro más de que tuviesen el hierro y señal de Su Majestad, y éstos los que los tienen los han comprado a doscientos y a trescientos pesos y a más, por valer en este Reino todas las cosas a excesivos precios Y siendo las partes donde los dichos esclavos son naturales tan remotas y apartadas de este Reino, si allá se hubiese de ir a buscar el título con que se hicieron esclavos, sería más sin comparación la costa que no el valor de los di-

chos esclavos, y pues los que en este Reino hay son pocos y están herrados y señalados con marca de Su Majestad, le suplicamos sea servido, pues por sólo [*con*] este título se compraron, que sirvan como esclavos, proveyendo Su Majestad en lo adelante como más sea servido.

Y en lo que Su Majestad manda por otro capítulo de las dichas leyes que no se carguen los indios, y que en caso que no se pueda excusar que sea con su voluntad y pagándoselo, decimos: que en este Reino en ninguna manera se puede excusar el cargar de los dichos indios, por ser como es tierra áspera y fragosa, de muchas montañas, ciénagas, de muy malos caminos, y que en él hay falta de caballos y yeguas y bestias de carga, porque vale un caballo cuatrocientos y quinientos pesos y más, y una yegua trescientos y cuatrocientos pesos, y éstos son pocos los que los pueden haber y comprar para caminar en ellos y servir a Su Majestad en lo que se les manda, cuanto más para llevar en ellos sus cargas de comida y ropa y otras cosas necesarias, porque en este Reino hasta ahora son muy pocos los caballos y yeguas que en él se han criado, y todos o la mayor parte han venido de la costa del Mar del Norte, que hay más de trescientas leguas hasta allá, o de la gobernación de Benalcázar, que hay más de ciento y cincuenta leguas de donde se traían. Y puesto que hubiese abundancia de caballos y yeguas y bestias de carga, que no hay ni en muchos años se espera, por ser como son los caminos tan ásperos y malos, como decimos, no se pueden excusar de cargar los dichos indios, porque si se les excusase, los españoles no podrían caminar de unos pueblos a otros, ni ir a alguna conquista y pacificación que se les mandase, porque de necesidad han de llevar en indios de carga sus armas y comida y camas y ropas de vestir, y otras cosas que no pueden excusar, lo cual si los dichos indios hubiesen de hacer de su voluntad y pagándoselo, siendo nuestros enemigos como son, no lo querían hacer ni bastaría paga ninguna que se les diese, y muchos, por no tener con qué pagar, dejarían de caminar y se dejarían de hacer muchas jornadas importantes al servicio de Su Majestad y bien de

Reino, en el cual los indios naturales son y están muy acostumbrados a se cargar andando en sus contrataciones. Por lo cual suplicamos a Su Majestad, sea servido de mandar que, siendo las cargas moderadas, se den tamemes a los españoles, en que lleven sus cargas conforme a la calidad de cada uno y como hasta aquí se ha hecho en lo tocante al cargar de los dichos indios, mandando que no los saquen de este Reino a otras partes con las dichas cargas, porque en él, aunque se carguen, no corren ningún peligro de muerte.

Y en otro capítulo de las dichas ordenanzas, por el cual Su Majestad manda que sus visoreyes y gobernadores y sus tenientes y oficiales monasterios y casas de religión y tesoreros y oficiales de su Real hacienda, no tengan indios y se pongan en cabeza de Su Majestad, como más largo se contiene en el dicho capítulo, decimos: que en lo que toca a los tenientes que han sido de gobernadores, ya Su Majestad tiene proveído lo que fué servido pareciéndole ser justicia, lo cual suplicamos a Su Majestad mande guardar lo que acerca de aquello tiene proveído en remedio de la dicha ordenanza. Y en lo que toca a los gobernadores, suplicamos a Su Majestad mande se guarde acerca de ello lo que aquí suplicaremos, que es que los indios que a los dichos gobernadores se quitaren no se pongan, ni su Majestad los mande poner en su Real Corona, por los daños e inconvenientes que de ello a este Reino se seguiría, y porque si por haber estado los indios en cabeza de los dichos gobernadores se hubiesen de poner en cabeza de Su Majestad, sería intolerable daño que nuestras partes recibirían, porque el adelantado don Alonso Luis de Lugo, al tiempo que por mandado de Su Majestad entró en este Reino a le gobernar, sin tener ningún repartimiento ni se haber hallado en el descubrimiento ni conquista de la tierra ni al tiempo que se repartió, se haber puesto en cabeza del adelantado don Pedro Hernández de Lugo, su padre, ni suya, ninguno ni algunos indios de repartimiento. Y estando repartidos y encomendados y teniéndolos y poseyéndolos actualmente los descubridores, conquistado-

res, vecinos y pobladores que en este Reino estaban, y estando pregonada una provisión real de Su Majestad por la cual manda, haciendo merced a este Reino, que ninguno que poseyere indios actualmente le sean quitados ni removidos sin primero ser oídos y vencidos por fuero y por dicho, según y como en ella se contiene, de la cual hacemos presentación, el dicho adelantado, sin causa ni razón alguna, tomó en este Reino y se puso en su cabeza mucha cantidad de indios de repartimiento, quitándolos a las personas que así los tenían o poseían, despojándolos de su posesión, y los indios que así tomó fueron los mejores y más principales caciques y repartimientos que había en este Reino, porque en esta ciudad tomó el cacique de Bogotá y Hontibón y Guatavita, con sus sujetos, y en la de Tunja, a Sogamoso, Duitama y Somodonco con sus sujetos, y en Vélez, a Saboya y Popoba, y en los Panches, a Guataqui; los cuales con los sujetos que les dió y tomó y mandó que le sirviesen, eran más de treinta repartimientos, Y si por este despojo y fuerza que hizo se hubiesen de poner en cabeza de Su Majestad, este Reino y las personas que recibieron el dicho agravio en ser despojados, le recibirían mayor en ponerse en cabeza de Su Majestad, porque jamás serían restituídos. Y para que a Vuestra Merced conste de lo suso dicho, hacemos presentación de esta información y probanza que pasó ante el presente escribano, en razón de lo suso dicho, hecha por el procurador de esta ciudad de Santa Fe, la cual Vuestra Merced mande poner con éste. Por lo cual a Su Majestad suplicamos sea servido de mandar que los dichos indios no se ponpan en su Real Corona y se den a quien fueron quitados y a ellos tienen derecho y a los descubridores, conquistadores, vecinos y pobladores y otras personas que en este Reino lo han servido y merecen. Y si algunos indios Su Majestad fuere servido mandar se poner en su Real Corona, sea el repartimiento de Hontibón, que es en esta ciudad y más principal de ella y de este Reino, porque a éste no hay persona que tenga derecho.

Y por cuanto en este Reino en ninguna manera el que es o fuere gobernador puede vivir ni sustentarse sin indios de repartimiento, aunque el salario que Su Majestad le da fuese mayor, para que los dichos indios le sirvan de leña y hierba y sementeras y labranzas y lo demás que suelen, suplicamos a Su Majestad sea servido de mandar que el dicho repartimiento de Hontibón, estando en su Real Corona, se sirva de él el que es o fuere gobernador, el cual asimismo pueda tener en la ciudad de Tunja para lo suso dicho otro repartimiento moderado, que sea sin perjuicio de tercero, sin los cuales el dicho gobernador no se puede sustentar, porque si todo lo que dicho es y otras cosas de que tiene necesidad que los dichos indios cumplen y dan, hubiese de comprar y pagar a dineros, no se podría sustentar, ni bastaría el salario de que Su Majestad les hace merced.

Y ni en lo tocante a los oficiales que han sido de Su Majestad, decimos, que en este Reino fueron sus oficiales por nombramiento del licenciado Jiménez y de Hernán Pérez de Quesada, algunos descubridores o conquistadores de este Reino, a los cuales, por los trabajos que padecieron y servicios que hicieron a Su Majestad en el dicho descubrimiento y conquista, se les dieron los dichos repartimientos. Y al tiempo que tenían los dichos oficios no llevaban ni gozaban de tanto salario como Su Majestad ahora hace merced a sus oficiales. Y éstos no tienen ahora los dichos oficios ni los tuvieron por nombramiento, provisión ni merced que Su Majestad les hiciese. Y pues por le haber servido no hay razón para que desmerescan a Su Majestad suplicamos sea servido mandar, no se entienda con éstos la dicha ley, y los indios que se quitaren [*a*] los que al presente son, Su Majestad nos haga merced de mandar se den a descubridores y conquistadores, pobladores y vecinos de este Reinos. Y lo demás que Su Majestad por el dicho capítulo manda, le suplicamos lo mande guardar y cumplir.

Y en lo que Su Majestad manda que quien tuviere y poseyere indios sin tener título de ellos, se pongan en su Real Corona, decimos que la persona o personas que en

este Reino poseyeran indios sin título se les quiten como Su Majestad manda, a quien suplicamos nos haga merced se pongan y den a los descubridores, conquistadores, vecinos y pobladores de este Reino que no tengan repartimientos, y no se pongan en cabeza de Su Majestad, por los inconvenientes que de ello se siguen, como se dirá.

Y en lo que toca a otro capítulo de las dichas leyes, por el cual Su Majestad manda que quien tuviere indios en excesiva cantidad, se reduzcan como se contiene en el dicho capítulo a que nos referimos, a lo cual decimos, que en este Reino, por ser como es tan corto y de pocos repartimientos, no hay repartimientos ningunos que se puedan ni deban reducir, teniendo atención a la calidad de las personas que los tienen y a lo que han servido a Su Majestad, y así la dicha ley no hay en que se pueda cumplir ni efectuar, y puesto que hubiera repartimientos grandes, Su Majestad no es servido en que se reduzcan, ni los naturales de este Reino recibirían en ello buena obra, porque cuanto mayor es el repartimiento tanto menos los naturales son molestados y fatigados en servicios y otras cosas por las personas que los tienen y porque si [se] hubiese de hacer lo contenido en la dicha ley sería dar causa a que cada día los gobernadores, por cualquier desabrimiento o enojo que con alguno tuviesen, les querían reducir el repartimiento aunque no fuese excesivo, y sobre ello de cada día se recrecerían muchos pleitos y debates, por lo cual suplicamos a Su Majestad sea servido en este Reino no se guarde ni efectúe la dicha ley, pues no hay en qué se pueda efectuar. En lo que Su Majestad manda por otro capítulo de las dichas leyes, que las Audiencia se informen de los que hubieren hecho malos tratamientos a los indios y a los que hallaren culpados se los quiten y pongan en su Real Corona, decimos: que en este Reino, para pacificarlo y ponerlo debajo de la servidumbre y obediencia de Su Majestad, ha sido necesario conquistarlo y hacer castigo en los naturales de la tierra en tiempo que estaban alzados y rebedes, y otras veces rebelados del servicio de Su Majestad, por lo cual se ha hecho algún daño y malos tratamientos, porque me-

diante esto están de paz y han dado la obediencia y servidumbre a Su Majestad. Y si esto no se hubiera hecho, no se hubiera podido pacificar ni al presente lo estuvieran. Por lo cual a Su Majestad suplicamos sea servido de mandar, que a los capitanes y gente que en las dichas guerras y pacificaciones y conquistas hubieren hecho castigo y malos tratamientos a los indios, no se entienda con ellos la dicha ley, pues se hizo debajo de buen celo e intención de servir a Su Majestad y pacificar la tierra y por cumplir lo que se les mandaba, y si fuera de esto algunos [*se*] hubieren excedido y excedieren en los dichos malos tratamientos, sean castigados, y si por ello merecieren ser privados de indios, se repartan entre los descubridores y conquistadores, vecinos y pobladores de este Reino, y no se pongan en cabeza de Su Majestad, por lo que adelante se dirá.

En lo que Su Majestad manda por otro capítulo de las dichas leyes, que los pleitos sobre indios no se conozcan ni determinen en estas partes, según se contiene en la dicha ley y en una provisión por Su Majestad sobre ello dada, a la cual nos referimos, decimos: que en este Reino no hay muchos descubridores, conquistadores, vecinos y pobladores de él que, teniendo y poseyendo indios de repartimientos, actualmente fueron despojados de la dicha posesión, así por el adelantado de Canaria como por los demás que este Reino han gobernado, de hecho y contra derecho, sin ser oídos ni vencidos, contra el tenor y formas de una provisión real de Su Majestad en este Reino pregonada y presentada, de la cual ya tenemos hecha presentación, la cual suplicamos a Su Majestad mande se guarde y cumpla, y requerimos a Vuestra Merced la cumpla y guarde como en ella se contiene, pues por la dicha ley y provisión que sobre ello habla no parece haber sido derogada ni revocada. Y así en esto como en los demás pleitos que sobre indios en cualquier manera hay y adelante se ofrecieren, suplicamos a Su Majestad mande se sentencien y determinen en este Reino por el juez de residencia o gobernador que es o fuere y por las otras justicias, y si fuere en grado de apelación se determinen en sus Audiencias, como se deter-

minan las demás causas que Su Majestad manda por estas leyes y conforme a ellas, porque si los dichos pleitos se hubiesen de ir a determinar en España, conforme a la dicha ley y provisión, este Reino recibiría mucho daño y los que han sido agraviados en les haber quitado los dichos indios y ser despojados de ellos y los que sobre indios han de pedir justicia, lo recibirían mayor, si hubiesen de ir en seguimiento de las dichas causas; unos, por no tener posible, atento lo mucho que es menester gastar para ir a España, y otros, por ser los indios de poca calidad e importancia, lo dejarían de pedir, y por ello su justicia padecería.

En lo que Su Majestad manda acerca de la orden que se ha de tener en los descubrimientos que se hiciesen por mar o por tierra, decimos que si lo contenido en el capítulo que sobre esto habla se ha de guardar y cumplir, no habrá ninguno que quiera ir a descubrir nuevas tierras aunque de ellas se tenga gran noticia, porque si el gobernador y descubridor hubiese de ir a pedir licencia para cualquier noticia y descubrimiento breve que en los límites de su gobernación se hubiese de hacer, lo dejaría, por no pedir la dicha licencia.

Lo otro, porque si el dicho gobernador y descubridor no pudiese haber de los indios más de aquello que por rescate le quisiesen dar, aunque la tal tierra se descubriese, no se conquistaría ni quedaría en servicio de Su Majestad, porque la causa principal que a los dichos indios les mueve de venir de paz y dar la obediencia a Su Majestad es por ver que cuando están rebeldes se les toma lo que tienen, y si en eso no viesen el daño que reciben, de su voluntad jamás vendrían de paz, ni lo estarían. Y así, aunque se descubriesen, no quedarían de paz ni en servicio de Su Majestad, y el descubridor y gente que con él fuese, recibiría muy gran daño porque habrían gastado y perdido sus haciendas y puesto a riesgo de muerte sus personas, y no habría ningún provecho ni premio por ello. Por lo cual suplicamos a Su Majestad, sea servido de mandar que los dichos descubrimientos se hagan sin que para la noticia que tu-

viere dentro de los límites y demarcación que al gobernador le está dado y señalado, sea menester pedir licencia a la dicha Audiencia. Y que si, llamando de paz los indios y haciéndoles los apercibimientos y requerimientos que Su Majestad manda, no quisieren venir, se conquiste; y estando rebeldes, se les pueda tomar lo que tuvieren, como se ha hecho, castigando al que de esto excediere.

En lo que Su Majestad manda que el tal descubridor vuelva a dar cuenta a la Audiencia para que la dicha Audiencia informe y Su Majestad provea lo que convenga, decimos: que si al estar descubierta la tierra, el descubridor la dejase de poblar y fuese a dar cuenta antes, como se le manda, siendo después Su Majestad servido de mandar que se poblase, sería menester ganarla y conquistarla de nuevo, que no sin mucho trabajo y riesgo de los españoles, vasallos de Su Majestad, se haría, y ya la mayor parte de los indios de esta tierra se habría retirado y metido en los montes y sierras, donde en ningún tiempo sirviesen a los españoles; de más que alzarían y esconderían todo lo que tuviesen. Y ya que se poblase, no sería tal, ni tan rica ni provechosa a Su Majestad ni a los españoles que en ella poblasen, como lo sería poblándose luego que se descubriese. Y con este aditamento, ya que hubiese alguno que quisiese ir a descubrir, no hallaría gente para ello, por el mucho daño y poco provecho que se les sigue. Por lo cual suplicamos a Su Majestad sea servidio de mandar que luego como alguna tierra se descubriere, se pueble en su real nombre.

Y en lo que Su Majestad manda por otro capítulo de las dichas leyes que ningún visorey ni gobernador entienda en descubrimientos nuevos, por mar, ni por tierra, por los inconvenientes que en el dicho capítulo se contienen, decimos: que en este Reino se tiene noticia de tierras ricas, así dentro en los límites de él como en otras partes muy cerca a él comarcanas, y si no se descubren por el que es o fuere gobernador, por tener como tiene más posible y aparejo para los tales descubrimientos y por saber que es de su gobernación lo que descubren, no hay otro ninguno

que quiera hacer ni hará los dichos descubrimientos por lo mucho que aventura a perder y lo poco que en ello puede ganar. Y siendo como este Reino es tan estrecho y de poca tierra, conviene al servicio de Su Majestad y bien de los españoles que en esta tierra viven y residen, que se hagan los tales descubrimientos, los cuales suplicamos a Su Majestad sea servido de mandar se hagan por el que es o fuere gobernador y por la persona o persona que nombrare, porque además de lo suso dicho, descubriéndose las dichas tierras, Dios, Nuestro Señor será muy servido, pues vemos en todas las tierras descubiertas haber muchos indios cristianos que tienen conocimiento de nuestra santa fe católica.

En lo que Su Majestad manda por otro capítulo de las dichas leyes que en los tales descubrimientos se guarden estas dichas leyes y ordenanzas, decimos: que por lo que de ellas resultan y por lo que tenemos dicho, no se pueden guardar ni cumplir en los tales descubrimientos. Para los cuales Su Majestad mande dar la instrucción que en ello se ha de tener, que sea tolerable y que de la guarda y observación de ella no se sigan los dichos inconvenientes, y aquella, no siendo conforme a estas ordenanzas, Su Majestad mande cumplir, castigando a los que de ella excedieren.

A lo que Su Majestad manda acerca de la tasación de los tributos, como se contiene en el capítulo que sobre esto habla, decimos: que ya Su Majestad tiene proveído por una cédula acordada y provisión lo que acerca de la dicha tasación se ha de guardar, dar y cumplir y la orden que acerca de ello se ha de tener, la cual suplicamos a Su Majestad mande se guarde en lo tocante a la dicha tasación, así en lo que está descubierto como en lo que adelante en este Reino se descubriere, la cual [*tasación*] Su Majestad mande se haga con brevedad, mandando se apremien y compelan los dichos indios a que paguen a las personas que los tienen o tuvieren en encomienda los tributos que así se tasaren, pudiéndolos tener presos por ello, porque los indios de este Reino son de tan mala disposición y se dan de

tan mala gana los tributos que se les piden, que si los españoles no pudiesen exceder de la dicha tasación y los indios no hubiesen de ser apremiados a que lo pagasen y cumpliesen, como esto tuviesen entendido, en muy pocos días vendría a que no diesen ningún tributo, porque al cacique e indios que en este Reino ha de dar cien pesos de tributo, es menester pedirle quinientos para que venga a aquello, y si no se pidiese más cantidad de la tasación y aquella no se cumpliese ni ejecutase con rigor, este Reino no se podría sustentar y se despoblaría, por no tener otros aprovechamientos ni tratos ni granjerías con que se sustentar, sino son las demoras que dan los dichos indios.

Y en lo que Su Majestad manda por otro capítulo de las dichas leyes que quien alguna merced quisiere pedir lo diga en la Audiencia y de ello se envíe información, decimos: que muchos descubridores y conquistadores, vecinos y pobladores de este Reino ,envían a suplicar a Su Majestad alguna merced con personas que de acá van, y si para lo enviar a suplicar hubiesen de ir a hacer la información a la Audiencia, recibirían mucho daño. Y por excusarse de un trabajo y costa tan grande como para esto es menester, lo dejarán de pedir, de que recibirían daño y Su Majestad por no ser informado no se podrá descargar con los tales su Real conciencia. Suplicamos a Su Majestad sea servido de mandar que las dichas informaciones se puedan dar y den ante el que es o fuere gobernador o juez de residencia, con aprobación del cabildo del pueblo donde se hiciere; y que, conque el dicho gobernador informe a Su Majestad, se hagan las dichas informaciones y tengan la fuerza que tendrían si en la dicha Audiencia se hiciesen.

En lo que Su Majestad manda por otro capítulo de las dichas leyes, que los que tuvieren indios en una provincia residan en ella, decimos: que en lo que toca a residir cada uno en las partes y provincias donde tienen los dichos indios, se haga y cumpla lo que Su Majestad manda, a quien suplicamos sea servido de mandar que si por razón de lo suso dicho algunos indios se quitaren, se den a los descu-

bridores y conquistadores y pobladores y vecinos de este dicho Reino y no se pongan en cabeza de Su Majestad, por los inconvenientes que de yuso se dirá.

En lo que Su Majestad manda por otro capítulo de las dichas leyes, para que se haga y efectúe la tasación de los tributos, según en el dicho capítulo y ley se contiene, decimos: que acerca de la dicha ley tenemos respondido en otro capítulo que sobre ello habla, y lo mismo decimos y respondemos y hacemos presentación de la dicha provisión que por Su Majestad sobre ello está dada, y para la hacer cumplir y efectuar no se puede averiguar lo que los dichos indios solían dar de tributos a sus caciques, más de que se tiene por muy cierto que sin comparación mucho menos [*así*] los tributos y servicios que al presente dan a los españoles, y cerca de esto pedimos y suplicamos a Su Majestad nos haga merced de lo que en el capítulo que sobre esto habla tenemos pedido y suplicado.

En lo que Su Majestad manda por otro capítulo de las dichas leyes, que el que matare o hiriere o injuriare indios o les tomare sus mujeres e hijos, se castigue conforme a derecho y a las leyes de estos Reinos, según se contiene en el dicho capítulo a que nos referimos, decimos que es muy justo que los dichos indios sean bien tratados y no se les haga daño ni mal, castigando a los que en esto excedieren, no por el rigor que se castigarían, si fuese entre españoles. Porque si al español que mata un indio o le hiere o da un bofetón o le dice palabras injuriosas le hubiesen de castigar como Su Majestad manda, en pocos días no habría españoles en las Indias y no se podrían sustentar en ellas, porque conociendo los indios que tan gravemente habían de castigar a los que mal tratamiento les hiciesen, buscarían ocasión para ser maltratados, y no querrían servir ni servirían a sus amos ni a otras personas y se alzarían y rebelarían contra el servicio de Su Majestad y no querrían servir ni servirían; y serían tan sobre sí, que los españoles, no pudiéndose sustentar en este Reino, de necesidad se habrían de despoblar y despoblarían, de que Su Majestad sería muy deservido. Por lo cual suplicamos

a Su Majestad nos haga merced de reponer el efecto de la dicha ley, mandando que el castigo de los que en esto excedieren, sea moderado y livianamente, y cosas livianas se disimulen por los inconvenientes dichos.

En lo que Su Majestad manda que no se lleven tributos sin primeramente ser moderados, y que se lleven por el tenor en el capítulo que sobre esto habla contenido, decimos: que sobre lo tocante a la dicha tasación tenemos suplicado ante Su Majestad y en ésta, que mande con brevedad se haga la dicha tasación conforme a la provisión que tenemos presentada, para que hecha, en lo tocante al oro y esmeraldas, se llevaren conforme a la dicha tasación, y en el entretanto que la dicha tasación no se hiciere, se llevarán los dichos tributos como hasta aquí se han llevado y pedido en este Reino. Y hecha, suplicamos a Su Majestad mande se les pueda llevar lo que dieren de su voluntad y por rescate a sus amos, mandando que los dicos indios den de la ropa que ellos tienen y de las comidas que en su tierra se crían y que hagan labranzas, casas, sementeras y otros servicios, sin los cuales los españoles en este Reino no se pueden sustentar, sin que se les pague por ello cosa alguna. Porque si esto se les hubiese de pagar, aunque fuese en muy bajos precios, no bastaría el tributo que se les tasare, ni mucho más por ser los tributos tan pequeños, y que por ser el oro bajo en esta tierra, valen muy poco, y con dar los dichos tributos y con hacer los dichos servicios sin que se les pague, con muy gran trabajo y miserablemente se sustentan los españoles en este Reino, andando muy adeudados y alcanzados. Y si hecha la dicha tasación en lo tocante al oro y piedras alguno les pidiere o llevare más. Su Majestad mande se castigue conforme a justicia. Y si por ello mereciere ser privado de indios, mande se den a los descubridores y conquistadores y que no se pongan en cabeza de Su Majestad por los inconvenientes que de ello se sigue, como se dirá adelante.

Por lo cual todo que dicho es, decimos: que Su Majestod no dió ni proveyó las dichas leyes siendo bien informado de lo que convenía al servicio de Dios y suyo y bien

de los españoles y naturales de este Reino, y Su Majestad, siendo bien informado, le suplicamos, nos haga merced de proveer lo aquí contenido, por lo que dicho es, y por lo siguiente:

Lo primero, porque los españoles que en este Reino viven y residen no tienen otros tratos, granjerías ni aprovechamientos, ni maneras de vivir, ni las pueden tener, conque se sustentar, sino es con las demoras y tributos, servicios y aprovechamientos que sean de los dichos indios, y con esto y con mucho trabajo y necesidad, andando como andan siempre adeudados y empeñados, se sustentan, porque el oro que dan es muy poco y tan bajo que cuando se viene a ensayar, tiene a un quilate o a dos, y mucho de ello no tiene ley ninguna.

Lo otro, porque en este Reino no hay ganados de vacas ni yeguas, ni otros que hay en otras partes de Indias, para que con ellos se pudiesen sustentar y los españoles ser aprovechados, y puesto que los hubiese, cual gran tiempo es, muy poco o ninguno al provecho que de ellos se podría tener, porque para ninguna otra parte hay salida donde se pueda llevar ni gastar, por estar como está este Reino tan la tierra adentro y porque la parte de la Mar del Norte no hay pueblo poblado hasta la ciudad de Santa Marta, que son más de trescientas leguas, y por la parte de la mar del Sur, no lo hay hasta la gobernación de Benalcázar, que es más de cien leguas; y ya que a estas partes se hubiese de llevar, valdría mucho menos, porque de allí es, por haber [*allí*] más abundancia, de donde este Reino se ha proveído y provee.

Lo otro, porque en este Reino vale un caballo quinientos y seiscientos pesos, y una yegua trescientos y cuatrocientos pesos, y una vaca cien pesos, y una capa cincuenta o sesenta pesos, y una espada lo mismo, y todas las demás cosas a este respecto, lo cual se ha de comprar, tener y sustentar con los tributos de los dichos indios, y no tienen otra cosa con qué.

Lo otro, porque hasta ahora en este Reino no ha habido minas, ni las hay, de que se haya sacado oro ninguno,

y unas que ahora se han descubierto, que no se tiene certenidad lo que será, están en la provincia de los Panches, más de cuarenta leguas de esta ciudad de Santa Fe, y más de sesenta de la de Tunja, tierra de muy diferente temple del de este Reino, y los indios de la dicha provincia son caribes y comen carne humana y muy belicosos y de guerra, enemigos de los indios de este Reino, y que la parte y tierra donde están, no está pacificada ni en servicio de Su Majestad, a las cuales no se puede echar para que de ellas se tenga algún provecho si no es con copia de negros. Y por el poco posible que al presente hay en este Reino, no se puede hacer ni se hará en muchos años.

Lo otro, porque Su Majestad, por una su provisión de que tenemos hecha presentación, manda que los indios que se poseyeren actualmente no sean removidos, y por una cédula acordada y provisión de Su Majestad que a este Reino tiene hecha merced, manda que los indios los tenga la persona en quien están encomendados por su vida y después su hijo, siendo legítimo matrimonio, y si no le tuviere, los tenga su mujer viuda, según se contiene en la dicha cédula acordada y provisión, la cual suplicamos a Su Majestatd, mande guardar y cumplir. Y demás de ello sea servido de nos hacer merced, que los dichos repartimientos e indios se den perpetuos y por mayorazgo a la persona que los tuviere, porque de esta manera, sabiendo que haciendo el deber en ningún tiempo se les pueden quitar, los naturales serán más bien tratados e instruídos y esta tierra se perpetuará, de que Dios y Su Majestad serán muy servidos, porque habiéndose este Reino descubierto, conquistado y ganado a costa de los capitanes y gente que allí vinieron, sin que Su Majestad les pagase ninguna paga ni ayuda de costa, y pues en las guerras y conquistas que Su Majestad ha hecho y los Reyes Católicos antecesores suyos hicieron, así contra moros, turcos y franceses, contrarios y enemigos suyos, a los capitanes y gente que en su servicio se hallaron, de más de pagar sus sueldos y acostamientos, se les ha hecho merced de les dar muchos vasallos y pueblos, y rentas por mayorazgo, cosa más justa

y hacedera es, que Su Majestad lo haga con los que tan a su costa y con tanto trabajo y riesgo de sus vidas y con toda la libertad y limpieza, le han servido y sirven. Porque en este Reino, después que se descubrió y conquistó y está poblado en servicio de Su Majestad, nunca en él ha habide alzamiento, ni revoluciones, ni escándalos contra el servicio de Su Majestad, como los ha habido y al presente hay en las provincias y Reinos del Perú y en la gobernación que Su Majestad tiene encomendada al adelantado Benalcázar, el cual, por le ver en deservicio de Su Majestad, muchas personas vecinas de la dicha gobernación y que en ella tenían su comer, se han venido huyendo a este Reino, como son Luis de Guevara, contador de Su Majestad y teniente de la ciudad de Popayán, y Francisco de Cieza, teniente de la villa de Timaná y otros vecinos que en la dicha gobernación tenían su comer, los cuales, sabiendo la lealtad y fidelidad que a Su Majestad se guarda en este Reino, se han venido y están en él.

Y así por esto como por los trabajos y necesidades y costas y muertes de más de quinientos hombres que para descubrir y conquistar este Reino se hicieron, y porque, guardándose las dichas ordenanzas, Dios y Su Majestad serían deservidos y los dichos descubridores y conquistadores, vecinos y pobladores de este Reino no serían gratificados de lo que a Su Majestad han servido, le suplicamos les haga merced de las mandar remediar, haciéndonosla en lo que tenemos pedido y suplicado.

Lo otro, porque en los límites y demarcación de este Nuevo Reino, se tiene muy gran noticia de tierras ricas, y algunas de ellas están vistas, como es la provincia que dicen del Dorado, en cuyo descubrimiento salió Hernán Pérez de Quesada y se gastó en ello más de doscientos mil ducados de buen oro, y asimismo se tiene noticia de la provincia de los Musos y Valle de la Plata y Valle de Micer Ambrosio y Sierras Nevadas del Cocwy y las Sierras Nevadas que están sobre el Río Grande de la Magdalena, [*las*] cuales, si las dichas ordenanzas se hubiesen de guardar y vumplir, no se descubrirían ni conquistarían, de que Su

Majestad sería muy deservido y perdería muchos quintos y derechos reales, y los que en este Reino están no serían en nada aprovechados, en satisfacción de lo mucho que a Su Majestad han servido, porque por ser la tierra tan estrecha, aunque algunos lo merecen, no se les ha podido dar en ella repartimientos conque se sustenten y sirvan a Su Majestad, esperando que en lo que se descubriere y poblare se les dará.

Lo otro, porque si conforme a lo que Su Majestad manda, los dichos repartimientos o alguno de ellos se hubiesen de poner en su Real Corona, guardándose las dichas ordenanzas, en muy pocos años no habría ningún español que tuviese indios de repartimiento, a cuya causa este Reino no se podría sustentar y se despoblaría, porque estando los indios en cabeza de Su Majestad, si se alzasen y rebelasen como cada día lo hacen, visto por los españoles que ningún provecho se les seguiría de irlos a pacificar, no lo querrían hacer, y como algunos indios que estuviesen alzados quedasen sin castigo, todos los demás que estuviesen en paz harían lo mismo, viendo que por aquello se excusaban de servir y de dar tributos, sin ser por ello castigados. Y puesto que los españoles quisiesen ir a las dichas pacificaciones, sería pagándoles Su Majestad su sueldo y paga, conforme a la calidad de la tierra y a los excesivos gastos que en ella se hacen y para las dichas pacificaciones son menester. Y de esta manera sería más la costa que Su Majestad haría en un año de guerra y pacificación, que no el provecho que tendría en diez años de paz, cuanto más, que podría ser, que aunque se les pagase, los dichos españoles no quisiesen ir a las dichas pacificaciones sino dejar y desamparar la tierra, porque viendo estar los indios en cabeza de Su Majestad, tendrían perdida la esperanza, como está cierto, que en ningún tiempo podrían venir a su poderío; cual al presente no tienen por, qué, puesto que muchos están sin tener repartimientos, esperan que por vacación, renunciación o en otra manera un día u otro se les darán o tornarán los que los gobernadores les quitaron, y demás de lo que han servido, por me-

recerlo hasta entonces, sirven ahora a Su Majestad sin otro interés.

Lo otro, porque al presente todos o la mayor parte de los caciques e indios de este Reino están de paz y sirven y son muy bien tratados e industriados en nuestra fe, como Su Majestad manda.

Por las cuales razones y por cada una de ellas y por las que demás se podrían decir y alegar, que aquí hemos por expresadas, y por las que de las dichas ordenanzas resultan en daño de este Reino y de los descubridores, conquistadores, vecinos y pobladores de él, habiéndose de guardar y cumplir como Su Majestad manda, Por tanto, en el dicho nombre y porque esto es lo que cumple al servicio de Dios y de Su Majestad y descargo de su real conciencia y bien de los españoles y naturales que en este Reino viven y residen, decimos:

Que obedecemos las dichas ordenanzas hechas por Su Majestad, Rey y Señor natural nuestro; y en cuanto al cumplimiento, efecto y ejecución de ellas en el dicho nombre suplicamos de todo lo que aquí va declarado y expresado ser en daño y perjuicio de nuestras partes, y de todo lo que más, efectuándose y cumpliéndose, nos daña y perjudica, y de todas y cualesquier provisión y provisiones, cartas misivas e instrucciones que Su Majestad ha dado o diere, mandando guardar y cumplir las dichas ordenanzas y lo aquí declarado, de lo cual todo suplicamos para ante Su Majestad y para ante los señores presidente y oidores de su Real Consejo de Indias que residen en los Reinos de España. Y si de derecho la dicha suplicación no ha lugar, apelamos para ante Su Majestad para que informado de lo que cumple a su real servicio y descargo de su real conciencia y bien de sus súbditos y vasallos españoles y naturales, que en este Reino están y viven, teniendo atención y respeto a esto y a lo que en su servicio han gastado, trabajado y conquistado, y a la lealtad y fidelidad que a Su Majestad han tenido y tienen, provea lo que más sea servido, de lo cual en el dicho nombre protestamos hacer cierta y verdadera relación a Su Majestad.

Y en el entretanto pedimos y suplicamos a Vuestra Merced nos mande otorgar y otorgue la dicha suplicación o apelación, o lo que mejor de derecho lugar haya, con término bastante competente; y en el entretanto protestamos, que no se guardará ni cumplirá cosa ni parte de lo que aquí suplicamos, según de suso va dicho y declarado. Y así pedimos, suplicamos y requerimos a Vuestra Merced durante la dicha suplicación [*que*] parece es remedio que en derecho se permite, no mande guardar ni cumplir lo que dicho es, ni parte de ello, ni se entremeta en la ejecución ni cumplimiento de lo que dicho es, hasta en tanto que Su Majestad sea informado y provea lo que más sea servido. Y si Vuestra Merced así lo hiciere, hará bien y lo que es obligado y lo que cumple al servicio de Dios y de Su Majestad y bien y perpetuidad de este Reino y buena administración de justicia. Lo contrario haciendo, protestamos como tenemos protestado que no se guardarán ni cumplirán en este Reino lo contenido en las dichas ordenanzas en lo que aquí va declarado, y que por ello nuestras partes ni ningún vecino ni estante en este Reino caerá ni incurrirá en pena ninguna ni alguna de las contenidas en las dichas leyes y ordenanzas de que suplicamos. Y otro sí protestamos, que si por Vuestra Merced las querer guardar y cumplir, Su Majestad por alguna vía fuere deservido, y este Reino y los españoles y naturales de él recibieren algún daño, será a culpa y cargo de Vuestra Merced, y no de las dichas nuestras partes. Y para que a Su Majestad conste ser verdad lo aquí contenido, y que a su real servicio cumple remediarlo, como se lo suplicamos, pedimos a Vuestra Merced que, habiéndonos otorgado la dicha suplicación, reciba de nosotros la información que sobre esto diéremos, para que juntamente con ella la llevemos o enviemos a Su Majestad, para que por él vista, provea lo que más sea servido. Y de cómo lo pedimos y requerimos, pedimos al presente escribano nos lo dé por testimonio, y a los presentes rogamos de ello sean testigos.— Juan Ruiz de Orejuela, Juan López, García Calvete, Francisco Novillo.

Y así presentada la dicha suplicación y provisiones y probanza que de suso se hace mención, el dicho señor gobernador y juez de residencia, dijo que lo verá y proveerá acerca de ello lo que sea justicia. Alonso Téllez escribano.

En la ciudad de Santa Fe, en ocho días del mes de febrero del dicho año, de mil y quinientos y cuarenta y siete, el dicho señor gobernador y juez de residencia, ante mí el dicho escribano, estando en audiencia, presentó y leer hizo esta respuesta que se sigue:

El licenciado Miguel Díez de Armendáriz, juez comisario de apelaciones y residencia, y gobernador en este Nuevo Reino de Granada, y gobernaciones de Santa Marta, Cartagena, Río de San Juan, Popayán por Su Majestad, etc., respondiendo a la suplicación o apelación por los procuradores de las ciudades de este Reino ante mí interpuesta de las Nuevas Leyes y ordenanzas por Su Majestad hechas y mandadas hacer para el buen gobierno de estas partes de Indias que por mí fueron mandadas pregonar y pregonadas en este Reino, digo: que Su Majestad, para haber de hacer las dichas ordenanzas mandó juntar personas de todos estados, así prelados como caballeros y religiosos y algunos de su Real Consejo, para se informar y alterar y conferir sobre lo tocante al servicio de Dios y de Su Majestad y bien y utilidad de los españoles que en estas partes de las Indias residen y de los naturales de ellas. Y así consultado, se resolvió en lo en ellas contenido, como Su Majestad por su carta lo dice, teniendo ante los ojos el descargo de su real conciencia y el cuidado que es obligado, como rey natural y señor universal de estas partes, como los que en ellas viven no ofendan a Dios y salven sus ánimas, como claramente parece por ellas y por cada una de las dichas Nuevas Leyes. Las cuales me mandó venir a ejecutar y cumplir y guardar y que hiciese ejecutar y cumplir y guardar, como en ellas y en cada una de ellas se contiene, sin de ello exceder ni pasar en cosa alguna como por la cédula real que el príncipe, nuestro señor, me mandó dar, parece. El cual dicho príncipe, nuestro señor, por una instrucción general que mandó dar

me manda lo suso dicho, diciendo ser esta una de las principales cosas en que cumpliendo lo suso dicho ha de ser Su Majestad de mí mucho servido, y de lo contrario muy deservido, y así, como tal ejecutor, como antes de ahora tengo dicho y respondido en la ciudad de Tunja, cuando se me pidió suspendiese las dichas Nuevas Leyes, no puedo dejar de cumplir lo que por Su Majestad me está mandado, ejecutándolas y guardándolas y haciéndolas guardar y cumplir, como en ellas y en cada una de ellas se contiene, juntamente con las provisiones sobre ellas dadas y en esta provincia por mí hechas pregonar. Lo cual haré y cumpliré en descargo de la real conciencia de Su Majestad, como me está mandado y de la mía en su real nombre. Pues es así que, pidiendo a Su Majestad que los indios de estas partes sean hechos esclavos porque comen carne humana o que los que han sido declarados por tales en las guerras acaecidas en la pacificación de esta tierra, es pedir lo que niega el derecho natural, según el cual nacieron libres, de madres libres, sin haber ley ni razón por donde pierdan tan grande don natural como la libertad, ni Su Majestad se hallará haber mandado en este Reino que los dichos indios sean hechos esclavos, ni tampoco que se les haga guerra, pues no ha habido razón para ello, por ser la gente tan poco belicosa ni han quebrantado la ley de Dios, pues nunca la prometieron ni tuvieron quien se la enseñase, ni la de Su Majestad, pues no parece habérsela enseñado, ni ellos haberla entendido. Y puesto caso que la entendieran cuando se les hubiera declarado, no quita Su Majestad por ello la dicha libertad, como dicho es, a los transgresores de la dicha ley. Y no se compadece decir los dichos indios de esta provincia haber sido declarados naborías de por fuerza y decir que sirven de su voluntad, pues son cosas en sí contrarias, ni haber tenido poder quien tal declaró para lo hacer. Por lo cual y por haberse hecho muchas veces esclavos en estas partes sin facultad de Su Majestad y sin la de persona que la tuviese, muchos indios, siendo libres, en especial en el Río Grande de la Magdalena y en esta gobernación de Santa Marta y la de Carta-

gena, manda justamente Su Majestad que los dichos indios gocen del derecho natural que es la libertad, si título no se mostrare de servidumbre, tal que baste para la inducir; lo cual si no lo mandase Su Majestad sería muy a cargo de su conciencia y en ofensa de Dios. Y si mandándolo como lo manda yo no lo hiciese, incurriría en la misma ofensa yo y quien en ello viniese, la cual dicha ofensa de Dios se ha de evitar por todas las vías posibles a los que cristianos nos llamamos. Y no importa decir que hay muchos de diversas partes habidos en este Reino por esclavos herrados, ni que se gastaría mucho en ir a sus tierras [*para saber*] si son esclavos o no, para que por ello pierdan la libertad con que nacieron, porque más allegado a razón es que los que compraron pierdan el precio, pues no miraron si lo que compraban se podía vender, que no que los vendidos pierdan la libertad, que no tiene precio.

Pedir y suplicar a Su Majestad, no se guarde lo que manda acerca de no cargarse los indios, también parece pedirse viciosamente, y es contra toda razón que los indios no se pueden excusar de ser cargados, como Su Majestad lo manda, y por no poderse excusar en esta provincia, lo hagan sin ser de ello gratificados, diciendo ser mucho lo que en el dicho precio se gastaría y también diciendo que no lo querían hacer por su voluntad. Pues es claro que según los dichos indios son codiciosos, así de oro como de mantas, cualquier precio será bastante para que ellos se conviden a trabajo a que están acostumbrados, y por el dicho precio conocerán serles más tolerable el trabajo que en servir a los españoles reciben, que él que sin precio a sus principales hacían, que es cosa con que Su Majestad manda se tenga cuenta. Y cuando los dichos indios, siendo así gratificados, no hiciesen lo dicho de su voluntad, conocida y clara cosa es que su cacique o principal se lo podría mandar, sin que faltasen al cumplimiento del dicho mando, siendo como dicho es gratificados, o él por ellos.

Pues Su Majestad, por las suplicaciones hechas por la Nueva España y otras partes en el capítulo que quita los indios a los visorreyes y gobernadores y otras personas,

sólo manda se restituyan a los tenientes, no pudo más claramente cerrar la puerta para que no se hable más en lo tocante al dicho capítulo, pues si Su Majestad hallara ser justicia lo demás en él contenido, revocáralo en todo y no en parte, como lo hizo. Ni era cosa al presente recontar los indios que el adelantado don Alonso Luis de Lugo en su cabeza puso, a lo que se dice forciblemente, pues, cualquiera despojado, probando haber poseído pacíficamente y después haber sido despojado contra su voluntad, como se requiere para que propiamente despojo se pueda llamar, tiene el remedio del derecho, aquí como en los Reinos de Castilla, que es, que ante todas cosas, pidiendo ser restituído en la posesión, lo sea, como lo serán todos los que en cualquier negocio probaren haber sido despojados y lo fueran, aunque la provisión de Sus Majestades para estas partes emanada no lo mandara, como no lo mandara lo contrario. Ni tampoco debiera esta provincia hablar de que los indios que Su Majestad en el dicho capítulo manda se pusiesen en su Real Corona no se pongan ahora, fueron quitados a otros por fuerza, como dicho es, o no. Pues en ella ninguna cuenta se ha tenido con el reconocimiento que a Su Majestad se debe, nombrándole al tiempo que la tierra se repartió algún repartimiento que en su Real Corona se pusiese, haciendo Su Majestad tan larga y tan graciosa merced como es mandar que los españoles que en estas partes han andado y andan y trabajado y trabajan, gocen de los aprovechamientos de la tierra, con tan poco reconocimiento como es el quinto, lo cual se ha hecho en todas las partes de las Indias, donde para el intento aproveche, ni por sí, ni a vuelta de otras, se tiene la cuenta que es razón. Ni es razón bastante ni que para que no se haga lo que Su Majestad manda pedir, que los gobernadores, por cuanto no se pueden sustentar, tengan indios, pues Su Majestad les da salario aquél de que se tienen por contentos, y cuando no basta, siendo con verdad informado y de ello servido, como es razón, los añade o mejora.

Ni tampoco será razón que concluya, cuando sepa de

que los oficiales que fueren de Su Majestad nombrados por el licenciado Jiménez y Hernán Pérez de Quesada y no por Su Majestad, no se les quiten los indios, porque dicen habérselos dado como a descubridores y conquistadores de esta tierra; pues de la misma manera han gozado de su salario que los oficiales nombrados por Su Majestad, y aún cada cien mil maravedíes más en cada un año. Y si Su Majestad manda que los que por él fueron nombrados y fueron o son oficiales, no tengan indios, como lo manda, más razón hay para que no los tengan los que por otros fueron nombrados y puestos los indios de todos los en el dicho capítulo contenidos y de los demás que en las dichas Nuevas Leyes se hace mención en la Real Corona de Su Majestad. Y haciéndose de ello cierta y verdadera relación, muy cierto es que no querrá el daño de esta provincia más antes mandará proveer del remedio competente para el bien y pro de los españoles y naturales de ella, como lo ha hecho en todo lo que de estas partes de Indias se le ha pedido; pues a Su Majestad incumbe mirar lo que cumple y conviene al descargo de su real conciencia y pro de su república.

Pues no hay en qué se efectúe el cumplimiento de las dichas Leyes Nuevas en este Nuevo Reino sobre la moderación de los repartimientos excesivos, viciosamente se toca en él, en especial dando razones frívolas y impertinentes para ello. No hay quien niegue ser cosa más que razonable que si los repartimientos fueren excesivos, la moderación de ellos es provechosa para la república, porque con lo que se quitaría a los que así con exceso tenían los dichos repartimientos, se podrían reformar y reparar algunos soldados muy buenos que lo han bien trabajado en estas partes también, y a la ventura mejor que los encomenderos de los tales repartimientos, y a otras personas no menos necesarias en la tierra que los ya dichos. Y si los gobernadores hacen el no deber en reformar lo que han de reformar, siguiendo pasiones y particulares intereses, olvidándose de la cuenta que han de dar a Dios y de la que se les ha de tomar en este mundo, cierto está el remedio donde se pueden querellar los agraviados, que son las Reales Audiencias de estas partes, donde se les hará entero cumplimiento de justicia.

Su Majestad no manda en otro capítulo de las dichas Nuevas Leyes que sean castigados los que yendo a pacificar los indios de estas partes, han guardado las instrucciones que llevaron de los gobernadores que los enviaron, siendo ellas conforme a la facultad que Su Majestad tiene concedida, sino a los que olvidados de Dios y sin tener poder alguno que baste, han hecho crueldades contra ley divina y humana.

Pues tiene Su Majestad proveído, como arriba está dicho y es derecho común y de estos Reinos, que los despojados sean restituído en estas partes por los jueces que en ellas se hallaren, justamente manda por otro capítulo de las dichas Nuevas Leyes no se conozcan pleitos de indios en estas partes, dando la instrucción que se da para ello en la provisión que sobre el dicho capítulo está concedida, pues claramente por ello consta ser la real intención de Su Majestad que no se inquieten con pleitos viciosos y de poca importancia, y así parece muy claro [*que*] suplicar de la merced que Su Señoría a estas partes hace, sin tener tanta cuenta con el bien común como Su Majestad lo tiene, mas antes procurando su daño y desasosiego y el daño de los naturales, el cual reciben muy notorio con los pleitos de los encomenderos tratándolos todos mal y robándolos mientras dura la duda a quién han de pertenecer.

Tampoco era cosa que aquí se hubiera de tocar lo que se responde al capítulo que habla acerca de los descubrimientos, pues es merced particular que Su Majestad hace a los que así han de ir a descubrir, la cual es su voluntad esa con los aditamentos en el dicho capítulo contenidos. Y así, a Su Majestad en su propia persona se ha de suplicar la capitulación para los tales descubrimientos, pues ha sido servido prohibir lo suso dicho por desórdenes y estragos que en los descubrimientos de hasta aquí se han hecho.

Aunque Su Majestad no lo defendiera ni vedara, los españoles que en estas partes algún tiempo han residido, estaban obligados a ley de toda bondad y cristiandad a estorbar los descubrimientos de nuevas tierras en todo lo posible, pues por experiencia se ha visto en muchas partes de las Indias y en este Reino, que, por ir a descubrir tierra no sabida, sino sólo por noticia de un indio que se le antojó decir lo contrario de la verdad, o para ello fué inducido, sin más certidumbre, los que han tenido mano en gobernar han emprendido los dichos descubrimientos, de donde ha resultado muchas veces destruirse los indios de los tierras ya pacíficas y pobladas, sacándolos de su natural, como de este Reino parece haberse sacado mucha cantidad, y no acertar el tal descubrimiento, por ser sin fundamento. Por lo cual justísimamente Su Majestad manda ser de ello las Audiencias de estas partes sabedoras, para que viendo los que en ella residen el fundamento de tal descubrimiento, lo consientan y den para ello licencia o no. Y no manda Su Majestad en lo dicho que lo descubierto no se pueble en su real nombre, sino que de nuevo no se descubra, si no fuere conforme a la orden en las dichas leyes contenida.

Si Su Majestad entendiera que lo proveído por la provisión y cédula acordada que presentan que habla acerca de las tasaciones de los repartimientos, bastaba y se guardaba y cumplía, no estaría tan desocupado que se quisiera ocupar en cosas superfluas, porque ha crecido tanto la malicia de la gente y el descuido de la ley divina y humana en reducir a servir los naturales de estas partes contra lo por Su Majestad proveído, que le constriñe a mandar lo que manda, pues no se hallará servidumbre tal ni tan grande en todo lo escrito, no solamente entre libres porque ni aun entre esclavos, como la que los españoles han usurpado de su propia autoridad sobre los naturales. Lo cual, si Su Majestad consintiese o permitiese con disimulación, sin breve y competente remedio, sería muy cargosa su real conciencia, que no mandar por todas vías sus vasallos no encargasen las suyas, como lo hacen, llevando a discreción, sin otra tasación alguna, lo que nunca gentes de otras llevaron. Y si las informaciones que hasta ahora a Su Majestad se han llevado por los que quieren pedir algunas mercedes fueran fundadas sobre verdad, no mandara Su Majestad que se hagan solamente ante las Audiencias Reales de estas partes.

Su Majestad convida a mandar lo que manda en lo tocante a los que mataren o hirieren o maltrataren indios. Así la ley divina, que sin distinción manda que el que derramare sangre de otro, la suya sea derramada, como la natural, fundada en proximidad, abrazada asimismo con la evangélica, que es que queramos para nosotros lo que para el prójimo, como lo son los dichos indios, nuestros prójimos, y por el contrario lo que para el prójimo deseemos, sea para nosotros, como asimismo todas leyes positivas que defienden y amparan a los desamparados, y que de favor y justicia [*a los que*] necesidad tienen, como lo son los dichos indios. Los cuales no lo serían tanto como lo son, si los españoles tuviesen cuenta en descargo de sus conciencias con cumplir con los dichos indios lo que se les manda en las encomiendas que de ellos se les hace, tocantes al servicio de Dios y buen tratamiento de los dichos indios, como la tienen en que los dichos indios cumplan con ellos lo que por las dichas encomiendas se les manda, y desde en adelante lo que más de ellos haber pueden, como dicho es. Y puesto caso que lo dicho cesase, que no cesa mas antes es cierto, ha sido tanto el desorden que en lo tocante al dicho tratamiento los españoles en estas partes han tenido, que si Su Majestad no pusiese riguroso remedio, dejaría de ser cristianísimo, como lo es, y tomaría sobre sí nuestras faltas y excesos, pues por no los mandar refrenar, de cada día crecería como es cosa natural por la inclinación humana. Y no es razón concluyente decir que si los indios supiesen del tal castigo que habían de haber los españoles, procurarían modos y manera por donde ser maltratados, pues eso repugna y es contrario a la ley natural y a divina y humana, donde se contiene que ninguno es tan enemigo de su propia carne como eso. Y puesto caso que en algún

indio o indios tanto la malicia creciese, tan proveído se está en derecho contra la de ellos como contra la de nosotros. Y pues ellos, así como lo es, no se han de sentir bien del que quiere relajación de todas las dichas leyes, en especial teniendo a su cargo como tiene cualquier juez que no esté del todo desprincipiado en mirar las circunstancias al caso necesaria, según la calidad de las personas delincuentes y con quien se delinque.

No son tales ni de tanta importancia los inconvenientes que en la dicha respuesta se dice se seguirían si las dichas Nuevas Leyes y ordenanzas reales se cumpliesen, como Su Majestad lo manda, que no sean más y mucho mayores los que nacerían si no se cumpliesen, como claro y evidentemente parece por lo arriba dicho y por lo demás en las dichas Nuevas Leyes contenido. Y caso negado que esto no fuese así, como lo es, a mí no es dado, como arriba dicho tengo, suspender las dichas Nuevas Leyes, pues soy el menor vasallo de Su Majestad, sino como tal menor ejecutar las que como en ellas y en cada una de ellas se contiene, conforme a lo que Su Majestad manda, por su real provisión e instrucción en lo tocante a este negocio a mí dada, sin tener yo facultad de mirar otra cosa ni disponer ni dispensar, sino hacer lo que me está mandado. Lo cual haciendo, si inconvenientes se siguieren, no son a mi culpa y cargo como se protestan, pues soy cierto que en hacer lo dicho cumplo lo que se me manda, y en dejarlo de hacer no hago lo que debo como buen vasallo.

Por tanto, de parte de Su Majestad requiero y mando a todos los vecinos y estantes en esta provincia y Nuevo Reino obedezcan y cumplan las dichas Nuevas Leyes, y lo en ellas y en cada una de ellas contenido, como leyes reales de su rey y señor natural, y lo que por mí y por quien Su Majestad mandare en el cumplimiento y ejecución de ellas en cualquier manera les fuere mandado, con apercibimiento que les hago, que lo contrario haciendo serán ejecutadas en ellos y en cada uno de ellos en sus bienes y personas, todas las penas en derecho establecidas contra los desobedientes a los mandamientos de su rey y

señor y de los ministros de su real justicia, y contra los que no quieren guardar sus leyes reales, como lo son las dichas ordenanzas y tienen fuerza de tales, después que llegaron a noticia de cualesquier vasallos de Su Majestad, en lo a ellos concerniente y tocante.

Y apercibo otrosí, a todos los susodichos y a cada uno de ellos que contra esto vinieren, o contra parte de lo en ello contenido, que en persona me quejaré a Su Majestad o le haré relación y enviaré a quejar de ellos y de cada uno de ello, como de vasallos desleales suyos y que, para no cumplir sus reales ordenanzas y mandamientos, buscan ocasión sin para ello haber causa. Y para excusar lo suso dicho y para que de esta provincia no se diga de aquí adelante lo que de otras se dice, en ofensa de la Majestad Divina y humana, otra vez y más las que de derecho puedo y debo y me pertenecen requerir en nombre de Su Majestad, requiero todo lo suso dicho a los suso dichos y a cada uno de ellos. Y de cómo lo requiero para conservación del derecho de Su Majestad, y de cómo hago mi oficio como leal y fiel vasallo suyo, pido a vos el escribano, me lo déis por testimonio, y ruego a los presentes sean de ello testigos. El licenciado Miguel Díez Armendáriz.

La cual dicha respuesta su merced del dicho señor gobernado y juez de residencia respondió en audiencia, según dicho es, estando presentes el capitán Juan Ruiz de Orejuela y Juan López y García Calvete, procuradores de Santa Fé, Tunja y Vélez, testigos: el capitán Maldonado y Juan Bautista Sardela y el capitán Gonzalo Suárez. Alonso Téllez, escribano.

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Santa Fe, en nueve días del mes de febrero del dicho año. Ante el dicho señor gobernador y juez de residencia, estando en audiencia, parecieron los dichos Juan Ruiz de Orejuela y Juan López y García Calvete y Francisco Novillo, procuradores susodichos de las ciudades de este Reino, y presentaron esta petición y requerimiento que se sigue:

Ilustre y muy magnífico señor: Juan Ruiz de Orejuela, procurador general de esta ciudad de Santa Fe, y Juan

López, procurador de la ciudad de Tunja, y Francisco Novillo, procurador de la ciudad de los Panches, y García Calvete, procurador de la ciudad de Vélez, que son en este Reino, parecemos ante Vuestra Merced y decimos: Que la respuesta de la suplicación que ante Vuestra Merced interpusimos de las Nuevas Leyes y ordenanzas por Su Majestad para estas partes de Indias enviadas, Vuestra Merced manda se guarden y cumplan como en ellas y en cada una de ellas se contiene, y so las penas en ellas contenidas, por ciertas razones que Vuestra Merced expresa en la dicha respuesta, su tenor de la cual aquí habida por inserta, decimos, hablando con el acatamiento que debemos, que es injusticia y muy agraviada y que Vuestra Merced la debe anular y revocar y dar por ninguna y, a lo menos, mandarla reponer hasta en tanto que Su Majestad sea informado, por las razones siguientes:

Lo primero, porque nosotros suplicamos de lo que por las dichas ordenanzas nos para perjuicio para ante Su Majestad, y la dicha suplicación es remedio que de derecho nos compete y Vuestra Merced debe y es obligado a nos la otorgar.

Lo otro, porque las causas y razones en la dicha nuestra suplicación expresadas son muy evidentes y bastantes, y por ellas y por la que más protestamos expresar ante Su Mujestad, informándole en todo de verdad, está muy cierto que como rey y señor nuestro no querrá ni permitirá nuestra total destrucción, antes proveerá de remedio bastante y competente para que este Reino se pueda sustentar y perpetuar, pues se ganó y descubrió y conquistó en su servicio.

Lo otro, porque la dicha suplicación por nuestra parte interpuesta es sólo para informar a Su Majestad de lo en ella contenido y de otras cosas que convienen a su real servicio y descargo de su conciencia y bien de nuestras partes y perpetuidad de esta tierra, para que siendo Su Majestad informado se guardará y cumplirá lo que en remedio de ello fuere servido mandar proveer. Y en el entretanto, pendiente la dicha suplicación, Vuestra Merced no

puede ni debe mandar ejecutar ni que se ejecuten las dichas Nuevas Leyes.

Por lo cual, y por todo lo demás contenido en nuestra suplicación y por todo lo que demás protestamos decir y alegar ante Su Majestad, con verdadera y cierta relación, otra vez y más las que de derecho debemos, decimos que suplicamos de las dichas ordenanzas y Nuevas Leyes, según tenemos suplicado; y pedimos y de nuevo requerimos a Vuestra Merced nos otorgue la dicha suplicación, pues es cierto que de derecho ha lugar para el dicho efecto, reponiendo y dando por ninguna la respuesta por Vuestra Merced hecha y todo lo en ella contenido; de la cual, si necesario es, apelamos para ante Su Majestad y para ante los señores de su Real Consejo de Indias que reside en los Reinos de España. Y pedimos y requerimos a Vuestra Merced nos la otorgue junto con la dicha suplicación, dándonos término bastante y competente para hacer nuestras informaciones y lo que nos convenga, y para nos siempre presentar e ir en seguimiento de ella ante Su Majestad, y en el entretanto, Vuestra Merced suspenda y sobresea el efecto y ejecución de las dichas leyes y de lo que de ellas tenemos suplicado, protestando como protestamos, según tenemos protestado, que no se guardarán ni cumplirán por nuestras partes en cosa ni parte de lo que suplicado tenemos hasta que Su Majestad, informado, provea lo que sea servido. Y si Vuestra Merced hiciese lo que dicho es, hará bien y lo que debe y de justicia es obligado; lo contrario haciendo, protestamos lo que tenemos protestado y más todo aquello que podemos y debemos protestar y en tal caso protestar nos conviene. Y de cómo lo pedimos y requerimos, pedimos al presente escribano nos lo dé por testimonio y a los presentes rogamos de ello sean testigos. Juan Ruiz de Orejuela, Juan López, García Calvete, Francisco Novillo.

El dicho señor gobernador y juez de residencia dijo, que lo verá y responderá lo que se debe hacer, conforme a justicia. Alonso Téllez, escribano.

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Santa Fe, en diez días del mes de febrero del dicho año, el ilustre y muy magnífico señor gobernador y juez de residencia, habiendo visto lo pedido por parte de los procuradores de este Reino en lo tocante a las dichas Nuevas Leyes y ordenanzas, dijo: que haciendo su oficio y aquello que por Su Majestad le fué mandado, y a que fué enviado a estas partes, ha hecho pregonar las dichas Nuevas Leyes y ha respondido lo que acerca de ellas hay que responder. Y que ahora parece que contra derecho y contra toda razón se le pide siempre lo que él no puede ni debe hacer, so pena de hacer lo que no debe, como buen vasallo y fiel ejecutor de los mandamientos reales y de sus leyes, como lo son éstas; y así se pide maliciosamente, en especial queriendo damnificar a la Real hacienda de Su Majestad, defendiendo que no disponga a su voluntad de su propia hacienda, ni se haga en ella lo que manda, como es que se pongan en su Real Corona los indios de que en las dichas Nuevas Leyes se hace mención, sabiendo que a quien tuviere justicia se le guardará. Y parece asimismo la dicha malicia con que los dichos procuradores piden tan injustamente lo que piden, pues saben y es cierto, que después de las dichas suplicaciones a Su Majestad hechas por la Nueva España y otras partes de las Indias, habido su consejo, ha proveído lo que parece por las provisiones que sobre las dichas Nuevas Leyes mandó a pregonar y están pregonadas en este Reino, sin haberle parecido justicia hacer otra cosa más de lo hecho. Y después de todo eso, por sus reales cartas, el Príncipe, nuestro señor, y su Real Consejo de Indias le mandan cumpla, guarde y haga guardar, cumplir y ejecutar las dichas Nuevas Leyes. Por tanto, que de su parte les requería y requirió y de la de Su Majestad les mandaba y mandó las obedezcan, cumplan y guarden, y hagan cumplir y guardar, como en ellas y en cada una de ellas se contiene, y para ello no pongan impedimento ni embargo alguno a él, so las penas ya dichas, y so pena de ser tenidos por desleales vasallos de Su Majestad, pues estorban que no se cumplan ni ejecuten sus mandamientos y leyes, con apercibimiento que les hacía e hizo, que se quejará, como dicho tiene, a Su Majestad de los suso dicho, y hará información de las personas que han sido y son en consejo y parecer de semejante desacato, para que Su Majestad los mande castigar, conforme a sus culpas. Y les manda lo que les tiene mandado y pide testimonio según lo tiene pedido, y así lo mandó por este auto que firmó. Presentes los dichos Juan Ruiz de Orejuela, y García Calvete, procuradores suso dichos. El licenciado Miguel Díez Armendáriz.

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Santa Fe, en doce días del dicho mes de febrero del dicho año, ante el dicho señor gobernador y juez de residencia, parecieron los dichos Juan Ruiz de Orejuela y García Calvete, y Francisco Novillo, procuradores susodichos, y presentaron esta petición y requirimiento que se sigue:

Ilustre y muy magnífico señor: Juan Ruiz de Orejuela, porcurador general de esta ciudad de Santa Fe, y Juan López, procurador general de la ciudad de Tunja, y García Calvete, procurador general de la ciudad de Vélez, y Francisco Novillo, procurador de la ciudad de los Panches, pueblos poblados en este Reino, en nombre de los vecinos y estantes en las dichas ciudades, parecemos ante Vuestra Merced respondiendo a lo por Vuestra Merced mandado, en respuesta de la segunda suplicación y apelación ante Vuestra Merced interpuesta y autos sobre ello hechos, por la cual Vuestra Merced manda que, sin embargo de las dichas suplicaciones y apelaciones, se guarden y cumplan las Nuevas Leyes y ordenanzas de Su Majestad por Vuestra Merced en este Reino mandadas a pregonar, y sobre penas en ellas y en cada una de ellas contenidas, y más de ser habidos por desleales vasallos de Su Majestad, y que hará Vuestra Merced información contra los que entienden en la dicha suplicación para informar a Su Majestad, para que por ello los castigue, conforme a sus culpas, según esto y otras cosas más largamente se contiene en la respuesta por Vuestra Majestad dada, a que nos referimos, el tenor de la cual habido aquí por inserto, decimos: que

Vuestra Merced debe y es obligado a dar por ninguno y de ningún valor y efecto la dicha respuesta, a lo menos reponer el efecto y ejecución de lo en ella contenido, por lo siguiente:

Lo primero, por las causas y razones que tenemos dichas y alegadas en la suplicación y requerimientos antes de estos hechos.

Lo otro, porque por la dicha suplicación ni por ninguna cosa ni parte ni de lo que hasta ahora tenemos pedido y requerido, a Vuestra Merced no consta ni parece querer deservir a Su Majestad en ninguna cosa ni parte, ni tal es nuestro intento, antes parece lo contrario, que es querer informar a Su Majestad con cierta y verdadera relación de lo que cumple a su servicio y descargo de su real conciencia y bien y perpetuidad de esta tierra, para que informado de nosotros, guardaremos y cumpliremos lo que fuere servido mandar proveer como debemos y somos obligados, como sus súbditos y vasallos y con toda la lealtad y obediencia que a Su Majestad debemos.

Lo otro, porque entender en la dicha suplicación para querer informar a Su Majestad, como dicho es, nosotros y los que en ello entienden o pueden entender, pedimos nuestra justicia llanamente, sin escándalo ni alboroto, y con el mejor comedimiento que sabemos y podemos, como se debe a Su Majestad y a Vuestra Merced en su real nombre, suplicando como hemos suplicado de lo que es tan en nuestro perjuicio, como parece muy claro y evidentemente por las dichas leyes de que suplicamos, pues está muy cierto el deservicio que se hacía a Dios y a Su Majestad y el daño y destrucción de esta tierra si se guardasen y observasen, ejecutándolas como Vuestra Merced tiene mandado. Y pues lo que nosotros queremos es informar a Su Majestad para guardar y cumplir lo que en remedio de lo suso dicho, como cristianísimo, fuere servido de mandar proveer, claro está en ello le hacemos servicio y no por el contrario. Y pues esto es así, a Vuestra Merced pedimos haga la dicha información que dice, para saber los

que en lo suso dicho entienden, para que por ella conste los que desean el servicio de Su Majestad y descargo de su real conciencia y bien de sus súbditos y naturales, pues, constando de ello con verdad a Su Majestad, ha de tener en servicio a los que en lo suso dicho desean se le haga.

Por tanto a Vuestra Merced pedimos y requerimos todas las veces que podemos y debemos y las que nos conviene, según y como antes de ahora le tenemos pedido, nos otorgue la dicha suplicación, pues de derecho no se nos puede ni debe denegar, y si es necesario, de nuevo suplicamos, según tenemos suplicado, y apelamos de todo lo por Vuestra Merced en este caso mandado y de lo que más cerca de ello mandare, para ante Su Majestad y para ante los señores presidente y oidores de su Real Consejo de Indias, ante quien protestamos de nos presentar en seguimiento de la dicha suplicación y apelación, la cual pedimos a Vuestra Merced con todas las instancias y ahincamientos que podemos y debemos nos la otorgue y conceda, o a lo menos mande reponer y sobreseer el efecto y ejecución de lo que de las dichas leyes tenemos suplicado por un tiempo y término convenible, que baste para hacer en este Reino las probanzas e informaciones que nos convengan y con ellas y esta suplicación presentarnos ante Su Majestad e ir y tornar a este Reino con respuesta de lo que Vuestra Merced asi hará bien y gran servicio a Dios y a Su Majestad es servido proveer acerca de ello. Y haciéndolo Su Majestad, remediando el daño y total destrucción que de la guarda de las dichas leyes se nos sigue. Y lo contrario haciendo, protestamos contra Vuestra Merced todo lo que tenemos protestado y lo que más nos conviene, y que nos quejaremos de Vuestra Merced a Su Majestad, como de juez que nos deniega el remedio que nos compete de derecho y que impide y estorba que Su Majestad sea informado de cosas tan importantes a su servicio y bien de sus vasallos. Y más protestamos que hasta en tanto que Su Majestad informado por nosotros provea lo que sea servido, no guardaremos ni cumpliremos las dichas leyes ni parte de ellas, en aquello que de ellas tenemos suplica-

do y es en nuestro perjuicio. Y que si entretanto Vuestra Merced quisiere ejecutar o ejecutare alguna pena de las en ellas contenido, se cobrarán de la persona y bienes de Vuestra Merced con más las costas y daños, pérdidas, intereses y menoscabos que sobre ello a cualesquier personas se siguieren, y más, que todo el daño y pérdida que la Real hacienda de Su Majestad y disminución de sus quintos reales hubiere y se siguiere por guardar las dichas leyes, será a culpa de Vuestra Merced, y Su Majestad lo cobrará como más le convenga. Y más protestamos todo aquello que podemos y debemos y nos conviene, y lo pedimos por testimonio, y rogamos a los presentes, sean de ello testigos. Juan Ruiz de Orejuela, García Calvete, Juan López, Francisco Novillo.

El dicho señor gobernador y juez de residencia dijo que verá lo suso dicho, y hará en ello lo que de justicia debe hacer. Alonso Téllez, escribano.

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Santa Fe, en este dicho día, mes y año dichos, su merced el dicho señor gobernador y juez de residencia dijo: que en haber hecho pregonar las Nuevas Leyes y ordenanzas reales por Su Majestad del Emperador y Rey, nuestro señor, para estas partes de Indias hechas, ha hecho lo que le fué mandado. Y asimismo lo ha querido hacer en las ejecutar. Pero que atento que con tanto ahinco y protestaciones se suplica de ellas, y que tanto descontento los vecinos, estantes, habitantes en este Reino han mostrado temiendo se les denegare la dicha suplicación, no deseando agraviarlos sino tenerlos contentos y alegres, siendo como son y han sido leales y fieles vasallos de Su Majestad, reconociéndole como a su Rey y señor, con deseo que Dios y Su Majestad sean servidos y su república en concordia y quietud gobernada, que sobreseía y sobreseyó la ejecución de lo que de las dichas Nuevas Leyes han suplicado, por tiempo y espacio de dos años primeros siguientes, que comienzan a correr y corran desde hoy dicho día, dentro de los cuales hagan las informaciones y lo demás que vieren que les conviene, asistiendo el fiscal que su merced nombrare a ellas,

para que a Su Majestad conste de la verdad y vayan a presentarse y se presenten delante de Su Majestad y ante los señores presidente y oidores de su muy Real Consejo de Indias que reside en los Reinos de España, y dentro del dicho término traigan y presenten ante él la mejora de la dicha suplicación; el cual término pasado y no presentado, quedará la dicha suplicación y apelación por desierta, y las dichas Nuevas Leyes serán ejecutadas como leyes de rey y señor natural, por él o por quien Su Majestad lo mandare, y así quedará en su fuerza y vigor.

Lo cual dijo con tal, que los oficiales que fueron de Su Majestad, nombrados por el licenciado Jiménez y Hernán Pérez de Quesada y por los demás que este Reino han gobernado, den fianzas legas, llanas y abonadas, a contento de los oficiales que al presente son de Su Majestad, para que si Su Majestad había por buena la dicha suplicación y les hará merced de los indios que al presente poseen; donde no, que acudirán con todos los tributos y aprovechamientos, que de los dichos indios que al presente tienen o tuvieren en los dichos dos años, a los oficiales que ahora son o fueren a la sazón de Su Majestad, para que se pongan, pasados los dichos dos años, en su Real caja, como bienes pertenecientes a su Real Corona.

Y otro si, con que los indios que el adelantado don Alonso Luis de Lugo tuvo y poseyó, que no pertenezcan por derecho a ninguna persona particular que los pretendan haber, sean puestos en la Real Corona de Su Majestad, con más los indios que al presente tienen, los que son oficiales de Su Majestad, no habiendo quien le pertenezcan de derecho, como dicho es, para que los tributos y aprovechamientos de ellos se metan en su Real Caja hasta que otra cosa Su Majestad sea servido mandar proveer. Lo cual responde a las suplicaciones y requerimientos por los dichos procuradores hechos, y así lo mandó por este auto que firmó. El licenciado Miguel Díez Armendáriz.

Este dicho día, mes y año dichos, se notificó lo suso dicho al dicho Juan Ruiz de Orejuela, procurador de esta

ciudad, y al dicho Juan López, procurador de la ciudad de Tunja. Testigos: Juan Rodríguez Gil y Sebastián Lozano, estantes y vecinos en esta ciudad. Alonso Téllez, escribano.

[*Firma y rúbrica:*] Alonso Téllez, escribano.

Patronato, leg. 195, ramo 15, fol. 2.

1890

En la ciudad de Santa Fe, de este Nuevo Reino de Granada de las Indias del Mar Océano, en cuatro días del mes de febrero, año del Señor, de mil y quinientos y cuarenta siete años. El ilustre y muy magnífico señor, el licenciado Miguel Díez Armendáriz, juez, comisario de apelaciones y residencia, y gobernador en este Nuevo Reino de Granada, y gobernaciones de Santa Marta, Cartagena, Río de San Juan y Popayán, por Su Majestad, etc., dijo: que por cuanto por parte del cabildo de esta ciudad y de Tunja y de otras personas, vecinos de este Reino, le ha sido pedida y hecha relación, que la merced que en este Reino hay, por donde los jueces, escribanos y alguacil y pregonero llevan los derechos, es muy excesiva y son muy grandes y excesivos los derechos que conforme a él llevan y por el dicho arancel están tasados, el cual se hizo por el cabildo de esta ciudad y por el adelantado don Alonso Luis de Lugo, estando en este Reino por gobernador, que le pedían mandase ver el dicho arancel y tasase y moderase los derechos que las dichas justicias habían de llevar en este Reino, y los escribanos y alguaciles y pregoneros. Y por él visto lo que así le fué pedido y requerido, y habiendo visto el arancel que al presente se guarda en este Reino acerca de llevar los derechos, y conformándose con el tiempo y con la calidad de la tierra y con los negocios que se ofrecen y con los precios que el papel y otras cosas tienen en este Reino, y visto lo suso dicho, y lo que más debía ver y saber acerca de ello, por la presente manda que de hoy dicho día en ade-

lante y hasta tanto que Su Majestad y su merced en su real nombre otra cosa mande, se lleven los derechos en la manera siguiente:

Derechos del juez

De cualquier mandamiento ejecutorio, dos tomines...	2 ts.
De cualquier mandamiento, así para prender como para soltar, dos tomines... ...	2 ts.
De mandamiento para que uno pague a otro, o de otro cualquier mandamiento o manda, así en proceso como fuera de él, otro tanto...	2 ts.
De cualquier sentencia que se diere para cualquier cosa, así interlocutoria como definitiva, medio peso...	4 ts.
De cualquier sentencia de remate o de mandar pagar alguno alguna cosa, otro tanto...	4 ts.
De cualquier pregón de ausente, que el juez mandare dar, un peso...	1 ps.
Del homicidio ocho pesos, del que fuere condenado a muerte, conforme a justicia...	8 ps.
De cualquier almoneda, el juez que se hallare presente lleve a dos por ciento.	2 ps. por 100

Derechos del escribano

De cualquier pedimento, demanda, o requerimiento, trayéndolo por escrito, dos tomines...	2 ts.
De la notificación de lo suso dicho, a la otra parte, dos tomines...	2 ts.
Y lo mismo de otra cualquier notificación.	
De lo que manda el juez en cualquier proceso sobre que las partes piden, un tomín...	1 ts.

De conclusión, así interlocutoria como definitiva que las partes hagan, dos tomines...	2 ts.
De la sentencia de prueba, dos tomines...	2 ts.
De la definitiva, cinco tomines...	5 ts.
Del auto de la publicación de lo que él juez manda, un tomín...	1 ts.
Si se diere traslado a las partes del proceso como se ha tratado simple e persiva, [*sic*] lleve de cada hoja que tuviese setenta renglones, medio peso, y si lo confiere al letrado y procurador, lleve de cada hoja que él confiare, un tomín.	1 ts.
Del juramento de cualquier testigo, un tomín y más lo que el tal testigo dijere,	1 ts.
a cinco tomines por hoja que tenga setenta renglones...	5 ts.
De cualquier fianza así de la hacienda como de las prisiones en causa criminal, quien sea uno o muchos los fiadores, lleve escrito lo que escribiere a razón de ocho tomines por hoja, en lo criminal, conque tenga como dicho es setenta renglones...	8 ts.
De presentación de cualquier escritura signada o por signar, tres tomines. Y si fuere consejo o universidad, doblado...	3 ts.
De cualquier mandamiento ejecutorio o de otro cualquier que se diere en forma, lleve el escribano, tres tomines...	3 ts.
De cualquier juramento que cualquiera hiciere y el juez de oficio se lo tomare, lleve el escribano un tomín, y más lo que escribiere a razón de cinco tomines... ...	1 ts.
De una ejecución, dos tomines...	2 ts.
De cualquiera embargo, lo mismo...	2 ts.

De un pregón que se diere, así de cualquier mando, como para vender bienes, un tomín...	1 ts.
De cualquier rebeldía que el escribano asentare, un tomín...	1 ts.
De cualquiera almoneda que se hiciere, o remate de bienes, o de rentas que sea por ejecución, quier que se mande vender por mandamiento del juez, quier que sea de bienes de difuntos, de remate de alguna renta o propio, lleve el escribano a dos por ciento de todo lo que se vendiere o rematare ante él...	2 por 100
De una carta de curaduría lleve el escribano conforme a los autos que escribiere y en ella hiciere, a razón de cinco tomines por hoja...	5 ts.
Si fuere el escribano fuera de esta ciudad a cualquier cosa, lleve por cada día un peso y cuatro tomines y más sus derechos...	1 p.º 4 ts.
De cualquier posesión que se diere por mandamiento de juez o de otra manera, lleve el escribano medio peso, y los más autos que hiciere, y escrituras que escribiere...	4 ts.
De cualquier escritura que hiciere y pasare ante él, lleve el escribano así de registro como de saca, a razón de cinco tomines por hoja, según dicho es... ...	5 ts.
De cualquier inventario de bienes lleve por el consiguiente a razón de lo que escribiere, los dichos cinco tomines por setenta renglones...	5 ts.
De cualquier proceso que sacare en limpio y probanza, lleve al mismo respecto de setenta renglones por cinco tomines...	5 ts.

De presentación de cualquier proceso ante el superior, viniendo de otras ciudades de este Reino por vía de apelación, o por otra cualquiera manera, por cada hoja siendo de seis hojas arriba, lleve el escribano un tomín por cada hoja, y si fuere de esta ciudad y pasare ante un escribano todo, no lleve sino un peso de las seis hojas para arriba... ... 1 ts.

Del auto de apelación lleve el escribano si lo trajere por escrito, dos tomines, y si lo escribiere le paguen por el respecto de los renglones que así escribiere, a cinco tomines por hoja... ... ... 2 ts.

De cualquier mandamiento de embargo o secuestro de bienes, lleve el escribano a tres tomines... ... ... 3 ts.

De cualquier mandamiento para que pague alguno con audiencia, lleve el escribano tres tomines... ... ... 2 ts.

Y en lo que toca a lo criminal, lleve el escribano de derechos la mitad más de todo lo que aquí dice, por manera que si lleva cuatro, ha de llevar a seis en todos los autos y mandamientos y salas de procesos y secuestros de bienes, y fianzas, y sentencias, y traslados de procesos, y con fianzas a los letrados y procuradores, y presentaciones de procesos, todo lo demás que hiciere y escribiere, según dicho es.

Derechos de alguacil

De cualquier ejecución que se hiciere, lleve el alguacil sus derechos de diez pesos uno en cualquier cantidad que fuere... ... ... 1 de diez

De cualquier carcelaje de cualquiera persona, lleve el alguacil de todo, medio peso, y si durmiere en su casa, doblado. 4 ts.

De cada día a que saliere el alguacil fuera de esta ciudad a ejecutar cualquier mandamiento, lleve peso y medio, con tanto que ande sus jornadas a cinco y a seis leguas por día, y si fuere a hacer ejecución, que lleve sus derechos de diez uno, y más el dicho camino... ... ... 12 ts.

De sacar prendas de cualesquier personas, un tomín cada prenda que sacare; y entiéndese que aunque saque muchas prendas a una persona, no siendo más de por una deuda, no ha de llevar más de unos derechos... ... ... 1 ts.

De cualquier secuestro o embargo que hiciere, siendo la causa civil, lleve dos tomines, y si es criminal, medio peso. 4 ts.

De requerir a uno que pague, lleve un tomín... ... ... 1 ts.

De cualquier posesión que diere de bienes, dos tomines, y si saliere fuera del pueblo su camino, como dicho es ... ... 2 ts.

De remate de bienes, no siendo por ejecución, medio peso... ... ... 4 ts.

Derechos de pregonero

De pregón que se diere de cualesquier bienes, no siendo por ejecución, un tomín. 1 ts.

De emplazar a cualquier persona, un tomín... ... ... 1 ts.

De llamar alguno ante el juez, lo mismo. 1 ts.

De meter cualquier petición el cabildo, un tomín... ... ... 1 ts.

De cualquier pregón que diere, así a voz como a otras cosas, un tomín... ... ... 1 ts.

De cualquier almoneda que hiciere, o remate de bienes o rentas, un peso por cien-to, si no pasare de cincuenta y de allí arriba hasta ciento, y de cincuenta para abajo, medio peso... ... ... 4 ts.

El cual dicho arancel según y de la manera que dicho es, mando se guarde y cumpla por todas las justicias, escribanos y alguaciles y pregoneros de este Reino, y que por él y conforme a él, lleven, hayan y reciban sus derechos, hasta tanto que por Su Majestad y por el dicho señor gobernador y juez de residencia otra cosa se provea y mande, reservando como reserva en sí hacer otro arancel o enmendar éste cada que le pareciere que conviene al servicio de Su Majestad y buena administración de justicia. Y manda a las dichas justicias, escribanos, alguaciles y pregoneros, no hayan, ni lleven derechos demasiados de los que aquí se contienen, so las penas en que caen e incurren los que lleven derechos demasiados contra arancel y ordenanza, hecho el cual dicho arancel manda fijar en parte pública.

Otrosí, por cuanto sobre los derechos pasados que las justicias y escribanos y oficiales han llevado, conforme al arancel que en el cabildo de esta ciudad y por el dicho adelantado estaba hecho, algunas personas le han dicho e informado que el dicho arancel era excesivo, y que pusiese remedio en ello, y otros algunos que deben derechos al escribano de negocios y causas que ante ellos han pasado asimismo se remediase. Por tanto, por la presente dijo que declaraba y declaró los dichos jueces oficiales y escribanos haber podido llevar y ser bien llevado los derechos que hasta el día de hoy han llevado, conforme al dicho arancel, y conforme a él mandó se les paguen los derechos corridos y pasados hasta el día de hoy, así de negocios acabados como pendientes y si algún juez, escribano u otro oficial de justicia hubiere llevado derechos demasiados del dicho arancel, los pida ante su merced la persona que los hubiere pagado, o quien de derecho los pueda pedir, para que los mandara volver y restituir conforme a justicia. Y así lo mandó y se leyó y pronunció estando en audiencia, y lo firmó el licenciado Miguel Díez Armendáriz.

Justicia, leg. 489.

1891

Al dorso:
Al muy alto y muy esclarecido y católico Príncipe de España, Don Felipe, etc., mi señor.
Duplicada a Su Majestad.
Del contador Luis de Guevara.
Vista.

Muy Alto y Muy Esclarecido y Católico Señor

Como tenga por principal caudal el servicio de Vuestra Alteza, viendo cuán contra él en los Reinos del Perú andan y entre ellos ahora de nuevo la provincia de Popayán, que tiene en gobernación el adelantado Belalcázar por Vuestra Alteza, y los males y daños que reciben los que son y han sido firmes en él; estando satisfecho de mí, que ninguna cosa en pro ni en contra de mi daño o provecho me habían ni han de mudar de él, teniendo por más dichoso premio la muerte, siendo por esta causa, que otro ninguno de los que acá se podían dar y reciben en recompensa de Alteza, viendo cuán contra él en los Reinos del Perú andan, su yerro los secuaces y valedores de Gonzalo Pizarro y del adelantado su nuevo (o por mejor decir antiguo aliado); teniendo por cierto no poder sustentar mi propósito entre tantos que lo tienen malo y las obras peores tomen ofensa de Dios, Nuestro Señor, y deservicio de Vuestra Excelsitud, acordé, dejando mi mujer e hijos, casa y hacienda por la necesidad, así de enfermedad de ella como por la aspereza y largueza del camino que hay desde la ciudad de Popayán a este Nuevo Reino, de venir a él para hacer relación a Vuestra Alteza de lo sucedido en aquella provincia y para que el licenciado Miguel Díez de Armendáriz, Juez de residencia por Vuestra Alteza de este Reino y de aquella provincia y de otras gobernaciones, sabido el caso, viese lo que más convenía al servicio de Vuestra Alteza y remedio de ella, como a persona a quien le estaba encargada, de suerte que se atajase el fuego antes que alzase más llama, para que Dios no fuese más ofendido y Vuestra Alteza más deservido. La cual en breve quiero aquí recitar a Vuestra Alteza, puesto que para ello carezco de la habilidad que para hacerla a tan alto Príncipe y señor debía tener; pero el celo de verdadero criado y vasallo de Vuestra Alteza me guiara, de manera que se entienda de mí, que aunque no acierto bien con la lengua, que no yerro con el corazón.

Tomando de muy lejos la corrida, sabrá Vuestra Alteza que desde el punto que en tendió el adelantado venir juez de residencia proveído por Vuestra Alteza para estas gobernaciones de Cartagena, Santa Marta, Popayán y Río de San Juan, temió siempre la carrera de la residencia; la causa por qué, él la sabe. Y entendido que había de venir por la vía de Cartagena a entrar en Antiochia, que es lo postrero de la gobernación de Popayán, se fué a los pueblos de Anserma, Cartago y Arma, que son los más cercanos a la dicha ciudad de Antiochia, para desde allí ser avisado de la entrada del dicho juez. El ánimo suyo en este caso, como estén acá los hombres tan delanteros en todo, creyó que era de defenderle la entrada y así hubo rumor de ello y algunos de sus amigos lo publicaron. En este comedio, el virrey Blasco Núñez Vela se retiró a Quito cuando vinieron en su alcance desde Piura, Gonzalo Pizarro y sus secuaces, después de lo cual envió a llamar al dicho adelantado para que le diese socorro y asimismo al capitán Juan Cabrera, el cual vino a servir a Vuestra Alteza con la gente que había ido a poblar las lomas de la Yuca. Y al dicho visorrey en su real nombre, el dicho adelantado siempre se detuvo, poniendo excusas injustas, de lo cual dió de sí mal crédito para el servicio de Vuestra Alteza. Y llegando a Quito como digo, el dicho virrey le tornó a enviar a llamar, y a mi me escribió mandándome que en las cosas del servicio de Vuestra Alteza hiciese lo que era obligado como su criado; y asimismo, que le dijese al adelantado que no faltaba quien daba a entender lo muy descuidado que estaba en venir a servir a Vuestra Alteza en el caso presente, al cual, como no estaba donde yo residía le escribí una carta; la cual y la que el dicho virrey me escribió y el adelantado me respondió, envío juntamente con ésta a Vuestra Alteza. Viendo el virrey, según entendió en aquella sazón, que no quería venir, con tener nuevas que se habían retirado a Popayán el dicho virrey, le envió un mensajero propicio, que fué un Rodrigo Torres de Bonilla, vecino de Quito, y convencido de tanta importunidad vino [*Belalcázar*] con muy pocos soldados, que no

fueron diez, el cual llamamiento fué desde Popayán donde a la sazón estaba el dicho virrey, que se había retirado allí porque los enemigos le dieron alcance estando en Quito hasta el Río Caliente, que es nueve leguas adelante de Pasto hacia la parte de Popayán, donde estuvo cuatro meses poco más o menos, si mal no me acuerdo. En el cual tiempo hizo hacer muchos arcabuces y otras municiones y aderezos de guerra para contra los enemigos, en que gastó así en esto como en el socorro que mandó dar a los soldados que vinieron a servir a Vuestra Alteza y al dicho virrey en su real nombre, con el capitán Juan Cabrera, que fueron ciento y diez, según fuí advertido, y de otros, más de treinta y cuatro mil pesos de la Real Caja de Vuestra Alteza de aquella provincia. Y no envío líquidamente la relación de la cuantía que fué, porque no tengo aparejo para ello.

Partido el dicho virrey de la dicha ciudad de Popayán para la de Quito, sucedió el suceso tan desdichado de su muerte, de que Vuestra Alteza ya creo estará largo informado, que no ha sido poco daño para todos estos Reinos, porque con su muerte, el de Gonzalo Pizarro y sus secuaces se ha hecho mayor, tomando alas y ocasión para hacer más; teniendo por cierto, que no tiene enmienda ni es digno de perdón, porque según he entendido, no habrá ninguna que le haga entender ni creer otra cosa de lo que Caín, cuando mató a su hermano Abel. En el cual reencuentro el dicho adelantado se halló con el dicho virrey, que sea en Gloria, y fué preso. Y en la casa donde le trajeron para que allí estuviese, como digo, le dieron dos o tres heridas. Desde ha ciertos días procuró su libertad, con más servidumbre, que pudiera tener en la prisión, pues le fuera tan honrosa cuanto la que tiene vergonzosa, porque desde el principio que se supo su venida ser de esta suerte tan fácil, se creyó y publicó y él así lo escribió, haber contraído grande amistad con el Pizarro con solemne juramento, lo cual confirmó dar el Gonzalo Pizarro al dicho adelantado cuarenta arcabuces, puesto que no se creyó que tan a la clara manifestara con obras. Sobre lo cual, yo

le hablé conforme a lo que sentía y era obligado al servicio de Vuestra Alteza, declarándole todo lo que entendía y se creía de su venida, y cómo era público traer propósito de defender la entrada al dicho juez de Vuestra Alteza y al mariscal Robledo, que a la sazón había nueva que estaba en Cartagena para venir a conseguir la merced que Vuestra Alteza le había hecho, según acá se decía, de los pueblos de Anserma, Cartago, Arma y Antiochia. A lo cual me respondió que al juez de Vuestra Alteza no, pero que al mariscal Robledo sí; y le dije el mucho deservicio que a Vuestra Alteza haría y lo mucho que había servido, lo cual no era justo aventurar a perder a tan mal punto, sino que, si de ello se sentía agraviado, que recurriese a Vuestra Alteza a pedir su justicia informándole de ella, y que no se pusiese en quererla él tomar de su mano, y que permitiese antes morir escudero con pobreza y nombre de servidor y leal vasallo de Vuestra Alteza que gran señor con su contrario; y que me parecía le estaba bien ir a esos Reinos a dar cuenta a Vuestra Alteza de lo sucedido, así en Quito como de lo que él se sentía por agraviado. Porque haciendo otra cosa daba mal remate a sus servicios y ocasión de creer que había sido bueno, porque no había tenido por ser malo, y que si ahora que se la tenía se mostraba firme en el servicio de Vuestra Alteza, que era subir en quilates los que siempre a Vuestra Alteza había hecho.

Estuvo bien en ello, pero no porque no dejase proveído según se vió por experiencia, que un Francisco Hernández, capitán que había sido del virrey, al cual se hizo su capitán general en el camino antes que viniese de Quito a la gobernación, le defendiese la bajada a cualquiera de ellos, así al juez de Vuestra Alteza como al dicho mariscal, en el entretanto que él iba a España, y que allá él alcanzaría a Vuestra Alteza no se le tomase residencia, y nueva merced de la gobernación y aun de Quito. Esto, puesto que él no lo comunicó del todo por palabra, diolo a entender el dicho adelantado y el dicho Francisco Hernández más a la clara por muchas que dejó. Lo cual todo venía fechado y ordenado desde Quito entre el Pizarro y el licen-

ciado Cepeda y el dicho adelantado y Francisco Hernández, su general, teniendo por cierto el Pizarro, como tiene que, metiendo prenda el Belalcázar procuraría de defender aquella gobernación, y que esta prenda había de ser con ofender al juez de Vuestra Alteza o al dicho Robledo, o a otra cualquiera persona que en nombre de Vuestra Alteza viniese. Y haciendo esto, por aquella parte tenían seguras las espaldas el Pizarro y el Belalcázar, no ser ofendido por la de Pizarro, y que de esta manera, estando cerradas estas puertas, sería dificultoso el reducirse el Perú, siendo favorecido el uno del otro el servicio de Vuestra Alteza, quedando ellos por tiranos sin contraste alguno. Y con esta condición realmente se tiene por cierto, el dicho Pizarro dió la dicha licencia al dicho adelantado, porque de otra suerte de ninguna vía ni forma se la diera.

Queriendo pues poner el dicho adelantado en ejecución de su jornada para esos Reinos de Vuestra Alteza, partió de Popayán para Cali, que es el puerto, cuatro o cinco días antes de San Juan del año pasado de 1546, y desde ha ocho días poco más o menos, después de pasada la fiesta, le vino nueva cómo el dicho mariscal Robledo entraba, tomando posesión en nombre de Vuestra Alteza, y que la había tomado de los pueblos de Antiochia, Arma y Anserma y Cartago, de lo cual él recibió mucha alteración. Sobre lo cuál hallándome allí yo le fui a hablar no se alterase ni tomase la dicha nueva con pasión, dándole el parecer que al mío le convenía y conforme a lo que como cristiano era obligado y al servicio de Vuestra Alteza como su criado debía, y que si aquella posesión hubiera tomado el dicho Robledo en nombre de otro Príncipe, estimo que fuera justo resistirle, porque luego procuró hacer gente para ello, para que se acordase de lo que siempre le había dicho, que es lo que atrás tengo, y que mirase que los casos que con arrepentimiento no se puede enmendar después de errados, que era justo no liberalmente determinarlos sino con muy pesado y maduro consejo, y que si no quisiese tener respeto a lo dicho y a no perder en breve lo que tanto tiempo había ganado, que tuviere respeto a su ánima, ya

que era mortal, y que estaba ya al remate y cabo de sus días, considerando que había pena y gloria y paraíso e infierno.

A lo cual me respondió tan agrio, que yo tengo por muy agrísimo escribirlo abreviando, pues en el caso, el dicho mariscal le envió el recaudo que traía para entrar en aquellos pueblos, que fué venir por teniente a ello, con poder del dicho juez en nombre de Vuestra Alteza, enviándole a hacer sus requerimientos que le parecieron convenir de parte de Vuestra Alteza. Los cuales despachos le parecieron no bastar, y [*ya*] que le parecieran que bastaran, no se convenciera a más ni hiciera menos de lo hecho, como Vuestra Alteza podrá colegir por esas cartas que el dicho Francisco Hernández enviaba a Pizarro y a Cepeda y a otros particulares con un espía, al cual yo hice prender como adelante diré. Y porque cuanto más firmes fueron los despachos y provisiones de Robledo, tanto más les pareciera ser su prenda de más precio, viéndole tan determinado de querer ir, como fué, con mano armada contra el dicho Robledo, el cual asimismo tenía fuerza para resistirle, los oficiales de Vuestra Alteza, le hicimos un requerimiento y enviamos a hacer otro al dicho mariscal, y así partió para contra el Robledo y el dicho Francisco Hernández juntamente.

Llegado que fué a Cartago se trataron ciertos conciertos de concordia de parte del dicho mariscal con el dicho adelantado, como Vuestra Alteza verá por una carta que ahí envío y con ésta va, que me escribió de la dicha ciudad de Cartago el dicho adelantado a 23 de septiembre del año suso dicho, y otras cosas que me envía a decir, con que siempre manifiesta su intención ser mala, y lo demás sucedido en el caso del dicho mariscal verá Vuestra Alteza por una que asimismo con ésta va y las demás que me escribe el dicho Francisco Hernández desde Anserma a 26 de noviembre del dicho año. Juntamente va otra que el dicho me escribe a 29 del dicho mes, y la que por respuesta de ambas le escribo, y los monipodios que dice en la fecha a 29, son consentir yo decir mal de Pizarro y sus secuaces,

en llamarlos traidores y juntarse algunos soldados vasallos de Vuestra Alteza para venirse a este Reino; sobre lo cual, por cumplir, hice cierta diligencia para estorbar que no se publicase su venida a este Reino y hacer muestra yo de estorbarlo; los cuales luego se vinieron porque era avisado el Francisco Hernández que yo les daba favor para que se viniesen. A cuya causa no gastare tiempo en dar cuenta a Vuestra Alteza, de más en este caso, pues por las dichas cartas parece lo sucedido.

Estando pues con sospechas y siempre temeroso en Popayán, adonde estaba por teniente, lo cual acepté después de la ida del virrey, que haya Gloria, pensando no en servir a Vuestra Alteza así por el mal concepto que de las obras y palabras del dicho adelantado y Francisco Hernández yo tenía, como por la mala obra hecha de la muerte del dicho mariscal, la cual desde que pasó hasta que esas cartas refiere, nunca por alguno de los dos se supo en la ciudad de Popayán ni por otro ninguno de allá, lo cual acrecentaba en todos, y más en mí, la sospecha que había de no estar en servicio de Vuestra Alteza, puesto que debajo de este concepto y con este color andan, y hacen lo que hacen; aunque ya cuando las recibí, que fué día de la Natividad de Nuestro Redentor, se sabía el rompimiento, la cual nueva vino a la dicha ciudad de Popayán día de Todos Santos, por la vía de Cali, no tan verdadera como fué, con la cual a todos escandalizó, y los que de Vuestra Alteza eran leales vasallos mucho más. Y en aquel tiempo se vinieron a este Reino muchos y fueron los monipodios que en su carta dice, y yo estuve en determinación de hacer lo mismo en aquella coyuntura, pero parecióme aguardar para tener certidumbre del negocio, y por creer que se ofrecería en que mal pudiese servir a Vuestra Alteza, como lo escribí a este Reino al juez que aquí de presente está por Vuestra Alteza.

Volviendo pues al caso de cuanto refieren las dichas cartas, sabrá Vuestra Alteza que vinieron la víspera en la noche, casi media, según dijeron, de Pascua de la Natividad, cuatro soldados secretamente, entre los cuales venía

la espía dicha, que llevaba las cartas que el juez a Vuestra Alteza envía, para Pizarro y para el licenciado Cepeda y otros particulares, según tengo dicho antes de ahora como Vuestra Alteza verá. Los cuales venían, según dijeron, con [*el*] propósito que, si hallasen alterada la ciudad de Popayán porque fueron avisados el adelantado y el dicho Francisco Hernández por algunos vecinos de la dicha ciudad que yo estaba rebelado contra ellos y en servicio de Vuestra Alteza, y que si así fuese, un alférez Carrillo, que era el principal, avisase [*sic*] al espía que se llama Carreño, al cual traje conmigo aquí a este Reino donde el dicho juez de Vuestra Alteza le tiene preso, para que fuese a llevar los despachos que traía, que son las dichas cartas que a Vuestra Alteza se envían, y se volviesen los demás sin ser sentido por gente, para tomar la ciudad y poner justicia de su mano, trayendo poder el dicho Carrillo para ello del Francisco Hernández. La cual, como hallase en quietud, manifestóse el dicho Carrillo otro día y todos los demás con la dicha espía, y manifestados, me dieron las cartas del dicho Francisco Hernández que a Vuestra Alteza envío.

Y estando allí algunos días los sobre dichos, sucedió que el dicho Carreño, espía, dijo en presencia de muchos que el adelantado y Francisco Hernández decían que si el juez de Vuestra Alteza fuese a aquella provincia, que también le cortarían la cabeza como a Robledo. Entendido esto por mí, teniendo por cierto que había de padecer, por ser yo criado de Vuestra Alteza y contrario de su opinión, parecióme con el aparejo que tenía de no tener quien me lo estorbase de mandar prender al Carreño por esta causa, con color de volver por la honra del adelantado, diciendo que siendo él tan servidor de Vuestra Alteza, que no era justo que el dicho Carreño le informase de lo contrario, diciendo semejantes palabras haciendo en todo del lado [?] fiel. Y así lo puse por la obra, mandando tomar al dicho Carreño los despachos y 22 arcabuces que el dicho adelantado tenía en Popayán, de los 40 que le dió Pizarro, con dos que trajeron los mensajeros dichos. Lo cual hecho, con

ciertos soldados de los que se hallaron con el virrey, que haya Gloria, en Quito en servicio de Vuestra Alteza, que fueron hasta cinco y otros dos vecinos, un alcalde y un regidor de la dicha ciudad, me partí para este Reino para hacer relación a Vuestra Alteza de esto y del estado en que está aquella provincia y en demanda del dicho juez, para que como persona a quien le está encomendada la residencia de ella, proveyese en ir allá con gente, para estorbar los muchos daños, muertes, robos y escándalos que se esperan, en lo cual Dios, Nuestro Señor, sería muy servido y Vuestra Alteza asimismo, y la dicha provincia recibiría mucho bien. El cual como está tan en el fiel del servicio de Vuestra Alteza, no se ha atrevido por no traspasar lo que por Vuestra Alteza le es mandado, demás de tener importantes e importunos negocios en este Reieno, que de presente se tratan, a cuya causa me será forzado esperar en este Reino hasta que Vuestra Alteza provea de remedio así en lo del Perú, como en esto.

Yo estuve determinado de ser el portador, pero dudoso si Vuestra Alteza se tendría de mí en ello por servido, lo dejé esperando aquí como digo a que Vuestra Alteza me envíe a mandar, en qué lo será de mí, si acaso se dilata mi ausencia, por no pacificarse tan presto lo inquieto, para que yo pueda seguro volver a mi casa a servir a Vuestra Alteza como soy obligado, la cual dejé como oveja desamparada de su pastor entre muchos lobos, confiando en [*que*] Dios la apacentará con su Gracia, librándola de sus carniceros dientes. No tengo en esto más que decir, aunque mucho que sentir en lo menos de lo más de lo que de acá se podría escribir que pasa y ha pasado y aun pasará. Lo cual todo juzgo por nuestros pecados Dios permitirlo, al cual plega darnos gracia para que nos enmendemos, templando su ira con misericordia, y a Vuestra Alteza suplico humildemente se compadezca de estos Reinos y de los muchos daños que reciben sus súbditos y leales vasallos, no olvidando los que reciben los naturales, que no son pequeños, proveyendo brevísimamente con el remedio necesario para ellos, aplicándole la medicina conforme

a la llaga de que están llagados, y que más el servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Vuestra Alteza viere convenir, para que los que son verdaderos y leales vasallos de Vuestra Alteza no padezcan tantos males, muertes, robos e infamias en sus personas y haciendas, como padecen y han padecido y padecerán durante el tiempo que se les dilatare.

Llegado que fui a este Reino, el dicho juez de residencia por Vuestra Alteza me dió una letra y veo por ella lo que Vuestra Excelsitud me manda. Lo cual cumpliré llegado que sea a la dicha provincia, siendo Dios servido, como al servicio de Vuestra Alteza debo y a la obediencia de verdadero criado soy obligado.

Muy Alto y muy esclarecido y católico Príncipe y Señor. La muy Alta y muy esclarecida y católica Persona de Vuestra Excelsitud Dios, Nuestro Señor, guarde y acreciente con aumento de mayores reinos y señoríos por muchos y muy bien aventurados años, como la alteza de su muy esclarecida y católica Persona merece y sus verdaderos y leales criados y vasallos deseamos, a Su santo servicio. De Santa Fe de este Nuevo Reino de Granada, a 13 de febrero de 1547 años.

Muy Alto y muy esclarecido y católico Príncipe.

Su muy humilde y leal vasallo y criado, que sus muy altas y muy esclarecidas y católicas manos besa.

[*Firma y rúbrica:*] Luis de Guevara.

Audiencia de Santafé, leg. 16, fol. 1.

1892

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Como de Santa Marta escribí a Vuestra Majestad, yo me partí para mi viaje de este Nuevo Reino a veinte y ocho de julio, aunque siempre con mi mala disposición y demasiada flaqueza, tanto que emprendí el camino contra la

voluntad de los que me curaban y conmigo venían. Llegué a la villa de Tenerife que es de la gobernación de Santa Marta, donde en pocos días proveí lo que había de hacer tocante al servicio de Dios y de Vuestra Majestad. Hallé la iglesia muy falta de ornamentos, para cuya ayuda, con toda miseria, ayudé con veinte castellanos. Dios se sirva con ello. Pasé a la villa de Mompox donde estuve cinco semanas, entendiendo en la orden de ella y de la de Tolú, que son de la gobernación de Cartagena, así despachando pleitos que estaban representados como distribuyendo algunos repartimientos que estaban vacos, y otros que en la villa de Tolú habían parecido, todo cosa poca, y sentencié la residencia de Luis de Manjarrés, teniente que había sido de Santa Marta, la cual por mi larga enfermedad no había podido concluir. Apeló para ante Vuestra Majestad, otorgué la apelación como soy obligado. Asimismo en la dicha villa hallé la iglesia malparada. Díme a pedir, yo propio, entre las buenas gentes alguna limosna, para que se hiciese en lugar conveniente y seguro, donde estuviese el Santísimo Sacramento, que no lo había, y con lo demás se reparase la iglesia que lo había menester. Cogiéronse hasta ciento y treinta castellanos. Por mi prisa no puedo estar presente a la obra. Dejé proveído y mandado que se hiciese con toda brevedad.

Vista allí [*que*] la gente que para este Nuevo Reino venía, ser más de la que en los bergantines podía caber, me fué forzado comprar un barco con seis negros, que me costó mil y cincuenta castellanos, en que me empeñé más de lo que estaba por socorrer a gente necesitada, por manera que traje cuatro barcos, los tres comprados con los negros que los habían de bogar, por cuanto ya no se usa que los boguen españoles como solían, y uno fletado, sin haber menester para mí y para mi ropilla más que sólo uno. Movióme a esto saber cierto que servía a Dios y pensar que hacía servicio a Vuestra Majestad, pues en los dichos barcos venían gentes necesarias para esta tierra nueva, donde venían tres casados con sus mujeres y dos viudas para casar, con sendas hijas doncellas, y otras tres don-

cellas, y entre ellas una sobrina del adelantado Heredia; la cual he casado con un Ortún Velasco, mayordomo que fué del adelantado don Alonso Luis de Lugo, y un barbero y cirujano y un herrador y dos sastres, y un calcetero, y tejeros, escribientes, y dos carpinteros y otras gentes a este tenor necesarias, que por ser muchos, no tengo memoria de todos éstos. Todos venían en los dichos bergantines no solamente sin precio alguno, que es lo contrario de lo que se ha usado, pero a mi costa, mantenidos de mi maíz y bizcocho y carne y pescado y quesos y arroz y legumbres y todo lo más que haber pude, para que no se muriese la gente de hambre, como antes de ahora se han muerto en la jornada, que los caminos están llenos de huesos de muertos, como si fueran cementerios. Y así ha placido a Dios que no ha muerto persona en la jornada, si no han sido cinco negros míos, que del trabajo se me han muerto, y otros tres que se han huído a tierra de indios de guerra, donde no hay esperanza de los haber porque luego los matan, y otro, que intentó de huirse, he desjarretado, para dar ejemplo a los otros y atemorizarlos, para que no se huyan en esta tierra, donde sería mucho el daño que se seguiría del alzamiento de los tales, si no fuesen castigados, por ser la gente tan doméstica y tan para poco como es.

Acabado lo que había que hacer en la dicha villa y tomada cuenta al tenedor de bienes de difuntos y enviados los bienes que allí se hallaron, juntamente con la relación de ellos a la ciudad de Cartagena, para que con los demás que allí estaban se enviasen a la Casa de la Contratación de Sevilla, me partí para Tamalameque, donde, como por otras tengo escrito, hice poblar un pueblo en nombre de Vuestra Majestad para pacificación del Río Grande, al cual pusieron nombre San Miguel de Tamalameque, donde, como por otras tengo escrito, hallé en el pueblo cuarenta españoles que estaban poblados en buen suelo, de buenos aires, sanos, tierra de labranza y crianza y de pesquería, abundante de caza y leña; pueblo es al parecer que podrá perpetuarse, si los tigres no lo destruyen. Los cuales se han tanto desvergonzado, después que de él me partí, que

hacen a los españoles del pueblo con sus indios de servicio dormir en una casa con vela, y no se pueden defender, que es como de mucha maravilla su osadía en acometer.

Vi por memoria e información los indios que estaban en la comarca e hice diez y seis repartimientos en nombre de Vuestra Majestad. No quise hacer más, por dejarles a aquéllos algún entretenimiento hasta tanto que vengan más de paz al servicio de Vuestra Majestad; lo cual espero en Dios que será fácil, porque están cerca y se sabe que hay alguna cantidad de indios. El que me pareció mejor repartimiento dejé para Vuestra Majestad, para que el oro que diere, que serán ciento y cincuenta castellanos de oro fino por año, se meta en su Real Caja y del servicio goce el que en nombre de Su Majestad allí estuviere por teniente, pues sin el tal servicio no se puede vivir.

En cincuenta castellanos condené a uno para hacer un barco, que es la fortaleza de aquel pueblo, por ser todo lo más poblado de indios, lagunas y ciénagas. Lo demás que puede costar, que será poco, haré mi posible como se saque de alguna condenación justa sin que se pague de la hacienda Real de Vuestra Majestad. Cuando otra cosa no pudiere, pagarse ha del dicho repartimiento, pues tan importante es y necesario. También me olvidé decir cómo a un indio de Mompox que había sido en el alzamiento del año pasado, le sentencié en doscientos castellanos para otro barco, para defensa de aquella dicha villa de Mompox, que es la mejor fortaleza que para defensión de los indios tener [*se*] puede, por estar como están cercados de agua.

Proveído lo demás que al buen gobierno de Tamalameque convenía, partí mi viaje con diez barcos y algunas canoas. Y por ver, por nuestros pecados de los que acá estamos, cuán turbado está el mundo y cuánto se extiende la desvergüenza del Perú, movido por las muchas importunaciones que las postreras, que Pedro de Orsúa, que en nombre de Vuestra Majestad aquí estaba, envió a la Costa me daban por lo mucho que temían la revolución de este

Reino, según las muestras había habido, acordé posponer mi salud y ponerme a todo riesgo, adelantándome como me adelanté con sólo un barco de la demás gente, trayendo conmigo sólo diez hombre para venir primero a esta tierra, no sin riesgo mío y de ellos, según las malas burlas los indios en el dicho río hasta ahora han hecho, cuando había más gente de españoles. Pero hízolo Dios tan bien, que no hubo cosa que nos empeciese. Llegué al desembarcadero víspera de Todos Santos, y al día siguiente entendí en hacer la comida necesaria para diez días de camino. Y el día de las Animas me partí y vine por camino de cuarenta y cinco leguas de despoblado, y todo sierra y cuestas arriba, sin en él topar indio ni cristiano, ni grano de comida, porque no la hay. El cual pasé con cinco llagas abiertas que me restaron de mi dolencia, a pie, porque aunque traía un caballo pensando aprovecharme de él, es la tierra tal, que yo lo traje a él y no él a mí. Todo el camino me fué forzado abrirlo con la gente que conmigo venía y con mis propias manos, con machetes, cortando los árboles y las sabanas, sin haber más rastro de camino como si nunca gentes hubieran pasado, pasando infinitos ríos y arroyos, el agua a los peñetes y poco más abajo, y algunos a la cinta, y alguno me fué forzado pasarlo a nado y ayudar a pasar los que no lo sabían. Venían los ríos tan crecidos a causa de ser invierno, tiempo de tantas aguas, que ningún paso en todo el dicho camino se pasó que no fuese andando por el agua y todo hasta la rodilla y cayendo del cielo mucha más. Finalmente, en doce días llegué a la ciudad de Vélez donde caí luego en la cama de unas cámaras muy recias, con calenturas continuas y mis llagas abiertas. Trajéronme a la ciudad de Tunja, por ser el suelo más templado y más sano, donde después de haberme purgado, quedando libre de las calenturas, me quedó un mal de ojos que los he pensado perder, y quedé tan flaco y tan sin provecho, que no sé qué ha de ser de mi. Certifico a Vuestra Majestad que en toda mi vida no pensé verme en tanto trabajo, pero como sea para el servicio de Vuestra Majestad Dios parece milagrosamente me da fuerzas, y así, si después que en estas partes estoy en algo a Vuestra Majestad he servido, aunque según yo valgo poco, debe de ser poco, no habrá sido lo menos lo de esta jornada, así por haber venido toda la gente que conmigo venía en salvamento y bien abastecida, sin parecer por enfermedad ni necesidad español ni indio ninguno, fuera [*de*] mis negros y otros de otros particulares, como porque no hallé esta tierra llena de novedades, que lo más cierto era yo ser muerto y estar en camino de hacerse behetría, desmandándose gentes que ningunas buenas obras tienen hechas, a decir cosas desacatadas.

Y en lo que más pienso haber servido, según por la obra lo veo, es en haber enviado a este Reino, en nombre de Vuestra Majestad, a Pedro de Orsúa, el cual se ha dado tan buena maña, que ha entretenido la tierra casi milagrosamente, no con poco peligro de su persona; porque aun después de quemádole la casa, no han sido pocos los temores que a su vida le han puesto. Y por ser cosa mía, no digo en esto más de que espero en Dios que será Vuestra Majestad informado de ello por otras personas que serán más sin sospecha.

Plugo a Dios que con mi venida se desterraron muchos ruines pensamientos y han mostrado alegría con verme acá, y así he sido bien recibido en esta ciudad, donde supieron de mi venida que en la de Vélez cerca estaba de la puerta de la iglesia, para entrar en ella, cuando hubieron sentimiento de mi, aunque era de día. Pero con todo el buen recibimiento que digo que se me hizo estoy tan avisado por cartas echadizas, sin firma, y por otras enviadas con ella y por algunas personas, así religiosas como otras al parecer de buena vida, [*de*] que me guarde y ponga recaudo en mi persona, que me hacen vivir con algún recelo. Y así tengo en mi casa de ordinario diez y ocho españoles, no con poca costa mía, sin los cuales hago cada noche velar la casa a tres hombres por sus cuartos. La causa de esto es ser yo sólo el que entiendo en cosas de Vuestra Majestad en toda esta Tierra Firme, por si verdad me dicen las cartas que de la costa tengo, no dejan al licen-

ciado Gasca los del Perú hacer su oficio, y a mí, después de mi venida y ser recibido cuan gratamente se puede desear al parecer, no me han faltado desvergüenzas que castigar. Porque a uno que se le mandó que con otros fuese a aguardar a los que venían del desembarcadero con comida dos jornadas de Vélez, para que no pereciesen de hambre, como tengo dicho que hasta ahora lo han hecho, respondió una y más veces que no quería, aunque por mi más le fuese mandado, ni estimaba mi mandato, con pena en lo que hollaba. Y otro, públicamente, como le fué probado y por él confesado, dijo que Lope Montalvo de Lugo que conmigo venía, teniente que fué en este Reino, si entrará diciendo armas, él con otros sus amigos lo fuera a recibir contra mí, diciendo y tratando que no tenía esta tierra necesidad que Vuestra Majestad enviase justicia, pues es tierra del adelantado don Alonso Luis de Lugo. Y otro, que lo tiene asimismo confesado públicamente, con no poco alboroto se desvergonzó a decir que, pues traía las Nuevas Leyes, que procurase de bien guardarme, que no me faltaría un traspiés como haga el camino del virrey, y otras diez mil disoluciones qua este tono pasan. Las cuales, por ser tantas y tan feas, no escribo aquí, por no dar pena a Vuestra Majestad, de donde claramente parece el estado en que esta tierra está y la angostura en que al triste Pedro de Ursúa han tenido antes de mi venida y a mi me quieren poner en lo mismo. Todo esto hago saber a Vuestra Majestad pues me tiene mandado le avise de lo que por estas partes pasa; pero no querría que se pensase de mi, que todo lo dicho ni más que sea, mientras yo vida tenga, ha de ser parte para formar en mi temor ni para retraerme de hacer lo que al servicio de Dios puedo y al de Vuestra Majestad debo, como las obras darán testimonio y las pasadas lo han comenzado a dar.

Estando de la suerte que dicha tengo de mi salud, me llegaron a cuatro del pasado, unos despachos de Vuestra Majestad con ciertas cartas suyas, de las cuales la una, de catorce de febrero, y la otra, de veinte y seis de marzo, con las cuales, aunque recibí tanta merced y regocijo que

sólo aquello bastaba para darme salud, fué tanta la pena que recibí en ver, que por lo mi hecho en Cartagena se tenía Vuestra Majestad por deservido, que no sé decir el estado que me trajo la tal nueva.

Mándame Vuestra Majestad, maravillándose por qué no lo he hecho que luego, a la hora, provea en cómo los oficiales de Cartagena no gocen del servicio de los indios que antes tenían. Luego a la misma hora que la carta recibí, lo proveí como Vuestra Majestad me lo manda. Gran merced fuera para mi que se me mandara de lo que de los tales indios había de hacer, porque si yo se les dejé, no fué por ser los dichos oficiales mis conocidos ni amigos, que con ninguno tengo amistad, sino sólo por ver que Vuestra Majestad manda que los indios sean bien tratados, y es cierto, como pareció hasta que yo de Cartagena partí en todo tiempo por verdad, que ninguno los trata mejor en las Indias que los dichos oficiales de Vuestra Majestad, porque los tienen, como son antiguos en la tierra, mucho tiempo conocidos. Y así, por no saber a quién encargar la administración de ellos en la dicha ciudad de Cartagena para que sean tan bien tratados, he cometido a Alonso López de Ayala (*), que por mi teniente en nombre de Vuestra Majestad allí ha quedado, que los deposite en nombre de Vuestra Majestad en personas hábiles para los poder tener y de quien sean bien tratados porque no entiendo que Vuestra Majestad es servido, ni que se me mande que los tales indios estén sin reconocimiento de encomendero, pues aun reconociéndolo, es cierto que siguen la ley natural en eximirse tanto cuanto pueden del tributo y servidumbre. Allí tiene Vuestra Majestad un contador llamado Rodrigo Durán, hombre que soy informado que sirve a Vuestra Majestad en estas partes muchedumbre de años, el cual es casado y viejo y constituído en extremada pobreza, en cuyo casamiento el obispo don Jerónimo de Loaysa, que a la sazón era por teniente en aquel tiempo, dió a su mujer un pueblo. Tiene hijos de legítimo matrimonio. Al mayor de ellos le he encomendado en nombre de Vues-

(*) Véase documento 1.869.

tra Majestad lo que su padre solía tener, con que acudiese [a] Vuestra Majestad con las dos partes de los tributos que los indios diesen. También lo he mandado quitar, por cumplir lo que Vuestra Majestad me manda por su carta; aunque a esto me había movido lo que Vuestra Majestad manda que los casados sean aprovechados, y ver que el dicho contador es viejo y con la necesidad que tengo dicho, que digo verdad a Vuestra Majestad delante de Dios, que para hacer una casilla en que se metiese por la afrenta que yo recibía de su pobreza, le di cuarenta jornales de cuatro negros míos que le ayudasen.

En lo que Vuestra Majestad me manda que reponga lo que hice en San Sebastián de Buena Vista, que es en el Golfo de Urabá con un capitán Mosquera, depositándole un cacique que allí estaba, de que Vuestra Majestad ningún provecho había, quitado me ha de trabajo el dicho Mosquera, porque es tal la habitación que no la pudo sufrir sino muy pocos días, y así se vino. De la ofensa que a Vuestra Majestad en ello hice estoy muy arrepentido, y me pesa en las entrañas, aunque para delante de Dios no tengo de qué me arrepentir, pues El sabe cuán bueno fué mi celo.

En cuanto a lo que toca a Ochoa de Barriga, él efectuó su jornada como a Vuestra Majestad lo tengo escrito, llevando las vacas y caballos y negros y yeguas que por otras tengo dicho. Cuando Dios por aquellas partes me llevare, cumpliré lo que Vuestra Majestad me manda acerca de su estado lo menos que ser pueda en estas partes, pues es casado. Como lo he cumplido con los casados que he hallado en la costa, lo cumpliré en este Reino que hay muchos.

Mándame Vuestra Majestad que vuelva las cédulas de indios a aquellos a quien el adelantado Heredia las hubo dado al tiempo que iba para Antiochia y que guarde en este caso y en los demás las Nuevas Leyes por Vuestra Majestad hechas para estas partes. A mi parecer, si otra cosa Vuestra Majestad no manda, lo que hice fué guardando a la letra las dichas Nuevas Leyes, porque yo hallo ser hechas en Barcelona a veinte de noviembre del año de cuarenta y dos y en ellas se manda que dende en adelante tengan su fuerza y vigor y sean guardadas por leyes inviolablemente. Y en ellas veo que Vuestra Majestad manda a los gobernadores, visorreyes y Audiencias, etc., que no puedan encomendar habiendo llegado a su noticia las dichas Nuevas Leyes o parte de ellas, y hallo probado, como a Vuestra Majestad le envío en la residencia del dicho adelantado, que antes que fuese a las dichas minas de los términos de Tolú, se volvió para Cartagena y halló el navío en el puerto donde las dichas Nuevas Leyes le venían, y así en sus amons los oficiales de Vuestra Majestad renunciaron su repartimiento en favor de particulares, en cuya cabeza se pusieron, y don Francisco de Benavides, obispo de Cartagena, cumplió a la letra las Nuevas Leyes, como Vuestra Majestad lo manda, haciendo dejación de dos pueblos de indios que tenía encomendados para que se pusiesen en la Corona Real, conforme a las dichas Nuevas Leyes. Y después de esto, fué [*Heredia*] a la dicha villa de Tolú y dió las cédulas que tengo dichas y todo lo que él tenía a sus hijos, por manera que fué todo en tiempo inhábil, conforme a las dichas Nuevas Leyes, y así a mi parecer ninguno; por cuya causa no admití las dichas cédulas y también por ser de cosa incierta, que eran de las casas que pareciesen, sin tener otra luz alguna. Y así en Mompox, como tengo dicho, encomendé en nombre de Vuestra Majestad a los vecinos de Tolú lo que en aquella tierra pareció haber, lo cual hice por virtud de una cédula general que de Vuestra Majestad el licenciado Gasca traía para todos los jueces y gobernadores de estas partes, revocando el capítulo de las Nuevas Leyes que les defendían el encomendar. Y así, por virtud de la tal encomienda, tienen tomada la posesión de los indios que así les fueron encomendados, así a los vecinos de Tolú como a muchos de los que vinieron perdido de Maritue, donde había enviado a poblar el dicho adelantado Heredia, lo cual ahora se despobló. Las cédulas que Vuestra Majestad manda yo vuelva, se hallaron en poder del dicho Alonso López de Ayala, teniente de Cartagena en nombre de Vuestra Majestad,

para darlas a aquellos para quien son, si viere que sin notable escándalo se puede hacer, y si no, para que escriba a Vuestra Majestad y le mande lo que ha de hacer, que a mi en ello no me va, más de haber cumplido lo que dicho tengo y lo que Vuestra Majestad por sus Nuevas Leyes me mandó y a lo que alcanzo; salvo siempre lo que Vuestra Majestad fuere servido de mandar.

En aquella ciudad de Cartagena solía haber ocho regidores, los cuales por unos se haber ido y otros muerto, han quedado solamente cinco. Y pareciéndome ser necesarios, proveí algunos conforme a lo que Vuestra Majestad por su real intención me mandó. Nombré por regidor de ella a un Jorge de Quintanilla, conquistador de aquella gobernación y hombre que ha servido bien a Vuestra Majestad en ella, y que en tres años que ha sido alcalde ha mostrado cuán buen republicano es. Hágolo saber a Vuestra Majestad para que le envíe la provisión del oficio.

Beso los pies humildemente a Vuestra Majestad por la merced que me hace por su carta, en mandarme pagar los doscientos castellano que a Ochoa de Barriga di para que trajese madera y tejas para el reparo de la iglesia de cartagena. Ellos no me son debidos, porque el navío se perdió en la boca del Río Grande de la Magdalena entre Santa Marta y Cartagena con todo lo que en él iba, sin salvarse más que las personas solas milagrosamente, como antes de ahora lo tengo escrito a Vuestra Majestad. Y así, pues yo no conseguí mi buen propósito ni servicio de Dios, como yo lo deseaba, Vuestra Majestad no tiene por qué me hacer merced. Como aquello se perdió, no hubo aparejo para reparar la dicha iglesia como yo deseaba, provéalo Dios y Vuestra Majestad como será informado que conviene del dicho don Francisco de Benavides, obispo de la dicha iglesia, que como pastor de ella, hará más entera relación.

En los dichos despachos recibí tres provisiones de Vuestra Majestad: la una, de la cantidad que se ha de suplicar para ante Vuestra Majestad de los pleitos que en las audiencias pendieran; y la otra, de la manera que se han de oír los pleitos sobre indios, con la declaración en ella

hecha; y la otra, en que Vuestra Majestad revoca la ley hecha en que se mandaba que los visorreyes ni gobernadores no pudiesen encomendar indio. En todo se hará y cumplirá lo que Vuestra Majestad por ellas manda.

Asimismo en el dicho envoltorio venía una cédula de Vuestra Majestad para los oficiales de la gobernación de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, por donde se les manda me den mil ducados y dende a un año otros mil, para ayuda de la costa que en la Costa hubiere hecho y en mudarme de una provincia a otra hubiere de hacer. Beso mil veces los pies de Vuestra Majestad por tan gran merced como me hace por acordarse de mí, que cierto la tengo en más de lo que sé decir. Plegue a Dios me de gracias que mis servicos sean tales que no desmerezcan recibir semejantes mercedes. Bien soy cierto que si Vuestra Majestad estuviese informado de lo que en su servicio he gastado hasta llegar adonde estoy, me hiciera la merced no tan angosta, porque estando los tiempos como por acá están, he echado muy aparte toda codicia y me he puesto en la necesidad que Dios sabe que estoy; pero El servirá de que Vuestra Majestad sea informado de personas de fe y de verdad, para que se sirva de hacer mayores mercedes, como yo salga de la miseria en que estoy. Y si Vuestra Majestad fuere servido que no se me haga más merced de la hecha, ésta recibiré por muy colmada merced y ninguna cosa será parte para resfriarme el calor que al servicio de Vuestra Majestad tengo, como mis obras lo dirán. Necesario me será arrinconarme, pues mi salario no me da lugar a autorizar el cargo que Vuestra Majestad me ha dado en tierra, donde es más menester que tengan temor al poder de quien les manda, que esperar a su reverencia y acato. No se puede pensar ni yo lo sabré explicar a Vuestra Majestad lo que está toda la gente puesta en vanidad y puntos de gentilidad y perdición.

Bien se acordará Vuestra Majestad que me mandó dar en Sevilla mil ducados para provisión y matalotaje. No me he visto con facultad y posibilidad para tomarlos en cuenta de mi salario, y así no los he tomado hasta ahora y

los debo. Si mi ventura fuere tal que los pueda pagar o tomar en cuenta, muy a mi cargo está. Hágolo saber a Vuestra Majestad para que ninguna cosa le sea oculta de las que me pareciere que es en su real servicio.

En la dicha ciudad de Tunja, el día de año nuevo próximamente pasado, hice pregonar las Nuevas Leyes con las demás provisiones que Vuestra Majestad manda se pregonen, de que fué tanta la alteración que con ellas recibieron todos en general, que poco faltó para pesarme de lo hecho. Pidióme el cabildo que suspendiese la ejecución de las dichas Nuevas Leyes hasta que en esta ciudad de Santa Fe se juntasen con los demás procuradores de las demás ciudades a platicar en ello. Respondiéndoles yo no ser parte para la dicha suspensión sino sólo para nudamente ejecutarlas, replicaron requiriéndome que por cuanto convenía que Vuestra Majestad fuese sabedor de cómo algunas de las dichas leyes eran en deservicio de Vuestra Majestad y en daño y notable perdición de esta provincia, que sobreseyese la dicha ejecución, hasta llegar a esta ciudad, como dicho es, protestando con mucha acedia, como parecerá cuando se sirva Dios que vea Vuestra Majestad lo dicho; y así se hizo. Llegado que fui a esta ciudad, las hice asimismo pregonar, y si mal habían sentido del pregón de Tunja, mucho peor sintieron del de aquí, a causa que, como abajo diré, se halló en esta ciudad golpe de gente de la que con el virrey y sin él anduvo en la gobernación de Benalcázar, suplicando de muchas de ellas, dando las razones que les parece que les conviene y mostrando ser necesario al otorgamiento. Heles respondido lo que me parece y negado la suplicación, diciendo yo no ser parte para lo admitir sino para nudamente ejecutar. Ha sido tanto el sentimiento que todos han hecho, los vecinos de esta tierra ayudados de los que arriba digo, que no me pesara por no haberlas comenzado. Hanme requerido y protestado con tantos ahincamientos, que los que por escrito parecerán son nada en comparación de los que de palabra han hecho, que muy contra mi voluntad y pesar mío, les he mandado que parezcan ante Vuestra Majestad a

dar razón y suplicar las mercedes que a mí me piden que conceda en nombre de Vuestra Majestad. Y en este medio me ha sido fuerza sobreseer la ejecución de las dichas Nuevas Leyes por espacio de dos años.

Esto hago por verme solo en nombre de Vuestra Majestad en estas partes en toda la Tierra Firme, y por no dar a que esta tierra, donde hay tantos delincuentes, sea como sus vecinos, que están tan cerca, que si Vuestra Majestad no provee, sólo quedará por remedio de acabar mis días en su real servicio, sin ser parte para otra cosa; aunque espero en Dios y en su gloriosa Madre que me ha de dar gracia para que, ejecutando mi buen deseo, haga en estas partes a Vuestra Majestad algún pequeño servicio. Por lo dicho no querría que los vecinos de esta provincia desmereciesen para con Vuestra Majestad; más visto me parece que merecen toda merced, porque fuera de las Nuevas Leyes, se muestran la mayor parte obedientes al servicio de Vuestra Majestad y son pocos los ruines de ruines deseos, o por mejor decir, pocos son los que los muestran. Y a lo que entiendo no les pongo mucha culpa en lo que toca a las dichas Nuevas Leyes, porque habiéndose de ejecutar todas y en todo y por todo, no conozco quien sea libre, mas antes puedo entrar a hecho [?]; la causa de esto en lo que toca a malos tratamientos de indios. Perdone Dios al licenciado Jiménez y a su hermano y a los demás que han gobernado, que han sido maestros de semejante malaventura. Verdaderamente siento que se puede despoblar la tierra. Entendiéndose en lo dicho y en los tiempos de ahora, hállome poca parte para cumplir lo que Vuestra Majestad manda; y a lo que entiendo, deserviría deseando servir.

Porque creo que estará Vuestra Majestad informado de muchos de la calidad de esta tierra, quisiera excusar la molestia que con cosas excusadas se recibe. Pero por cumplir lo que Vuestra Majestad me manda en la instrucción que me mandó dar, diré lo más breve que pudiere lo que siento, quedándome cuidado de advertir de lo necesario, cuando más fuere calando. Fué esta tierra tan poblada de indios al tiempo de su descubrimiento, que desde la ciudad

de Vélez hasta ésta, que hay treinta y dos leguas, unas más o menos, viniendo por el camino, no se ven cuatro que no muestren claramente haber sido labranzas o de maíz o de turmas, que es un mantenimiento de que hacen mucho caudal, o frisoles, o algodonales, o hayales. Y en todas las dichas leguas hay cinco aposentos como ventas donde los españoles se albergan y no parecen tres pueblos, que es cosa para quebrantar el corazón de lástima. Decir qué se hicieron los que aquella tierra labraron no es aún tiempo hasta que Vuestra Majestad lo mande de ver cuando se sirva Dios que allá lleguen las residencias que yo en esta provincia hubiere tomado; las cuales son tantas y tan prolijas, que no sé cuando habrán fin, a lo que se me imputara por culpa por negligencia. Pues para ellas tengo cuatro escribientes para las despachar dentro de los sesenta días, porque está la gente tan perdida, por achaques que tomaran por color, como lo dicen a la clara, ser lo hecho fuera de los dichos días en sí ninguno, y así, sin obligación de responder a lo que les fuere puesto.

Los indios de esta provincia son la más doméstica gente y de menos resistencia que se sabe en lo descubierto. Son grandes labradores, andan vestidos con mantas de algodón. Lo que en la tierra se da es maíz en abundancia, y la misma abundancia se da de turmas y frisoles y hayo y algodón, como tengo dicho. Son las mantas muchas en cantidad las que los indios tratan en los mercados y las que dan a los encomenderos. Tratan por oro, ni más ni menos como mercaderes cristianos. Sirven a los españoles con el oro que les pueden sacar, sin haber cuenta con tasación, pues nunca la ha habido ni memoria de ella. Maíz danlo en grande abundancia, no solamente para las casas de los encomenderos pero hacen las labranzas para criar y mantener sus puercos, que es la carne que esta tierra sustenta. Sirven en todo aquello que sirven las bestias en España, y no está la tierra para osarse hablar en que no sirvan con tanto exceso, porque dicen ser así en toda la gobernación de Popayán y Perú y Nueva España, y hacerse aquí

mucho menos que allá. Andando el tiempo haré lo que pudiere, y de lo que se hiciere será Vuestra Majestad avisado.

La ciudad de Vélez está mal asentada. La tierra es pelada, caliente y húmeda, aunque no tan caliente como el Río Grande, con mucha cosa. La de Tunja es fría y seca. Suele haber en ella muy buenas jorradas [?], como en fin de octubre o marzo en Castilla la Vieja; tiene el asiento llano, es lo más alto de toda esta tierra. Todos los días del mundo se levanta en ella antes de medio día un viento de Oriente, delgado y frío, que causa algún mal de costado. En lo demás, es tierra sana. También es tierra pelada y algo doblada. Esta es templada y húmeda, mucho menos frío que Tunja, abundante de agua y leña, de lo que es falta la dicha ciudad de Tunja, y así he mandado sacar un río que se traía al pueblo, por ser tan necesario para por el agua. Está al pie de una sierra asentada en llano, en tierra llana. Llueve mucho a causa de la dicha sierra y así lo llano casi es todo pantano. Hay abundancia de venados y curíes y algunos conejos; hay algún pescado. Asimismo es tierra toda la dicha lo posible buena para vacas relevar el trabajo a los indios e indias que iban harto lejos y yeguas y para toda la labranza y crianza. Cójese en la ciudad de Tunja razonable de trigo, tanto, que muchos no comen otro pan. Es tal y tan bueno que no hace falta lo de España. Muy movido estuve luego que a esta tierra llegué, en hacer un molino en Tunja y otro en esta ciudad para Vuestra Majestad. No me atrevo a ello, por ver que se requiere alguna costa y hasta ahora no parece que será mucho el provecho, aunque se espera serlo adelante. Suplico a Vuestra Majestad me envíe a mandar lo que sea servido haga en este caso, porque no saldré de lo que se me mandare y tenerme lo que pudiere de no dar licencia para hacer los dichos molinos a muchos que me la piden. Cógese cebada en tanta abundancia que no lo oso decir. Noticia hay de minas, como a Vuestra Majestad tengo escrito antes de ahora y enviado muestra, y no se ha intentado en ellas hasta ahora, por estar la gente más descontenta que nunca en mi vida vi. En cesando las aguas, enviaré con

todo eso a las descubrir, porque a lo que me dicen están cerca y son ciertos; de lo que fuere de ellas será Vuestra Majestad sabedor; en las cuales está todo el remedio de esta tierra.

Más pleitos hay de despojados que hay en la Real Chancillería de Vuestra Majestad en Valladolid. Casi en todos se pide restitución, por haber sido despojados de sus indios sin haber sido oídos ni vencidos por fuero ni por derecho, conforme a las leyes comunes y de estos Reinos y conforme a una real provisión de Vuestra Majestad para esta provincia ganada. Guardaréla en lo que hubiere lugar de derecho, y en lo demás guardaréla por donde Vuestra Majestad manda que no se entienda en pleitos de indios sino por la forma en ella contenida y las Nuevas Leyes y ordenanzas reales, dándole su fuerza y vigor desde el tiempo debido, y tendré sobre todo ante los ojos procurar cómo en todo se evite escándalo, como tengo antes de ahora a Vuestra Majestad escrito desde Santa Marta, donde ignoraba la dicha real provisión que acá me ha sido mostrada. Y todo lo encomendaré a Dios para que me dé gracia que acierte en su servicio y en el de Vuestra Majestad, aunque no sé si me darán para ello lugar por la dicha suplicación.

La causa de tantos pleitos como digo, ha sido la grande confusión que los que han gobernado en esta tierra han tenido consigo mismos, y puesto en ella con su variedad en el proveer de los indios el licenciado Jiménez, que acá no ha parecido hasta ahora, ni su procurador como Vuestra Majestad se lo tiene mandado. Fué el primer descubridor de esta tierra, el cual la repartió entre los españoles que a la sazón con él estaban, depositando los indios en nombre de Vuestra Majestad harto moderadamente cuando se fué, siendo él sustituto y no pareciendo poder para lo poder hacer por Vuestra Majestad concedido, ni por el gobernador de la tierra. Dejó por sustituto a su hermano Hernán Pérez de Quesada, a cuya ánima, si Dios ha hecho tanta merced en sacarla de pena como al cuerpo, es le de tener envidia, porque fué tan mala la maña que en esta tierra se dió, que no la sé decir. No pareciéndole estar satisfecho en ser teniente de su hermano, andando el tiempo tuvo forma cómo los cabildos lo nombrasen por justicia mayor y diéronle poder, sin poderlo hacer a mi parecer, pues disponían de hacienda ajena, que es la de Vuestra Majestad, para que depositase los indios que vacasen. Y él lo hizo tan bien, que tuvo entera libertad para dar a quien se le antojaba los indios que vacaban, de los que estaban por su hermano dados, sin preceder información contra los que los tenían sobre delitos ni otra cosa alguna, sino su voluntad confusa. Digo confusa, porque aún no estaba la una cédula dada, cuando de los mismos [*indios*] daba otra y otra, sin descripción alguna ni haber cosa que a ello le moviese, más de un querer sin razón. Y así se halla repartimiento dado a cinco o seis, con cédulas para ello, en menos de ocho días. Fuese al descubrimiento del Dorado en grande destrucción de este Reino y dejó sus poderes a un capitán Gonzalo Suárez, el cual asimismo fué por los cabildos recibido con el poder que al dicho Hernán Pérez de Quesada se dió para dar indios, y así los dió hasta que vino el adelantado don Alonso Luis de Lugo, el cual asimismo parece haber sido requerido por algunos vecinos de este Reino a que tomase la tierra en sí para repartirla. Trátase, que el dicho requerimiento fué procurado y aún parecen indicios para ello. Probaráse la verdad como mejor se pudiere en la residencia. El encomendó los indios de la tierra y fué requerido por la provisión de Vuestra Majestad, que arriba digo, de los que actualmente poseen para que no los desposeyesen. Dícese, haberse suplicado de ella; no parece haberse hecho diligencia sobre ello. Y esto era a tiempo que Vuestra Majestad había mandado publicar las ordenanzas reales y mandado que desde entonces tuviesen su fuerza y vigor y fuesen por leyes inviolablemente habidas. Dejó por su teniente cuando de acá se fué a Lope Montalvo de Lugo; al cual escribí luego que llegué a Cartagena con ciertos criados del dicho adelantado, que habiendo con él bajado a la costa subían para este Reino, por donde supo mi venida y en especial lo tocante a las Nuevas Leyes. Asimismo dió indios los que vacaban y la

mayor parte de los que en la Corona de Vuestra Majestad por las dichas Nuevas Leyes se habían de poner, en especial los que tenía el dicho adelantado en sí, de donde parece clara la perdición de esta tierra y haber merecido yo, por mis pecados, que tanto trabajo me espere. Haré lo que pudiere en servicio de Dios y de Vuestra Majestad y bien de la tierra, y en Dios espero hacer algún fruto en ella, aunque tengo muchos y muy recios contrarios, como diré parte de ellos.

El dicho Hernán Pérez de Quesada no parece acá tener hacienda para pagar lo que de la Real Caja de Vuestra Majestad tomó ni dió fiadores cuando fué recibido de quienes se pueda cobrar, si no se cobra de los que a la sazón eran del cabildo. Háseme dado a entender que tenía algunos bienes en Granada. Vuestra Majestad sea servido de mandarlo saber para que se tomen, que en lo de acá haré mi posible cómo se cobre lo que se pudiere.

A la ciudad de los Panches no he pasado. Dícenme que es cosa poca y la tierra es caliente por extrema. Si las minas salen, como se espera, dícense que será lo mejor de la tierra. Cógese en ella mucha fruta y toda planta que en ella se pone prende bien.

Hállanse en este Nuevo Reino sobre setecientos españoles, y cerca de ochocientos con los que conmigo vinieron y con los que se han venido de la gobernación de Popayán.

Vuestra Majestad mandó, por una su real provisión dada para este Reino en Madrid, a catorce de julio de mil y quinientos y cuarenta, que de todo el oro que se sacase de sepulturas y hoyos y santuarios y otras partes donde estuviese escondido, se acudiese a Vuestra Majestad con la mitad; lo cual no se ha hecho en este Nuevo Reino sino sólo han acudido con el quinto, fundándose en que suplicaron de ella, como pareció ser así. Y ahora yo, queriendo hacerla cumplir como en ella se contiene, me han requerido lo sobresea, hasta ver qué es lo que cerca de ello Vuestra Majestad manda. Y sabiendo que no puedo hacer otra cosa, así por estar en el tiempo que estoy como también

porque lo principal que había que sacar ya está sacado, a lo que se dice, he sobreseído la dicha cédula.

Hallé las iglesias de Tunja y Santa Fe muy estragadas y para se caer. Con las limosnas de los vecinos que he hecho pedir y ayudando con mi laceria, entenderé cómo se hagan de tapia y teja y excusaréme lo más que pudiere de tocar en la Real hacienda de Vuestra Majestad; y si no me pudiere excusar de llegar a ella, haré lo que cumpla al servicio divino, conforme a lo que Vuestra Majestad me tiene mandado por su real instrucción, teniendo por cierto que en ello le sirvo. En Vélez no había sacristán que entendiese en la doctrina cristiana; he mandado que se le acuda al que lo es con veinte y cinco mil maravedíes. Dícese allí y en la dicha ciudad de Tunja la doctrina cristiana y muy bien. En ésta no se decía y he mandado que se entienda en ella; espero que se servirá Dios y Vuestra Majestad. El provisor de esta provincia me ha pedido asimismo, que por cuanto esta tierra es muy cara, como lo es así en vestidos como en todas cosas de España, y el salario de cincuenta mil maravedíes que Vuestra Majestad tiene mandado dar a los que sirven a las iglesias de ella y tienen cura de ánimas, es muy poco, sin se poder con ello sustentar, que en nombre de Vuestra Majestad les hiciese dar cada doscientos mil maravedíes, pues ningún aprovechamiento en esta tierra tienen ni es gente limosnera, con que se pueden entretener; donde no, que pues no está aquí el obispo, yo provea quién sirva las dichas iglesias, porque ellos no se atreven a lo hacer por faltarles el sustento. En un capítulo de la instrucción que Vuestra Majestad me mandó dar, dice de esta manera: "Y porque podría ser que en algunos pueblos españoles de las dichas cuatro provincias, en las iglesias de ellas no hubiesen sacerdotes que administrasen los Santos Sacramentos, y como veis importa mucho al servicio de Dios que los haya, tendréis especial cuidado de os informar, llegado que seáis a cada una de las dichas provincias, de la falta que hay en esto, y de avisar luego al prelado de ella y procurar que con toda brevedad provea en las tales iglesias de los clérigos ne-

cesarios para el servicio de ellas y administración de los Santos Sacramentos. Y en la provincia donde no hubiere prelado, vos proveeréis con toda diligencia que en las iglesias de ella los haya, dándoles el salario que os pareciera, por manera que en esto no haya ninguna falta ni descuido." Conforme al cual capítulo no incumbía a mí en esta provincia entender en lo suso dicho, pues tiene Vuestra Majestad proveído prelado. Pero, pues es cosa que toca al servicio de Dios, el cual se ha de mirar ante todas cosas, y el prelado está ausente, que se fué al Perú a consagrar y no hay nueva de su venida, y los diezmos están este año arrendados en mil y novecientos y veinte y cinco castellanos y en la gobernación de Popayán se dan cien mil maravedíes a los dichos curas, y en este tiempo más que en otro tenemos necesidad, los que en estas partes estamos, de intercesores para con Dios, para que sin mirar a nuestros pecados alce la mano de su ira y ponga paz entre los vasallos de Vuestra Majestad, que tan fuera del reconocimiento debido en estas partes andan, me he determinado a señalarles cien mil maravedíes a cada uno.

El obispo, como dije, se fué a consagrar al Perú y tengo nueva que partió de Quito en seguimiento de Gonzalo Pizarro. Escribenme algunos que llevaba intento de encargarse de sus negocios para con Vuestra Majestad. No lo sé ni tengo por cierto. Lo poco que lo conocí me pareció hombre de buen ejemplo y buen vivir y letras, y paréceme que hiciera ahora mucho provecho en esta provincia, por que los pleitos y pasiones que en ella hay y desvergüenzas de algunos me causan no poca admiración.

Después que aquí vine, me he informado más por entero de la quema de la casa que en nombre de Vuestra Majestad Pedro de Ursúa, mi teniente, había hecho para mi habitación y la suya, y he hallado al quemador, el cual de plano confesó haberla quemado, con otros tres, llamado el uno, Luis Lanchero, y el otro, Francisco de Belandia, que por veedor y factor de Vuestra Majestad le nombró el adelantado don Alonso Luis de Lugo, siendo su criado, y un Juan de Coca. El Belandia se me fué de la cárcel huyendo, sin dar cuenta de su oficio. A los otros atormenté y no les pude sacar nada. El que dicho tengo que confesó la quema, dice haberlo hecho por mandado de ciertos vecinos de este Reino hasta quatro, a quienes ningún gusto hizo mi venida, y fué a fin que se quemase el dicho Pedro de Ursúa y los demás que con él estaban y yo no fuese recibido en nombre de Vuestra Majestad, como por el proceso más largo parece. Por estar el tiempo cual abajo lo diré, no oso ahondar más este negocio. Escribí a Vuestra Majestad que me habían hecho de daño más de dos mil castellanos. Hallo por verdad costarme la casa quinientos y cuarenta y habérseme quemado de ropa y otras baratijas sobre dos mil y trescientos, sin contar parte de mis libros que adelante envié, que en estas partes reciben estimación para que no hagan de mí lo que intentaron de hacer de mi primo, cuya venida fué en tan buen tiempo a estas partes, cuanto Vuestra Majestad algún día sabrá como arriba digo, ni menos lo hagan del que en estas partes estuviese en su real nombre. En nombre de Vuestra Majestad he hecho comprar una casa medio hecha de adobes, y cubrirla de teja y estar en ella, que cuesta mil y doscientos castellanos, sin lo que más en ello se gastare, que no sé lo que se montará, de la cual Vuestra Majestad tiene muy gran necesidad en esta ciudad, pues está aquí su Real Caja y que en la hacienda de Vuestra Majestad haya el recaudo que conviene.

Cuando envié al dicho Pedro de Ursúa en nombre de Vuestra Majestad a este Reino, como de Cartagena lo escribí, le mandé pusiese en la Corona Real los indios que el adelantado don Alonso Luis de Lugo en sí tenía, y se acudiese con el oro a la Caja de la Real hacienda de Vuestra Majestad, tomando él para su sustento por el trabajo que con los dichos indios había de tener en industriarlos y mirar por ellos y cobrar las demoras, la tercia parte. El cual, queriéndolo hacer, halló que muchos de los dicho indios los había distribuído Lope Montalvo de Lugo, teniente de gobernador que a la salón era, en personas particulares, como arriba tengo dicho, y así puso ciertos caciques que son

Hontibon y Guatavita y Bogotá y Sogamoso y Duitama, a los cuales mandó dar el tributo, conforme a lo que Vuestra Majestad manda y conforme a la instrucción que para ello yo le di, que es que den los dichos tributos sin les hacer molestia ni maltratamiento ni vejación notable alguna. Como sintieron algún cargo en el nuevo tratamiento, según lo que habían sido aperreados y maltratados con prisiones y otras cosas que no son para escribir a Vuestra Majestad, por su enormidad y fealdad, y por estar tan descarnados en dos demoras que han dado en dos años, no se ha podido haber de ellos sino solos cuatro mil y ochocientos y sesenta y un pesos y un tomín de oro de quilates, de los cuales, sacadas la dicha tercia parte que es mil y seiscientos y veinte pesos, quedan para Vuestra Majestad tres mil y doscientos y cuarenta y un pesos y un tomín. No han querido dar más demoras. Ellos, a lo que entiendo, dan el dicho oro con muy mala voluntad, y el dicho Orsúa, conforme a la instrucción ya dicha, no ha osado hacerles fuerza alguna ni yo tampoco la oso consentir. Haré mi posible cómo en todo se cumpla lo por Vuestra Majestad mandado y se procure el aumento de su Real hacienda de la cual por causa del descarnamiento de los dichos indios hay muy poca al presente en la Real Caja de Vuestra Majestad de este Reino." Cuando envíe las residencias y cuentas enviaré todas las piedras y oro que hubiere.

Por algunas de las que hasta ahora tengo escritas a Vuestra Majestad desde Cartagena, en especial por una fecha a veinte y seis de febrero del año de cuarenta y cinco, y por otra fecha a seis de agosto del mismo año, he dicho a Vuestra Majestad el poco seguro que en estas partes se tenía del adelantado Belalcázar, y el mucho temor que se le hubiese apegado y de cada día se apegase la lepra del Perú. Y según lo ahora sucedido, no se duda en ello. Yo envié al mariscal Robledo, cuya ánima Dios perdone, a Antiochia, como en las dichas cartas a Vuestra Majestad escribí y con la instrucción que con ésta va. Antes que él allá llegase, supe lo que el adelantado Belalcázar proveía, para cómo fuese resistido él y cualquier otro que a aquella tie-

rra fuese, como parece por una su carta que los de Cartagena tomaron que la escribía a un teniente suyo llamado el bachiller Madroñero, cuyo traslado va con ésta. Y en especial ha sido mucho su cuidado en que yo no vaya a tomarle residencia, ejecutando las Nuevas Leyes de Vuestra Majestad ni de otra manera, como parece muy claro por una carta que, cuando a esta tierra llegué, hallé que había escrito a Pedro Briceño, tesorero de Vuestra Majestad en esta gobernación, y por otra que a mí me escribió con demasiada crianza, y más a la clara por una que a Vuestra Majestad escribe, la cual me dió un Baltasar Maldonado que de aquellas partes venía, cuyos traslados a Vuestra Majestad envío. Por lo carta del dicho Belalcázar para Vuestra Majestad parece yo vivir ya de balde, según por malo y traidor, siendo ladrón de su Real hacienda [*como*] por ella soy publicado, y según con la tiranía con que en estas partes me gobierno, en haber yo enviado al dicho mariscal Robledo como a Vuestra Majestad tengo escrito, que lo hice con el celo que tener debo al servicio de Vuestra Majestad. Toda culpa me ha dado [*por*] su mal suceso, y así espero de mano de Vuestra Majestad el castigo. En lo demás suplico a Vuestra Majestad, cuan humildemente puedo, por la persona que fuere servido me envíe a castigar, siendo así como por su carta dice. Y no digo todo, pero mínima parte de ello, porque no será razón que Vuestra Majestad confíe de tan mal vasallo, si lo soy, cosa alguna, ni me deje vivir para hacer tanta ofensa a mi linaje. Pero fío en Dios, por quien El es que mi verdad y limpieza en esta tecla ha de ser parte que Vuestra Majestad perdone mis otras faltas. Plugiera a Dios que por la culpa que el dicho adelantado Belalcázar me pone, me diera Vuestra Majestad la pena como culpado, en haberme salido tan mal en lo que pensaba y tenía por cierto que servía mucho a Vuestra Majestad y no tomara él la venganza con sus propias manos, de quien confiesa estar sin culpa. Porque por muchas cartas tengo aviso de su gobernación cómo fué con la más gente que pudo de pie y de a caballo contra el dicho mariscal Robledo, favorecido con cuarenta ar-

cabuceros de Gonzalo Pizarro. El cual dicho mariscal, según me escriben —no sé si es verdad—, le requirió de parte de Vuestra Majestad, enviándole para ello ciertas personas, que cesase las vías de hecho y se contendiese con el servicio de Vuestra Majestad, que si él no quería que fuese el dicho Robledo teniente de Vuestra Majestad en aquella tierra, se volvería a darme razón de ella. Y en este medio me dicen que se trataron casamientos entre los dos, por terceras personas, para que con hijo e hija del adelantado Belalcázar casasen una sobrina del dicho Robledo, y un sobrino de su mujer doña María de Caravajal, llamado don Alonso de Caravajal, y mostrando en ello el dicho Belalcázar todo consentimiento y voluntad, y habiendo recibido los mensajeros con toda benevolencia y dádoles refresco de España y otras cosas, al otro día amanece sobre el dicho Robledo y le prendió y quitó la cabeza con voz de pregonero y dió garrote a un comendador Hernán Rodríguez de Sosa, cuya mujer e hijo venían en compañía de la del dicho Robledo. Y asimismo dió garrote a un Ledesma y ahorcó a un Juan Márquez y a un Cristóbal Díaz. Lo cual, visto por muchos de los que con el virrey se hallaron en la batalla, que correspondía a lo que por allá se tenía casi por cierto, y visto que el espía de Gonzalo Pizarro andaba juntamente con el dicho Belalcázar, diciendo y publicando que era toda un agua tuvieron por buen partido de se venir huyendo a este Reino publicando que vienen en busca de la voz de Vuestra Majestad, y huyendo de donde no la hay en un valle que se llama de Neiva, que está entre esta gobernación y aquélla, [*donde*] estaba poblado un pueblo en nombre del dicho Belalcázar ,en el cual desde que se supo la nueva de lo que arriba tengo dicho acaecido con Robledo, despoblaron el pueblo y se vinieron acá los más de los vecinos, que eran pocos, en que por todos los que acá vinieron de ésta pasan de treinta españoles. Yo escribiré al dicho Belalcázar lo tocante al servicio de Vuestra Majestad, y tengo concertado enviar a mi costa un hidalgo que sé que lo es, para que entieda y sepa lo que por allá pasa, pues por cartas no pienso saberlo como lo sabía hasta ahora por muchas

personas de aquella gobernación lo que en ella pasaba, convidándome con sus clamores a que por amor de Dios con brevedad fuese a redimir aquella tierra. Si el dicho Robledo descerrajó la caja de Vuestra Majestad de su Real hacienda, como el dicho Belalcázar dice por su carta, lo contrario de lo cual acá se trata por cierto, y sacó todo el oro para pagar sus deudas y las mías, como en ella se contiene, no será razón que yo vaya a tomar cuenta de la tal hacienda, siendo participante de tal traición.

Y también me ha hecho saber de palabra con el dicho Maldonado que su carta trajo con la confianza [*sic*] que por ella parece, que ya yo no puedo ser su juez, por ser esta causa mía. Y si lo en esta tecla... mi alegado, así en Cartagena como en esta ciudad después que en ella estoy, fuese así como se alega, sin que yo pudiese conocer si es mía la jurisdicción en nombre de Vuestra Majestad o no, procurando su Real hacienda sin ser yo parte adversaria, menos que hacer tendría del que tengo, porque por una y más veces me ha sido protestado. Y así parece ser necesario haber Vuestra Majestad de enviar otro que tome primeramente información de mi mala vida y maldades suso dichas, para que Vuestra Majestad me castigue y asimismo tome residencia al dicho adelantado Belalcázar. Para lo cual saber me he determinado enviar ese mensajero que la presente lleva, llamado Melchor de Fábregas, pareciéndome hombre de toda confianza y buen cristiano, el cual, habida respuesta de Vuestra Majestad, con ella se volverá luego para acá y, según lo mucho que hacer es en esta tierra hay, paréceme que me detendré en ella más de catorce meses, en el cual término, siendo Vuestra Majestad servido, puedo ser de lo que manda avisado, y con este medio sabremos por entero lo que pasa y no doleré enviar otro si el caso lo requiriere.

La triste de doña María de Caravajal, mujer del dicho Robledo, con la mujer del dicho comendador y las demás mujeres que con la dicha doña María venían, estaban en Urabá en toda perdición. Mil ducados he tomado de mi salario de este año de lo que está por correr, de la Real Caja

de Vuestra Majestad, con fianzas que para ello he dado, de los volver a ella, si antes de servir el dicho tiempo yo muriere u otra cosa sucediere, para enviar como envío mil pesos a Cartagena, para que con ellos se envíe por la dicha doña María y las demás mujeres que con ella están, y se les dé aviamiento para España, para que no se pierdan en aquella tierra y no les alcance parte de la rabia que con su marido y los demás se ha usado que, según los que de la dicha gobernación acá vinieron, dicen no estaba lejos su teniente general del dicho Belalcázar, llamado Francisco Hernández, de enviar o ir por ellas y entregarlas a la gente de Gonzalo Pizarro, como hombre que más a la descubierta trata su amistad que el dicho adelantado. Y no hago mucho en gastar los dichos mil pesos con la mujer de aquel que para mí descerrajó la caja de Vuestra Majestad, a quien humildemente suplico, por amor de Jesucristo, sea servido de mandar averiguar una cosa tan enorme y fea como ésta, y si en mí rastro de culpa se hallare, se me dé riguroso y breve castitgo, y si no, Vuestra Majestad se sirva de dar orden cómo los que por acá estamos nos falte atrevimiento para escribir a tan alto Príncipe y señor nuestro cosas tan ajenas de la verdad. Estoy tan confiado de que Vuestra Majestad me tiene por otro, por la relación que por los que en toda mi vida me han conocido, que no tengo que decir si esto es verdad o no, pues si vine a estas partes no fué para desmerecer, sino para más sirviendo barbechar como en esas Vuestra Majestad me la hiciese de mandarme emplear en su real servicio, y también sé que mis cartas las manda Vuestra Majestad guardar. Lo cual suplico humildemente de nuevo se manden [*ver*], para que cuando en alguna cosa de ellas se hallare que contra la verdad pareciere, sea yo por ellas sin otra probanza ásperamente castigado.

Esta tierra está poblada de diversas gentes y de muchos que notablemente han delinquido y ofendido a Dios y a Vuestra Majestad. Y como hasta ahora nunca se ha tratado en ella qué cosa es justica, cuanto más la ejecución de ella, hágoles mal estómago y su deseo es oir cosas nuevas, como el tiempo se pase en alteraciones y no se entienda en lo que toca al servicio de Dios y de Vuestra Majestad y a la ejecución de su real justicia. y así, con este desatino del dicho Belalcázar, están muchos alterados esperando malos sucesos. Pero como sus deseos sean contrarios a la ley de Dios, en El confío que no se cumplirán; y puesto caso que por vías exquisitas me conviden con manera de temores y que sobresea todo lo principal a que vine, que restituya esta tierra en lo a mí posible al conocimiento de Dios y de Vuestra Majestad, con quien se ha tenido muy poca cuenta, ninguna cosa ser parte, si con la vida me dejan, para dejar de hacer el deber; aunque por ser la tierra tan inculta y tan ajena hasta ahora de todo conocimiento de las leyes de Vuestra Majestad, será necesario, como es razón, usar de mucha piedad.

Una cosa veo, que no sé cómo la sienta ni a qué la atribuya si no es a las faltas que en mí debe de haber, y es que todos aquellos a quien en nombre de Vuestra Majestad tengo de tomar cuenta del tiempo que han administrado de su real justicia, me tienen formada y capital enemistad; aunque de este pensamiento me parece que me saca toda la más gente que quietud y justicia desea, pues de los tales yo soy desamado. Por dos vías me ha enviado amenazar Gonzalo Pizarro, diciendo que no piense yo ser solo el que me libre de sus manos, y que no pasará mucho tiempo sin que me lleven a Lima, tomarme él residencia y otras cosas tan frías como ésta. Las cuales, por ser tales, en mí ninguna impresión hacen, mas antes me hacen más confiar en Dios que, por ser ellas con tanta desvergüenza, han de ser parte para que, si los hombres en ellas entienden, Dios las deshaga.

En la carta que el dicho Belalcázar me escribe, dice que, cuando hubiere de ser mi ida a aquella gobernación, le avise para que tenga los pueblos y caminos por donde hubiere de pasar prevenidos, para que se me haga toda merced y vaya con menos trabajo y a todo lo que de su parte me dijere el capitán Maldonado, le dé entero crédito. El cual, sin yo le preguntar, me dijo que el dicho Belalcázar

le hizo decir por su secretario que me declarase la prevención ya dicha, porque sería con muy buen recaudo de arcabuces y ballestas y todas las demás armas a él posibles y necesarias para estorbarme la ida. Tampoco esto hace impresión en mí, antes estoy por no creer lo primero que ha escrito de mi partida para allá. Espero en Dios que Vuestra Majestad me habrá enviado a mandar lo que tengo de hacer y excusaré así hasta entonces y después todas las vías de hecho; las cuales, si por Vuestra Majestad me fueren mandadas emprender, haré lo que en mí fuere.

En este Reino hallé que Pedro de Orsúa, teniente de Vuestra Majestad, había hecho hacer doscientas y cincuenta picas cuando tuvo nueva por más que cierto que Gonzalo Pizarro enviaba gente a esta tierra a hacerla de su banda. No son las mejores armas del mundo, para según las que acá se usan, pero en fin son las que se pueden haber. Emplearánse, si yo viviere estando en esta tierra en servicio de Vuestra Majestad, con la voluntad que a él se debe, con veinte ballestas que en la Costa pude haber y media docena de coracinas, sin haber podido hallar más, y veinte lanzones y cuatro versos que conmigo traje. Lo cual todo estará a punto en todo tiempo. Y aunque es poco, la voluntad ya dicha y la causa justísima que es el servicio de Dios, siendo el de Vuestra Majestad, me la hará crecer, y para ello ninguna cosa me la botará mi profesión; aunque espero en Dios me sacará de esas pruebas, sirviéndose Vuestra Majestad en el entretanto proveer lo que convenga.

No hay en esta provincia más de dos oficiales de la hacienda Real por Vuestra Majestad, que son Pedro Briceño, tesorero, que está en esta ciudad y Juan Ortiz de Zárate, factor, que lo dejé en Santa Marta, para que teniendo en su casa seis soldados con sus caballos, sustentase aquella ciudad que tan perdida estaba, con determinación que traje de proveerla de acá [*con*] lo necesario para el dicho sustento de algún repartimiento que a Vuestra Majestad perteneciese, hasta tanto que habiendo minas en esta tierra, aquella ciudad se reformase. Como a Vuestra Ma-

jestad desde Santa Marta más largo escribí, a ello me movía lo dicho por el celo que al servicio de Vuestra Majestad tener debo. Mandóseme por la que en este Reino recibí, que no exceda de lo que me está mandado. A cuya causa, pues esto no se me ha mandado, le mando venir y excusar el dicho gasto, aunque a mí me parecía ganancia, y en especial en este tiempo, donde hacia el caso un leal vasallo de Vuestra Majestad como entiendo lo es el dicho factor.

Para el hospital de Santa Marta pedí la Navidad pasada en la ciudad de Tunja, y se me mandaron hasta doscientos y cincuenta castellanos. En cobrándolos de los que los mandaron, se enviarán para hacerlo, por la necesidad grande que de él hay, como antes de ahora a Vuestra Majestad tengo escrito. Aunque está la gente de este Reino, a lo que dan a entender, tan alcanzados y descarnados y pobres, que dudo que venga todo a colmo, haré lo que en mí fuere, por ser cosa que han de ser Dios y Vuestra Majestad servidos, que es la cosa que no más olvidada tengo.

En la que de Santa Marta escribí a Vuestra Majestad se olvidó de decir cómo fenecí las cuentas que allí tomé de la hacienda Real de Vuestra Majestad a los oficiales de ellas, en las cuales no se hizo alcance ninguno, si no fueron de hasta treinta y siete pesos, porque solamente se tomaron desde el robo que los franceses allí hicieron, porque de lo de antes ningún libro ni escritura pareció por dónde se pudiesen tomar, por lo haber ellos tomado y robado y quemado. Y como Vuestra Majestad no tiene proveídos en esa gobernación los oficios de veedor y contador para que en la hacienda real hubiese todo recaudo, puse allí por teniente de contador [*a*] un Luis Pardo y a un Alonso de Torrijos por teniente de veedor; a los cuales, para su sustentamiento y por la mucha pobreza que allí pasan, les señalé de salario en cada un año, al contador setenta mil maravedíes y al veedor sesenta mil, los cuales se descuentan del salario que Vuestra Majestad tiene dado con los dichos oficios a los que lo tuvieren en este Nuevo Reino.. Las cuentas me traje conmigo para entender aquí en al-

gunas cosas que de ellas resultaren al tiempo que tomare las de este Reino, las cuales fenecidas, enviaré a Vuestra Majestad relación de las unas y de las otras.

Como llegué a este Reino fui requerido por los cabildos de los pueblos de él que, por cuanto el arancel que estaba hecho, por donde los jueces, escribanos y alguaciles llevaban sus derechos, era muy excesivo, que hubiese alguna tasación y moderación en ellos. Y por mí visto el que estaba hecho, atento a la diversidad de los tiempos en que las cosas suelen valer en este Reino a muy excesivo precio, especiamente el papel, que cuando menos vale la mano es a dos castellanos, y otras veces a cuatro y a seis, hice el arancel que a Vuestra Majestad envío juntamente con el de antes, para que, siendo Vuestra Majestad servido, cualquiera de ellos mande confirmar o hacer lo que más su servicio fuere, por lo mucho que a esta tierra conviene. Si me pareciere y el tiempo da lugar, aquel que yo hice lo pueda moderar, como por él parece la puerta dejé abierta para hacerlo cómo lo haré, ofreciéndose. Y será Vuestra Majestad de ello sabedor.

En este Reino hay algunos clérigos que para su sustentamiento tienen algunos indios. Queriendo cumplir lo que Vuestra Majestad manda en un capítulo de sus Nuevas Leyes y ordenanzas reales, en que manda que los prelados y clérigos ni hospitales ni cofradías, etc., no tengan indios, hanme requerido que, pues sé que ellos sin los dichos indios en ninguna manera se pueden sustentar aunque tuviesen grande salario, que se los deje, donde no, que no quieren servir las iglesias. Los indios son tan pocos que no son nada, por donde, no embargante que acá a uno de los dichos clérigos, como a Vuestra Majestad arriba digo, he señalado cien mil maravedíes de salario en cada un año, se los he dejado, hasta tanto que Vuestra Majestad me mande lo que sobre ello haga. A quien suplico con brevedad yo sea avisado de ello, por la necesidad que hay de sacerdotes para el servicio de estas iglesias, y que en ello Dios, Nuestro Señor, y Vuestra Majestad de ello se sirven; y la ausencia del prelado me lo ha hecho hacer.

Entendido tengo que a Vuestra Majestad se escriben algunas cartas de este Reino, diciendo que yo he hecho y hago el deber en el deseo de acertar en el servicio de Vuestra Majestad. Bien cierto estoy que lo hago; en lo demás ellos ni yo no sé si acertamos. Suplico a Vuestra Majestad, ello no ser parte para que se deje de enviarme a tomar cuenta de mi vida y de lo que yo en servicio de Vuestra Majestad he hecho, como arriba lo suplico, porque soy cierto que tomándoseme y por Vuestra Majestad vista, se ha de tener de mí por muy servido y se me han de hacer muy crecidas mercedes; y si merezco castigo, más quiero que se me dé ahora sin más ofender a Vuestra Majestad, que después, porque si de mí algún recelo se tiene de no haber hecho en todo muy por entero mi deber en su real servicio, no quiero vivir, viviendo Vuestra Majestad de mí sospechoso. Y si con vida quedare, que mis méritos no merecieren que la pierda, más quiero ir a esas partes a servir a Dios y a Vuestra Majestad en un monasterio, que ofenderlo en éstas. Y si tal recelo no tiene, suplico humildemente me mande advertir de ello, que si yo alguna sospecha de mí tuviera de hacer, es que no enviara la carta que el adelantado Belalcázar a Vuestra Majestad escribe, donde por tan malo soy figurado.

También hago saber a Vuestra Majestad cómo al tiempo que estuve en la ciudad de San Miguel de Tamalameque, cuando para este Reino venía, antes que la tierra repartióse me trajeron dos principales de ella trescientos pesos de buen oro de presente, los cuales, porque había muchas demandas de personas que habían ayudado con barcos y otros pertrechos en la conquista y población de aquella provincia, pidiendo que de la hacienda Real de Vuestra Majestad que en aquella ciudad hubiese o del primer oro que los indios diesen, se les pagase su trabajo, por quitar pleitos y diferencias en una ciudad nuevamente poblada como aquélla, sacado el quinto para Vuestra Majestad, distribuí los dichos pesos de oro entre las dichas personas.

Por los gastos necesarios que acá se me ofrecen, sin lo poder excusar, como de lo arriba escrito parece, está claro la parte que es mi salario y ayuda de costa para me sustentar en nombre de Vuestra Majestad y para pagar las deudas que en el dicho nombre yo me he puesto y mi primo asimismo acá me puso, que debía él sobre cuatro mil y trescientos castellanos cuando a este Reino allegue, y yo vine con tantas que no lo oso decir. Muy confiado estoy en que, hallando Vuestra Majestad de mí [*que*] en algo ha sido servido y hay esperanzas de lo ser, lo será en mandarme proveer del sustento que le pareciere que basta, porque de otra manera, aunque yo me venda, no podré pagar las daudas pasadas y las en que me será fuerza adeudarme, por sustentarme y sustentar este suelo en servicio de Vuestra Majestad.

Nuestro Señor la Imperial Persona de Vuestra Sacra Católica Cesárea Real Majestad guarde y acreciente por muy largos tiempos en su santo servicio con el Señorío del Universo, como sus criados y vasallos deseamos. De esta ciudad de Santa Fe de este Nuevo Reino de Granada, a 13 de febrero de 1547.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad

más leal vasallo y más obediente criado que los reales pies de Vuestra Majestad humildemente beso.

[*Firma y rúbrica:*] El licenciado Miguel Díaz Armendáriz.

Audiencia de Santafé, leg. 16, fol. 1.

1893

Al dorso dice:
A la Sacra Cesárea Católica Majestad del Emperador Don Carlos, Rey de las Españas, nuestro señor.

Sacra Cesárea Católica Majestad.

Muy grande fué la merced que Vuestra Majestad nos hizo en enviar a este Reino para que nos tuviere en justicia al licenciado Miguel Díez Armendáriz, porque según

quedó destruído y los vecinos tan metidos en pleitos a causa de haberlo gobernado el adelantado de Canaria, como Vuestra Majestad mandará ver por las residencias e informaciones que de este Reino se llevaron, ha sido y es bien menester la rectitud del que decimos, para que Dios y Vuestra Majestad se sirvan, y los que en este Reino estamos seamos desagraviados.

Luego como llegó el licenciado Miguel Díez a la ciudad de Cartagena, donde por mandado de Vuestra Majestad había comenzado a tomar residencia al adelantado Heredia, a pedimiento de algunos vecinos de este Reino y de los oficiales de Vuestra Majestad, tesorero y factor y de otros que habían salido huyendo de este Reino, y otros desterrados, y otros que habían ido acompañando el oro de Vuestra Majestad a la costa del Mar del Norte con el adelantado de Canarias cuando salió de esta gobernación, por información que tuvo de la necesidad de justicia que aquí había por haber dejado el adelantado por su teniente general a Lope Montalvo de Lugo, su deudo y muy particularmente amigo, persona que no se había de exceder de lo que le dejó mandado y encargado, aunque fuese contra justicia, como luego se vió, porque dijo y publicó que no le pidiese ni demandase nadie justicia en cosa que al dicho adelantado tocase, porque no la había de hacer y estas personas que decimos, por temor y malos tratamientos que del dicho Montalvo habían de recibir teniendo conocido su deseo y voluntad que era corresponder con la del adelantado, no osaban venir ni tornar a este Reino si no era debajo de amparo de quien en justicia los tuviera, y así, a su pedimiento, envió [*Armendáriz*] a este Reino por su teniente y capitán general de este Reino a Pedro de Orsúa, su primo, el cual fué recibido y admitido al dicho cargo y lo tuvo hasta que el licenciado Miguel Díez vino a este Reino, que pasarían año y medio.

Y en este tiempo nos tuvo y sustentó en justicia y en toda quietud y sosiego y en servicio de Dios y de Vuestra Majestad, haciendo el deber en todo, como muy celoso del servicio de Vuestra Majestad y persona enviada por

mano del licenciado Miguel Díez, aunque con todo esto no era poco deseada su venida a este Reino, por las causas dichas. El cual entró en el mes de noviembre de cuarenta y seis años y, por mala disposición que algunos días tuvo, no entendió en negocio de residencia, puesto que de personas particulares no fueron pocos los que desde luego comenzó a despachar. Hizo principios en la residencia a primero de febrero. Son tantos los negocios de ella y otros particulares, que no sabemos en cuál de las audiencias que Vuestra Majestad tiene en Castilla haya tantos.

Hizo pregonar las Nuevas Leyes hechas por Vuestra Majestad para el gobierno de ella, de las cuales tenemos entendido el intento que a bien nuestro y de nuestras ánimas Vuestra Majestad tuvo para las mandar hacer, en las cuales hay algunas de ellas intolerables y que en este Reino, siendo Vuestra Majestad servido de su perpetuación, somos ciertos que nos hará merced de proveer remedio conveniente. Suplicamos de algunas, que parece muy evidente el deservicio que Vuestra Majestad recibiera y nuestra destrucción total si se guardasen y ejecutasen. No quiso concedernos la suplicación por muchas veces que se lo pedimos y requerimos, a cuya causa no era poco el sentimiento que todos en este Reino tenemos. Temiendo la ejecución de ellas, pedímosle y rquerímosle una y muchas veces, que hasta tanto que informemos a Vuestra Majestad de lo que a su real servicio conviene para que, siendo informado, como leales vasallos de Vuestra Majestad cumpliremos lo que en remedio de esto fuere servido mandar prover, suspendiese y sobreseyese el efecto de las dichas Leyes. El cual, muy contra su voluntad y a grandes importunaciones y requerimientos, y por tener cierto el servicio que a Vuestra Majestad hacía dándonos lugar a que le informásemos, sobreseó la ejecución de ellas por dos años, con ciertos aditamentos, no poco en nuestro daño, y que dentro en este tiempo nos presentemos ante Vuestra Majestad y traigamos mejora de ello, como parecerá y Vuestra Majestad lo mandará ver por el testimonio que de esto el dicho licenciado Miguel Díez envía.

No enviamos al presente a suplicar a Vuestra Majestad por el remedio de cosa tan importante, porque estamos haciendo los despachos e informaciones que convienen para que Vuestra Majestad con verdad sea informado, a quien suplicando humildemente sea servido mandar se tenga cuenta con la fidelidad, lealtad y limpieza con que en este Reino a Vuestra Majestad se ha servido después que se descubrió y pobló, y la necesidad que hay de remedio conveniente en esto, que si se guardasen, es tan en deservicio de Vuestra Majestad y daño nuestro, como por las probanzas e informaciones que sobre ello se harán Vuestra Majestad verá. A la cual suplicamos mande proveer el remedio necesario a estos sus súbditos y vasallos, para que tengamos asiento y perpetuidad de manera que Dios y Vuestra Majestad se sirvan.

Algunas cartas se escribieron a Vuestra Majestad por parte de este Reino, estando en él el adelantado de Canaria, y a causa de estar las justicias y cabildo y personas particulares tan opresos y necesitados a hacer lo que el adelantado de Canaria mandaba, por el justo miedo que todos en especial le tenían, creemos en algunas de ellas no se hizo ni hicimos a Vuestra Majestad relación cierta, como debíamos y éramos obligados. Suplicamos a Vuestra Majestad sea servido perdonar falta y error tan grande, que no pequeño castigo merecíamos, mandando ver para descargo de un tan grande exceso las residencias que contra el dicho adelantado se toman y las probanzas e informaciones que para lo tocante a esto enviamos a Vuestra Majestad, por lo cual, aunque no sin mucha culpa, parecerá lo que a ello nos constriñó.

Por nueva hemos tenido, por algunas cartas que de España a este Reino se han escrito, la merced que Vuestra Majestad a este Reino y a otras gobernaciones comarcanas a él servido hacer, de enviar Audiencia Real, para que en justicia y razón nos sustente, A Vuestra Majestad

suplicamos con toda brevedad sea servido mandarlo proveer, por ser cosa tan importante al servicio de Dios y descargo de la real conciencia de Vuestra Majestad y bien nuestro, pues cesarán con esto las muchas molestias, vejaciones y malos tratamientos que en estas partes se reciben de gobernadores. Y pues este Reino es tierra tan sana y abundante de comida y ropa de la tierra, como Vuestra Majestad se informará, y en ninguna de las demás gobernaciones comarcanas puede mejor asentar la Audiencia que en este Reino a Vuestra Majestad suplicamos, demás de la brevedad, sea servido mandar haga su asiento en este Reino, pues de ello Vuestra Majestad más será servido.

Lo que de nuevo se ofrece hacer saber a Vuestra Majestad, es que el adelantado Belalcázar, nuestro muy cercano vecino, se ha cansado de hacer el deber en servicio de Vuestra Majestad y se ha tornado a Pizarro, y esto parece muy claro por sus obras, porque ha muerto a Jorge Robledo y a otras personas, sin haber causa para ello y permite que se roben unos a otros sin que razón ni justicia se guarde, a cuya causa se despobló una villa que se llamaba Neiva que por mandado del dicho adelantado Belalcázar estaba poblada cuarenta leguas de este Reino y la mayor parte de los vecinos de ella se vinieron huyendo a este Reino, que serán veinticinco o treinta hombres entre alcaldes y regidores y vecinos, y asimismo se han venido huyendo Luis de Guevara, contador de Vuestra Majestad en aquella gobernación y teniente de Popayán, y un alcalde y un regidor de la misma ciudad y el teniente de Timaná, con hasta quince o veinte vasallos de Vuestra Majestad, que, viendo le desvergüenza tan grande se vienen huyendo de fuego tan encendido. De lo cual todo se envía a Vuestra Majestad información por cartas que de allá han venido. Plega a Dios remediarlo y traerlo en el conocimiento que debe al servicio y servidumbre de Vuestra Majestad.

Hacía tres o cuatro años que a este Reino vino una provisión real de Vuestra Majestad, por la cual manda que de todo el oro y piedras esmeraldas que en este Reino se hubiesen de sepulturas y de ofrecimientos y de otras partes secretas y escondidas, buscándolo de propósito o por acaecimiento, se pague a Vuestra Majestad la mitad de todo ello sin descuento alguno. Son tan pobres las sepulturas que en este Reino hay y tan costosas y tan trabajosas de sacar, que si esto se guardase y cumpliese ningún provecho en pago de su trabajo tendrían los que en ello se ocupasen. Antes no habría quien en esto quisiese gastar el tiempo ni poner su trabajo, de que los quintos reales de Vuestra Majestad vendrían en disminución y nosotros no recibiríamos pequeño daño. Porque, puesto que son tan pobres como decimos, no pagando más del quinto a Vuestra Majestad, procurarse ha de trabajar y buscar en ellas algún oro, y aunque con las cosas y trabajo que decimos se abora en poca cantidad se halla, se tiene por gran remedio, no habiendo como no hay, minas en este Reino, ni de dónde tener otro aprovechamiento, sino sólo de las demoras y tributos que los indios dan, que son de poco valor. Suplicamos dé esta provisión para ante Vuestra Majestad y enviamos en seguimiento de ella a un Francisco Arias para que informado, Vuestra Majestad proveyese lo que fuese servido. No ha venido, ni sabemos lo que Vuestra Majestad fué servido proveer. Ahora que el licenciado Miguel Díez quiere cumplir y ejecutar la dicha provisión, por haber la suplicación quedado desierta, hemosle pedido y requerido lo sobresea hasta que Vuestra Majestad informado, provea lo que más a su servicio convenga. A Vuestra Majestad suplicamos sea servido mandar ver la suplicación e información que sobre esto Francisco Arias llevó, y proveer remedio conveniente a su servicio y bien de sus súbditos y vasallos. Y porque brevemente irán nuestros procuradores y de esto y de lo demás que al servicio de Vuestra Majestad tocare informarán en toda verdad, no diremos en esto más.

Nuestro Señor la sacra e imperial persona de Vuestra Majestad guarde y en su santo servicio conserve, con aumento de mayores Reinos y señoríos y victoria contra sus enemigos, como los vasallos de Vuestra Majestad deseamos

En esta ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada a quince días de febrero de mil y quinientos y cuarenta y siete.

Después de haber escrito a Vuestra Majestad lo arriba contenido, el licenciado Miguel Díez Armendáriz mandó que en lo tocante a la provisión de lo que Vuestra Majestad manda que se lleve del oro que se sacare debajo de tierra y lo demás en ella contenido, la cuarta parte hasta que Su Majestad otra cosa provea y mande. Humildemente suplicamos nos haga merced de mandar que no se pague más del quinto por las causas arriba dichas. Esta carta escriben a Vuestra Majestad este cabildo y procuradores de las demás ciudades de este Reino, por haberse hallado al presente en esta ciudad venidos, en nombre de las ciudades, sobre las Nuevas Leyes que en nombre de Vuestra Majestad mandó a pregonar el licenciado Miguel Díez, y porque en esta ciudad de Santafé se toma la residencia

Católica Cesárea Real Majestad.

Humides vasallos que sus imperiales pies y manos besamos, justicia y regimiento de Santafé.

[*Firmas:*] Pedro de Colmenares. Juan Muñoz de Collantes. Juan López, procurador de Tunja. García Calvete, procurador de la ciudad de Vélez. Sebastián de Pomar [?], procurador de Tocaima. Juan de Céspedes. Juan Tafur. Melchor de Valdés. Antonio Ruiz. Juan de Rivero. Juan de Avellaneda. Antonio Méndez.

Por mandado de justicia y regimiento. El escribano del cabildo.

Hay una carta con idéntico contenido dirigido al príncipe don Felipe.

Audiencia de Santafé, leg. 60.

1894

Sacra Católica Cesárea Majestad

Después de haber cerrado la que con ésta va para Vuestra Majestad, permitió Dios que para averiguación de lo que por cartas traídas por los mensajeros que mi primo había enviado a la gobernación de Belalcázar, antes de mi venida, para sentir de cierto lo que se recelaba, se viniesen huyendo de la dicha gobernación para mí Luis de Guevara, contador de Vuestra Majestad en ella y teniente de la ciudad de Popayán, y Pedro Cepero, alcalde de la dicha ciudad, y un Collazos, regidor de la misma, y otros siete u ocho y un Cieza, teniente de la villa de Timaná, con otros, que por todos fueron trece, movidos a ello por las cartas que a Vuestra Majestad envío con esta. Los cuales tomaron a un Francisco Carreño, que por espía de Gonzalo Pizarro a la dicha gobernación vino, el cual trajeron a mi poder. Tiénelo confesado, como por la confesión que a Vuestra Majestad envío con ésta se verá. Han causado tanta alteración en esta tierra, que estoy en duda lo que de él haré. Siempre me parece que no podré dejar de hacer justicia de él, pues así cumple al servicio real de Vuestra Majestad, para que su castigo tan merecido como todos los que de allá vienen me lo afirman, sea escarmiento para algunos de muchos que en esta provincia han recibido demasiado gozo y contento con tan grande mal y daño.

Bien a la clara se ha descubierto ahora lo que a Vuestra Majestad antes tengo escrito, pareciendo haber servido el dicho Belalcázar por no haber podido hacer mal ni descubrirse, hasta ahora que se desvergüenza a cosas, así en dichos como en hechos, tales y tan feas que tengo vergüenza de las escribir. El pleito que Francisco Hernández, su teniente general, escribe a Gómez de Solís, parece fué el de que el dicho Belalcázar tomó aviso del licenciado Cepeda y del licenciado Caravajal, que con Gonzálo Pizarro andan, e instrucción para tal consejo, cómo yo en nombre

de Vuestra Majestad no entrase en aquella gobernación que sobre sus llagas viejas fué fundado, para que lo pagase el triste Jorge Robledo, mariscal por Vuestra Majestad, al cual ahora siento más por entero que acerté en enviarlo como a real vasallo de Vuestra Majestad, sino acertara en enviarlo adonde tan poco lo era, como lo parece. Pues habiéndole sido hecho requerimiento por la ciudad de Popayán que no fuese con mano armada contra uno que en nombre de Vuestra Majestad venía, por el deservicio que se le haría en ello, no curó de cosa alguna sino de seguir su buen propósito. El pobre Robledo le envía a decir que cesen las vías de hecho y que hará lo que él quisiere con tal que le deje volver a mí a darme cuenta de lo que pasa. Respóndele bien, para tomarle descuidado, como le tomó, y para sacar el negocio con mano ajena a su parecer, mas a su salvo se sometió al dicho Francisco Hernández, pariente de Lorenzo de Aldana, teniente que ha sido de Lima por Gonzalo Pizarro; y el dicho Francisco Hernández, tan amigo suyo, contra el servicio de Vuestra Majestad como por sus cartas parece, hale dado poder para que tome residencia a las personas que mal hablan contra Gonzalo Pizarro en aquella gobernación, debajo de color del servicio de Vuestra Majestad. El término es de cuarenta días en cada pueblo, el salario es de diez pesos por cada día, las condenaciones se parten en tres partes, la una para Vuestra Majestad y la otra para los gastos y costas, y la otra para el dicho Francisco Hernández. Estas dos postreras se pagan en dinero y luego la de Vuestra Majestad en caballos o vacas u otro ganado o ropa, la cual se vende en almoneda y lo saca el que primero lo pone, rogando que nadie lo puje, porque le conviene, y hácese depositario el tal sacador de la parte que a Vuestra Majestad pertenece. Trátase de tener cuenta con cuál pueblo de aquella gobernación está en nombre de Vuestra Majestad y cuál por el gobernador. Finalmente, por no dar fastidio a Vuestra Majestad con cosa tan enojosa, concluyo con que tengo los rebeldes al servicio de Vuestra Majestad a la puerta.

Estos que arriba digo, se vienen huyendo por asegurar las vidas, dejadas sus hacienda, como creo le escribirán. Yo estoy en el aprieto que Vuestra Majestad puede pensar; dáseme a entender por cierto que si yo ahora fuese con parte de la gente que tengo, reduciría aquella tierra al servicio de Vuestra Majestad. Déjolo de hacer, porque no me está mandado y también porque de mí no se piense lo que en mí no hay, que es deseo de vengar la muerte de Robledo por haber padecido siendo por mí enviado, aunque no me falta deseo para castigar semejante traición contra un criado de Vuestra Majestad y tan leal vasallo como lo mostró al tiempo de su muerte. Tomóse por achaque, juntamente con otras cosas, para le matar, una carta que para mí escribía que en su poder se halló, la cual a Vuestra Majestad envío (*), que se tomó al dicho Carreño, espía, que la llevaba a Gonzalo Pizarro para que entendiese cuán en su favor había salido la dicha muerte, aunque más en aprieto esté. Mientras la vida me durare me sobrará el deseo y ánimo para hacer lo que al servicio de Vuestra Majestad toca. Y puesto que por ser sólo en su real servicio, en todas estas partes sea el aborrecido de los que desean lo que no se debe, sino lo contrario del deber al servicio de Vustra Majestad, sólo bastaré a entretenerme, castigando como pudiere a los que sintiese bambalear, hasta que Vuestra Majestad otra cosa mandarme sea servido.

El licenciado Villalobos, fiscal de Vuestra Majestad en su Real Consejo de Indias, me escribió cómo mandaba Vuestra Majestad hacer en este Reino una Real Audiencia para estas gobernaciones, como antes que de esa Corte yo partiese lo entendí. En ningún tiempo ello tan necesario pudo ser como es ahora si otra cosa Vuestra Majestad no manda, porque con ella se quitan las desvergüenzas de los de esta tierra y se quebrantan las fuerzas del dicho Belalcázar y su teniente, al cual no escribiré como en la otra digo que escribiría, por no enviar a la carnicería al hidalgo que dije que le había de enviar, con quien iban otros cuatro soldados, y por no dar gente contra mí. A Vuestra Majestad suplico, por amor de Dios, el remedio de este ne-

(*) Véase documento 1.854.

gocio [*para que*] se determine con brevedad, porque mis fuerzas no conforman con mi deseo, por mis pocos posibles, y por no me osar desmandar, como es mucha razón, a lo que me está mandado.

Esta tierra está sin armas, porque en toda ella no hay otras tantas como las que por la otra digo yo traje, y son tan pocas o nada, como Vuestra Majestad ve. A la costa escribo para que se procuren algunas, si las hubiere después que yo de ella partí, porque entonces ninguna dejé ni las pude haber de los navíos, porque las que traían hurtadas las querían para el Nombre de Dios, sin yo ser parte para otra cosa. En la casa que por la otra digo que compré en nombre de Vuestra Majestad para hacer mi habitación, haré la fuerza que pudiere con las unas que digo que tengo y con las demás que hubiere de la costa y serviría asimismo para Audiencia en nombre de Vuestra Majestad, si mandare que aquí se haga, si alguna parte es para ello; aunque yo entiendo que sí; mas es tanta la desvergüenza de gentes, que se extienden a decir que Vuestra Majestad no lo puede hacer, por tener dada perpetuamente esta gobernación y las demás. Yo espero en Dios verme en tiempo cómo pueda castigar semejantes cosas. Entenderé cómo la dicha casa se haga con la menos costa a mí posible y se gaste poco de su Real hacienda, ayudándome de los indios que pudiere, sin detrimento de ellos. Y cuando a Vuestra Majestad pareciere el dicho gasto vicioso, suplico humildemente no se reciba deservicio por ello, antes se quite de mi salario si para ello bastare, pues no sería mucho que, donde va la persona con tan entera voluntad y se pone al tablero en servicio de Su Majestad, se ponga la hacienda que la tengo en menos que nada, y todo esto y más que sea, no es parte ni será para estorbarme que no entienda en el servicio de Vuestra Majestad, haciendo mi oficio en lo tocante a las residencias y a pleitos ordinarios y en procurar de descubrir las minas que me dicen que las hay ciertas en esta tierra, y en hacer sacar sepulturas y hoyos si algunos hubiere, como me dicen que los hay, dando para ello licencia, y en hacer que los indios sean bien tratados,

de lo cual suplico a Vuestra Majestad esté bien seguro. Pero no por esto se me niegue la merced suplicada por la otra, que es que Vuestra Majestad con brevedad mande enviar a tomarme cuenta de mi vida, para ver si soy el que el dicho adelantado Belalcázar a Vuestra Majestad escribe, porque cuanto antes se me tomare, estoy confiado que antes Vuestra Majestad me tendrá en memoria para quererse de mí servir, que será la mayor merced que en este mundo pretendo, siguiendo la demanda de mi linaje.

Desde Cartagena escribí a Vuestra Majestad cómo enviaba un criado mío a Antiochia tras de Ochoa de Barriga con ciertos negros y ciertas vacas que el dicho mi criado compró en mi nombre, para que él se aprovechase y me aprovechase y proveyese la tierra. Nunca más he sabido nueva después que supe que allá llegó. Según lo que estos que de la gobernación de Popayán vienen me han dicho, no estará muy bien parada, porque después de haber muerto al dicho Robledo y a los demás, me dicen que envió la gente que pudo el adelantado Belalcázar a Antiochia a tomar toda la hacienda que allí hubiese. Si alguna cosa yo supiere, haréla saber a Vuestra Majestad con la brevedad posible, y si alguna novedad se recreciere, tras este mensajero irá otro, aunque harta merced me haría Dios y a toda esta tierra, que antes que otro enviase hubiese respuesta de Vuestra Majestad, a quien suplico humildemente lo mande despachar con brevedad, porque hay más necesidad de la que aquí digo, por ser corto de razones, y porque no se entienda de mí que publico temor de mi persona sin tenerlo, aunque de la jactura [*sic*] de la república y del servicio de Vuestra Majestad no poco le temo.

Suplico a Dios lo remedie y a Vuestra Majestad de su parte Nuestro Señor la Imperial Persona de Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad guarde y acrediente por muy largos tiempos en su santo servicio, con el señorío del universo, como sus criados y vasallos lo deseamos. De esta ciudad de Santa Fé de este Nuevo Reino de Granada, a 19 de febrero 1547 años.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad.

Más leal vasallo y más obediente criado, que los reales pies de Vestra Majestad humildemente beso.

[*Firma y húbrica:*] *El licenciado Miguel Díez Armendáriz.*

Audiencia de Santafé, leg. 16, fol. 1.

1895

Constancia de la expedición de un título de regidor para Santafé a favor de Diego de Frías. 25 de febrero de 1547.

Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 180.

1896

Prórroga por seis meses para presentarse al oficio. 13 de diciembre de 1548.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 4 v.

1897

Prórroga por otros seis meses. 22 de febrero de 1549.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 13 v.

1898

Otra prórroga por diez meses. 19 de marzo de 1550.

Audiencia de Santafé, leg. 533, lib. 1, fol. 116.

1899

Constancia de la expedición de un título de regidor de Santafé a favor de Francisco Lobo Alvear. 25 de febrero de 1547.

Indiferente General, leg. 2.859, lib. 1, fol. 180 v.

1900

Muy magnífico señor: El 3 de diciembre escribí a Vuestra Merced dándole cuenta de todo lo que hasta allí había sucedido y del estado que estos negocios tenían (*), y le envié a suplicar que con toda la brevedad que fuese posible mandase hacer en ese Reino y gobernación toda la gente que pudiese y lo mejor encabalgada y armada que se hallase, y que la mandase enviar por la gobernación de Belalcázar a juntarse con la que él tenía, para que toda entrase por aquella gobernación y se fuese a ocupar a Quito y a juntarse con nosotros que, cuando llegase, estaríamos, Dios queriendo, en aquellas partes. Y con aquella carta envié traslados auténticos de las cédulas que Su Majestatd para Vuestra Merced y para los oficiales de ese Reino mandó dar, el cual despacho envié enderezado a Juan Ortiz de Zárate, teniente de Vuestra Merced en Santa Marta, y, según me escribió, se partió el despacho a muy buen recaudo el río arriba con los vecinos de ese Reino, a 17 del mes de enero, por manera que según del camino me dicen ya estará el despacho en poder de Vuestra Merced, o llegará en breve. Y así por esto como porque en ésta torno a enviar traslado de aquella que a Vuestra Merced entonces escribí, no tendré que decir lo que en aquélla se contenía, más de referirme a ella y suplicar lo que en ella suplicaba.

(*) Véase documento 1.865.

Lo que después ha sucedido es, que en otro navío que llegó aquí en 9 de enero, vino el señor obispo de Lima con intento de pasar a España, y como halló aquí todos con la voz de Su Majestad determinó de reparar y volver a servir a Su Majestad y a ayudar en esta jornada con su autoridad, crédito y gran prudencia y experiencia de las cosas del Perú. Tengo por cierto hará mucho en servicio de Su Majestad y bien de la negociación.

En el 11 del mes de enero, llegó en otro navío Gómez de Solís, maestresala que era de Gonzalo Pizarro, con intento de pasar a España a procurar las cosas de Gonzalo Pizarro, y con ser un caballero bueno y de buena casta y deudo del general y de Lorenzo de Aldana, ha determinado de hacer lo mismo que el señor obispo de Lima. Y así está aquí en servicio de Su Majestad. Trajo veinte mil pesos que para enviar a Hernando Pizarro, Gonzalo Pizarro había tomado de la caja de Su Majestad, que han sido alguna ayuda para suplir algo de las necesidades y gastos que aquí hay.

Y en el mismo navío vino el regente y provincial de la Orden de Santo Domingo, Fray Tomás de San Martín, persona de autoridad y de muchas letras y gran servidor de Su Majestad con propósito de ir a España, y como halló que las cosas estaban como debían, se determinó de quedar a ayudarlas y servir en ellas a Su Majestad.

Asimismo vino en aquel navío el señor obispo de Santa Marta, y se ofreció a quedar y a ir en la jornada y no lo acepté, porque me pareció que no habiendo su señoría residido en su obispado, después que vino a esta tierra, que era cargo de conciencia impedirle volver a él, y también porque con haber estado tan poco en el Perú y su prelacía ser fuera de aquella tierra, parecía que no podía con tantos aprovechar su vuelta, pero acepté la licencia que me dió para enviarle a suplicar volviese ayudar en esta negociación, cada y cuando que paresciese que podía mucho aprovechar en ello, y así lo he escrito a Su Majestad.

Después, a 15 del dicho mes, llegó otro navío que dice que cuando salió del puerto de Lima, no quedaba navío

alguno en él, pero que iban bien cuantos la costa arriba.

En este tiempo volvieron los mensajeros que habían ido por la Buenaventura a encaminar los despachos de que ya escribí a Vuestra Merced, y volvió con ellos Miguel Muñoz, capitán de Belalcázar, a quien él envió a ofrecerse para esta jornada, y escribió una carta mostrando gran deseo de servir a Su Majestar, la cual no envío a Vuestra Merced por haberla enviado la semana pasada a Su Majestad. Y este ofrecimiento hizo, sin embargo que hasta ahora no sabe el estado que aquí las cosas tienen como están por Su Majestad, antes cree que se están en la voz de Pizarro, porque no sólo no se lo escribí, pero aún amonesté a los mensajeros que iban a encaminar los despachos, que a Belalcázar ni a otro ninguno dijesen como esto estaba por Su Majestad, porque de aquella gobernación, tan vecino al Perú, no se recriminase y se entendiese por Gonzalo Pizarro y se empezase a fortificar y hacer los otros designios, que se entiende tiene propósito de hacer cuando supiere que de parte de Su Majestad se le quiere hacer guerra.

Ha placido a Nuestro Señor que, sin haber hasta ahora llegado gente de Nicaragua, donde hay nueva que hay doscientos y cincuenta hombre de a caballo hechos para venir a esta costa, ni de Guatemala ni de Honduras ni de la Nueva España ni de La Española, porque no ha habido tiempo, aunque en todas partes se da mucha prisa, por las audiencias y visorey de la Nueva España, se han allegado, desde el primero de diciembre que se publicó la voz de Su Majestad, hasta hoy, mil hombres, gente toda muy buena, y entre ellos personas de mucha calidad y veinticuatro o veinticinco navíos y entre ellos dos de remos que se han hecho, que el uno de ellos rema 20 por banda, y mucha artillería y municiones y arcabuces y otras armas.

Hanse enviado de estas personas calificadas y de esta gente y navíos a Lorenzo de Aldana, y con él el capitán Mejía y el capitán Juan Alonso Palomina, con 300 hombres ó 300 [*sic*], las dos tercias partes y algo más, arcabuceros, toda gente buena y puesta en orden, con tres navíos y una fragata, todo muy bien artillado, con intento que va-

yan al puerto de Lima y tomen los navíos que allí hubieren llegado y tengan forma cómo en aquella ciudad se den cartas y despachos por donde se entienda el bien que Su Majestad envíe, que es lo que más procura ocultar Gonzalo Pizarro, pues siéndole esto entendido, le han todos de dejar y a no querer perder sus almas, honras, vidas y haciendas y cobrar nombre de raidores por la desatinada pretendencia del que quiere ser gobernador contra la voluntad de su Majestad.

Y de allí Lorenzo de Aldana irá la costa arriba hasta Arequipa y de allí procurará entrar en la tierra y recoger la gente que a la voz de Su Majestad acudiere, y hará publicar las provisiones que de Su Majestad lleva, y dar las cartas que para muchos particulares van, que se espera será de gran efecto. Van con él el capital Palomino con cerca de doscientos hombres y el padre regente con algunos religiosos de su Orden, para ir por la tierra levantando las voluntades y calentándolas en el servicio de Su Majestad.

Y el capitán Hernán Mejía volverá la costa abajo con una de las naos de armada muy bien artillada y ciento y tantos hombres, corriendo la costa y cogiendo los navíos que por allá arriba fueren, y recogiendo la gente de la costa y haciendo publicar los despachos en los pueblos de allá, hasta volverse a juntar con nosotros, que mediante el favor divino estaremos ya en la costa del Perú.

Y nosotros partiremos de aquí a 15 de marzo. Irán en la armada al pie de veinte naos con buena artillería, y más de setecientos hombres muy bien en orden, porque ya los hay aquí y en el Nombre de Dios, y de cada día crecen, y creeremos que los de Nicaragua o mucha parte de ellos llegarán juntamente con nosotros a la costa, adonde acudirá la demás del distrito de la Audiencia de los Confines y los de la Nueva España y los de La Española, que si algo se detiene la rebelión de Pizarro será mucho número, sin lo que de la misma tierra del Perú tenemos entendido que acudirá a la voz de Su Majestad. Este es en suma el estado que las cosas ahora tienen.

Y porque ya de aquí adelante, quien primero podrá llevar nuevas de ellas al Perú serán aquellos señores que se partieron con la parte de la armada que he dicho, con otros, y ha parecido que abiertamente se puede ya escribir al adelantado Belalcázar y enviársele las cédulas que Su Majestad para él mandó dar, en que manda que acuda con la gente de aquella gobernación a mi persona como lo haría a la de Su Majestad, y así se despacha Miguel Muñoz y otra persona con las provisiones y carta que le escribo.

Y con él se envía para aquella gobernación al factor Cristóbal de la Tovilla, gran servidor de Vuestra Majestad, para que por allí vaya con ésta y las cédulas originales que de su Majestad para Vuestra Merced y para los oficiales Reales de ese Reino hay. Suplico a Vuestra Merced que con toda brevedad mande proveer como toda la más gente y más bien encabalgada y armada que fuere posible, venga de ese Reino a juntarse con Belalcázar, para que por aquella gobernación entre y venga a Quito, porque cuando llegue, conforme a la necesidad que hubiere, estará ya allí [el] aviso de lo que desde allí ha de hacer y dónde ha de ir a juntarse con nosotros, y será posible que cuando llegare a Quito estemos ya nosotros allí, y que en esto Vuestra Merced haga conforme a quien es y a lo que importa este negocio en autoridad e intereses a Su Majestad y, respondiendo a la eficacia con que Su Majestad esta cosa por sus cédulas mandase, ayude y acuda a ella, porque es en la que más se echará de ver lo que cada uno sirviere y la premisión que hubiere.

Y porque sé que sólo estar yo en ella bastaría para que Vuestra Merced desease favorescerla, cuanto más, concurriendo tan en lleno el servicio de Su Majestad, a quien Vuestra Merced tiene tan gran celo, y lo que así mismo Vuestra Merced debe por quien es y el valor de su persona y la confianza que de Vuestra Merced Su Majestad hace, y lo que en esto se hiciere, lo que ha de ser de momento para encargar a Su Majestad, no me alargo a suplicarlo

con más palabras ni con tanta instancia y aún porque el negocio de sí encomienda su gran importancia.

Y todavía, aunque entiendo que fuera mucha causa venir Vuestra Merced en persona con la gente, pero temiendo la alteración que podría causar en Belalcázar, me parece que Vuestra Merced la debe de enviar con persona y personas de mucha confianza y representando por sus cartas a Belalcázar la conformidad que ha de haber en ayudar a este negocio y el cargo que a Su Majestad y a Vuestra Merced para mirar sus cosas con justicia, echará, con emplearse él en servir en negocio que tanto va.

Y Vuestra Merced debe encomendar mucho a la gente y a la persona y personas que la trajere, que vengan y entren en Quito, cuanto fuere posible, sin hacer daño en españoles ni naturales, porque como todo sea de Su Majestad, será muy servido que esta cosa se haga con el menos daño que fuere posible; y así todos los que en ella entendemos hemos de procurar de hacer guerra sólo en aquello que no se pudiere excusar, y cuando con amor y buen tratamiento pudiéremos reducir la tierra y allanarla, lo hemos de hacer sin usar de rigor. Y [*a*] esto somos obligados en ley de cristianos y de vasallos y criados de Su Majestad y de prójimos de los que están en el Perú.

Y para que los oficiales reales de ese Reieno, de la hacienda de Su Majestad den y provean todo lo necesario para la gente y todo lo demás que Vuestra Merced para esta jornada proveyere, se les envía la cédula que Su Majestad para ello mandó dar, y se les escribe acerca de ello lo que en un traslado que con ésta va se contiene.

Nuestro Señor conserve y aumente la muy magnífica persona de Vuestra Merced a su santo servicio, como desea y deseo. De Panamá, a 27 de febrero 1547. Besa las manos de Vuestra Merced. El licenciado Gasca.

Y en el sobrescrito de la dicha carta está escrito lo siguente: Al muy magnífico señor, mi señor el licenciado Miguel Díez de Armendáriz, gobernador de las provincias del Nuevo Reino.

Justicia, leg. 1.100.

1901

Del proceso del capitán Melchor de Valdés con Alonso Suárez.

En la ciudad de Santafé de este Nuevo Reino de Granada de estas Indias del Mar Océano, a diez y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y siete años, ante el muy magnífico señor, el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, gobernador y juez de residencia por Su Majestad en este Nuevo Reino de Granada, y en las gobernaciones de Cartagena, Santa Marta y Popayán y Río de San Juan, y para ante mí, Juan Bautista Sardela, escribano de Su Majestad y de residencia, pareció presente el capitán Valdés, estando en audiencia pública y presentó la petición del tenor siguiente:

Melchor de Valdés, vecino en esta ciudad, como mejor de derecho lugar haya, parezco ante Vuestra Merced por persona de mi procurador y me querello por vía de residencia de Alonso Suárez, teniente de gobernador que fué en la ciudad de Vélez y alguacil mayor en este Nuevo Reino y digo: Que podrá haber seis años, poco más o menos, que Gerónimo Lebrón, gobernador que fué de la gobernación de Santa Marta, me mandó ir a poblar la villa de Santiago de Sompaleón, lo cual yo hice, y poblé la dicha villa a mi costa y minción, y en la dicha población gasté en caballos y bergantines y armas y puercos y bastimientos más de cinco mil pesos de buen oro, proveyendo a todos los soldados de todas las cosas necesarias para que fuesen conmigo a poblar la dicha villa, y pagando por ellos sus deudas en la ciudad de Santa Marta.

Y después de haber poblado la dicha villa y haber hecho la tierra de paz y dados repartimientos a los soldados que la ayudaron a poblar, y habiendo hecho alcaldes y regidores y lo demás que en tal cosa se debía hacer para que la dicha villa mejor se conservase y perpetuase, desde a un año, poco más o menos, llegó a la dicha villa el dicho Alonso Suárez, el cual venía a este Nuevo Reino con poderes de

Juan Benítez Pereira, y por teniente de gobernador de la dicha villa de Santiago; en la cual fué recibido por tal teniente de gobernador. Y en la dicha villa, después de ser recibido por tal teniente, empezó a hacer muchos agravios e injusticias a muchas personas de la dicha villa, y era tan absoluto en lo que mandaba, que si luego no se hacía, atormentaba a los hombres y les hacía malos tratamientos, de los cuales eran vejados y maltratados. Y a mí mandó que dejase la dicha villa y viniese con él a este Nuevo Reino, diciendo que así convenía al servicio de Su Majestad. Y yo le repliqué que no me mandase venir a este Nuevo Reino por haber poblado a mi costa la dicha villa, y porque quería dar cuenta de la dicha población al adelantado don Alonso Luis de Lugo, del cual se tenía noticia que venía por gobernador de este Nuevo Reino, y por haber gastado en la dicha población más de cinco mil pesos [*que*] si fuese a la dicha jornada, los perdería todos. Y el dicho Alonso Suárez, sin embargo de lo por mí alegado, me tornó a mandar por auto que, so pena de tres mil pesos de buen oro para la cámara de Su Majestad, que fuese la dicha jornada con él, en los cuales me daba por condenado, lo contrario haciendo.

Y yo, por temor de la pena y por ser tan recio y absoluto en el mandar como dicho tengo, no le osé replicar ni protestar contra él los daños y pérdidas que se me siguieron en la dicha jornada, y me apresté a venir como vine con él [*a*] la dicha jornada, porque si algo protestara contra él, tengo por cierto que me destruyera e hiciera otras molestias y agravios que a otras personas hacía en aquella sazón. Por lo cual, y por hacerme venir por fuerza la dicha jornada, no pudiéndolo ni debiéndolo hacer, perdí más de seis mil pesos de buen oro, que gasté y sacara de la dicha población y de los indios de repartimiento que tenía, por sacarme por fuerza y contra mi volutad e hizo del pleito ajeno suyo propio y es obligado a me dar y pagar los dichos seis mil pesos, con más todos los intereses que con ellos pudiera haber ganado, desde el dicho tiempo a esta parte.

Porque pido y suplico a Vuestra Merced del dicho Alonso Suárez, me haga entero cumplimiento de justicia, y si otro mayor o mejor pedimiento es necesario, que habida mi relación por verdadera o tanta parte que baste al vencimiento de tal causa por su sentencia definitiva o por otra que en tal caso de derecho lugar haya, condene al dicho Alonso Suárez en los dichos seis mil pesos que perdí de mi hacienda y sacara de los indios de mi repartimiento si el dicho Alonso Suárez no me hiciera venir la dicha jornada, con más tres mil pesos de buen oro que con los dichos seis mil pesos de buen oro pudiera haber ganado de seis años a esta parte, si no me hubiera hecho venir la dicha jornada, con más dos mil pesos de buen oro por el trabajo de mi persona y bastimiento y bergantín y canoas que yo di al dicho Alonso Suárez, salvo en todo la judicial tasación de Vuestra Merced. Para en todo lo cual y en lo necesario, el ilustre y muy magnífico oficio de Vuestra Merced imploro, y pido justicia y costas

Otrosí, pido y suplico a Vuestra Merced por cuanto el dicho Alonso Suárez es ido y ausentado de este Nuevo Reino, por no dar ante Vuestra Merced la residencia a que era obligado, que Vuestra Merced me difiera el juramento y litis sobre todo lo contenido en esta mi demanda, el cual yo estoy presto de hacer, para lo cual etc. Licenciado Santiesteban.

Justicia, leg. 1.096.

1902

Fragmento de una carta de la Real Audiencia de Santo Domingo.

... ...

Son grandes las querellas y relaciones que a esta Real Audiencia vienen de algunos de los gobernadores de estas provincias del distrito de ella de cosas que no se escriben

que por allá hacen, que cierto muchas de ellas no las osamos creer, en especial en cosas de intereses y cosas mal llevadas, e intereses y otras flaquezas, de que nos pena por el mal sonido que tienen y por el daño que a los de sus gobernaciones se seguirían, si fuesen verdaderas.

Uno de los jueces de quien al presente más mala relación aquí se tiene es del licenciado Miguel Díaz de Armendáriz y las cartas de los que de él escriben nos han informado que ha tomado cantidad del oro de Vuestra Majestad de su arca de las tres llaves que tiene en el Nuevo Rei. no. El cual dicho oro, dizque, hizo traer a Santa Marta a título de lo enviar a Vuestra Majestad, y venido que fué, dicen que tomó de ello mucha cantidad para emplear en mercadurías que ha... [*ilegible*] de que lleva cargados siete bergantines. Aquí tenemos embargada cierta parte del dicho oro que dió a un mercader en pago de ropa que de él compró, y la información se recibe, y si se hallare que es oro del arca de Vuestra Majestad, se detendrá hasta hacer de ello relación.

Y porque en algunos negocios de esta calidad parece que sería necesario hacer proveimiento en esta Real Audiencia contra los dichos jueces y sus tenientes, y aunque conforme a la ordenanza lo podríamos hacer, no nos determinamos con la facilidad que los negocios lo requieren, por ser estos jueces enviados por Vuestra Majestad y por no haber pasado tanto tiempo que se presuma haber noticia de sus excesos en vuestro Real Consejo. Vuestra Majestad mande proveer lo que en esto se hará, porque una de las cosas que les da avilantez para desmandarse es pensar que el remedio está tan lejos, y entre tanto se proveerá lo que nos pareciere que conviene.

... ...

Nuestro Señor la vida y muy alto y muy Real estado de Vuestra Majestad guarde y conserve, como su Real corazón desea. De Santo Domingo de la Española, a 19 de marzo de 1547 años.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Majestad.

Muy humildes siervos y criados que sus reales pies y manos besan.

[*Firmas:*] *El licenciado Cerrato. El licenciado...* [*roto*].

Audiencia de Santo Domingo, leg. 49.

1903

Don Carlos, etc.: A vos ,el licenciado Miguel Díez Armendáriz, y los concejos, justicia y regidores de todas las ciudades, villas y lugares de las provincias de Cartagena y Santa Marta y Nuevo Reino de Granada de las Indias del Mar Océano, y a cada uno en su jurisdicción a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia: Sepáis que en la nuestra Corte y Cancillería Real que reside en a ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, ante el nuestro presidente y oidores de ella, pareció el capitán Luis de Manjarres, vecino de la ciudad de Santa Marta, y por su petición que presentó cómo uno del pueblo nos hizo relación diciendo, que por nuestro mandado fue el licenciado Miguel Díez Armendáriz por juez de residencia a la provincia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, el cual dizque, al tiempo que fué recibido por tal juez en la dicha provincia, no dió fianzas para la residencia cual ha de hacer al fin de su oficio, como es obligado y está dispuesto por leyes de nuestros Reinos, ni hizo el juramento ni solemnidad que se requiere, antes dizque, sin entrar él en la dicha provincia, enviaba adelante un teniente para que le le recibiesen. Y con mañas que para ello ha tenido y amenazas que ha hecho a los pueblos de la dicha provincia, no han osado pedirle a él ni a sus tenientes y alguaciles las dichas fianzas, y hasta hoy no se habían dado, de lo cual éramos deservido y nuestra hacienda y nuestros vasallos recibían mucho daño, porque el dicho licenciado Miguel Díaz de Armendáriz había tomado en su poder de nues-

tra hacienda Real más cantidad de doce mil pesos de oro y de bienes de difuntos y otra mucha cantidad de vecinos particulares, y que podría el dicho juez, como otros han hecho y hacen, ausentarse de nuestros Reinos y no habría de quien todo lo susodicho se cobrase, ni habría de quien fuesen satisfechos ni desagraviados los dichos vecinos y naturales de las dichas provincias, de las sinjusticias y agravios que el dicho juez y sus oficiales dizque han hecho. Y nos pidió y suplicó mandásemos que el dicho licenciado Miguel Díez Armendáriz y sus tenientes y alguaciles hagan el juramento y solemnidad que son obligados y den fianzas en la dicha provincia, llanas y abonadas, para que hagan residencia del dicho oficio contenido y como por nos fuere mandado; y no las dando, mandásemos que no usase del dicho oficio, y a los vecinos de la dicha provincia que no lo obedezcan, o como la nuestra merced fuere.

Lo cual visto por los dichos nuestros presidente y oidores, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta y provisión para vosotros en la dicha razón, y nos tuvímoslo por bien, porque os mandamos que vos, el dicho licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, nuestro juez de residencia, y vuestros oficiales y tenientes y alguaciles, luego que con esta nuestra carta fuereis requeridos o viniere a vuestras noticias, hagáis el juramento y solemnidad que se requieren y sois obligados a hacer en el dicho vuestro oficio, y deis las fianzas legas, llanas y abonadas que sois obligados a dar para hacer residencia por razón del dicho vuestro oficio, lo cual hagáis en todas las ciudades de las dichas provincias de Santa Marta, en Nuevo Reino de Granada y Cartagena, para que sean desagraviados nuestros vasallos, si algunos agravios les hiciereis. Y mandamos a los nuestros oficiales de las dichas provincias de Santa Marta y Cartagena y Nuevo Reino de Granada, que hasta tanto que por vos y por los dichos vuestros oficiales sea hecho el juramente y solemnidad que se requiere, y dadas las dichas fianzas, como dicho es, no vos libren ni acudan con ningún salario que de nos tenéis por razón del dicho oficio, lo cual mandamos que así hagan y cumplan, so pena

que lo pagarán por sus personas y bienes y mil pesos de oro para la nuestra cámara, y ni los unos ni los otros no hagáis ni hagan ende al, so pena de la nuestra merced y de mil pesos de oro para la nuestra cámara. So la cual dicha pena mandamos a cualquier escribano que para esto fuere llamado, que vos la notifique y dé testimonio de la notificación, para que nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado. Dada en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, a veintinueve días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y siete años. Yo Diego Caballero, escribano de Cámara de Su Majestad, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores. Chancillada, Diego de Utrera, Registrada Diego d [*ilegible*].

Justicia, leg. 1.116-B.

INDICE GEOGRAFICO

INDICE ONOMASTICO

INDICE DE MATERIAS

INDICE GENERAL

Este octavo volumen de
DOCUMENTOS INEDITOS PARA
LA HISTORIA DE COLOMBIA
editado por la
ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA
se acabó de imprimir
el día 8 de septiembre de 1962, en
los talleres de Artes Gráficas ARO
de Madrid